



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. Registro DGC: No. 001 1021 Características: 113282801  
Directora General: Lic. Karen García Rivas Díaz Galindo Fecha: Toluca de Lerdo, México, martes 13 de junio de 2023

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONVENIO DE COLABORACIÓN, EN EL MARCO DEL FONDO PARA EL BIENESTAR Y EL AVANCE DE LAS MUJERES 2023, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

### SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE ECATEPEC.

### SECRETARÍA DEL CAMPO

ACUERDO DE LA SECRETARÍA DEL CAMPO POR EL QUE SE EMITEN LAS MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS Y MECÁNICA OPERATIVA DEL PROGRAMA SANIDAD Y CERTIFICACIÓN AGROPECUARIA.

### PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR No. 29/2023.- ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DE CINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL QUE AUTORIZA EL CONTENIDO Y LA PUBLICACIÓN DE LA AGENDA ESTADÍSTICA ACCESIBLE 2022.

### FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO NÚMERO 06/2023.- POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS DEL PRIMER PERIODO VACACIONAL, CONSISTENTE DEL DIECISIETE AL VEINTIOCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, PARA DESAHOGAR Y CONTINUAR CON LAS DILIGENCIAS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA EN MATERIA DE ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

### COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO CODHEM/CC/04/2023/10.- POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO CODHEM/CC/04/2023/11.- POR EL QUE SE CREA LA VISITADURÍA ADJUNTA REGIÓN LA PAZ, CON SEDE EN "CIUDAD MUJERES", MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, DEPENDIENDO DE LA VISITADURÍA GENERAL SEDE NEZAHUALCÓYOTL.

ACUERDO CODHEM/CC/04/2023/12.- POR EL QUE SE CREA LA VISITADURÍA ADJUNTA REGIÓN SAN MATEO ATENCO, CON SEDE EN "CIUDAD MUJERES", MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO, DEPENDIENDO DE LA VISITADURÍA GENERAL SEDE TOLUCA.

ACUERDO CODHEM/CC/04/2023/13.- POR EL QUE SE APRUEBAN CAMBIOS A LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 3132, 3134, 3140, 3141, 3151, 3156, 3166, 3365, 3367, 3400, 3406, 3407, 3408, 3409, 3417, 3418, 3419, 1065-A1, 3541, 3543, 3546, 3548, 3554, 3555, 3556, 3557, 3558, 3561, 3565, 3571, 3572, 3573, 3574, 1117-A1, 1120-A1, 1122-A1, 3611, 3614, 3616, 3645, 3646, 3647, 3649, 3650, 3651, 3652, 3653, 3659, 3661, 3662, 3663, 3664, 3665, 3666, 3667, 3668, 3669, 3670, 3671, 1144-A1 y 1145-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3447, 3654, 3656, 3657, 3369, 3370, 3376, 3388, 3389, 3390, 3391, 3392, 3397, 3398, 1061-A1, 1063-A1, 1064-A1, 3648, 3658, 3660, 3672, 3673, 3674, 3675, 1146-A1, 1147-A1, 1148-A1, 1149-A1, 1150-A1, 1151-A1, 1152-A1, 1153-A1, 1154-A1, 1155-A1, 1156-A1, 1157-A1, 1158-A1, 1087-A1, 3442, 1083-A1, 1088-A1, 3559, 1118-A1, 1119-A1, 1143-A1 y 3655.



TOMO

CCXV

Número

104

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

A:202/3/001/02

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

*Al margen Escudo del Estado de México.*

**CONVENIO DE COLABORACIÓN, EN EL MARCO DEL FONDO PARA EL BIENESTAR Y EL AVANCE DE LAS MUJERES 2023, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “INMUJERES”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTA, LA DRA. NADINE FLORA GASMAN ZYLBERMANN, ASISTIDA POR LA DIRECTORA GENERAL PARA LA PROMOCIÓN DE UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA E IMPULSO A LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, LA LIC. ANABEL LÓPEZ SÁNCHEZ Y, POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO LA “ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR, EL LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS, EL MTRO. RODRIGO JARQUE LIRA, Y POR LA SECRETARIA DE LAS MUJERES, LA LIC. AURORA DENISSE UGALDE ALEGRÍA, QUE CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

## ANTECEDENTES

**PRIMERO.** El 17 de febrero de 2023, el “INMUJERES” emitió las Bases de Participación de la Convocatoria del Fondo para el Bienestar y el Avance de las Mujeres, en lo sucesivo **FOBAM 2023**, con fundamento en los artículos 7, fracciones X, XIV y XVII, y 16, fracciones II y III, de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres (LINM); 80 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH); 183, 183 A, 183 B y 184, fracción III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH); 22, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales (LFEP); así como en el marco de lo dispuesto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV); la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), en particular, las recomendaciones 26, 38b y 52 del Noveno Informe Periódico de México de su Comité; la Convención sobre los Derechos de la Niñez; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará); el Capítulo VII de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo de El Cairo; el Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo 2013; el Objetivo 3 y Meta 3.7 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS); el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024, en su principio “No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie afuera”; el Programa Institucional 2020-2024 del Inmujeres que atiende las acciones puntuales 1.1.4, 1.3.2 y 3.3.2, el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2020- 2024 (Proigualdad), específicamente sus objetivos prioritarios 3, 5 y 6; los Ejes Rectores de la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (Enapea); la Estrategia Nacional de Seguridad Pública del Gobierno de la República (2018-2024), en su objetivo 6: Empezar la construcción de paz; la Resolución 1325. Aprobada por el Consejo de Seguridad en su sesión 4213ª; el Plan Nacional de Acción para el Seguimiento de la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad Sobre “Mujeres, Paz y Seguridad en México” y el Modelo Integral de Prevención Primaria de Violencias contra las Mujeres.

**SEGUNDO.** El **FOBAM 2023** tiene como objetivo general fortalecer el trabajo de las Instancias de las Mujeres en las Entidades Federativas en la erradicación del embarazo infantil y disminuir el embarazo en adolescentes mediante acciones de prevención y atención, así como impulsar la construcción de entornos seguros y en paz para las mujeres, niñas y adolescentes.

**TERCERO.** Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 10 y 80 de la LFPRH las dependencias y entidades están facultadas para otorgar donativos, con cargo a su presupuesto aprobado, los cuales mantienen su naturaleza jurídica de recursos públicos federales para efectos de su fiscalización.

**CUARTO.** De acuerdo con lo señalado en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los recursos federales solo pueden ser transferidos por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las tesorerías de las entidades federativas.

## DECLARACIONES

I. El “**INMUJERES**” declara que:

**I.1** Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2o. de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.

**I.2** Su objetivo general es promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros, el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación igualitaria en la vida política, cultural, económica y social del país, bajo los criterios de transversalidad, federalismo y fortalecimiento de vínculos con los Poderes Legislativo y Judicial, en sus ámbitos federal y estatal.

**I.3** La **Dra. Nadine Flora Gasman Zylbermann**, en su carácter de **Presidenta del "INMUJERES"**, de conformidad con lo establecido en los artículos 16, fracciones II y III, de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, y 24, fracción XII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de las Mujeres, se encuentra facultada para firmar el presente Convenio de Colaboración, acreditando su personalidad con la ratificación de su nombramiento emitida por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, el 25 de febrero de 2022.

**I.4** La **Lic. Anabel López Sánchez, Directora General para la Promoción de una Vida Libre de Violencia e Impulso a la Participación Política**, acredita su personalidad mediante nombramiento expedido a su favor por la Dra. Nadine Flora Gasman Zylbermann, Presidenta del “**INMUJERES**”, el 2 de junio de 2021.

**I.5** Para efectos del presente Convenio de Colaboración, en lo sucesivo “**CONVENIO**”, señala como su domicilio el ubicado en **Barranca del Muerto número 209, Colonia San José Insurgentes, Benito Juárez, Código Postal 03900, Ciudad de México** y que su Registro Federal de Contribuyentes es **INM0101121P2**

II. La “**ENTIDAD FEDERATIVA**” declara que:

**II.1** El Estado de México es una entidad libre y soberana, que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, primer párrafo, 42, fracción 1, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto por los artículos 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**II.2** El **Gobernador del Estado de México**, el **Lic. Alfredo Del Mazo Maza**, cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 fracción XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como en el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

**II.3** El **Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de México**, el **Mtro. Rodrigo Jarque Lira**, se encuentra debidamente facultado para la firma del presente “**CONVENIO**”, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

**II.4** La **Secretaria de las Mujeres del Gobierno del Estado de México**, la **Lic. Aurora Denisse Ugalde Alegría**, se encuentra debidamente facultada para la firma del presente “**CONVENIO**”, de acuerdo con lo establecido en el

artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículos 3, 19, fracción XIX y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; artículo 6, fracción XVII y XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres.

**II.5** Señala como domicilio para los efectos de este **“CONVENIO”**, el ubicado en **Sebastián Lerdo de Tejada número 300, Colonia Centro, Código Postal 50000, Toluca, Estado de México** y que su Registro Federal de Contribuyentes es **GEM850101BJ3**.

**III. “LAS PARTES”** declaran que:

**III.1** Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan y las de sus representantes, por lo que es su voluntad celebrar el presente **“CONVENIO”**, en la forma, términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** El presente **“CONVENIO”** tiene como objetivo organizar la adecuada dispersión del donativo otorgado por el **“INMUJERES”** a la **Secretaría de las Mujeres del Gobierno del Estado de México** beneficiada por el **FOBAM 2023**, mismo que, con base en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, deberá transferirse a través de la **Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México**.

**SEGUNDA. FORMA DE ENTREGA DEL DONATIVO.** Para el cumplimiento del objeto del presente **“CONVENIO”**, el **“INMUJERES”**, a través de la Tesorería de la Federación, transferirá la cantidad de hasta \$2,400,750.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), mediante transferencia de fondos a la cuenta bancaria productiva específica que para tal efecto proporcione la **Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México** para tal fin.

La transferencia del donativo se podrá realizar hasta en siete ministraciones. Los montos y plazos de cada ministración serán informados vía oficio por el **“INMUJERES”** a la **Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México**, misma que se compromete a transferir a la **Secretaría de las Mujeres del Gobierno del Estado de México** cada ministración del donativo en un plazo no mayor a 15 días hábiles posteriores a su radicación por parte de la Tesorería de la Federación.

**TERCERA. VIGENCIA.** **“LAS PARTES”** convienen en que el periodo de vigencia del presente **“CONVENIO”** será a partir de la fecha de su suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2023.

**CUARTA. SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CUMPLIMIENTO.** **“LAS PARTES”** acuerdan que el seguimiento, evaluación y cumplimiento del objeto del presente **“CONVENIO”** se realizará a través de las personas servidoras públicas que para dichos efectos designe cada una de ellas, en el ámbito de sus respectivas competencias.

El **“INMUJERES”** designa a la **Directora General para la Promoción de una Vida Libre de Violencia e Impulso a la Participación Política**, la **Lic. Anabel López Sánchez**, o la persona quien le sustituya en dicho cargo.

La **“ENTIDAD FEDERATIVA”** designa a la **Secretaria de las Mujeres del Gobierno del Estado de México**, la **Lic. Aurora Denisse Ugalde Alegría**, o la persona quien le sustituya en dicho cargo.

**QUINTA. CONTROL Y AUDITORÍA.** Las instancias de control, auditoría y demás autoridades competentes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, cuentan con facultades para practicar intervenciones, auditorías y demás investigaciones, para verificar el cumplimiento del presente **“CONVENIO”**, así como el de las diversas disposiciones establecidas en las leyes y normas en la materia, de forma independiente a las que realice el **“INMUJERES”**.

En caso de haber un manejo inadecuado de recursos o incumplimientos del marco normativo aplicable, las diversas autoridades competentes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, instrumentarán o promoverán la aplicación de las sanciones que resulten procedentes y las restituciones que, en su caso, correspondan

**SEXTA. DEVOLUCIÓN DE RECURSOS.** Cuando por causas ajenas a la “**ENTIDAD FEDERATIVA**”, no se hayan podido transferir los recursos a la **Secretaría de las Mujeres del Gobierno del Estado de México**, dentro de los plazos establecidos en las Bases de Participación del **FOBAM 2023**, deberán ser devueltos al “**INMUJERES**”. Una vez realizada la solicitud de devolución por parte del “**INMUJERES**”. La **Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México** devolverá los recursos respectivos a la Tesorería de la Federación, dentro de los 10 días hábiles siguientes.

**SÉPTIMA. REINTEGRO DE RECURSOS NO DEVENGADOS POR LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.** La **Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México** deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación la totalidad del reintegro recibido por parte de la **Secretaría de las Mujeres del Gobierno del Estado de México** por recursos no devengados, así como de los rendimientos obtenidos, de conformidad con los plazos y procedimientos establecidos en las Bases de Participación del **FOBAM 2023**.

Para efectos de lo anterior, la **Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México** deberá mantener activa la cuenta bancaria específica para el manejo de los recursos del **FOBAM 2023**, hasta que la **Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México** reciba el oficio de terminación o documento homólogo.

La **Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México** podrá cerrar la cuenta bancaria para el manejo de los recursos del **FOBAM 2023**, una vez concluido el plazo de presentación de la Cuenta Pública correspondiente.

**OCTAVA. RELACIONES LABORALES. “LAS PARTES”** convienen que el personal de cada una de ellas que participe en el desarrollo de las actividades derivadas del presente “**CONVENIO**” se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que la emplea, la cual asumirá totalmente las responsabilidades laborales, civiles y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte. En ningún caso, “**LAS PARTES**” podrán ser consideradas “patrón sustituto u obligada solidaria”.

**NOVENA. CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN.** “**LAS PARTES**” acuerdan que el presente “**CONVENIO**” es producto de la buena fe, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones necesarias para su cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia respecto de su interpretación, formalización y/o cumplimiento, “**LAS PARTES**” lo resolverán por escrito y de mutuo acuerdo.

**DÉCIMA. JURISDICCIÓN.** Para el caso de que subsistan las discrepancias que se señalan en la cláusula que antecede, en todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este “**CONVENIO**”, “**LAS PARTES**” se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otro motivo.

Leído que fue el presente “**CONVENIO**” y enteradas “**LAS PARTES**” de su contenido y alcance legal, lo firman al margen y al calce las personas que en él intervienen, por triplicado, en la Ciudad de México, el 17 de marzo de 2023.

**POR EL “INMUJERES”.- DRA. NADINE FLORA GASMAN ZYLBERMANN.- PRESIDENTA.- RÚBRICA.- LIC. ANABEL LÓPEZ SÁNCHEZ.- DIRECTORA GENERAL PARA LA PROMOCIÓN DE UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA E IMPULSO A LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA.- RÚBRICA.- POR LA “ENTIDAD FEDERATIVA”.- LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- GOBERNADOR.- RÚBRICA.- MTRO. RODRIGO JARQUE LIRA.- SECRETARIO DE FINANZAS.- RÚBRICA.- LIC. AURORA DENISSE UGALDE ALEGRÍA.- SECRETARIA DE LAS MUJERES.- RÚBRICA.**

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: UNEVE, Universidad Estatal del Valle de Ecatepec Non nova. sed secus nova.*

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE ECATEPEC, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 12, FRACCIÓN V DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE ECATEPEC, Y**

**CONSIDERANDO**

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 establece que para que la gobernabilidad sea efectiva, debe ser democrática y apegada a derecho. Lo anterior requiere que las instituciones estatales tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones y responder de manera legítima y eficaz a las demandas que le plantea la sociedad.

Que el 11 de enero del 2001, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Universidad Estatal del Valle de Ecatepec, con personalidad jurídica y patrimonio propios, teniendo por objeto, entre otros, impartir educación superior con validez oficial para formar íntegramente profesionales competentes con un amplio sentido ético, humanístico y nacionalista, con un elevado compromiso social; organizar y realizar actividades de investigación en las áreas que ofrezca educación, atendiendo fundamentalmente los problemas estatales, regionales y nacionales; formar individuos con actitud científica, creativos, con espíritu emprendedor, innovador, orientados a logros y a la superación personal permanente y promover la cultura regional, estatal, nacional y universal.

Que el 18 de abril de 2018, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Reglamento Interior de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec, en el cual se establecen las atribuciones y líneas de autoridad de las unidades administrativas básicas que integran la estructura de organización de este organismo.

Que en fecha 26 de noviembre del año 2021, entró en vigor la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, misma que establece la obligación de los sujetos obligados de contar con un Área Coordinadora de Archivos, encargada de promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de Gestión Documental y Administración de Archivos, así como de coordinar las Áreas Operativas del Sistema Institucional de casa Sujeto Obligado.

Que derivado de las anteriores determinaciones jurídicas y administrativas, se estima necesario que la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec, actualice su Reglamento Interior.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE ECATEPEC.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **reforman** las fracciones XVII y XVIII del artículo 11; III del artículo 12; XVI y XVII del artículo 14; IX del artículo 15; XVII del artículo 16; el único párrafo del artículo 18; el único párrafo y la fracción V del artículo 19; y el artículo 21; y se **adicionan** las fracciones XIX al artículo 11; XVIII al artículo 14; y XVIII al artículo 16 del Reglamento Interior de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec, para quedar como sigue:

**Artículo 11.- ...**

I. a XVI. ...

XVII. Promover que los planes y programas de la Universidad sean realizados con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.

XVIII. Promover al interior de la Universidad el cumplimiento de las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos, establecidas en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y en otras disposiciones jurídicas aplicables, y

XIX. Las demás que le confieren otros ordenamientos jurídicos y las que le encomiende el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 12.- ...**

I. y II. ...

III. Dirección de Vinculación y Extensión Universitaria.

IV. y V. ...

...

**Artículo 14.- ...**

I. a XV. ...

XVI. Implementar en el ámbito de su competencia, las medidas tendientes a institucionalizar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva, la eliminación de cualquier forma de discriminación y el respeto a los derechos humanos.

XVII. Cumplir en el ámbito de su competencia con las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos, establecidas en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y en otras disposiciones jurídicas aplicables, y

XVIII. Las demás que les confieren otros ordenamientos jurídicos y las que les encomiende la persona titular de la Rectoría y el Consejo Directivo.

**Artículo 15.- ...**

I. a VIII. ...

IX. Coordinar el desarrollo de programas o estudios de educación continua, con la Dirección de Vinculación y Extensión Universitaria.

X. a XIII. ...

**Artículo 16.- ...**

I. a XVI. ...

XVII. Coordinar al interior de la Universidad el cumplimiento de las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos establecidos en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y en otras disposiciones jurídicas aplicables, y.

XVIII. Las demás que le confieren otros ordenamientos jurídicos y aquellas que le encomiende la persona titular de la Rectoría.

**Artículo 18.-** Corresponde a la Dirección de la Clínica Integral Universitaria:

I. a X. ...

**Artículo 19.-** Corresponde a la Dirección de Vinculación y Extensión Universitaria:

I. a IV. ...

V. Elaborar con la participación del sector salud o productivo, proyectos orientados a atender los requerimientos que, en materia de quiropráctica, acupuntura humana rehabilitatoria, gerontología, comunicación multimedia, humanidades-empresa, gastronomía nutricional, logística aeroportuaria y otras requeridas por los programas ofrecidos por la Universidad.

VI. a IX. ...

**Artículo 21.-** Está adscrito orgánica y presupuestalmente a la Universidad un Órgano Interno de Control, cuya persona titular depende funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría, con las atribuciones que se establecen en el Reglamento Interior de ésta y los demás ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

Aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec, según consta en acta de su Cuadragésima Sesión Extraordinaria, celebrada en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

**MTRO. JOSÉ ARTURO CAMACHO LINARES.- RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE ECATEPEC Y SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO.- RÚBRICA.**

**SECRETARÍA DEL CAMPO**

*Al margen Escudo del Estado de México.*

**LETICIA MEJÍA GARCÍA, SECRETARIA DEL CAMPO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3, 15, 19, FRACCIÓN X Y 34 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 2, 4, 5, 6, 7, FRACCIONES I, VIII, XII, XXV, XXVII Y XXX Y 14 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL CAMPO, Y**

**CONSIDERANDO**

Que a nivel nacional e internacional se ha reconocido la importancia de establecer medidas sanitarias y de calidad contra la introducción y diseminación de plagas y enfermedades del sector agropecuario y de las personas, dichas medidas son plasmadas en un marco normativo que regula, entre otras cosas, los estándares de sanidad e inocuidad que permite mantener estatus y confiabilidad en el comercio, con la finalidad de realizar acciones que garanticen la sanidad e inocuidad de los productos.

Que la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), es un tratado internacional que tiene como finalidad lograr una acción coordinada y eficaz para prevenir y combatir la introducción y propagación de plagas de las plantas y productos vegetales, que tiene en cuenta tanto los daños directos como los indirectos que producen las plagas, y que también comprende acciones a vehículos, aviones y barcos, contenedores, almacenes, el suelo y otros objetos o materiales que puedan alojar o propagar plagas.

Que, el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 establece una política de impulso al sector primario de forma sustentable en sus vertientes agrícola, pecuaria y acuícola; así como el transitar hacia producción de alimentos que cumplan con la regulación sanitaria, garantizando su calidad, por lo que son fundamentales las acciones en sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria, evitando pérdidas económicas por la presencia de plagas y/o enfermedades fito y zoo sanitarias.

Que el Estado de México, a través de la SECAMPO, debe desempeñar un papel fundamental que contribuya a los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS) y metas de la Agenda 2030 y que en el ámbito de competencia del Programa de Sanidad y Certificación Agropecuaria, se alinea a los ODS 2, Hambre Cero, 2.3, que indica la necesidad de duplicar la productividad agrícola y los ingresos de los productores de alimentos en pequeña escala, en particular las mujeres, los pueblos indígenas, los agricultores familiares, los pastores y los pescadores; 2.4, asegurar la sostenibilidad de los sistemas de producción de alimentos y aplicar prácticas agrícolas resilientes que aumenten la productividad y la producción, contribuyan al mantenimiento de los ecosistemas, fortalezcan la capacidad de adaptación al cambio climático, los fenómenos meteorológicos extremos, las sequías, las inundaciones y otros desastres, y mejoren progresivamente la calidad del suelo y la tierra; 2.b Corregir y prevenir las restricciones y distorsiones comerciales en los mercados agropecuarios mundiales, entre otras cosas mediante la eliminación paralela de todas las formas de subvenciones a las exportaciones agrícolas y todas las medidas de exportación con efectos equivalentes, de conformidad con el mandato de la Ronda de Doha para el Desarrollo.

Que la política económica del Gobierno del Estado de México se enfoca en contribuir a la seguridad alimentaria en las comunidades rurales, así como a la generación de excedentes que posibilite a las familias obtener ingresos adicionales, es necesaria la implementación de proyectos productivos integrales para la producción de alimentos. Mediante apoyos de capacitación y asistencia técnica, así como de infraestructura y equipo para su desarrollo, mejorar las condiciones de vida familiar y de la comunidad, asegurando, por un lado, una alimentación sana y variada, y por el otro, permitir un ingreso adicional mediante la venta del excedente logrado.

Que la Secretaría del Campo, está encargada de planear, promover, coordinar, supervisar y regular el desarrollo de la agricultura, pecuaria, acuicultura, apicultura, el agave, pesquero e hidráulico, la conservación forestal y el establecimiento de agroindustrias, así como coadyuvar en la atención y solución de los problemas agrarios en el Estado.

Que para la Dirección General de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, tiene como objetivo mejorar las condiciones de sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria de productos y subproductos agropecuarios, acuícolas y apícolas, mediante el fomento de la calidad agroalimentaria, la planeación, prevención, difusión, capacitación, diagnóstico y control de plagas y enfermedades que pongan en riesgo la producción agropecuaria en el Estado de



México, por lo que la sanidad, inocuidad y calidad de los productos agropecuarios son elementos decisivos en la permanencia productiva y competitiva de las unidades de producción agropecuaria, por lo que la aplicación de prácticas y medidas establecidas en leyes, normas oficiales, acuerdos y reglamentos para su diagnóstico, prevención, control y/o erradicación de plagas y enfermedades es de gran importancia.

Que con fundamento en el Artículo Décimo del Acuerdo por el que se Expiden los Lineamientos Internos del Comité de Admisión y Seguimiento de los Programas Estatales de la Secretaría del Campo publicado en Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 9 de junio de 2021, durante la Segunda Sesión Extraordinaria 2023 del Comité de Admisión y Seguimiento de los Programas Estatales de la Secretaría del Campo, celebrada el 20 de febrero de 2023, se aprobaron las presentes modificaciones a los Lineamientos y Mecánica Operativa del Programa Sanidad y Certificación Agropecuaria, mediante el acuerdo CAyS 039-004-EXT-2-2023.

Que mediante oficio de fecha 31 de marzo de 2023, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y su Reglamento, emitió el dictamen respectivo de los presentes Lineamientos y Mecánica Operativa, a través del Sistema de Análisis de Impacto Regulatorio (SAIR) de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado se expide el siguiente:

## **ACUERDO DE LA SECRETARIA DEL CAMPO POR EL QUE SE EMITEN LAS MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS Y MECÁNICA OPERATIVA DEL PROGRAMA SANIDAD Y CERTIFICACIÓN AGROPECUARIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

### **LINEAMIENTOS Y MECÁNICA OPERATIVA DEL PROGRAMA SANIDAD Y CERTIFICACIÓN AGROPECUARIA**

#### **1. DISPOSICIONES GENERALES**

##### **1.1. DEFINICIÓN DEL PROGRAMA**

Que el Programa de Sanidad y Certificación Agropecuaria, tiene como propósito dar seguimiento en materia de sanidad a unidades de producción agropecuarias y acuícolas, así como la atención de emergencias sanitarias que pongan en riesgo la producción agropecuaria, establecer acciones oportunas de prevención, control y erradicación de plagas y/o enfermedades, fomentando la certificación en materia de inocuidad y calidad agroalimentaria en unidades de producción, así como el acopio y la adecuada disposición de envases vacíos de agroquímicos, realizar la inspección a transportistas de animales, sus productos y subproductos, además de propiciar las condiciones para contar con una trazabilidad adecuada en materia agropecuaria y acuícola a través de la identificación, certificación de origen del ganado y homologación del registro de fierro en los municipios de la entidad, la coordinación y control en la emisión de guías sanitarias para su movilización.

##### **1.2. PROBLEMÁTICA A ATENDER**

Las plagas y enfermedades que afectan la producción de animales, especies acuícolas y vegetales en la entidad, que limitan el desarrollo de las unidades de producción, entre otras razones, por la deficiente atención para prevenir y controlar la presencia de agentes patógenos, así como el desconocimiento de las ventajas en la implementación de buenas prácticas de producción de alimentos.

Además, por el intercambio comercial nacional e internacional y la reducción de las barreras arancelarias, obliga al país a incrementar y mejorar su productividad con estricto apego a las Normas Oficiales Mexicanas y acuerdos vigentes en cuanto a sanidad, calidad e inocuidad de los alimentos en beneficio de la salud pública.

##### **1.3. ESTRATEGIAS**

- a) Fortalecer la Unidad de Inteligencia Sanitaria Estatal, para establecer en coordinación con áreas del sector agroalimentario, mecanismos de información y análisis sanitario, que planea, procesa, analiza y genere información oportuna, para contribuir en la toma de decisiones en temas de sanidad vegetal, salud animal y acuícola, inocuidad y calidad agroalimentaria para disminuir los riesgos por plagas y enfermedades con impacto agropecuario;
- b) Atender oportunamente y/o dar seguimiento a quien corresponda, las emergencias fitozoosanitarias;
- c) Realizar seguimiento de notificaciones recibidas sobre la posible presencia de plagas y enfermedades;

- d) Establecer acciones de capacitación para el personal técnico operativo a fin de brindar un mejor servicio a las personas productoras;
- e) Ofrecer asistencia técnica a unidades de producción agropecuaria con personal técnico capacitado;
- f) Fomentar la aplicación de Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación (SRRC) y la implementación de Buenas Prácticas en la producción agropecuaria y acuícola;
- g) Fortalecer la infraestructura para el buen uso y manejo de envases vacíos de agroquímicos;
- h) Establecer esquemas de colaboración con ayuntamientos y organizaciones civiles de productores para realizar acciones conjuntas en materia sanidad, trazabilidad, y para el manejo adecuado de agroquímicos y correcta disposición de sus envases;
- i) Llevar a cabo pláticas dirigidas a las personas productoras, para fomentar el manejo de envases vacíos de agroquímicos;
- j) Brindar atención a emergencias sanitarias que pongan en riesgo la producción agropecuaria y acuícola mexicana, así como proveer de los insumos necesarios para su aplicación;
- k) Realizar verificaciones e inspecciones sanitarias a los embarques de productos regulados en los principales Puntos de Verificación e Inspección Interna (PVI);
- l) Generar, rehabilitar o sustituir la infraestructura para la instalación de casetas para llevar a cabo las acciones de inspección y verificación;
- m) Fomentar el registro de las personas productoras y de sus Unidades de Producción en los municipios para fortalecer las acciones de trazabilidad;
- n) Promover la emisión y el uso de la guía de tránsito y el control estadístico, para la movilización de productos pecuarios y sus subproductos, para mejorar la trazabilidad, y
- o) Fortalecer al personal técnico operativo con herramientas, equipamiento e insumos necesarios para la ejecución de las asistencias técnicas y en su caso acciones de control.

## 2. Glosario de términos

Para efectos y aplicación del programa y sus componentes contenidos en los presentes Lineamientos, se entenderá por:

**Actividades Agropecuarias**, a los procesos productivos primarios basados en recursos naturales renovables: agricultura, ganadería, silvicultura y acuicultura;

**Agroquímico**, a la sustancia química para el control de plagas y enfermedades;

**Asistencia técnica**, Servicio de asesoría proporcionada por especialistas en las actividades del proceso de producción para estimular la producción o incrementando los rendimientos unitarios por superficie;

**Buenas Prácticas**, al conjunto de procedimientos, actividades, condiciones y controles que se aplican en las unidades de producción o de manufactura en los establecimientos, con el objeto de disminuir los peligros asociados a agentes físicos, químicos o biológicos, así como los riesgos fitoosanitarios;

**Calidad Agroalimentaria**, conjunto de propiedades y características de un producto alimenticio o alimento relativas a las materias primas o ingredientes utilizados en su elaboración, a su naturaleza, composición, pureza, identificación, origen, y trazabilidad, así como a los procesos de elaboración, almacenamiento, envasado y comercialización utilizados y a la presentación del producto final, incluyendo su contenido efectivo y la información al consumidor final especialmente el etiquetado;

**Capacitación**, Al proceso a través del cual se adquieren, actualizan y desarrollan conocimientos, habilidades y actitudes para el mejor desempeño de una función laboral o productiva, o el conjunto de ellas;

**Centros de Acopio Primario (CAP)**, al lugar específico para depositar envases vacíos de agroquímicos, cuyas instalaciones tales como jaulas, casetas o bodegas; servirán para que la persona productora deposite los envases vacíos de agroquímicos triplemente lavados, secos y perforados, almacenados en bolsas de plástico transparentes calibre 300;

**Centros de Acopio Temporal (CAT)**, al lugar específico para depositar envases vacíos de agroquímicos, cuyas instalaciones cuentan con compactadoras y/o molino de martillos para el acondicionamiento de los envases recolectados, facilitar su transporte y disposición final en centros autorizados, reciben la denominación de temporales por que los envases una vez compactados podrán estar por un tiempo determinado y deberá ser enviado a un destino final seguro;

**Certificación**, al procedimiento por el cual se hace constar que una Unidad de Producción o establecimiento, o bien un producto, proceso, sistema o servicio de éstos, cumple con las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) o las disposiciones de sanidad animal y/o buenas prácticas;

**Credencial de Identificación**, a la credencial expedida por la Dirección General de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, que tiene por objeto proveer a la persona productora de un medio personalizado, que acredita su actividad;

**Constancia de productor**, al documento emitido por la autoridad competente, mediante el cual se acredita la actividad agropecuaria y acuícola por parte de los ciudadanos;

**Dispositivo de identificación**, instrumento autorizado por la SADER y empleado por SINIDA para identificar de manera única, permanente e irrepetible a los bovinos y colmenas;

**Emergencia sanitaria**, a la situación de alerta por la presencia o riesgo de introducción de enfermedades o plagas de plantas, animales terrestres y/o acuáticos de notificación obligatoria, de alto impacto económico, limitantes a la productividad o al intercambio comercial o de riesgo a la salud pública, tanto exóticas, como endémicas cuando rebasen el número de casos esperados; durante la cual se aplican disposiciones y medidas fitozoosanitarias para controlarlas, y en su caso erradicarlas;

**Enfermedad**, alteración del funcionamiento normal de un organismo debido a una causa interna o externa por su interacción con algún agente patógeno, que le provoca alteraciones;

**Envase Vacío**, al recipiente de sustancias químicas para la nutrición o el control de plagas y enfermedades;

**Equipo de protección personal**, al conjunto de elementos o aditamentos de uso personal, destinados a evitar el contacto de los plaguicidas con el aplicador para protección de la salud;

**Formato Único de Registro (FUR)**, Al formato único de registro;

**Gaceta**, al Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno";

**Identificación oficial**, Al documento con el cual una persona física, pueda acreditar su identidad; para los efectos de los presentes lineamientos, los documentos aceptables son: credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, pasaporte vigente, cartilla de servicio militar nacional o cédula profesional;

**Inocuidad**, al conjunto de procedimientos orientados a evitar que los alimentos de origen vegetal, animal, acuícola, apícola y el agave causen daño a la salud de los consumidores por contaminantes físicos, químicos o biológicos;

**Instancia Ejecutora**, a la Subdirección de Planeación e Inteligencia Sanitaria, y los Departamentos de Campañas y Programas Fitosanitario y Zoonosanitario, dependientes de la Dirección General de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria;

**Instancia Normativa**, al Comité de Admisión y Seguimiento (CAyS);

**Instancia Responsable**, a la Dirección General de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria dependiente de la Secretaría del Campo del Estado de México;

**Inteligencia Sanitaria**, es la capacidad de reunir y analizar datos para, de modo sistemático y organizado, producir información relevante de la sanidad agropecuaria, inocuidad y calidad agroalimentaria regional, nacional e internacional, y la inspección de mercancías agropecuarias que, permita crear conocimiento apto para la toma de decisiones y la orientación estratégica;

**Lineamientos**, a los presentes Lineamientos del Programa Sanidad y Certificación Agropecuaria, que son el conjunto de disposiciones que precisan la forma de operar el presente Programa, con el propósito de lograr los niveles esperados de eficacia, eficiencia, equidad y transparencia;

**Movilización**, al traslado de animales, especies vegetales, acuícolas, bienes de origen animal, productos biológicos, químicos, farmacéuticos, plaguicidas o alimenticios para uso en animales o consumo por estos, así como equipos e implementos pecuarios usados, desechos y cualquier otra mercancía regulada de un sitio de origen a uno de destino predeterminado, el cual se puede llevar a cabo en vehículos o mediante arreo dentro del territorio estatal;

**Normas Oficiales**, Son las regulaciones técnicas de observancia obligatoria expedidas por las dependencias normalizadoras de México a través de los Comités Consultivos Nacionales de Normalización que tienen su fundamento en la Ley de Infraestructura de la Calidad, que establece reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema o actividad;

**Normatividad**, es un conjunto de Leyes o Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas (NOM) y disposiciones que rigen los procedimientos según los criterios y lineamientos aplicables de carácter nacional y estatal;

**Organismo de Certificación**, a la persona jurídico colectiva acreditada previamente en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización o de la Ley de Infraestructura de la Calidad y aprobada por la SADER, para realizar la evaluación de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas en las materias;

**Padrón de personas beneficiarias**, A la relación oficial de las personas atendidas por el programa;

**Patente de Fierro, Marca o Tatuaje**, al documento oficial otorgado por la Secretaría o emitido por los Ayuntamientos de la entidad, a través del Sistema Único de Registro Agropecuario (SURA), mediante el cual se ejerce un derecho exclusivo sobre el uso del fierro, marca o tatuaje para acreditar el origen de los animales y del agave, permitiendo acreditar su propiedad;

**Persona Beneficiaria**, a la persona física o jurídico colectiva, que se dedica a las actividades agropecuarias y que es atendida por el Programa;

**Persona Solicitante**, a la persona física o jurídico colectiva, que se dedica a las actividades primarias y que acude a pedir ser considerada para recibir el apoyo del presente Programa;

**Plaga**, a la presencia de un agente biológico en un área determinada, que causa enfermedad o alteración en la salud de los vegetales;

**Producto**, a los animales, peces, plantas y/o al bien que resulta de su proceso productivo y consiste en la obtención del fin principal de su explotación, con la posibilidad de ser transformados por medio de la industria en subproductos;

**Programa**, al presente Programa de Sanidad y Certificación Agropecuaria;

**Puntos de Verificación e Inspección Interna (PVI)**, a los autorizados por la SADER, que se instalan en lugares específicos del territorio estatal, en las vías terrestres de comunicación, límite estatal y sitios estratégicos, que permiten controlar la entrada o salida de mercancías reguladas a zonas de producción, de acuerdo con las disposiciones de sanidad animal aplicables a bienes de origen animal, deban inspeccionarse o verificarse;

**Prestador de Servicios Ganaderos (PSG)**, a las personas físicas o jurídico colectivas, de carácter público o privado, que prestan servicios orientados al apoyo de la actividad pecuaria, los cuales actualmente se encuentran clasificados por actividad;

**Riesgo**, a la probabilidad de introducción, establecimiento o diseminación de una enfermedad o plaga en la población animal, así como la probabilidad de contaminación de los bienes de origen animal o de los productos para uso o consumo humano que puedan ocasionar daño a la sanidad animal o consumidores;

**Sanidad**, al conjunto de prácticas y medidas establecidas en Leyes, Normas Oficiales, Acuerdos y Reglamentos, encaminados a la prevención, diagnóstico y control de las plagas y enfermedades de los vegetales, animales, acuícolas, apícolas y agaves;

**Secretaría**, a la Secretaría del Campo del Gobierno del Estado de México;

**Sello de Seguridad o Fleje**, al dispositivo que se instala en puertas y cualquier acceso de las unidades y compartimiento que transportan animales, con el propósito de asegurar que estos no se añadan o sustraigan durante su movilización;

**SINIIGA**, al Sistema Nacional de Identificación Individual de Ganado;

**Sitio Itinerante y de Inspección**, al lugar designado por la Secretaría para realizar la verificación e inspección sanitaria;

**Solicitud**, al escrito libre mediante el cual la persona productora pide un apoyo;

**Supervisión**, a la observación regular y registro de actividades que se llevan a cabo en la realización de un programa, con la intención de obtener información relevante que permita la toma de decisiones con una finalidad específica;

**SURA**, al Sistema Único de Registro Agropecuario de la Dirección General de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria;

**Trazabilidad**, a las actividades técnicas y administrativas sistematizadas que permiten registrar los procesos relacionados con la producción, procesamiento y transformación, hasta el consumo final de los bienes de origen animal, vegetal y acuícola, así como de los productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso, consumo o aplicación en ellos, identificando en cada etapa su ubicación espacial y en su caso los factores de riesgo zoonosario o fitosanitario y de contaminación que pueden estar presentes en cada una de las actividades;

**Triple lavado (TLV)**, a la técnica de enjuagar tres veces el envase vacío al momento de realizar la mezcla del producto, siendo este el primer paso para una adecuada disposición final de los envases vacíos de agroquímicos y así contribuir a disminuir riesgos de contaminación y cuidado del campo;

**Unidad de Inteligencia Sanitaria del Estado de México (UISEM)**, área que integra y analiza la información disponible para apoyar a las acciones sustantivas y toma de decisiones de la Dirección General de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria del Gobierno del Estado en temas de sanidad vegetal, animal y acuícola, inocuidad, calidad agroalimentaria, y la inspección de mercancías agropecuarias;

**Unidad de Producción Pecuaria (UPP)**, a la superficie definida y delimitada en la que la persona productora efectúa la cría de ganado;

**Verificación**, A la constatación ocular, revisión de documentos o comprobación por muestreo y análisis de laboratorio oficial, aprobado o autorizado que compruebe el cumplimiento de lo establecido en los presentes lineamientos, y

**Vulnerabilidad**, a las personas, sectores o grupos de la población que por su condición socioeconómica, edad, sexo, estado civil u origen étnico se encuentran en condición de riesgo que les impide incorporarse al desarrollo y acceder a mejores condiciones de bienestar.

### 3. Objetivos

#### 3.1. Objetivo General

Mejorar y mantener las condiciones de sanidad, inocuidad y calidad agropecuaria y acuícola de la entidad, mediante la operación de diversas campañas y/o acciones, orientadas a mejorar la sanidad, inocuidad y calidad de producción agropecuario y acuícola, favoreciendo el acceso a los mercados local, nacional e internacional.

#### 3.2. Objetivos Específicos

a) Dar seguimiento en materia de sanidad para la prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades, entre ellas emergencias sanitarias, mediante asistencia técnica, pláticas de capacitación, monitoreo y tratamientos químicos u orgánicos coadyuvando con la mejora de las condiciones sanitarias de los cultivos de importancia económica;

b) Fomentar la implementación de buenas prácticas de producción y sistemas de reducción de riesgos de contaminantes para la inocuidad y calidad agroalimentaria, obteniendo certificaciones de alimentos sanos que cumplan los estándares de comercialización de un mercado diferenciado;

c) Coadyuvar en la reducción del riesgo de introducción y diseminación de plagas y enfermedades que afectan a la producción agropecuaria y acuícola de la entidad, mediante la verificación e inspección de embarques que transportan sus productos y subproductos para la preservación de zonas libres o de baja prevalencia, y

d) Asistir a las personas productoras sobre el manejo y adecuada disposición de envases vacíos de agroquímicos, que permita disminuir los riesgos a la salud de los productores y sus familias, así como reducir la contaminación del suelo, cuerpos de agua y del medio ambiente.

#### **4. Universo de atención**

##### **4.1. Población universo**

Personas productoras agropecuarias y acuícolas del Estado de México.

##### **4.2. Población potencial**

Personas productoras agropecuarias y acuícolas del Estado de México que cuenten con unidades de producción.

##### **4.3. Población objetivo**

Personas productoras agropecuarias y acuícolas que cuenten con unidades de producción ubicadas dentro del territorio del Estado de México, que tengan interés en mejorar la sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria de sus unidades de producción, así como a transportistas de productos y subproductos agropecuarios y acuícolas.

#### **5. Cobertura**

El Programa tendrá cobertura en los 125 municipios del Estado de México.

#### **6. Apoyo**

##### **6.1. Tipo de apoyo**

###### **6.1.1. Sanidad agrícola, acuícola y pecuaria**

a) **Asistencia especializada en materia de sanidad:** Apoyo con servicios de asistencia técnica especializada en materia de sanidad a personas productoras, para la prevención, control, erradicación de plagas y/o enfermedades fitozoosanitarias, las cuales se podrán llevar a cabo en coordinación con los Comités de Sanidad del Estado de México;

b) **Atención de emergencias fitozoosanitarias:** Apoyo con la implementación de acciones de prevención, control y diagnóstico para la atención de emergencias que pongan en riesgo la producción agropecuaria y acuícola del Estado, y

c) **Capacitación:** Apoyo con servicios de capacitación en materia de sanidad a personas productoras, para la prevención, control, erradicación de plagas y/o enfermedades fitozoosanitarias, las cuales se podrán llevar a cabo en coordinación con los Comités de Sanidad del Estado de México.

###### **6.1.2. Inocuidad y calidad agroalimentaria**

a) **Asistencia Técnica:** Apoyo con el fomento de la inocuidad y calidad agroalimentaria;

b) **Evaluación para Certificación:** Apoyo a unidades productivas en el proceso de evaluación para la certificación;

c) **Análisis de Laboratorio:** Apoyo a unidades productivas con parte del pago de análisis de laboratorio en el año, necesarios para la certificación de Unidades de Producción;

d) **Rehabilitación y/o acondicionamiento de la infraestructura:** Apoyo para la rehabilitación y/o acondicionamiento de la infraestructura de Unidades de Producción para cumplir con los estándares de certificación, y

e) **Equipo y herramienta de producción y/o transformación:** Apoyo para la adquisición de equipo y/o herramienta para la producción y/o transformación necesaria para cumplir con los estándares de certificación.

### 6.1.3. Trazabilidad y control de la movilización de productos agropecuarios

a) **Control de la movilización agropecuaria:** Se dará el servicio de verificación e inspección sanitaria a embarques, de ser necesario flejar el embarque, realizar actas circunstanciadas y/o de hechos, con base en la normatividad aplicable;

b) **Gestión y seguimiento a la emisión de patentes:** Se otorgarán servicios de gestión y seguimiento a la emisión de patentes de fierros, marcas o tatuajes y/o registros, por los H. Ayuntamientos, a personas productoras pecuarias, agrícolas y acuícolas que lo requieran del Estado de México;

c) **Credencialización:** Se apoyará con la emisión de credencial y registro a productores agropecuarios y acuícolas a través del SURA, y

d) **Dispositivos de Identificación:** Se apoyará a personas productoras pecuarias con dispositivos de identificación Sistema Nacional de Identificación Individual de Ganado (SINIIGA), preferentemente de las regiones con mayor estatus sanitario.

### 6.1.4. Prevención y control de la contaminación del suelo

a) **Centros de Acopio Primario (CAP):** Se adquirirán y entregarán a los H. Ayuntamientos, grupos de productores y/o líderes comunitarios, jaulas para la instalación de CAP's, considerando insumos para el registro, recolección, movilización de envases vacíos de agroquímicos, mantenimiento y acondicionamiento de los Centros de Acopio Temporal (CAT);

b) **Capacitación, difusión y asistencia técnica:** Se otorgarán servicios de capacitación, difusión y asistencia técnica a personas productoras, autoridades locales, propietarios de tiendas de agroquímicos, representantes de agrupaciones, entre otros, sobre la importancia del manejo adecuado de envases vacíos de agroquímicos y del triple lavado; así como identificar la ubicación de los CAP y CAT más cercanos para el depósito de dichos envases, y

c) **Equipo de protección personal:** Se apoyará con googles industriales, mascarillas con filtros de carbón activado, overoles tipo Tyvek, botas de seguridad, guantes de neopreno a los operadores de los CAT's y al personal relacionado con la recolección de envases vacíos de agroquímicos.

## 6.2. Montos de apoyo

### 6.2.1 Sanidad agrícola, acuícola y pecuaria

a) **Asistencia especializada en materia de sanidad:** El servicio y de ser necesario los insumos serán gratuitos e impartidos por personal técnico de la Instancia Ejecutora;

b) **Atención de emergencias fitozoosanitarias:** El servicio será gratuito para las unidades de producción y las acciones e insumos a implementar serán determinadas por el personal técnico de la Instancia Ejecutora, y

c) **Capacitación:** El servicio será gratuito e impartido por personal técnico de la Instancia Ejecutora.

### 6.2.2. Inocuidad y calidad agroalimentaria

a) **Asistencia especializada en el fomento de buenas prácticas agrícolas y sistema de reducción de riesgos:** El servicio será gratuito e impartido por personal técnico de la Instancia Ejecutora;

b) **Evaluación para Certificación:** Se apoyará con el 75% del costo total o hasta \$40,000.00, por unidad de producción;

c) **Análisis de Laboratorio:** Se apoyará con el 75% del costo total o hasta \$8,000.00, por unidad de producción;

d) **Rehabilitación y/o acondicionamiento de la infraestructura:** Se apoyará con el 75% del costo total o hasta \$40,000.00, por unidad de producción, y

e) **Equipo y herramienta de producción y/o transformación:** Se apoyará con el 75% del costo total o hasta \$40,000.00, por unidad de producción.

### 6.2.3. Trazabilidad y control de la movilización de productos agropecuarios

a) **Control de la movilización agropecuaria:** Serán efectuadas por personal técnico de la Instancia Ejecutora, para control sanitario, sin que represente un costo para las personas que realizan la movilización;

b) **Gestión y seguimiento a la emisión de patentes:** El servicio será gratuito para los H. Ayuntamientos y otorgado por personal técnico que la Instancia Ejecutora determine;

c) **Credencialización:** El costo de expedición o reposición de credenciales será gratuito y será otorgado por personal técnico que la Instancia Ejecutora determine, y

d) **Dispositivos de Identificación:** Se apoyará a las personas productoras con el 100% del costo de identificadores hasta su colocación.

### 6.2.4 Prevención y control de la contaminación del suelo

a) **Centros de Acopio Primario:** El costo del contenedor tipo jaula correrá a cargo de la Instancia Ejecutora, y la edificación de la base de concreto para su instalación, correrá a cargo del Ayuntamiento, grupo de productores o líderes comunitarios;

b) **Capacitación, difusión y asistencia técnica:** El costo de los servicios será cubierto al 100% por el Gobierno del Estado y serán efectuadas por personal técnico de la Instancia Ejecutora, y

c) **Equipo de protección personal:** Se apoyará con el 100% del costo del equipo de protección personal para los operadores del CAT.

## 6.3. Indicadores

A.1.1. **Implementación** de acciones de sanidad agropecuaria y acuícola.  
Porcentaje de acciones de sanidad agropecuaria realizadas.

*(Acciones realizadas en los programas de sanidad agropecuaria y acuícola / Acciones programadas en los programas de sanidad agropecuaria y acuícola)\*100*

A.1.2. **Realización** de supervisiones y dar seguimiento a las acciones de sanidad agropecuaria.  
Porcentaje de acciones de supervisión y seguimiento realizadas en sanidad agropecuaria.

*(Acciones de supervisión y seguimiento realizadas a los programas de sanidad agropecuaria y acuícola / Acciones programadas de supervisión y seguimiento al programa de sanidad agropecuaria y acuícola)\*100*

A.2.1. **Implementación** de acciones de inocuidad y calidad agropecuaria y acuícola.  
Porcentaje de acciones de inocuidad y calidad agropecuaria realizadas.

*(Acciones realizadas en los programas de inocuidad y calidad agropecuaria / Acciones programadas en inocuidad y calidad agroalimentaria)\*100*

A.2.2. **Apoyo** a unidades de producción para su reconocimiento en inocuidad y calidad agroalimentaria.  
Porcentaje de unidades de producción reconocidas por el uso de la inocuidad y calidad agroalimentaria.

*(Unidades de producción reconocidas por el uso de inocuidad y calidad agroalimentaria / Unidades de producción inscritas en los programas de inocuidad y calidad agroalimentaria) \* 100*

A.2.3. **Supervisión y seguimiento** en materia de inocuidad y calidad agroalimentaria.  
Porcentaje de acciones de supervisión y seguimiento realizadas en inocuidad y calidad.

*(Acciones de supervisión y seguimiento realizadas a los programas de inocuidad y calidad agroalimentaria / Acciones programadas de supervisión y seguimiento)\*100*



A.3.1. **Realización** de inspecciones y verificación a transportistas de animales, sus productos y subproductos. Porcentaje de acciones de inspección y trazabilidad agropecuaria y acuícola realizadas.

*(Acciones realizadas en el programa de inspección y trazabilidad agropecuaria / Acciones programadas en el programa de inspección y trazabilidad)\*100*

A.3.2. **Supervisión y seguimiento** a las acciones de inspección y trazabilidad agropecuaria y acuícola. Porcentaje de acciones de supervisión y seguimiento realizadas en la inspección y trazabilidad.

*(Acciones de supervisión y seguimiento realizadas al programa de inspección y trazabilidad / Acciones programadas para el seguimiento y supervisión al programa de inspección y trazabilidad)\*100*

#### 6.4. Metas

Se tiene contemplado el alcance de las siguientes metas:

Proyecto	Acción	Unidad de Medida	Cantidad
Sanidad agrícola, acuícola y pecuaria	Asistencia especializada en materia de sanidad	Asistencia técnica	1,000
	Atención de emergencias fitozoosanitarias	Acción	3
	Control de plagas y enfermedades	Dosis	20,000
	Capacitación	Capacitación	50
Inocuidad y calidad agroalimentaria	Asistencia Técnica	Asistencia técnica	90
	Evaluación para Certificación	Acción	10
	Análisis de Laboratorio	Acción	10
	Rehabilitación y/o acondicionamiento de la infraestructura	Acción	2
	Equipo y herramienta de producción y/o transformación	Proyecto	2
Trazabilidad y control de la movilización de productos agropecuarios	Verificación a embarque	Inspección	4,000
	Gestión y seguimiento a la emisión de patente	Patente	125
	Credencialización	Credencial	650
	Dispositivos de Identificación	Dispositivo	13,000
	Flejado de embarque	Fleje	175
	Acta circunstanciada y/o de hechos	Acta	150
Prevención y control de la contaminación del suelo	Centros de Acopio Primario (CAP)	Jaula	50
	Recolección de Envases Vacíos	Kilogramo	120,000
	Capacitación, difusión y asistencia técnica	Servicio	100

#### 6.5. Origen de los recursos

El presupuesto asignado al Programa es en su totalidad de origen estatal.

Dicho presupuesto se destinará para otorgar el apoyo monetario, bienes y servicios a las beneficiarias; así como las erogaciones en recursos humanos, materiales y de servicios para la operación del Programa, mismas que son autorizadas y justificadas ante la Secretaría de Finanzas, en términos de la normatividad de la materia.

#### 7. Mecanismo de enrolamiento

##### 7.1. Personas productoras solicitantes

Serán personas mayores de 18 años que se dediquen a la producción agropecuaria y acuícola, que habiten y que su unidad de producción se ubique en el Estado de México, que realicen su solicitud en las Delegaciones de Desarrollo Agropecuario de la Secretaría del Campo y que cumplan con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos.

##### 7.1.1. Permanencia

Las personas beneficiarias que cumplan con los requisitos de los presentes Lineamientos permanecerán dentro del Programa hasta la entrega del apoyo solicitado.

##### 7.1.2. Requisitos y criterios de selección

###### 7.1.2.1. Criterios de selección

Personas físicas:

- a) Ser mayor de edad, y
- b) Que la unidad de producción o establecimiento agropecuario y/o acuícola se ubique en el territorio del Estado de México.

Personas Jurídico Colectivas:

- a) Presentar acta constitutiva donde se establezca la actividad agropecuaria o acuícola de la Persona Jurídico Colectiva, y
- b) Que la unidad de producción o establecimiento agropecuario y/o acuícola se ubique en el territorio del Estado de México.

#### **7.1.2.2. Requisitos**

- a) Ser persona productora del Estado de México y que su unidad de producción se ubique en el Estado de México, y
- b) Tener 18 años en adelante.

#### **Documentos a Entregar**

Para contar con su Registro Estatal Agropecuario y Acuícola, en el SURA el productor se deberá presentar en los H. Ayuntamientos y demás lugares que determine la Instancia Responsable para su registro, presentando lo siguiente:

- a) Copia simple y legible de identificación oficial vigente (INE o IFE) al 200%;
- b) Copia simple y legible de la Clave Única de Registro de Población (CURP) actualizada con código QR;
- c) Copia simple y legible de comprobante de domicilio preferentemente a nombre del solicitante (recibo de luz, agua, teléfono, predial) o constancia de domicilio a nombre de la persona solicitante emitida con sello y firma en original por la autoridad competente, cualquiera de estos documentos no deberá tener una antigüedad mayor a 12 meses;
- d) Cuando se trate de unidades de producción pecuaria, apícola y agaves, deberá presentar fierro marcador;
- e) Presentar en original constancia de productor emitida por la autoridad competente y que especifique:
  - Ser persona productora agropecuaria.
  - Acreditar la superficie a beneficiar.
  - Manifiestar el inventario de plantas y/o superficie cultivada.
  - Contar con sello en original y firma autógrafa de la autoridad con vigencia no mayor a 12 meses, y
- f) Así como los documentos específicos de acuerdo a la rama productiva.

Además de los documentos señalados en el punto que antecede, por la rama de producción también se deberá presentar:

##### **7.1.2.2.1. Inocuidad y calidad agroalimentaria**

- a) Solicitud mediante escrito libre de su incorporación al programa;
- b) Constancia de situación fiscal, y
- c) Comprobante de propiedad y/o legítima posesión del predio, mediante documento jurídico fehaciente, con las formalidades que exija el marco legal aplicable en la materia (título de propiedad, contrato de arrendamiento, contrato de comodato, contrato de usufructo, contrato de donación, adjudicación por herencia, certificado parcelario, etc.).

##### **7.1.2.2.2. Trazabilidad y control de la movilización de productos agropecuarios**

Para el caso de credencialización, se solicitará:

- a) Solicitud mediante escrito libre de su incorporación al programa;
- b) Copia simple y legible de identificación oficial vigente (INE o IFE) al 200%;
- c) Copia simple y legible de la Clave Única de Registro de Población (CURP) actualizada con código QR;

d) Copia simple y legible de comprobante de domicilio preferentemente a nombre del solicitante (recibo de luz, agua, teléfono, predial) o constancia de domicilio a nombre de la persona solicitante emitida con sello y firma en original por la autoridad competente, cualquiera de estos documentos no deberá tener una antigüedad mayor a 12 meses;

e) Requisar FUR;

f) Comprobante de Registro Estatal de persona productora en el SURA, y

Para el caso de Dispositivos de Identificación además se deberá también presentar:

g) Cédula de Unidad de Producción Pecuaria (UPP) actualizada.

Para el caso de verificación e inspección, no es necesario cubrir requisitos, se atenderán todas las personas movilizadoras que transportan productos y subproductos agropecuarios y acuícolas, y que se encuentren regulados por la normatividad Estatal o Federal.

#### **7.1.2.3. Prevención y control de la contaminación del suelo**

En este proyecto los requisitos que deberán de cumplir los H. Ayuntamientos son los siguientes:

a) Centros de Acopio Primario (CAP): Solicitud por escrito y firma del convenio correspondiente.

Los documentos citados con anterioridad no deberán presentar tachaduras y/o enmendaduras.

#### **7.1.3. Criterios de priorización**

a) Solicitudes de personas productoras agropecuarias y acuícolas que se encuentren en lista de espera;

b) Solicitudes de personas vinculadas a proyectos estratégicos de la Secretaría;

c) Personas en condiciones de vulnerabilidad, dedicadas a las actividades agropecuarias y acuícolas;

d) Solicitudes de la población que habita en zonas con alto potencial productivo agropecuario y acuícola, y

e) Los demás que determine la Instancia Normativa.

#### **7.1.4. Registro**

Una vez emitidos los presentes Lineamientos, el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría, realizará la recepción de solicitudes mediante los formatos que determine la Instancia Ejecutora, en cualquiera de las ventanillas habilitadas.

En todo momento la Dirección General de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria podrá realizar la propuesta y convocatoria que considere pertinente para dar cumplimiento a las metas establecidas, en virtud de la suficiencia presupuestal.

#### **7.1.5. Formatos a utilizar**

a) Formato Único de Registro;

b) Hoja de visita;

c) Convenio correspondiente, y

d) Las demás que la Instancia Responsable establezca.

#### **7.1.6. Integración del padrón de personas beneficiadas**

La Instancia Ejecutora integrará y actualizará el padrón de personas beneficiarias de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 fracción XIV, inciso p) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en las demás normas de la materia.

Cuando la población presente una solicitud por emergencia sanitaria y esta sea atendida favorablemente, la autoridad local (tradicional, auxiliar o gubernamental) que solicitó el apoyo deberá remitir a la Instancia Ejecutora un oficio dirigido a la persona titular de la Secretaría, en la cual se especifique el municipio y localidades atendidas, así como el número de apoyos entregados en cada una de éstas y, en su caso el padrón de personas beneficiarias.

### **7.1.7. Derechos y obligaciones**

#### **7.1.7.1. Derechos de las personas beneficiarias:**

- a) Recibir información referente al Programa y sus proyectos;
- b) Ser recibidos en el módulo de atención establecido para el Control de la Movilización para registrar su unidad de producción;
- c) Programar el día para colocar el dispositivo de identificación en su Unidad de Producción y/o recibir una credencial de identificación;
- d) Recibir el apoyo del Programa y sus proyectos, previo cumplimiento de los requisitos establecidos y de existir suficiencia y disponibilidad presupuestal para su atención;
- e) Ser tratado con respeto, equidad y con base a los derechos a la no discriminación;
- f) Interponer las quejas y denuncias en los términos establecidos en los presentes Lineamientos;
- g) Que sus datos personales sean tratados conforme a la normatividad vigente en la materia, y
- h) Constatar que los datos sean verídicos en los documentos generados por el personal de la Instancia Ejecutora.

#### **7.1.7.2. Obligaciones de las personas beneficiarias**

- a) Proporcionar la información que le sea requerida por la instancia ejecutora, para ser sujetos de apoyo. Dicha información deberá ser veraz y tendrá manejo confidencial;
- b) Informar a la instancia correspondiente si se es beneficiario de dos o más programas federales, estatales o municipales.
- c) Participar en los cursos, asistencias y/o talleres de capacitación convocados por personal de la Dirección;
- d) Implementar adecuadamente las recomendaciones de los ponentes y del personal profesional del Programa;
- e) Cumplir con los plazos establecidos y acatar las recomendaciones del personal técnico de la Dirección, así como de las autoridades encargadas de la emisión de los certificados por buenas prácticas y/o calidad;
- f) Proporcionar la información requerida de manera veraz; permitir y brindar las facilidades necesarias al personal de la Secretaría y las instancias de evaluación y control a fin de realizar la supervisión del desarrollo del Programa;
- g). Permitir el acceso a su Unidad de Producción Pecuaria de la brigada aretadora, para identificar a su ganado con aretes del SINIIGA y cumplir con los requisitos solicitados;
- h) Cuando proceda, marcar a su ganado con el fierro marcador registrado para su Unidad de Producción Pecuaria;
- i) Acudir al módulo cuando se le convoque para recoger su credencial;
- j) Hacer buen uso de los bienes, servicios y/o documentos que se expidan a su nombre por su participación en el Programa;
- k) En su caso, devolver en un plazo no mayor a 10 días hábiles, los depósitos bancarios derivados del Programa efectuados por error en favor del beneficiario, así como los que no le correspondan o los que excedan el apoyo al que tiene derecho; una vez notificado por escrito por Instancia Responsable y/o Instancia Ejecutora;
- l) No violar el sello de seguridad o fleje colocado en su vehículo;
- m). Reportar cualquier problemática vinculada con la sanidad, inocuidad, trazabilidad para ser atendida por el personal de la Instancia Ejecutora;
- n) Hacer uso del CAP y CAT para el manejo adecuado de envases vacíos de agroquímicos;
- o) Cuando sea procedente, permitir que se instale el fleje en los accesos del cargamento y no retirarlo hasta llegar al destino definido en el acta correspondiente, y
- p) Firmar los documentos que se generen, elaborados por personal de la Instancia Ejecutora por medidas sanitarias.

#### **7.1.8. Corresponsabilidad**

La persona beneficiaria se obliga a realizar las aportaciones complementarias al monto de subsidio que le otorga el Programa. En caso de no cubrir la referida aportación, no obstante haber sido seleccionado para ser beneficiario, se estará ante la imposibilidad real de otorgar el apoyo que corresponde al Gobierno del Estado; sin que ello implique responsabilidad para la instancia ejecutora.

Así mismo, de ser seleccionada para la aplicación del cuestionario de supervisión, decir la verdad sobre el servicio recibido.

### **7.1.9. Causas de incumplimiento de las personas beneficiarias**

- a) No cumplir cualquiera de las obligaciones previstas en el numeral 7.1.7.2 de los presentes Lineamientos, y
- b) Desviar los recursos a un proyecto distinto al autorizado.

### **7.1.10. Cancelación, Retención, Reasignación y Sustitución de los apoyos:**

Cuando la Instancia Ejecutora o la Instancia Responsable advierta previo a la entrega del apoyo que el solicitante incurre en alguno de los supuestos de incumplimiento se procederá a su retención hasta el momento en que se pueda o no subsanar el incumplimiento, en caso contrario se cancelará el apoyo.

El apoyo cancelado o retenido podrá ser reasignado según las necesidades del Programa, previa autorización de la Instancia Normativa.

### **7.1.11. Graduación de las personas beneficiarias**

La graduación de las personas beneficiarias se dará cuando reciban los apoyos y/o servicios del Programa, con base en la disponibilidad presupuestal del ejercicio fiscal correspondiente.

## **7.2. Personas Proveedoras**

El suministro de insumos por parte de proveedores se llevará a cabo conforme a los procedimientos de adquisición de bienes de la Secretaría, acorde a su programa de adquisiciones y en estricto apego a lo establecido por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

### **7.2.1. Derechos y obligaciones de las personas proveedoras**

#### **7.2.1.1. Derechos de las personas proveedoras**

- a) Presentar su cotización por escrito del bien, cuando sea el caso, asimismo, deberá contener los elementos que establezca la normatividad vigente;
- b) A suscribir el contrato derivado del procedimiento de adquisiciones de bienes, dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del fallo, y
- c) Manifestar cualquier inconformidad por escrito en los términos establecidos.

#### **7.2.1.2. Obligaciones de las personas proveedoras**

- a) Cumplir en tiempo y forma los términos del contrato;
- b) Los derechos y las obligaciones que se deriven del contrato no podrán cederse en forma parcial ni total;
- c) No podrán subcontratar total o parcialmente el suministro de bienes;
- d) Aceptar y facilitar auditorías por parte de la Secretaría de la Contraloría, a través del Órgano Interno de Control, o cualquier otra autoridad competente, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos otorgados, así como la supervisión por parte de las instancias de la Secretaría y las que ésta determine;
- e) Si es necesario, notificar por escrito a la autoridad ejecutora cuando se requiera algún cambio, autorizado del insumo contratado;
- f) Notificar con antelación y por escrito la cancelación de facturas;
- g) En su caso, devolver en un plazo no mayor a 10 días hábiles, los depósitos bancarios derivados del Programa efectuados por error en favor del proveedor, así como los que no le correspondan o los que excedan el apoyo al que entregó; una vez notificado por escrito por Instancia Responsable y/o Instancia Ejecutora;
- h) Estará obligado a responder por los defectos y vicios ocultos de los bienes y/o servicios;
- i) Cumplir con la entrega de los bienes en las condiciones pactadas, y
- j) Las establecidas en el Código Administrativo del Estado de México y la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

#### **7.2.1.3. Causas de incumplimiento de las personas proveedoras:**

No cumplir cualquiera de las obligaciones previstas en el numeral 7.2.1.2. de los presentes Lineamientos.

### **7.3. Sanciones a las personas Beneficiarias y/o Proveedoras**

Serán las que determine el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, previo procedimiento de investigación del Órgano Interno de Control.

### **7.4. Causas de Responsabilidad Administrativa para las Personas Beneficiarias y/o Proveedoras**

La Instancia Ejecutora derivado del seguimiento a la aplicación de recursos, si advierte algún tipo de incumplimiento, integrará un expediente mediante acta circunstanciada que describa el posible incumplimiento y lo turnará a la Unidad Jurídica para la recuperación del recurso, mediante el ejercicio de las acciones legales que le competen.

En caso de no lograr la recuperación se integrará un expediente con todas las actuaciones originales respectivas junto con el expediente de autorización de los apoyos y lo turnará al Órgano Interno de Control, siempre y cuando no se encuentren prescritas las acciones u omisiones de configurar la falta administrativa.

El Órgano Interno de Control recibirá el expediente y determinará el inicio del procedimiento de investigación respectivo conforme a las atribuciones conferidas por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

## **8. Instancias participantes**

### **8.1. Instancia Normativa**

El Comité de Admisión y Seguimiento, es el responsable de normar el Programa e interpretar los presentes Lineamientos.

### **8.2. Del Comité**

#### **8.2.1. Integración**

El Comité de Admisión y Seguimiento está conformado de la siguiente manera:

- a) Presidencia, a cargo de la persona titular de la Secretaría del Campo o a quien designe;
- b) Secretaría Técnica, a cargo de la persona titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría;
- c) Ocho vocales, quienes serán:
  1. La persona titular de la Dirección General de Agricultura de la Secretaría;
  2. La persona titular de la Dirección General Pecuaria de la Secretaría;
  3. La persona titular de la Dirección General de Desarrollo Rural de la Secretaría;
  4. La persona titular de la Dirección General de Comercialización Agropecuaria de la Secretaría;
  5. La persona titular de la Dirección General de Infraestructura Rural de la Secretaría;
  6. La persona titular de la Dirección General de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de la Secretaría;
  7. La persona titular de la Coordinación de Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario de la Secretaría;
  8. La persona titular de la Dirección General del ICAMEX de la Secretaría.
- d) Representante de la Coordinación de Administración y Finanzas de la Secretaría;
- e) Representante de la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género de la Secretaría;
- f) Representante de la Secretaría de la Contraloría, quien será la persona titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría, y
- g) Representante de la sociedad civil o institución académica.

Cada integrante del Comité podrá nombrar a una persona suplente, el cargo otorgado dentro del Comité será honorífico.

Las personas integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, con excepción de la persona titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría; el representante de la Coordinación de Administración y Finanzas de la Secretaría; el representante de la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género y del Secretario Técnico, quienes sólo tendrán derecho a voz.

Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, la presidencia tendrá voto de calidad. El Comité sesionará bimestralmente en forma ordinaria y lo hará de manera extraordinaria cuando sea necesario.

La Secretaría Técnica expedirá la convocatoria por acuerdo de la presidencia, con tres días hábiles de anticipación como mínimo para sesiones ordinarias y para sesiones extraordinarias, con 24 horas de anticipación.

Previa aprobación del Comité, podrá invitar a sus sesiones a personal del servicio público, academia o sociedad civil en general, cuya intervención se considere necesaria para enriquecer aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra índole que se sometan a su consideración.

Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité sean válidas, se deberá contar con la asistencia de la mitad más una persona integrante, siempre y cuando se encuentre presente la Presidencia, la Secretaría Técnica, la persona titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría o sus suplencias, debidamente acreditadas.

La Secretaría Técnica levantará un acta de las sesiones, registrando cada uno de los acuerdos tomados y, previa aprobación, deberá ser firmada por las personas integrantes del Comité.

### **8.2.2. Atribuciones**

Son atribuciones del Comité:

- a) Aprobar la lista de espera y el padrón de personas beneficiarias, así como determinar los criterios de admisión de casos especiales y, de ser procedente, autorizar su incorporación al Programa. Se entenderá por casos especiales, cuando las personas solicitantes incumplan con alguno de los requisitos del Programa, pero requieran del apoyo para hacer frente a situaciones de pobreza o carencias sociales, siendo atribución exclusiva del Comité autorizar su incorporación;
- b) Autorizar la inclusión de nuevas personas productoras beneficiarias, en sustitución de las bajas que se presenten durante la ejecución del Programa;
- c) Autorizar la baja de personas productoras beneficiarias en el Programa;
- d) Definir la modalidad y dinámica de entrega de los apoyos del Programa;
- e) Establecer mecanismos para dar seguimiento a la operación del Programa, así como para el cumplimiento de sus objetivos;
- f) Nombrar a la persona representante de la sociedad civil o institución académica que formará parte del Comité;
- g) Emitir y modificar sus Lineamientos internos;
- h) Informar de las acciones generadas al interior del Comité a través del acta correspondiente;
- i) Aprobar las modificaciones necesarias a los presentes Lineamientos para garantizar la correcta operación del Programa en favor de las personas productoras beneficiarias, y
- j) Las demás contenidas en los presentes Lineamientos.

### **8.3. Instancia Responsable**

Dirección General de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, la cual es la encargada de la planeación, administración y seguimiento del Programa, en corresponsabilidad de las áreas que coadyuven en la ejecución del Programa.

### **8.4. Instancia ejecutora**

La Subdirección de Planeación e Inteligencia Sanitaria, y los Departamentos de Campañas y Programas Fitosanitario y Zoonosanitario, dependientes de la Dirección General de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.

## **9. Mecánica operativa**

### **9.1. Operación del programa**

#### **9.1.1. Actividades a desarrollar por cada una de las instancias participantes**

#### **Dirección General de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria**

- 1) Establecer los Lineamientos y normatividad del Programa;

- 2) Integrar el Anteproyecto de Presupuesto;
- 3) Difundir los presentes Lineamientos a través de las 11 Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario, personas productoras y/u organizaciones, en el ámbito de su competencia;
- 4) Supervisar la aplicación de la normatividad de los Lineamientos en cuestión;
- 5) Recibir las solicitudes, a partir de la publicación en medios oficiales de los presentes Lineamientos;
- 6) Dictaminar la viabilidad de solicitudes y emitir la notificación de aceptación o rechazo;
- 7) Autorizar la entrega de los apoyos, y
- 8) Validar la integración de los documentos de los apoyos otorgados.

#### **Subdirección de Planeación e Inteligencia Sanitaria**

- 1) Apoyar a la Comisión México – Estados Unidos para la prevención de la fiebre aftosa y otras enfermedades exóticas de los animales (CPA) en la aplicación de las medidas correspondientes cuando se instrumente el Dispositivo Nacional de Emergencia de Sanidad Animal (DINESA) o Vegetal;
- 2) Fortalecer el intercambio de información fitozoosanitaria entre instancias federales, estatales y municipales que contribuya en la generación de productos de inteligencia sanitaria;
- 3) Dar asistencia técnica, seguimiento y capacitación con el organismo certificador a las personas productoras inscritas en el Programa;
- 4) Difundir los diferentes esquemas de certificación en materia de calidad, elaborar convenios de colaboración con organismos acreditados para la certificación en materia de calidad e inocuidad, e inscribir a las personas productoras agropecuarias del Estado de México interesadas en obtener una certificación en materia de calidad, y
- 5) Asistir a las pre auditorías y auditorías realizadas por el organismo certificador a las unidades de producción inscritas, apoyar a las unidades de producción pre y auditadas para que cumplan con las no conformidades emitidas por el organismo certificador y verificar la entrega del respectivo dictamen y/o certificación.

#### **Departamento de Campañas y Programas Fitosanitario**

- 1) Operar y supervisar las acciones del Programa en el ámbito de su competencia;
- 2) Entregar a la persona productora copia de hoja de visita firmada por el profesional de la Instancia Ejecutora cuando se presente esta acción;
- 3) Implementar las estrategias necesarias para operar el programa, considerando el impacto por la presencia de plagas y enfermedades en las diferentes regiones agropecuarias;
- 4) Informar mensualmente al área correspondiente, sobre los avances de las actividades físicas y financieras del programa;
- 5) Realizar la emisión de credenciales a personas productoras agrícolas y establecer las acciones de trazabilidad;
- 6) Supervisar a los H. Ayuntamientos en el proceso de emisión de patentes de fierros de agave y registros de huertos;
- 7) Elaborar material de difusión y de capacitación en materia de sanidad, trazabilidad, manejo de agroquímicos y sus envases vacíos;
- 8) Capacitar al personal adscrito al Departamento de Campañas y Programas Fitosanitarios en las materias que se requieran y que sean de su competencia;
- 9) Coadyuvar en la elaboración y celebración de convenios con los municipios participantes, para la recolección de envases vacíos de agroquímicos;
- 10) Participar en la entrega de contenedores tipo jaula para la instalación de CAP; así como proporcionar, en base a disponibilidad, equipo de protección al personal de los centros de acopio;
- 11) Dar seguimiento a Centros de Acopio de envases vacíos (CAP y CAT), y
- 12) Generar y resguardar los expedientes que acrediten la entrega de los apoyos.

#### **Departamento de Campañas y Programas Zoonitarias**

- 1) Implementar las estrategias necesarias para operar y supervisar el Programa en el ámbito de su competencia, considerando el impacto por la presencia de plagas y enfermedades en las diferentes regiones agropecuarias;

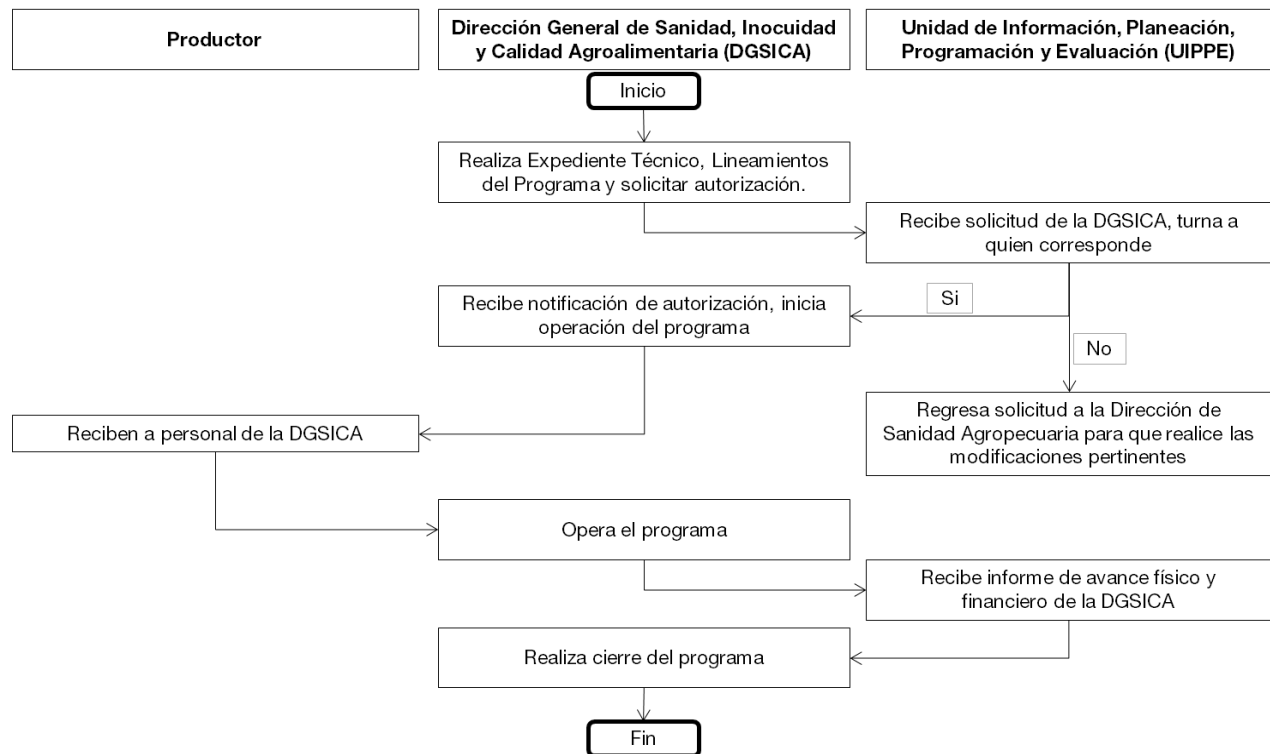


- 2) Autorizar sitios itinerantes y de inspección para obtener su registro como Prestador de Servicios Ganaderos (PSG) y realizar supervisiones para corroborar el correcto cumplimiento de la normatividad en materia de sanidad;
- 3) Coordinar y realizar cursos de capacitación para las regiones pecuarias y acuícolas de la entidad y realizar la invitación a los interesados en el sector;
- 4) Asesorar en materia de sanidad a personas productoras pecuarias y acuícolas del Estado de México, realizar pruebas de diagnóstico que se requieran para la detección de plagas y/o enfermedades y aplicar dosis para su tratamiento cuando sea necesario;
- 5) Entregar a la persona productora copia de hoja de visita firmada por el profesional de la Instancia Ejecutora cuando se presente esta acción;
- 6) Elaborar material de difusión y de capacitación en materia de sanidad y trazabilidad;
- 7) Supervisar a los H. Ayuntamientos en el proceso de emisión del registro acuícola, de patentes de fierros, marcas y tatuajes;
- 8) Apoyar en la emisión de credenciales a personas productoras y PSG, así como guías de tránsito y control estadístico para la movilización de ganado;
- 9) Coordinar acciones con las Uniones Ganaderas del Estado para que el área del SINIGA realice la promoción e identificación del ganado bovino, estableciendo brigadas aretadoras para que identifiquen al ganado;
- 10) Proporcionar los medios necesarios para que el Personal Oficial Estatal y personal técnico operativo, asista a cursos de capacitación;
- 11) Coordinar acciones con el Gobierno Federal a efecto de establecer las bases y mecanismos para la operación de la adecuada inspección de embarques que transporten productos y subproductos pecuarios y acuícolas;
- 12) Designar personal aprobado como Oficial Estatal debidamente identificado para la atención de casetas o sitios de inspección para realizar acciones operativas: verificación documental e inspección física a los embarques que transporte productos y subproductos y ordenar la aplicación de medidas sanitarias, tales como: retención, retorno, destrucción, guarda y custodia, así como el levantamiento de actas circunstanciadas, realizar visitas a sitios de inspección para regularizar y en su caso aplicar medidas sanitarias, y
- 13) Flejar a vehículos que transportan animales que representen un riesgo sanitario a la Región de Tierra Caliente;

### **Delegación Administrativa**

- 1) Recibir copia de los presentes lineamientos del Programa, para su aplicación;
- 2) Apertura, control y manejo de las cuentas bancarias de acuerdo con la normatividad y con las políticas de racionalización del gasto, así como elaborar las conciliaciones bancarias de acuerdo con los movimientos de los recursos;
- 3) Mantener comunicación permanente con la Coordinación de Administración y Finanzas de la Secretaría, para llevar a cabo las acciones de organización y control de los recursos humanos, materiales y financieros que se requieran para el desarrollo y ejecución del programa;
- 4) Llevar la operación, ejecución y seguimiento de los recursos asignados al Programa para subsidios y gastos de operación de manera coordinada con las Direcciones de Área;
- 5) Gestionar la contratación de personal eventual y de gasto corriente necesario para la operación del programa;
- 6) Validar y gestionar el pago de las nóminas del personal contratado por tiempo y obra determinada, así como de servicios profesionales y técnicos, para cumplir con los programas de inversión autorizados, observando la normatividad establecida;
- 7) Solicitar a la Coordinación de Administración y Finanzas el trámite para la adquisición de bienes y servicios de los programas de gasto corriente y de inversión, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la materia;
- 8) Realizar la distribución de combustible a los Departamentos de la Dirección General de Sanidad Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos, y presentar la comprobación ante la Coordinación de Administración y Finanzas, así como vigilar el uso adecuado de los vehículos asignados;
- 9) Revisar y verificar que la documentación presentada para la comprobación de gastos de operación y apoyos cumpla con todos los requisitos fiscales vigentes aplicables identificando en la impresión del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) así mismo devolver la documentación improcedente;
- 10) Tramitar las solicitudes de pago a las personas proveedoras, y
- 11) Elaborar el cierre físico-financiero del Programa en conjunto con los departamentos.

## 10. Diagrama de flujo



## 11. Difusión

### 11.1. Medios de difusión

La difusión del Programa se realizará en términos de lo que establece la Ley, así como en los medios que determine la Instancia Normativa.

Los presentes Lineamientos serán publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", y en el portal informativo de la Secretaría del Campo.

### 11.2. Convocatoria

Por la naturaleza de las acciones a realizar y la eventualidad de su atención, así como de la estrategia permanente de acciones de sanidad e inocuidad, el programa permanecerá abierto a la recepción de solicitudes durante el ejercicio fiscal, quedando su atención en función de la disponibilidad presupuestal.

## 12. Transparencia

La Instancia Ejecutora tendrá disponible la información del Programa y sus componentes, de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Los datos personales recabados de las personas beneficiarias, serán tratados en términos de lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

## 13. Seguimiento

El seguimiento del Programa se realizará a través de la Instancia Responsable, con base en los registros de expedientes de solicitudes de apoyo comprometidos y ejercidos, deberá informar mensualmente a la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación el avance físico-financiero del Programa.

La Instancia Ejecutora será la encargada de realizar supervisiones y verificaciones aleatorias en campo de los apoyos otorgados; así como de la correcta aplicación de los presentes Lineamientos por parte de la Instancia Ejecutora y las personas beneficiarias.

## 14. Evaluación

La Instancia Normativa dará seguimiento y realizará las evaluaciones necesarias al presente Programa, de acuerdo con los propios mecanismos de evaluación lo que permitirá mejorar la operación e impacto del Programa y sus componentes.

### 14.1. Evaluación externa

Se podrá realizar anualmente una evaluación externa (especial, de diseño, de procesos, de desempeño, de consistencia y resultados o de impacto), de acuerdo a la suficiencia presupuestal.

### 14.2. Informe de resultados

La instancia elaborará un informe de resultados al concluir el ejercicio fiscal.

## 15. Auditoría, control y vigilancia

La auditoría, control y vigilancia del Programa estarán a cargo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México o del Órgano Interno de Control de la Secretaría, debiéndose establecer los mecanismos necesarios para la verificación de la entrega de los apoyos a las personas beneficiarias.

## 16. Quejas y denuncias

Las quejas y denuncias respecto a la operación y entrega de los apoyos del Programa, podrán ser presentadas por las personas productoras beneficiarias o por la población en general, a través de las siguientes vías:

- a) De manera presencial: En las oficinas de la Dirección General de Investigación de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, sito en el segundo piso del edificio ubicado en Av. Primero de Mayo 1731, esquina Robert Bosch, Colonia Zona Industrial, C.P. 50071, Toluca Estado de México.
- b) Centro de Atención Telefónica del Gobierno del Estado de México (CATGEM) al 800 6 96 96 96 para el interior de la República, las 24 horas del día, los 365 días del año.
- c) De manera presencial, escrita o telefónica: en las oficinas del Órgano Interno de Control en la Secretaría del Campo, en Conjunto SEDAGRO S/N, Rancho San Lorenzo Metepec, México, C.P. 52140. Teléfonos 7222756417 y 72227564 00 extensiones 5535 y 5536.
- d) Vía Internet: En el correo electrónico oic.secampo@secogem.gob.mx.
- e) En la página [www.secogem.gob.mx/sam](http://www.secogem.gob.mx/sam).
- f) Vía aplicación móvil para teléfono inteligente: Descargar la aplicación "Denuncia EDOMÉX", a cargo de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** Los presentes Lineamientos y Mecánica Operativa entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Se abroga el Acuerdo de la Secretaría del Campo por el que se emiten las modificaciones a los Lineamientos y Mecánica Operativa del Programa Sanidad y Certificación Agropecuaria, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 8 de marzo del 2022.

**CUARTO.** Las etapas y entregas de los apoyos del presente Programa se determinarán conforme a la disponibilidad presupuestal.

**QUINTO.** Todo lo no previsto en los presentes Lineamientos y Mecánica Operativa será resuelto por la Instancia Normativa.

Dado en Conjunto SEDAGRO S/N, Rancho San Lorenzo, Metepec, Estado de México, a los 13 días del mes de abril de 2023.

**LETICIA MEJÍA GARCÍA.- SECRETARIA DEL CAMPO.- RÚBRICA.**

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa, deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la ley de la materia".

# PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.*

## CIRCULAR No. 29/2023

Toluca de Lerdo, México, a 09 de junio de 2023.

**ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DE CINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL QUE AUTORIZA EL CONTENIDO Y LA PUBLICACIÓN DE LA AGENDA ESTADÍSTICA ACCESIBLE 2022.**

### CONSIDERANDO

- I. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, es el cuerpo deliberativo responsable de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, en términos de los artículos 106 y 109, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 101, 105, 106 fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, cuenta con la prerrogativa y obligación de emitir acuerdos generales que considere necesarios para llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones.
- II. El Plan de Desarrollo Estratégico 2020-2025, en su Eje Rector IV. Modernización Institucional, Estrategia 3 Instalaciones y Servicios Accesibles y Convenientes, considera la línea de acción "Emitir los mecanismos necesarios que permitan cumplir con los principios básicos de la información contenida en los diferentes sistemas automatizados: integridad, disponibilidad y confidencialidad".
- III. Conforme a lo dispuesto en el Manual General de Organización del Consejo de la Judicatura, el objetivo de la Dirección de Información y Estadística es desarrollar mecanismos y sistemas de información del quehacer institucional, que permitan disponer de forma sistematizada de datos para la elaboración de análisis y evaluaciones institucionales, para la toma de decisiones y la mejora continua.
- IV. Para el uso y generación de medios tecnológicos accesibles y capacitación a servidores judiciales, el diecinueve de enero de dos mil veintidós, se firmó el Convenio de Coordinación con el Instituto Mexiquense para la Discapacidad.
- V. En marzo de dos mil veintidós, por primera vez se publica la Agenda Estadística con audio y versión en Sistema Braille.
- VI. El dos de enero de dos mil veintitrés, se aprueba el Programa denominado "Poder Judicial Accesible e Incluyente", el cual tiene los siguientes objetivos:
  1. Favorecer la independencia y protagonismo de las y los colaboradores judiciales con discapacidad mediante el fomento del desarrollo personal, el uso de ayudas técnicas, la aplicación de las nuevas tecnologías y la construcción de redes de apoyo.
  2. Promover e implementar políticas y acciones que coadyuven a disminuir las barreras y desventajas que enfrenten las personas con discapacidad para el goce pleno de sus derechos en el ámbito de la Impartición de Justicia en el Estado de México.
- VII. El objetivo de la agenda estadística accesible 2022, es permitir su lectura por medio de dispositivos tecnológicos, facilitando su uso a personas con discapacidad y debilidad visual, acercando datos relevantes e información estadística, sobre el quehacer institucional del Poder Judicial del Estado de México, entre otros rubros:
  - Número de servidores públicos que integran el PJEM;
  - Asuntos iniciados;
  - Asuntos solucionados;
  - Procedimientos administrativos iniciados en el PJEM;
  - Convivencias;
  - Mediaciones, y
  - Programas.

Con fundamento en los artículos 106 y 109, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 101, 105, 106 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se autoriza el contenido y la publicación de la agenda estadística accesible 2022.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección de Información y Estadística realice, en la página institucional del Poder Judicial del Estado de México, la publicación anual de la Agenda Estadística Accesible.

**TERCERO.** Se instruye a la Coordinación General de Comunicación Social coadyuve con las acciones conducentes respecto a la publicación de la Agenda Estadística Accesible.

**CUARTO.** Por tratarse de un acuerdo de interés general se determina su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", Boletín Judicial y en el sitio oficial de Internet del Poder Judicial del Estado de México.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El Presente Acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México y firman al calce el Presidente y la Secretaría General de Acuerdos, que da fe.

**ATENTAMENTE.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Mgd. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar.- Rúbrica.- La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Jueza Dra. Astrid Lorena Avilez Villena.- Rúbrica.**

# FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: FGJ, Fiscalía General de Justicia del Estado de México, Honor, Lealtad y Valor.*

**JOSÉ LUIS CERVANTES MARTÍNEZ, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 116, FRACCIÓN IX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 81, 83 Y 83 BIS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 5, 21, 22, FRACCIONES I, II, III, VIII, XXXIV Y L, Y 5, FRACCIONES I Y II DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y**

## CONSIDERANDO

Que la Fiscalía General de Justicia del Estado de México es un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía presupuestal, técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, así como de los órganos que la integran, para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público, a la Policía de Investigación y a los Servicios Periciales les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables;

Que el Fiscal General de Justicia del Estado de México tiene la facultad para expedir acuerdos sobre los asuntos de su competencia en términos de lo establecido en el artículo 22, fracción XXXIV, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México;

Que el veinticinco de enero de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Acuerdo número 17/2022 por el que se autorizó el Calendario Oficial para el año 2023 de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, de conformidad con los artículos 66, 67, 70 y 81, párrafo Tercero de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;

Que el referido Calendario Oficial contempla dos periodos vacacionales para el personal de este Órgano Autónomo, el primero en el mes de julio y el segundo en diciembre; además los días festivos que conmemoran fechas importantes a nivel nacional y para el Estado de México;

Que la Dirección General de Administración tiene por objeto administrar los recursos humanos y materiales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, así como coadyuvar en los procesos de adquisición de bienes, contratación de servicios y arrendamientos de bienes inmuebles, además de participar en la supervisión de la ejecución de la obra pública, mantenimiento y remodelación;

Que por otra parte, la Oficialía Mayor a través de la Dirección de Recursos Financieros y Control Presupuestal tiene por objeto coordinar las actividades de programación, presupuesto, evaluación y control de los recursos financieros, así como dirigir la planeación institucional, a fin de contribuir en el desarrollo de las funciones encomendadas a las unidades administrativas de la Institución;

Que por necesidades del servicio de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México se estima pertinente habilitar días y horas, con la finalidad de dar continuidad al desahogo de los procedimientos de contratación pública en materia de adquisiciones, arrendamientos y obra pública, por ello, en mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO NÚMERO 06/2023, POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS DEL PRIMER PERIODO VACACIONAL, CONSISTENTE DEL DIECISIETE AL VEINTIOCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, PARA DESAHOGAR Y CONTINUAR CON LAS DILIGENCIAS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA EN MATERIA DE ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**PRIMERO.** Se habilitan días y horas del primer periodo vacacional, consistente del diecisiete al veintiocho de julio de dos mil veintitrés, para desahogar y continuar con las diligencias de los procedimientos de contratación pública en materia de adquisiciones y arrendamientos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

Los titulares de las unidades administrativas deberán prever las acciones que eviten el surgimiento de la caducidad y de la prescripción en los procedimientos adquisitivos de bienes y prestación de servicios que se dirimen ante ellos, por lo cual, podrán habilitar días en términos de las disposiciones legales aplicables.

**SEGUNDO.** Se instruye al Órgano Interno de Control, a la Dirección General de Administración, a la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, así como al Comité de Adquisiciones y al Comité de Arrendamientos para que realicen las gestiones necesarias en los procedimientos relacionados de contratación pública respectivos, incluyendo los de conciliación, los relativos a los aspectos financieros, de tesorería y pagos y en su caso, los actos tendientes a la rescisión de contratos.

**TERCERO.** Comuníquese el presente Acuerdo a las unidades administrativas y a los integrantes de los Comités señalados en el punto anterior, para que den cumplimiento e informen a la Oficialía Mayor sobre las acciones realizadas y en el ámbito de sus atribuciones se tomen las providencias necesarias.

## **TRANSITORIOS**

### **Publicación**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en la página oficial de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

### **Vigencia**

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrara en vigor a partir del día de su firma.

En la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los diez días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

**EL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.- JOSÉ LUIS CERVANTES MARTÍNEZ.- RÚBRICA.**

# COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

*Al margen logotipo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México que dice: 30 AÑOS, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.*

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE SU CONSEJO CONSULTIVO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 13, FRACCIONES XXIII Y XXVI Y 46, FRACCIONES I, III Y VIII, DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.**

## CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 102, Apartado B, párrafos primero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; establece que el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público que violen estos derechos, y que las Constituciones de las entidades federativas establecerán y garantizarán la autonomía de dichos organismos.
- II. Que el artículo 16, párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que la Legislatura del Estado establecerá un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que reconoce el orden jurídico mexicano, el cual conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público del Estado, o de los municipios que violen los derechos humanos; formulará recomendaciones públicas no vinculatorias, así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.
- III. Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, es un Organismo público autónomo, orientado a la promoción, prevención y atención de violaciones a derechos humanos de quienes habitan o transitan por el Estado de México, salvaguardando su dignidad, brindando atención con calidad y calidez.
- IV. Que este Organismo, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en adelante Ley, es una institución pública de carácter permanente, con autonomía de gestión y presupuestaria, así como con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- V. Que el artículo 13, fracciones XXIII y XXVI, de la Ley, contempla la facultad expresa que tiene la Comisión para promover la creación, abrogación, derogación, reforma o adición de ordenamientos legales; así como el mejoramiento permanente de prácticas administrativas para una mejor protección y defensa de los derechos humanos; además de expedir su Reglamento Interno y demás disposiciones tendentes a regular su organización y funcionamiento.
- VI. Que de acuerdo con el artículo 38 de la multicitada Ley, el Consejo Consultivo es un órgano colegiado de opinión sobre el desempeño del Organismo.
- VII. Que las fracciones I, III y VIII, del artículo 46, de la Ley, señalan que el Consejo Consultivo cuenta con facultades y obligaciones para establecer las políticas y criterios que orienten al cumplimiento de los objetivos del Organismo; aprobar su Reglamento Interno y demás disposiciones tendentes a regular su organización y funcionamiento; así como analizar y, en su caso, aprobar las propuestas generales que formule la Presidencia, para una mejor protección de los derechos humanos.
- VIII. Que el precepto 5, párrafo segundo, del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, señala que la Comisión contará con las unidades administrativas que sean autorizadas, cuyas funciones se establecerán en el Manual General de Organización; así como con el personal profesional, técnico, administrativo y las personas servidoras públicas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.
- IX. Que el Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, dentro de la Cuarta Sesión Ordinaria desarrollada el siete de abril de dos mil veintidós, aprobó el Acuerdo CODHEM/CC/4-2022/09, por el que se crea la unidad administrativa denominada Coordinación de Asesores, dependiendo estructuralmente de Presidencia.
- X. Que esta Casa de la Dignidad y las Libertades cuenta con los Principios de Racionalidad y Medidas de Ahorro para la Contención del Gasto Público del Organismo.

- XI.** Que este Organismo tiene la obligación de atender los criterios generales en materia de racionalidad y contención del gasto público, sujetándose a los principios de objetividad, equidad, austeridad, transparencia, máxima publicidad, selectividad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, control de recursos, temporalidad, legalidad, honestidad, honradez, integridad y rendición de cuentas.
- XII.** Que, aunado a lo señalado en el considerando que precede, la Presidencia de esta Defensoría de Habitantes cuenta para su funcionamiento con la Secretaría Particular, como unidad de apoyo, cuyo objetivo es auxiliar a su titular en el desahogo de sus funciones, compromisos de agenda, control de la oficina y atención de los asuntos relacionados directamente con las actividades institucionales.
- XIII.** Que entre otras funciones, a la Secretaría Particular le corresponde la de acordar con el titular de esta Comisión de Derechos Humanos, para presentar a su consideración documentos, requerimientos, audiencias y demás asuntos inherentes; por lo que se considera viable que para su fortalecimiento y operatividad asuma las que actualmente desempeña la Coordinación de Asesores.
- XIV.** Que en mérito de lo expuesto, y en aras de fortalecer y brindar servicios de calidad y calidez, observando los criterios generales en materia de racionalidad y contención del gasto público que rigen el actuar de esta Casa de la Dignidad y las Libertades; es preciso reformar disposiciones del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, así como adecuar su Organigrama.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Consultivo emite el siguiente:**

**ACUERDO CODHEM/CC/04/2023/10**

**POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**PRIMERO.** Se **deroga** la fracción V, del artículo 6 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, para quedar como sigue:

**Unidades administrativas de apoyo a la Presidencia**

**Artículo 6.-** Quedan adscritas directamente a la Presidencia las unidades administrativas siguientes:

I. a la IV....

**V. Derogada.**

**SEGUNDO.** Se aprueba la adecuación del Organigrama del Organismo, de conformidad con la reforma del Reglamento Interno precisada con antelación.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la Gaceta de Derechos Humanos, órgano informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario Técnico de este Consejo, comunicar lo aprobado en el presente Acuerdo a las áreas administrativas de este Organismo para que, en el ámbito de sus atribuciones, realicen las acciones necesarias para que los recursos humanos, materiales y financieros que se encontraban adscritos a la Coordinación de Asesores, sean asignados a la Secretaría Particular; así como para la adecuación del Organigrama autorizada.

**TERCERO.** Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**Así lo acordó el Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en la Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el catorce de abril de dos mil veintitrés, firmando la Presidenta y el Secretario Técnico del mismo.**

**M. en D. Myrna Araceli García Morón.- Presidenta.- Rúbrica.- M. en D. Jesús Ponce Rubio.- Secretario General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Secretario Técnico del Consejo Consultivo.- Rúbrica.**



***Al margen logotipo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México que dice: 30 AÑOS, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.***

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE SU CONSEJO CONSULTIVO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA VISITADURÍA ADJUNTA REGIÓN LA PAZ, CON SEDE EN “CIUDAD MUJERES”, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, DEPENDIENDO DE LA VISITADURÍA GENERAL SEDE NEZAHUALCÓYOTL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 13, FRACCIONES XXIII Y XXVI Y 46, FRACCIONES I, III y VIII, DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.**

### **CONSIDERANDO**

- I. Que el artículo 102, Apartado B, párrafos primero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; establece que el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público que violen estos derechos, y que las Constituciones de las entidades federativas establecerán y garantizarán la autonomía de dichos organismos.
- II. Que el artículo 16, párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que la Legislatura del Estado establecerá un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que reconoce el orden jurídico mexicano, el cual conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público del Estado, o de los municipios que violen los derechos humanos; formulará recomendaciones públicas no vinculatorias, así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.
- III. Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, es un Organismo público autónomo, orientado a la promoción, prevención y atención de violaciones a derechos humanos de quienes habitan o transitan por el Estado de México, salvaguardando su dignidad, brindando atención con calidad y calidez.
- IV. Que este Organismo, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en adelante Ley, es una institución pública de carácter permanente, con autonomía de gestión y presupuestaria, así como con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- V. Que el artículo 13, fracciones XXIII y XXVI, de la Ley, contempla la facultad expresa que tiene la Comisión para promover la creación, abrogación, derogación, reforma o adición de ordenamientos legales; así como el mejoramiento permanente de prácticas administrativas para una mejor protección y defensa de los derechos humanos; además de expedir su Reglamento Interno y demás disposiciones tendentes a regular su organización y funcionamiento.
- VI. Que de acuerdo con el artículo 38 de la multicitada Ley, el Consejo Consultivo es un órgano colegiado de opinión sobre el desempeño del Organismo.
- VII. Que las fracciones I, III y VIII, del artículo 46, de la Ley, señalan que el Consejo Consultivo cuenta con facultades y obligaciones para establecer las políticas y criterios que orienten al cumplimiento de los objetivos del Organismo; aprobar su Reglamento Interno y demás disposiciones tendentes a regular su organización y funcionamiento; así como analizar y, en su caso, aprobar las propuestas generales que formule la Presidencia, para una mejor protección de los derechos humanos.

- VIII.** Que conforme al precepto 13 de la Ley, para el cumplimiento de sus objetivos el Organismo tiene, entre otras atribuciones, las siguientes: conocer de quejas o iniciar de oficio investigaciones, sobre presuntas violaciones a derechos humanos, por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o persona servidora pública estatal o municipal; así como en contra de cualquier autoridad o persona servidora pública que con su tolerancia, consentimiento o negativa a ejercer las atribuciones que legalmente le correspondan, den lugar a presuntas violaciones a derechos humanos provenientes de quienes presten servicios permitidos o concesionados por los gobiernos estatal o municipales u ofrezcan servicios al público; así como elaborar y ejecutar programas de investigación, estudio, capacitación, enseñanza, promoción y difusión de los derechos humanos.
- IX.** Que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México tiene por objeto establecer la coordinación entre el Gobierno del Estado y los gobiernos municipales, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como establecer las políticas y acciones gubernamentales para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, que garanticen el desarrollo integral de las mujeres.
- X.** Que uno de los objetivos específicos del ordenamiento antes citado es el de coordinar la política gubernamental de las dependencias e instituciones del Estado de México y los organismos autónomos para garantizar a las mujeres, desde una perspectiva de género, el acceso a una vida libre de violencia a través de acciones y medidas integrales de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género contra las mujeres y las niñas.
- XI.** Que el Estado debe garantizar la protección institucional especializada para las mujeres víctimas u ofendidas de la violencia de género, además de asegurarles el acceso pronto, expedito, transparente y eficaz de la justicia desde los ámbitos de la procuración, como de la impartición de justicia.
- XII.** Que debido al aumento de casos de feminicidio en el Estado de México, en julio de 2015 se aprobó la Alerta de Violencia de Género contra Mujeres por Feminicidio, decretada en 11 municipios, siendo estos: Chimalhuacán, Chalco, Cuautitlán, Ecatepec, Ixtapaluca, Naucalpan, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla, Toluca, Tultitlán y Valle de Chalco.
- XIII.** Que con la intención de impulsar el desarrollo de las mujeres y combatir el flagelo de que son víctimas, el Gobierno del Estado de México, crea “Ciudad Mujeres” en diversos municipios del Estado de México, como un espacio en el que se brindan servicios gratuitos especializados en favor de las mujeres, suministrados por múltiples instituciones públicas relacionados con la salud sexual y reproductiva, empoderamiento económico, prevención y atención a la violencia contra las mismas y educación sobre sus derechos.
- XIV.** Que este enfoque innovador tiene el potencial de reducir el costo económico de servicios de este tipo para las mujeres y prestar una atención personalizada a sus necesidades, lo cual fomenta una coordinación interinstitucional eficaz y una mejor calidad de los servicios ofrecidos, permitiendo atender a una población del Municipio de la Paz y alrededores de tres millones novecientos treinta y cinco mil setecientos cuarenta y cuatro mujeres.
- XV.** Que con el objeto de contar con un área que tenga como principales atribuciones las de atender las necesidades específicas de las mujeres y problemas estratégicos que impiden el avance hacia la igualdad, como la prevención, atención y erradicación de todas las formas de violencia en su contra y el desarrollo de acciones orientadas a la disminución de las brechas de desigualdad, mediante herramientas y mecanismos que permitan la efectiva integración del principio de igualdad y no discriminación, se considera oportuno la

creación de la Visitaduría Adjunta Región La Paz, con Sede en “Ciudad Mujeres”, Municipio de La Paz, Estado de México, dependiendo de la Visitaduría General Sede Nezahualcóyotl.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Consultivo emite el siguiente:**

#### **ACUERDO CODHEM/CC/04/2023/11**

**POR EL QUE SE CREA LA VISITADURÍA ADJUNTA REGIÓN LA PAZ, CON SEDE EN “CIUDAD MUJERES”, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, DEPENDIENDO DE LA VISITADURÍA GENERAL SEDE NEZAHUALCÓYOTL.**

**PRIMERO.** Se aprueba la creación de la Visitaduría Adjunta Región La Paz, con Sede en “Ciudad Mujeres”, Municipio de La Paz, Estado de México, dependiendo de la Visitaduría General Sede Nezahualcóyotl.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección General de Administración y Finanzas provea lo necesario en el ámbito administrativo, para asignar los recursos humanos, materiales e informáticos correspondientes, para el funcionamiento de la unidad administrativa de nueva creación.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección General de Administración y Finanzas para que actualice el Manual General de Organización, así como el Organigrama y la Estructura Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, con la creación de la Visitaduría Adjunta Región La Paz, con Sede en “Ciudad Mujeres”, Municipio de La Paz, Estado de México, dependiendo de la Visitaduría General Sede Nezahualcóyotl.

**CUARTO.** Se ordena a la Secretaría Técnica de este Consejo comunicar a las áreas administrativas de esta Comisión, para que en el ámbito de su competencia realicen las acciones necesarias para el cumplimiento de este acuerdo.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la Gaceta de Derechos Humanos, órgano informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

**SEGUNDO.** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**Así lo acordó el Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en la Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el catorce de abril de dos mil veintitrés, firmando la Presidenta y el Secretario Técnico del mismo.**

**M. en D. Myrna Araceli García Morón.- Presidenta.- Rúbrica.- M. en D. Jesús Ponce Rubio.- Secretario General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Secretario Técnico del Consejo Consultivo.- Rúbrica.**

***Al margen logotipo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México que dice: 30 AÑOS, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.***

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE SU CONSEJO CONSULTIVO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA VISITADURÍA ADJUNTA REGIÓN SAN MATEO ATENCO, CON SEDE EN “CIUDAD MUJERES”, MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO, DEPENDIENDO DE LA VISITADURÍA GENERAL SEDE TOLUCA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 13, FRACCIONES XXIII Y XXVI Y 46, FRACCIONES I, III y VIII, DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.**

### **CONSIDERANDO**

- I. Que el artículo 102, Apartado B, párrafos primero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; establece que el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público que violen estos derechos, y que las Constituciones de las entidades federativas establecerán y garantizarán la autonomía de dichos organismos.
- II. Que el artículo 16, párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que la Legislatura del Estado establecerá un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que reconoce el orden jurídico mexicano, el cual conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público del Estado, o de los municipios que violen los derechos humanos; formulará recomendaciones públicas no vinculatorias, así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.
- III. Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, es un Organismo público autónomo, orientado a la promoción, prevención y atención de violaciones a derechos humanos de quienes habitan o transitan por el Estado de México, salvaguardando su dignidad, brindando atención con calidad y calidez.
- IV. Que este Organismo, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en adelante Ley, es una institución pública de carácter permanente, con autonomía de gestión y presupuestaria, así como con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- V. Que el artículo 13, fracciones XXIII y XXVI, de la Ley, contempla la facultad expresa que tiene la Comisión para promover la creación, abrogación, derogación, reforma o adición de ordenamientos legales; así como el mejoramiento permanente de prácticas administrativas para una mejor protección y defensa de los derechos humanos; además de expedir su Reglamento Interno y demás disposiciones tendentes a regular su organización y funcionamiento.
- VI. Que de acuerdo con el artículo 38 de la multicitada Ley, el Consejo Consultivo es un órgano colegiado de opinión sobre el desempeño del Organismo.
- VII. Que las fracciones I, III y VIII, del artículo 46, de la Ley, señalan que el Consejo Consultivo cuenta con facultades y obligaciones para establecer las políticas y criterios que orienten al cumplimiento de los objetivos del Organismo; aprobar su Reglamento Interno y demás disposiciones tendentes a regular su organización y funcionamiento; así como analizar y, en su caso, aprobar las propuestas generales que formule la Presidencia, para una mejor protección de los derechos humanos.

- VIII.** Que conforme al precepto 13 de la Ley, para el cumplimiento de sus objetivos el Organismo tiene, entre otras atribuciones, las siguientes: conocer de quejas o iniciar de oficio investigaciones, sobre presuntas violaciones a derechos humanos, por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o persona servidora pública estatal o municipal; así como en contra de cualquier autoridad o persona servidora pública que con su tolerancia, consentimiento o negativa a ejercer las atribuciones que legalmente le correspondan, den lugar a presuntas violaciones a derechos humanos provenientes de quienes presten servicios permitidos o concesionados por los gobiernos estatal o municipales u ofrezcan servicios al público; así como elaborar y ejecutar programas de investigación, estudio, capacitación, enseñanza, promoción y difusión de los derechos humanos.
- IX.** Que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México tiene por objeto establecer la coordinación entre el Gobierno del Estado y los gobiernos municipales, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como establecer las políticas y acciones gubernamentales para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, que garanticen el desarrollo integral de las mujeres.
- X.** Que uno de los objetivos específicos del ordenamiento antes citado es el de coordinar la política gubernamental de las dependencias e instituciones del Estado de México y los organismos autónomos para garantizar a las mujeres, desde una perspectiva de género, el acceso a una vida libre de violencia a través de acciones y medidas integrales de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género contra las mujeres y las niñas.
- XI.** Que el Estado debe garantizar la protección institucional especializada para las mujeres víctimas u ofendidas de la violencia de género, además de asegurarles el acceso pronto, expedito, transparente y eficaz de la justicia desde los ámbitos de la procuración, como de la impartición de justicia.
- XII.** Que debido al aumento de casos de feminicidio en el Estado de México, en julio de 2015 se aprobó la Alerta de Violencia de Género contra Mujeres por Feminicidio, decretada en 11 municipios, siendo estos: Chimalhuacán, Chalco, Cuautitlán, Ecatepec, Ixtapaluca, Naucalpan, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla, Toluca, Tultitlán y Valle de Chalco.
- XIII.** Que con la intención de impulsar el desarrollo de las mujeres y combatir el flagelo de que son víctimas, el Gobierno del Estado de México, crea “Ciudad Mujeres” en diversos municipios del Estado de México, como un espacio en el que se brindan servicios gratuitos especializados en favor de las mujeres, suministrados por múltiples instituciones públicas relacionados con la salud sexual y reproductiva, empoderamiento económico, prevención y atención a la violencia contra las mismas y educación sobre sus derechos.
- XIV.** Que este enfoque innovador tiene el potencial de reducir el costo económico de servicios de este tipo para las mujeres y prestar una atención personalizada a sus necesidades, lo cual fomenta una coordinación interinstitucional eficaz y una mejor calidad de los servicios ofrecidos, permitiendo atender a la población del Municipio de San Mateo Atenco y aledaños.
- XV.** Que con el objeto de contar con un área que tenga como principales atribuciones las de atender las necesidades específicas de las mujeres y problemas estratégicos que impiden el avance hacia la igualdad, como la prevención, atención y erradicación de todas las formas de violencia en su contra y el desarrollo de acciones orientadas a la disminución de las brechas de desigualdad, mediante herramientas y mecanismos

que permitan la efectiva integración del principio de igualdad y no discriminación, se considera oportuno la creación de la Visitaduría Adjunta Región San Mateo Atenco, con Sede en “Ciudad Mujeres”, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, dependiendo de la Visitaduría General Sede Toluca.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Consultivo emite el siguiente:**

#### **ACUERDO CODHEM/CC/04/2023/12**

**POR EL QUE SE CREA LA VISITADURÍA ADJUNTA REGIÓN SAN MATEO ATENCO, CON SEDE EN “CIUDAD MUJERES”, MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO, DEPENDIENDO DE LA VISITADURÍA GENERAL SEDE TOLUCA.**

**PRIMERO.** Se aprueba la creación de la Visitaduría Adjunta San Mateo Atenco, con Sede en “Ciudad Mujeres”, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, dependiendo de la Visitaduría General Sede Toluca.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección General de Administración y Finanzas provea lo necesario en el ámbito administrativo, para asignar los recursos humanos, materiales e informáticos correspondientes, para el funcionamiento de la unidad administrativa de nueva creación.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección General de Administración y Finanzas para que actualice el Manual General de Organización, así como el Organigrama y la Estructura Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, con la creación de la Visitaduría Adjunta Región San Mateo Atenco, con Sede en “Ciudad Mujeres”, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, dependiendo de la Visitaduría General Sede Toluca.

**CUARTO.** Se ordena a la Secretaría Técnica de este Consejo comunicar a las áreas administrativas de esta Comisión, para que en el ámbito de su competencia realicen las acciones necesarias para el cumplimiento de este acuerdo.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la Gaceta de Derechos Humanos, órgano informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

**SEGUNDO.** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**Así lo acordó el Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en la Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el catorce de abril de dos mil veintitrés, firmando la Presidenta y el Secretario Técnico del mismo.**

**M. en D. Myrna Araceli García Morón.- Presidenta.- Rúbrica.- M. en D. Jesús Ponce Rubio.- Secretario General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Secretario Técnico del Consejo Consultivo.- Rúbrica.**

***Al margen logotipo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México que dice: 30 AÑOS, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.***

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE SU CONSEJO CONSULTIVO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN CAMBIOS A LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 13, FRACCIONES XXIII Y XXVI Y 46, FRACCIONES I, III Y VIII, DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.**

### **CONSIDERANDO**

- I. Que el artículo 102, Apartado B, párrafos primero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; establece que el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público que violen estos derechos, y que las Constituciones de las entidades federativas establecerán y garantizarán la autonomía de dichos organismos.
- II. Que el artículo 16, párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que la Legislatura del Estado establecerá un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que reconoce el orden jurídico mexicano, el cual conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público del Estado, o de los municipios que violen los derechos humanos; formulará recomendaciones públicas no vinculatorias, así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.
- III. Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, es un Organismo público autónomo, orientado a la promoción, prevención y atención de violaciones a derechos humanos de quienes habitan o transitan por el Estado de México, salvaguardando su dignidad, brindando atención con calidad y calidez.
- IV. Que este Organismo, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en adelante Ley, es una institución pública de carácter permanente, con autonomía de gestión y presupuestaria, así como con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- V. Que el artículo 13, fracciones XXIII y XXVI, de la Ley, contempla la facultad expresa que tiene la Comisión para promover la creación, abrogación, derogación, reforma o adición de ordenamientos legales; así como el mejoramiento permanente de prácticas administrativas para una mejor protección y defensa de los derechos humanos; además de expedir su Reglamento Interno y demás disposiciones tendentes a regular su organización y funcionamiento.
- VI. Que de acuerdo con el artículo 38 de la multicitada Ley, el Consejo Consultivo es un órgano colegiado de opinión sobre el desempeño del Organismo.
- VII. Que las fracciones I, III y VIII, del artículo 46, de la Ley, señalan que el Consejo Consultivo cuenta con facultades y obligaciones para establecer las políticas y criterios que orienten al cumplimiento de los objetivos del Organismo; aprobar su Reglamento Interno y demás disposiciones tendentes a regular su organización y funcionamiento; así como analizar y, en su caso, aprobar las propuestas generales que formule la Presidencia, para una mejor protección de los derechos humanos.

- VIII.** Que mediante acuerdo CODHEM/CC/04/2023/10, el Consejo Consultivo del Organismo, autorizó derogar la fracción V, del artículo 6 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, relativo a la Coordinación de Asesores.
- IX.** Que por acuerdos CODHEM/CC/04/2023/11 y CODHEM/CC/04/2023/12, del mismo Órgano Colegiado, se aprobó la creación de las Visitadurías adjuntas Regiones La Paz y San Mateo Atenco, con sedes en “Ciudad Mujeres”, Municipios de La Paz y San Mateo Atenco, Estado de México, respectivamente; del mismo modo, se autorizaron modificaciones a la estructura orgánica del Instituto de Investigaciones y Formación en Derechos Humanos, con la creación de la Subdirección de Formación en Derechos Humanos, el cambio de denominación del Departamento de Publicaciones a Departamento de Investigaciones y Publicaciones, y del Departamento de Información a Departamento de Información, Documentación y Biblioteca.
- X.** Que la aprobación señalada en los considerandos VIII y IX, modifica la estructura organizacional del Organismo, por lo que es necesario su actualización.

**Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Consultivo emite el siguiente:**

#### **ACUERDO CODHEM/CC/04/2023/13**

#### **POR EL QUE SE APRUEBAN CAMBIOS A LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**PRIMERO.** Se aprueban cambios a la Estructura Organizacional de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección General de Administración y Finanzas para que actualice la Estructura Organizacional de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, de conformidad con lo aprobado en los acuerdos CODHEM/CC/04/2023/10, CODHEM/CC/04/2023/11 y CODHEM/CC/04/2023/12.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la Gaceta de Derechos Humanos, órgano informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

**SEGUNDO.** Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**Así lo acordó el Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en la Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el catorce de abril de dos mil veintitrés, firmando la Presidenta y el Secretario Técnico del mismo.**

**M. en D. Myrna Araceli García Morón.- Presidenta.- Rúbrica.- M. en D. Jesús Ponce Rubio.- Secretario General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Secretario Técnico del Consejo Consultivo.- Rúbrica.**



**AVISOS JUDICIALES****JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 842/2022, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION promovido por ABIGAIL LILIANA ONTIVEROS GARCIA, en contra de CLAUDIA ROJAS ZARATE Y TERRENOS INDUSTRIALES DE TOLUCA S.A. DE C.V., el Juez del conocimiento admitió la demanda en fecha veintiséis de octubre de dos mil veintidós, mediante auto de fecha ocho (8) de diciembre de dos mil veintidós (2022), se ordeno girar oficios para la búsqueda y localización, mediante auto de fecha tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023), se ordeno emplazar por medio de edictos a TERRENOS INDUSTRIALES DE TOLUCA, S.A. DE C.V., los que deberán contener una relación sucinta de la demanda debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO", y en el periódico de mayor circulación local y en el boletín judicial, además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia integra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demandada instaurada en su contra con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previéndole para que señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la Tabla de Avisos de este juzgado PRESTACIONES A.- La declaración mediante resolución judicial de que la suscrita ha adquirido por prescripción adquisitiva (Usucapión), el bien inmueble que se ubica en calle Ricardo Flores Magón número 211, Lote privativo 20, Lote Condominal 5, Valle de la Hacienda, San Mateo Oztzacatipan, Municipio de Toluca, Estado de México, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE 18.00 metros con Lote número 21 del mismo condominio, AL SUR 18.00 metros con Lote 19 del mismo condominio; AL ESTE: 7.00 metros con condominio IV, AL OESTE 7.00 metros con área común circulación del mismo condominio. Inmueble con una superficie de 126.00 metro cuadrados. B.- La cancelación de la inscripción registral, que obra en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Toluca, bajo los datos registrales siguientes: Volumen 481, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 10 de agosto de 2004. C.- La inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Toluca, a favor de la suscrita bajo los datos registrales señalados en la prestación inmediata anterior, en la que conste que ha operado en mi favor la prescripción positiva (usucapión). D.- El pago de gastos y costas que se originen en el presente juicio. HECHOS 1.- En fecha quince (15) de marzo de dos mil catorce (2014), la suscrita ABIGAIL LILIANA ONTIVEROS GARCIA, celebre contrato privado de compraventa con CLAUDIA ROJAS ZARATE respecto del bien inmueble que se ubica en calle Ricardo Flores Magón número 211, Lote privativo 20, Lote Condominal 5, Valle de la Hacienda, San Mateo Oztzacatipan, Municipio de Toluca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias han quedado precisadas, acto jurídico que se demuestra plenamente con el contrato privado de compraventa. 2.- Consecuentemente, desde la fecha de la celebración del contrato privado de compraventa con CLAUDIA ROJAS ZARATE, respecto del bien inmueble descrito en el hecho número uno del presente escrito de demanda, se me hizo entrega de dicho terreno en forma real, virtual, material y jurídica. Luego entonces, desde que adquirí el bien inmueble objeto del presente juicio, lo he estado poseyendo en concepto de propietaria, en virtud de que la adquirí a través del contrato privado de compraventa que celebrado con la demandada CLAUDIA ROJAS ZARATE, en forma pacífica, toda vez que mi posesión ha sucedido sin motivos violentos, ha sido en forma pública, en virtud de que mi posesión es a la vista de todos, en forma continua, debido a que mi posesión no ha sido interrumpida por ninguna persona o hecho alguno, de buena fe, ya que la causa generadora de mi posesión, es el contrato privado de compraventa, documento basal de la presente acción. 3.- Del mismo modo, es de precisar, que el bien inmueble a usucapir se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Toluca a favor de "TERRENOS INDUSTRIALES DE TOLUCA, S.A. DE C.V.", bajo los datos registrales siguientes: Volumen 481, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 10 de agosto de 2004. 4.- Ahora a efecto exponer la continuidad del bien inmueble usucapir, hago de su conocimiento que mi causante CLAUDIA ROJAS ZARATE, adquirió de "TERRENOS INDUSTRIALES DE TOLUCA, S.A. DE C.V.", dicho bien inmueble, en fecha ocho (8) de marzo de dos mil diez (2010) mediante contrato privado de compraventa. 5.- Por ende, en virtud de que la suscrita he venido el bien inmueble del presente juicio, por más de cinco años, actualizándose las condiciones requeridas por el Código Civil del Estado de México, es por ello que debe declararse judicialmente, que ha operado en favor de la suscrita la prescripción positiva, a fin de regularizar el inmueble de mi propiedad. PRUEBAS 1.- LA DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en el contrato privado de compraventa en original, de fecha quince (15) de marzo de dos mil catorce (2014), celebrado entre, en calidad de vendedor y la suscrita ABIGAIL LILIANA ONTIVEROS GARCIA, en calidad de comprador. 2.- LA DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en el contrato privado de compraventa en original, de fecha quince (15) de marzo de dos mil catorce (2014), celebrado entre CLAUDIA ROJAS ZARATE, en calidad de vendedor y ABIGAIL LILIANA ONTIVEROS GARCIA en calidad de comprador. 3.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en el Certificado de Inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, donde se hace constar que el bien inmueble objeto del presente juicio, se encuentra inscrito en dicho instituto a nombre de "TERRENOS INDUSTRIALES DE TOLUCA, S.A. DE C.V. 4.- LA TESTIMONIAL: A cargo de MARIA LORETO MARTÍNEZ ANGELES, con domicilio conocido Barrio la Cabecera Tercera Sección, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, y J. JESÚS GONZÁLEZ COLIN, con domicilio conocido Barrio la Cabecera Tercera Sección, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México; personas estas que me comprometo a presentar el día y hora que para tal efecto se sirva a señalar su Señoría, las cuales serán examinadas al tenor del interrogatorio que para efectos de ley se exhibe. 5.- LA CONFESIONAL: A cargo de la demandada CLAUDIA ROJAS ZARATE, al tenor del pliego de posiciones que en sobre cerrado se adjunta al presente escrito, mismo que absolverá en forma personal, por lo que deberá ser citado conforme a derecho, con el apercibimiento de que de no comparecer sin justa causa se le tendrá por confesa de las posiciones que resulten calificadas de legales. 6.- LA DECLARACIÓN DE PARTE: A cargo CLAUDIA ROJAS ZARATE, quien deberá comparecer personalmente, para efecto de que sea interrogada oralmente sobre hechos y circunstancias de que tenga noticia y guarden relación con el objeto de controversia, apercibido al declarante para el caso de que se niegue a contestar o se conduzca con evasivas así como valorar su conducta procesal. Apercibido asimismo a la declarante para el caso de inasistencia de declarar la deserción de la prueba, pero se considerará su conducta procesal del citado declarante. 7.- LA CONFESIONAL: A cargo de "TERRENOS INDUSTRIALES DE TOLUCA, S.A. DE C.V.", al tenor del pliego de posiciones que en sobre cerrado se adjunta al presente escrito, mismo que absolverá a través de su apoderado legal, por lo que deberá ser citado conforme a derecho, con el apercibimiento de que de no comparecer sin justa causa se le tendrá por confeso de las posiciones que resulten calificadas de legales. 8.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: En todo y cuanto favorezca a las prestaciones de los promoventes. Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los

hechos constitutivos del escrito inicial de demanda, y se ofrece en virtud de asegurar alguna actuación que en lo futuro sea favorable a los intereses del promovente. 9.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA: En todo y cuanto a las prestaciones del promovente. DERECHO. Son aplicables en cuanto al fondo del presente asunto los artículos 5.127, 5.128, 5.129, 5.130, y demás relativos, aplicables del Código Civil abrogado en la entidad Norman el presente procedimiento los artículos 2.325.1, 5.324.2, 2.325.3, 2.325.4, 2.325.5, 2.325.6, 2.325.7, 2.325.8, 2.325.9, 2.325.10, 2.325.11, 2.325.12 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad.

Se expide el edicto para su publicación POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población y en el Boletín Judicial, así mismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído, dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México a los once días del mes de mayo de dos mil veintitrés. DOY FE.

Auto de fecha: tres de mayo de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA TERESA GARCIA GÓMEZ.-RÚBRICA.

3132.- 24 mayo, 2 y 13 junio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON  
RESIDENCIA EN TECAMAC  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: ARTURO SOSA ROMERO: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1001/2021, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL TERMINACIÓN DE CONTRATO, promovido por LINDA MARGARITA BAUTISTA FONTES, ALBACEA DE MARIO ANTONIO RODRIGO BAUTISTA CUADROS, en contra de ARTURO SOSA ROMERO Y OTROS, se dictó auto de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, en la que se previno a la parte actora para que en el plazo DE TRES DÍAS, desahogara la misma, en auto de fecha tres de noviembre del año dos mil veintiuno, en la que se admitió la demanda, por proveído de fecha dieciocho de abril de dos mil veintitrés se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: el actor reclamó literalmente las siguientes prestaciones: PRIMERA.- La declaración judicial de terminación de contrato de arrendamiento celebrado el nueve de mayo de dos mil dieciséis, entre Mario Antonio Rodrigo Bautista Cuadros en su calidad de propietario y arrendador, con 1) Arturo Sosa Tan, 2) Arturo Sosa Romero, 3) Brenda Denisse Sosa Romero y 4) Centro Educativo Casa de Felipe Villanueva, Sociedad Civil, por conducto de su representante legal Arturo Sosa Tan, en su calidad de arrendatarios y 5) Guillermina Montiel Vicuña, en su calidad de fiadora, respecto del bien inmueble ubicado en Calzada del Convento, número treinta y cuatro (34), manzana treinta y cuatro (34), lote uno (1), esquina con Boulevard Ojo de Agua, Fraccionamiento Ex Hacienda Ojo de Agua, Tecamac, Estado de México; por el transcurso natural del tiempo así como por incumplimiento de las cláusulas tercera, quinta, sexta, novena, décima, décima cuarta, décima quinta, décima sexta y décima novena. La inmediata DESOCUPACIÓN y ENTREGA DEL INMUEBLE objeto del arrendamiento en las condiciones con las cuales fue entregado, en términos de las cláusulas octava, décimas primera, segunda, tercera, cuarta y sexta. El pago de la cantidad de \$1'063,092.50 (un millón sesenta y tres mil noventa y dos pesos, cincuenta centavos, moneda nacional), por concepto de rentas no pagadas, respecto de los periodos: En términos de las cláusulas sexta, décima quinta y vigésima cuarta. El pago mensual de la cantidad de \$105,000.00 (ciento cinco mil pesos, cero centavos, moneda nacional), por concepto de sanción hasta el momento en que desocupen y entreguen el bien inmueble en las condiciones en que fue recibido, a partir del nueve de mayo de dos mil veintiuno (data de conclusión del contrato de arrendamiento), en términos de las cláusulas décimas cuarta y quinta. El pago total de los servicios de energía eléctrica, agua potable y cualquier otro servicio contratado con motivo del funcionamiento del centro escolar en el inmueble materia de litis (telefonía, internet, etcétera), así como la entrega de los recibos originales correspondientes, desde el nueve de mayo de dos mil dieciséis hasta el momento en que desocupen y entreguen el bien inmueble en las condiciones en que fue recibido, en términos de las cláusulas novena, décima y décima sexta. El pago del interés legal en términos del artículo 7.665 del Código Civil del Estado de México, que se han generado derivado de la cantidad adeudada de \$1'063,092.50 (un millón sesenta y tres mil noventa y dos pesos, cincuenta centavos, moneda nacional), respecto del periodo que abarca el nueve de abril de dos mil veinte al ocho de mayo de dos mil veintiuno, más los que se sigan generando hasta la entrega del inmueble y pago total de lo adeudado, mismo que se deberán cuantificar en incidente de liquidación de sentencia. El pago del interés legal generado respecto a la cantidad de \$105,000.00 (ciento cinco mil pesos, cero centavos, moneda nacional), por cada mes de renta no pagado a partir del nueve de mayo de dos mil veintiuno (data de conclusión del contrato de arrendamiento) hasta la entrega del inmueble y pago total de lo adeudado, mismo que se deberán cuantificar en incidente de liquidación de sentencia. El pago de daños y perjuicios generados por el incumplimiento del contrato de arrendamiento e indebida ocupación del bien inmueble materia de litis, mismos que se deberán cuantificar en incidente de liquidación de sentencia. El pago de los gastos y costas judiciales.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, de aplicación, emplácese a ARTURO SOSA ROMERO, a través de edictos en esta índole, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicaran por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, asimismo, procédase a fijar en la puerta de éste Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, por conducto de la Secretario de Acuerdos; haciéndole saber a la demandada que debe de presentarse a este Juzgado en un plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación. Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el juicio en su rebeldía, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán en términos de los artículos 1.165 y 1.170 del Código en cita.

Se expide el día dos del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dieciocho de abril del año dos mil veintitrés.- LIC. JUAN CARLOS CARO VAZQUEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECAMAC.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCION A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

3134.- 24 mayo, 2 y 13 junio.

---

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA  
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023), dictado en el expediente JOF/1447/2022 que se tramita en este Juzgado, relativo al procedimiento DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por RITA HAYDEE ZETINA MORALES, CONTRA DE MIGUEL ÁNGEL MATUS GARCIA, en auto de fecha diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), se admitió la solicitud, toda vez que no vive en el domicilio señalado por la solicitante y mediante auto de fecha treinta (30) de noviembre se ordena girar oficios de búsqueda y localización del domicilio del citado MIGUEL ÁNGEL MATUS GARCIA dado que no se pudo obtener localización alguna y notificar al suscrito, con fundamento en los artículos 1.181 y 2.375 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, procédase a citar a MIGUEL ÁNGEL MATUS GARCIA por medio de edictos para que comparezca dentro del plazo de 30 días a deducir sus derechos, contados a partir del siguiente al de la última publicación a desahogar la vista respecto a la solicitud de divorcio incausado, apercibido que si pasa este término y no comparece por sí, apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, previéndolo para que señale domicilio procesal para recibir notificaciones personales, dentro de la colonia de ubicación de este Juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las mismas se le harán por medio de lista y boletín judicial, los cuales se publicarán por tres veces de SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de circulación en la Población; así como en el Boletín Judicial.

Procedase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo de la notificación. Se expide en la ciudad de Toluca, Estado de México a nueve de mayo de dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

1. VALIDACION: En cumplimiento al auto de fecha dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023).- ATENTAMENTE.- EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO OCTAVO DE LO FAMILIAR DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. MARIA DE JESUS ALBARRAN ROMERO.-RÚBRICA.

3140.- 24 mayo, 2 y 13 junio.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA  
EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a DOLORES CARRILLO VIUDA DE MORALES, MATIANA MORALES GIL Y FÉLIX GIL., que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta municipalidad y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias de traslado, apercibiéndola que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial.

Que en los autos del expediente número 268/2022, relativo al Juicio Ordinario Civil de Usucapión, promovido por Orencio Hernández Aldaco, en contra de Dolores Carrillo Viuda De Morales, Matiana Morales Gil y Félix Gil, la Juez Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento a los autos de trece de abril de dos mil veintitrés se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A).- Que se declare por sentencia ejecutoriada y por haberlo poseído durante el tiempo y las condiciones que establece la ley que Orencio Hernández Aldaco, que se ha convertido en propietario por usucapión de la propiedad sin nombre ubicado en el pueblo de Santiago Occipaco, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. B.- Se ordene la cancelación y/o tildación parcial de la inscripción en el Instituto de la Función Registral a favor de Dolores Carrillo Viuda De Morales, Matiana Morales Gil y Félix Gil, bajo el número de partida 256, volumen 103, libro primero, sección primera. C.- Se ordene inscribir en el Instituto de la Función Registral de este distrito la sentencia definitiva que declare propietario a Orencio Hernández Aldaco.

Relación sucinta de la demanda: HECHOS: 1.- En mil novecientos noventa y siete Orencio Hernández Aldaco celebró contrato de compraventa con Dolores Carrillo Viuda De Morales, Matiana Morales Gil y Félix Gil, del inmueble ubicado en pueblo de Santiago Occipaco, Municipio de Naucalpan de Juárez Estado de México, actualmente tiene la dirección en Avenida de las Granjas 15, colonia Santiago Occipaco, Naucalpan de Juárez Estado de México; Con las siguientes medidas y colindancias: al norte 41.16 m con propiedad del señor Manuel Tovar, al sur 42.42 m con el río, al oriente 80.64 m con Salome Fuentes, al poniente en 82.32 m con Manuel Tovar. 2.- De acuerdo con el certificado por el Instituto de la Función Registral el terreno anteriormente citado aparece como de la propiedad de Dolores Carrillo Viuda De Morales, Matiana Morales Gil y Félix Gil, inscrito bajo el folio número 00046519. 3.- Desde el veinte de enero de mil novecientos noventa y siete el señor Orencio Hernández Aldaco ha poseído el inmueble de manera pública, pacífica y continua en su carácter de propietario, jamás se le ha reclamado ni la posesión, ni la propiedad del multicitado inmueble, ni ha tenido interrupción en la posesión del mismo. En todo momento ha ostentado buena fe realizando actos de dominio, el pago del impuesto predial, la limpieza periódica del inmueble, mejoras, pago de mantenimiento, etc. De lo cual le consta a varios de sus vecinos los cuales se presentaran en el momento procesal oportuno fungiendo como testigos. 4.- Con el original del contrato de compraventa de fecha veinte de enero de mil novecientos

noventa y siete, así como con el certificado de inscripción del inmueble Orencio Hernández Aldaco acredita que la posesión ha sido pública y continua. 5.- Bajo protesta de decir verdad Orencio Hernández Aldaco manifiesta que por causas ajenas a su voluntad no se ha podido consignar en escritura pública el contrato de compra y venta. 6.- La parte vendedora manifestó ser la legítima propietaria del inmueble materia de la acción es por eso que Orencio Hernández Aldaco celebró contrato de compra venta con Dolores Carrillo Viuda De Morales, Matiana Morales Gil y Félix Gil es por ello que se encuentra inscrito a favor de las demandadas. 7.- La propiedad que pretende usucapir Orencio Hernández Aldaco, es conocida como terreno sin nombre y está actualmente ubicado en Avenida las Granjas 15, colonia Santiago Occipaco, Naucalpan de Juárez Estado de México. Para justificar la acción se reúnen las características de la posesión de buena fe, ya que ha sido pacífica, pública y continua.

Se expide para su publicación a los tres días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- Doy fe.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA LAURA VARGAS TREJO.-RÚBRICA.

Validación: El trece de abril de dos mil veintitrés, se dictaron autos que ordenan la publicación de edictos; Licenciada Laura Vargas Trejo, Secretaria de Acuerdos y firma.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA LAURA VARGAS TREJO.-RÚBRICA.

3141.- 24 mayo, 2 y 13 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: TERRENOS INDUSTRIALES DE TOLUCA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Se le hace saber que en el expediente 1000/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por FELIPE ESTRADA VALDEZ, en contra de "TERRENOS INDUSTRIALES DE TOLUCA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", las siguientes prestaciones: a) El otorgamiento de escritura pública y firma ante Notario Público derivado del Contrato de Compraventa que celebré en mi carácter de Comprador, con la hoy demandada en carácter de Vendedor, representada en tal acto jurídico por el Señor JUAN CHAVEZ SOSA y avalado por el Señor FILEMON CABRERA CORTES, el cual fue celebrado en esta Ciudad de Toluca, Estado de México a los veintiún días del mes de septiembre del dos mil tres, respecto del bien inmueble ubicado en la subdivisión de las dos fracciones del Rancho San José, ubicado en términos de la población de San Mateo Oztzacatipan, Municipio de Toluca, Estado de México, el cual se identifica con las siguientes medidas y colindancias: MANZANA NÚMERO: 5, CONDOMINIO: Unifamiliar LOTE: 45, SUPERFICIE: 300.00 mts. 2, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE 12.00 mts.2, SUR: 12.00 mts.2, ORIENTE: 25.01 mts.2, PONIENTE: 25.01 mts.2. b) El pago de gastos y costas que genere el presente juicio. Sustentando para esta demanda los siguientes HECHOS y preceptos de DERECHO: I.- En fecha veintiuno de septiembre del dos mil tres, celebré con la hoy demandada "TERRENOS INDUSTRIALES DE TOLUCA, S.A. DE C.V., Contrato Privado de Compraventa en mi calidad de comprador, respecto del bien inmueble, ubicado en Manzana 5, Condominio Unifamiliar, Lote 45, con 300 m2, de superficie, ubicado en la población de San Mateo Oztzacatipan, Municipio de Toluca, Estado de México, el cual se identifica con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE 12.00 mts., con lote 6; al SUR: 12.00 mts., Circuito San José sur; al ORIENTE: 25.01 mts., con el Lote 44; y al PONIENTE: 25.01 mts., con el Lote 46; como se podrá ver con el anexo del contrato en el que se describen las características descritas, suscribiendo el contrato por parte del hoy demanda por conducto del Señor Juan Chávez Sosa, como Gerente de Ventas de la persona moral demandada; acto contractual que fue avalado y confirmado su materialización y efectos correspondientes al expedirme la Carta Finiquito por el Señor Contador Público FILEMON CABRERA CORTES, quedando debidamente inserto tal acto jurídico en el documento privado que exhibiré como prueba más adelante y en el cual sustentó la acción que ahora intento. II.- Que el precio total de la compraventa fue pactado en términos de Clausula Segunda del Contrato Privado mencionado en el hecho anterior, por la cantidad de \$390,000.00 (TRECIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue debidamente cubierta, en los siguientes términos: 1. La cantidad de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.), en efectivo correspondiente por concepto de anticipo del pago total de Terreno (Reventa), ubicado en Residencial San José, en la manzana V (5), Unifamiliar, Lote 45, con una superficie de 300 M2, con sello de Pagado y con la razón social "Conjunto Residencial San José", expedido por la demandada a mi favor en fecha veinticuatro de agosto del dos mil tres. El cual que exhibiré como prueba de mi parte más adelante. 2. La cantidad de \$360,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), con cheque de caja Banca Afirme, # 0219511, al cual correspondió la emisión del recibo por concepto de anticipo del pago total de Terreno (Reventa), ubicado en Residencial San José, en la manzana (V) 5, Condominio Unifamiliar, Lote 45, con una superficie de 300 M2, con sello de Pagado y con la razón social "Conjunto Residencial San José", expedido por la demandada a mi favor en fecha veintidós de septiembre del dos mil tres. El cual que exhibiré como prueba más adelante. 3. La cantidad de \$ 5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de anticipo del pago total de Terreno (Reventa), ubicado en Residencial San José, en la manzana V (5), Condominio Unifamiliar, Lote 45, con una superficie de 300 M2, con sello de Pagado y con la razón social "Conjunto Residencial San José", expedido por la demandada a mi favor en fecha tres de septiembre del dos mil tres. El cual que exhibiré como prueba más adelante. 4. La cantidad de \$17,500.00 (DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de anticipo del pago total de Terreno (Reventa), ubicado en Residencial San José, en la manzana V (5), Condominio Unifamiliar, Lote 45, con una superficie de 300 M2, con sello de Pagado y con la razón social "Conjunto Residencial San José", expedido por la demandada a mi favor en fecha tres de noviembre del dos mil tres. El cual que exhibiré como prueba más adelante. 5. La cantidad de \$6,500.00 (SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de anticipo del pago total de Terreno (Reventa), ubicado en Residencial San José, en la manzana V (5), Condominio Unifamiliar, Lote 45, con una superficie de 300 M2, con sello de Pagado y con la razón social "Conjunto Residencial San José", expedido por la demandada a mi favor en fecha tres de Diciembre del dos mil tres. El cual que exhibiré como prueba más adelante. III.- De tal forma que el monto total de la compraventa a la que me obligué a entregar al vendedor ha sido totalmente cubierto, tal y como lo reconoce la propia demandada a través de su representante SEÑOR FILEMON CABRERA CORTES, mediante Carta Finiquito 1284, de fecha veinticuatro de septiembre del dos mil tres, que dirigió al Notario Público número 20, de la ciudad de Toluca, Estado de México, al expresar al fedatario público de referencia que el Lote que describo en el cuerpo de la presente, ha sido totalmente liquidado y por lo consiguiente se procediera a escriturar; lo que se demuestra con la documental privada que exhibiré como prueba más adelante. IV.- En consecuencia, de lo expuesto, solicito de la demandada, el cumplimiento de su obligación de reconocer la compraventa celebrada con el

suscrito respecto del inmueble descrito en este capítulo de hechos y en consecuencia el otorgamiento y firma en escritura pública a efecto de formalizar tal acto jurídico, por lo que, para tal efecto, resultan procedentes la voz de los siguientes criterios jurisprudenciales: Época: Novena época, Registro: 20185, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IV, julio de 1996, Materia (s): Civil, Tesis: L6o. C63C, ACCIÓN PROFORMA U OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LA.; Época: Novena Época. Registro: 168398, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVIII, diciembre de 2008, Materia (s): Civil, Tesis: I.9o. C.153 C, Página: 965 ACCIÓN PROFORMA. CUALQUIERA DE LAS PARTES EN EL CONTRATO SE ENCUENTRA LEGITIMADA PARA HACERLA VALER.

Ordenándose por auto de fecha veinticinco de abril de dos mil veintitrés, el emplazamiento a TERRENOS INDUSTRIALES DE TOLUCA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de quien legalmente le represente mediante edictos que se publicaran por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial; haciéndole saber a la parte demandada que debe apersonarse por conducto de quien legalmente le represente al presente juicio dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. De símil manera, se deberá fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efecto por medio de lista y boletín Judicial; quedan en la Secretaría las copias simples de traslado correspondientes.

Toluca, México, a veintidós de mayo de dos mil veintitrés.- DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA EN DERECHO ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ.-RÚBRICA.

Quien firma de conformidad con la Circular interna 61/2016, y por Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 19 de Octubre del año 2016.

En Toluca, Estado de México, a veintidós de mayo de dos mil veintitrés, La LICENCIADA EN DERECHO ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, hago constar que por auto de fecha veinticinco de abril dos mil veintitrés, se ordenó la publicación de este edicto.- LICENCIADA EN DERECHO ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ.-RÚBRICA.

3151.- 24 mayo, 2 y 13 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Expediente número: 30740/2022.

EMPLAZAMIENTO A: HILDA ORONTES PORTILLO DE VELAZQUEZ.

MIGUEL FERNANDO AYALA MARTINEZ y CRISTIAN GILBERTO AYALA MARTINEZ, promueven JUICIO ORDINARIO CIVIL (ACCION REAL DE USUCAPION), en contra de MARIA DEL CARMEN MARTINEZ LOPEZ e HILDA ORONTES PORTILLO DE VELAZQUEZ, radicado bajo el número de expediente 30740/2022 del JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS; reclamando como prestaciones: A) La declaración judicial respecto de que se ha consumado la usucapión a favor de los actores, respecto del predio ubicado en "UNA FRACCION QUE FORMO PARTE DE LOS LOTES SEIS Y OCHO DE LA MANZANA VEINTINUEVE DE LA ZONA QUINTA DE LOS TERRENOS DENOMINADOS DEL LAGO DE TEXCOCO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO; B) Una vez que mediante sentencia rime y definitiva se declare que los promoventes somos legítimos propietarios del bien inmueble materia del presente juicio, solicitando se remita atento oficio, con las constancias necesarias, al INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO; a efecto de que proceda a la cancelación de los antecedentes registrales que aparecen a favor de la hoy demandada, asimismo, haga la inscripción correspondiente a favor de los actores, y así, se nos expida el documento correspondiente que en su oportunidad nos servirá como título y C) El pago de los gastos y costas que se generen por la tramitación del presente juicio; con base en los siguientes HECHOS: Que en fecha veintiocho (28) del mes de junio de dos mil dieciséis (2016), la C. MARIA DEL CARMEN MARTINEZ LOPEZ en su carácter de vendedora y los promoventes en nuestro carácter de compradores, celebramos contrato de compra-venta respecto del predio denominado "UNA FRACCION QUE FORMO PARTE DE LOS LOTES SEIS Y OCHO DE LA MANZANA VEINTINUEVE DE LA ZONA QUINTA DE LOS TERRENOS DENOMINADOS DEL LAGO DE TEXCOCO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO; firmando como testigos de dicho acto Jurídico DANIEL ALDAIR CARRILLO VELAZQUEZ y FELIPE BERNARDO CERON VILLA. Es necesario hacer notar que el bien inmueble adquirido por los actores, cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 27.33 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE LA VENDEDORA Y A UNA DISTANCIA DE 178.49 METROS DEL CAMINO; AL SUR: 27.33 Y COLINDA CON PROPIEDAD DE LA VENDEDORA Y A UNA DISTANCIA DE 65.59 METROS CON CAMINO PRIVADO; AL ORIENTE: 9.91 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE LA VENDEDORA Y A UNA DISTANCIA DE 27.33 METROS CON CAMINO PRIVADO y AL PONIENTE: 9.91 METROS Y COLINDA CON CAMINO PRIVADO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 270.84 METROS CUADRADOS. De dicha documental se puede dilucidar que los actores detentamos una posesión de tipo originaria respecto del bien materia del presente juicio, posesión que resulta imperativa para la procedencia de nuestro accionar; por último manifiestan que el inmueble materia del presente juicio fue adquirido de

buena fe, mediante un acto traslativo de dominio; en concepto de propietarios pues hemos tenido pleno dominio sobre el mismo realizando los actos materiales de aprovechamiento por el derecho de usar el bien que adquirimos mediante justo título; lo hemos poseído en forma pacífica pues desde la fecha que adquirimos el bien raíz, la posesión que detentamos no ha sido sometida a controversia judicial, ni sobre la posesión ni sobre la propiedad de dicho inmueble, la hemos poseído de forma continua, pues no ha sido interrumpida por medio de demanda u otro medio de interpelación judicial, no ha sido abandonada por los promoventes desde que lo adquirimos y le hemos venido habitando como casa habitación; y es pública toda vez que dicha publicidad ha sido susceptible de apreciarse con los sentidos, mediante la ejecución de actos que revelan que los actores son los dominadores del inmueble, ya que dicha posesión la hemos disfrutado de manera que ha sido conocida por terceros, situación de la que se han percatado diversos familiares, amigos y vecinos; en consecuencia, toda vez que no fue posible localizar domicilio alguno de la demandada HILDA ORONTES PORTILLO DE VELAZQUEZ, se le emplaza por medio de edictos, por tanto, publíquese el presente tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México; en un periódico de circulación amplia en el Municipio de Ecatepec de Morelos y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, a comparecer a juicio contestando la demanda por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro del perímetro que comprende la Colonia Guadalupe Victoria de este Municipio para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial y Lista que se fije en este Juzgado; en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: veintidós y veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.- SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. LETICIA RODRIGUEZ VAZQUEZ.-RÚBRICA.

3156.- 24 mayo, 2 y 13 junio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA  
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO A: ROMANA SOCIEDAD ANÓNIMA. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 3302/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MARTHA HERRERA SALGADO en contra de ROMANA SOCIEDAD ANÓNIMA, se dictó auto de fecha quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos mediante auto de fecha veinte (20) de Abril del dos mil veintitrés (2023); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamo literalmente las siguientes PRESTACIONES: A).- La propiedad por USUCAPIÓN a favor de la actora sobre el lote DE TERRENO DE LA AMPLIACIÓN DE LA ZONA URBANA TLALNEPANTLA, DENOMINADA "VALLE CEYLAN" UBICADO EN MANZANA 28 W o PONIENTE, LOTE 8, COLONIA VALLE CEYLAN, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, también identificado como CALLE DURANGO 204, FRACCIONAMIENTO VALLE CEYLAN, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 200 mts<sup>2</sup>, inscrito ante el IFREM con residencia en Tlalnepantla, bajo el folio real 000338236. B).- Como consecuencia de la prestación anterior solicita la cancelación del antecedente registral que aparece como propietario LA ROMANA SOCIEDAD ANÓNIMA de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral en Tlalnepantla. C).- Se inscriba de manera definitiva el inmueble citado a favor de la promovente, ante el IFREM de Tlalnepantla. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.- EN FECHA 15 DE JUNIO DE 2001, la parte actora celebro un contrato de compraventa con MARTHA SALGADO BOYAS, respectivo del inmueble en cuestión. 2.- El inmueble se describe con las siguientes medidas y colindancias: al norte 20.00 metros con lote 7; al sur 20.00 metros con lote 9; al oriente 10.00 metros con Calle Durango; y al poniente con 10.00 metros con lote 26. 3.- El inmueble en cuestión se encuentra debidamente inscrito en el IFREM oficina registral de Tlalnepantla, bajo el folio real 000338236. 4.- La parte actora manifestó que desde el día de la adquisición se ostenta con carácter de poseedora y dueña del inmueble citado. 5.- La parte actora ha hecho uso del inmueble litigioso de buena fe, de manera pública y pacífica. 6.- Desde el día en que adquirí el inmueble materia del presente juicio, se tiene la posesión originaria, ha sido pacífica, continua y pública, de acuerdo con el Código Civil, se han operado en efectos prescriptivos. 7.- El inmueble que actualmente se identifica como CALLE DURANGO 204, FRACCIONAMIENTO VALLE CEYLAN, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, tiene como clave catastral 092 02 301 90 00 0000. 8.- Los hechos antes narrados les consta a los vecinos del lugar. 9.- Es procedente se declare la propiedad por usucapión del inmueble, materia de la presente litis. En consecuencia, ROMANA SOCIEDAD ANÓNIMA, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas, con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía; en el entendido de que deberá también entenderse a lo ordenado en auto inicial.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los ocho días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinte de abril de dos mil veintitrés 2023.- LIC. EN DERECHO MARIANA LIZBETH VIDAL MIGUEL.- SECRETARIO DE ACUERDOS JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

3166.- 24 mayo, 2 y 13 junio.

**JUZGADO VIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCA A POSTORES.

En los autos derivados del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra OCAMPO VALENCIA LEONARDO, EXPEDIENTE 573/2013, El C. JUEZ VIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL: En la Ciudad de México, siendo las DIEZ HORAS DEL VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES, (...) se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTITRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES, para que tenga verificativo la Audiencia de REMATE EN TERCERA ALMONEDA SIN SUJECION A TIPO, respecto del Bien Inmueble ubicado en: CASA CUADRUPLIX MARCADA CON EL NUMERO 86 CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NUMERO 62, DE LA MANZANA I (ROMANO), PERTENECIENTES AL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "EHECATL", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, siendo el precio de remate del avalúo del perito de la parte actora, que corresponde a la cantidad de \$564,000.00 M.N. (QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) con la rebaja del 20% VEINTE PORCIENTO, esto es \$451,200.00 M.N. (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal en términos de lo prescrito por el artículo 573 de Código Procesal de la Materia, la que alcance a cubrir las dos terceras partes del avalúo fijado al bien inmueble litigioso citado con antelación. En tal virtud, Publíquense los Edictos de Estilo, convocando postores, por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en los Tableros de Aviso de este Juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el Periódico "PERIODICO LA CRONICA". Para tomar parte en la subasta los licitadores interesados deberán consignar previamente por cualquiera de los medios autorizados por la ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor del bien, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidas, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 570, 572 y 574 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal hoy Ciudad de México, tomando en consideración que el domicilio del bien inmueble detallado con antelación, se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese atento exhorto, con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores, y por comisión de este Juzgado se sirva publicar los Edictos en los sitios de costumbre del juzgado exhortado y en un Periódico de aquella entidad federativa, en los términos ordenados, con fundamento en el artículo 572 de Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal hoy Ciudad de México, facultándose expresamente al C. Juez exhortado para que acuerde promociones presentadas por la parte actora tendientes a la publicidad de la citada almoneda y realice todas las gestiones conducentes a fin de cumplimentar lo ordenado en el presente proveído, debiéndose elaborar los edictos en los términos del artículo 128 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal hoy Ciudad de México (...)

CIUDAD DE MEXICO A 05 de mayo 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SECRETARIA "A", LIC. RODRIGO FLORES REYNA.-RÚBRICA.

3365.- 1 y 13 junio.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

El presente edicto se emite en cumplimiento al ordenado por auto de fecha nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023), dictado en el expediente número 4720/2023 promovido por BELLARMINA GARCÍA REYNOSA, en vía de PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA respecto de NANCY RÍOS GARCÍA; para acreditar su caso de pedir en lo modular manifiesta.

La C. NANCY RÍOS GARCÍA, de 39 años de edad originaria de Huixquilucan Estado de México tuvo su último domicilio en calle Olivo lote 1 manzana 108 Colonia Vista Hermosa Ecatepec de Morelos Estado de México hasta el 20 de agosto del 2016, se le vio con vida en compañía de su pareja y padre de sus hijos el señor ISRAEL JACOME HERNÁNDEZ en su domicilio.

Existe la imperiosa necesidad de garantizar protección a la persona desaparecida y a su familia más aún que existen tres hijos dos de ellos menores de edad a fin de que se fijen derechos familiares y civiles.

LUGAR DONDE SE PRESUME QUE OCURRIÓ LA DESAPARICIÓN: Calle Olivo lote 1 manzana 108 Colonia Vista Hermosa Ecatepec de Morelos Estado de México.

LUGAR DONDE SE ESTÁ LLEVANDO A CABO LA INVESTIGACIÓN: fiscalía especializada para la investigación y persecución de delitos en materia de desaparición forzada de personas y la desaparición cometida por particulares con sede en Ecatepec de Morelos carpeta de investigación NUC: ECA/ECA/ECI/034/039210/16/08.

Por lo que con fundamento en el artículo 18 de la ley para la declaración especial de ausencia por desaparición de persona del Estado de México se ordena llamar a NANCY RÍOS GARCÍA, y a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de declaración especial de ausencia de NANCY RÍOS GARCÍA, por medio de TRES EDICTOS que se publicarán en el BOLETÍN JUDICIAL, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en las páginas oficiales de la COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE MÉXICO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD mediando entre cada edicto un plazo de CINCO DÍAS NATURALES; sin costo para BELLARMINA GARCÍA REYNOSA.

En el entendido de que deberán informar a este órgano jurisdiccional el cumplimiento que realicen sobre la publicación de los edictos informe que contendrá la fecha de la primer y última publicación que se realice.

Se expide en Ecatepec de Morelos México el 11 de mayo de 2023.- DOY FE.- SECRETARIO, LIC. EMMY GLADYS ÁLVAREZ MANZANILLA.-RÚBRICA.

3367.- 1, 7 y 13 junio.

**JUZGADO MIXTO DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN  
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

MONICA MOLINA MUÑOZ, TANIA YOLANDA SORIANO MOLINA Y ANDRES SORIANO MOLINA.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veinticuatro 24 de mayo de dos mil veintitrés, dictado en el expediente número 773/2006, que se ventila en el JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE PENSIÓN ALIMENTICIA promovido por MONICA MOLINA MUÑOZ en la persona de JUAN ANDRES SORIANO MENDEZ, en donde MONICA MOLINA MUÑOZ solicitó el pago y aseguramiento de una pensión alimenticia provisional, el pago y aseguramiento de una pensión alimenticia definitiva, el pago de pensiones alimenticias acumuladas y vencidas, y la custodia provisionales de sus hijos y el pago de gastos y costas en base a los siguientes hechos:

1.- Con fecha quince de agosto del año 2002 JUAN ANDRES SORIANO MENDEZ y la actora contrajimos matrimonio civil ante el C. Oficial del Registro Civil del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México. 2.- Establecieron su domicilio conyugal en la calle Guacuros, manzana 37, lote 606, de la colonia las Américas en el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México. 3.- Durante la vigencia de su matrimonio procrearon dos hijos de nombres TANIA YOLANDA Y ANDRES de apellidos SORIANO MOLINA. 4.- Durante los primeros años de celebrado su matrimonio este era más o menos llevadero pero a inicios del 2004 su esposo cambio de carácter hacia la actora y sus hijos.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y BOLETÍN JUDICIAL. Haciéndole saber a MONICA MOLINA MUÑOZ la REANUDACIÓN DEL ASUNTO QUE NOS OCUPA, y a TANIA YOLANDA SORIANO MOLINA así como ANDRES SORIANO MOLINA que deberán presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, hagan suya la demanda inicial formulada por la progenitora o en su caso manifieste lo que a su derecho corresponda, con el apercibimiento que de no hacerlo, se sobreerá el presente asunto por lo que a hace a la persona de cada uno de los nombrados, dejando a salvo sus derechos y siguiéndose el juicio únicamente con MÓNICA MOLINA MUÑOZ, previniéndosele para que señale domicilio dentro de la ubicación de este Juzgado para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de las listas que se fijan en los tableros de este Juzgado así como el Boletín Judicial.

SE EXPIDEN EDICTOS EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- EXPEDIDO EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO A VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JAVIER OLIVARES CASTILLO.-RÚBRICA.

3400.- 2, 13 y 22 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

C. ALVARO ROMERO MIRANDA.

En el expediente marcado con el número 293/2018, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido por J. FELIX LOPEZ MARTINEZ, en contra de ALVARO ROMERO MIRANDA, tramitado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, en los autos de fechas treinta de marzo de dos mil veintitrés y once de mayo del año en curso, se ordenó la publicación de edictos, en los siguientes términos: Toda vez que de la diligencia que consta en autos se advierte que el domicilio proporcionado por la Comisión Federal de Electricidad que consta a foja 79 del presente sumario, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, procédase a emplazar por medio de edictos al demandado ALVARO ROMERO MIRANDA, que contendrán una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por TRES VECES CONSECUTIVAS, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación dentro de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y para que señale domicilio dentro de esta Ciudad de Naucalpan, Estado de México, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificaran las determinaciones judiciales por Lista y Boletín judicial. Fíjese además en la puerta de esta Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Relación sucinta de la demanda, se reclama las siguientes prestaciones, A).- Que se declare por sentencia ejecutoriada y por haberlo poseído durante el tiempo y bajo las condiciones que estable la ley que me he convertido en propietario por usucapión del inmueble ubicado en Calle Sierra Madre del Norte, número 45, Fracción B, Lote 22, Manzana 225, Colonia Benito Juárez, Naucalpan de Juárez, Estado de México, mismo que tiene una superficie de 258.10 m2 (doscientos cincuenta y ocho punto diez metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias, al Norte en 10 mts con Sierra Madre del Norte; al Sur en 10 mts con lote 18, al Oriente en 25.81 mts con fracción C y lote número 16, al Poniente en 25.81 mts con fracción A, B).- Que como consecuencia de lo anterior se ordene la cancelación y/o tildación parcial de la inscripción existente en el Instituto de la Función Registral del Estado de México a favor de Álvaro Romero Miranda; C).- Por consiguiente de lo antes mencionado ordenar inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, la sentencia declarándome propietario del inmueble mencionado en el inciso A, de este apartado, fundando mi demanda en los siguientes HECHOS.- 1.- En el año de 1983 adquirí la posesión del inmueble ubicado en Calle Sierra Madre del Norte, número 45, Fracción B, Lote 22, Manzana 225, Colonia Benito Juárez, Naucalpan de Juárez, Estado de México, lo que acredito con el contrato de compraventa que adjunto a la presente, 2.- Que la posesión es tan de buena fe que el señor Álvaro Romero Miranda, como propietario en su momento, hizo el trámite de subdivisión ante la Subdirección de Desarrollo Urbano y Vivienda en Naucalpan de Juárez, Estado de México, para así poder venderme el inmueble en cuestión; 3.- En ese domicilio y desde esa fecha he realizado mi vida en calidad de propietario, de forma pacífica, pública, continua y de buena fe, como lo



pueden corroborar los señores José Roberto González García y Jesús Daniel Gutiérrez Flores, 4.- El inmueble que pretendo usucapir tiene 258.10 metros cuadrados, inmueble que se encuentra perfectamente delimitado tal y como se aprecia en el plano emitido por la Unidad de Sistema Estatal de Información de Desarrollo Urbano y que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con los siguientes datos registrales; Volumen 283, Libro Primero, Sección Primera, Partida 899 de fecha cuatro de octubre de 1975.

Se expide el presente a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- Doy Fe.- Secretaria de Acuerdos.

Validación. Autos que ordenan la publicación de los edictos son de fechas treinta de marzo de dos mil veintitrés y once de mayo del año en curso.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, BEATRIZ HERNÁNDEZ OLIVARES.-RÚBRICA.

3406.- 2, 13 y 22 junio.

---

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1738/2022.

C. JESÚS ARGENIS RAMÍREZ CORREA.

En el expediente número 1738/2022 relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por KARLA PATRICIA CUEVAS AGUILERA con vista a JESÚS ARGENIS RAMIREZ CORREA, con las siguientes prestaciones: I) La disolución del vínculo matrimonial que une a las partes de la presente solicitud de divorcio.

Por lo que en cumplimiento al auto de fecha 03 tres de febrero de 2023 dos mil veintitrés, tomando en consideración que en autos ya obran los informes proporcionados por INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO respecto de la búsqueda y localización del domicilio del cónyuge solicitado, en consecuencia, cítese a JESUS ARGENIS RAMIREZ CORREA, en términos de auto de 25 veinticinco de agosto de dos mil veintidós 2022, así como la nueva fecha para el desahogo de la primer audiencia de avenencia se señalan las 08:30 OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 21 VEINTIUNO DE AGOSTO DE 2023 DOS MIL VEINTITRES, mediante edictos, los cuales deberán ser publicados por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación diaria en esta Población y en el Boletín Judicial con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el procedimiento en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín, en términos de los numerales 1.168 y 1.170 del Ordenamiento Legal en cita. Debiéndose fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de esta resolución en todo el tiempo de la citación. Quedan mientras tanto en la Secretaría las copias de traslado a su disposición.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ROSA MARIA GUERRERO SALINAS.-RÚBRICA.

Se expide el presente edicto en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 05 cinco de mayo de 2023 dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ROSA MARIA GUERRERO SALINAS.-RÚBRICA.

3407.- 2, 13 y 22 junio.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A:

"REMEDIOS GUERRERO GARNICA".

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de fecha veinte de abril de dos veintitrés, dictado dentro del expediente marcado con el número 10056/2022 relativo al Juicio Ordinario Civil (Usucapión), promovido por MARTHA PATRICIA CHAVEZ GUERRERO en contra de REMEDIOS GUERRERO GARNICA, se ordenó emplazar a juicio por medio de edictos a REMEDIOS GUERRERO GARNICA, a efecto de que comparezca a defender sus derechos si a su interés corresponde, y para que no le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente procedimiento, en el que la parte actora reclama de la parte demandada las siguientes PRESTACIONES:

A). La declaración en sentencia ejecutoria de que ha operado a favor de Martha Patricia Chávez Guerrero, la prescripción adquisitiva y por lo tanto ha adquirido la propiedad mediante posesión respecto del terreno ubicado en CALLE FILIBERTO GÓMEZ S/N COL. INDUSTRIAL TLALNEPANTLA ESTADO DE MEXICO, inscrita en el IFREM con el Folio Real número 269744, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte En 3 tramos, el primero de 5.50 mts con Calle denominada Filiberto Gómez, el segundo de 2.50 mts que es o fue del Sr. Juan Guerrero Garnica y el tercero de 7.00 mts con Jesús Garnica Rivero, al Sur En 15.00 mts. con propiedad que es o fue del Sr. Basunto Guerrero, al Oriente: En 45.00 mts con propiedad que es o fue del Sr. Santos del Moral, al Poniente: También en tres tramos, el primero en 14.60 mts con propiedad que es o fue del Sr. Juan Guerrero Garnica, el segundo de 14.00 mts con propiedad que es o fue del Sr. Jesús Garnica Guerrero, y el tercero, en 14.60 mts con propiedad que es o fue del Sr. Justiano Jiménez, con una superficie de 472.77 mts cuadrados, y en consecuencia de lo anterior, la inscripción en el IFREM, en el asiento correspondiente, así como la cancelación parcial de la partida en donde se encuentra inscrito el inmueble antes descrito. 2. El pago de los gastos y costas que este juicio origine.

Fundándose para ello en los siguientes hechos:

l). Del terreno ubicado en CALLE FILIBERTO GÓMEZ S/N COL. INDUSTRIAL TLALNEPANTLA ESTADO DE MEXICO, inscrita en el IFREM con el Folio Real número 269744, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: En 3 tramos, el primero de 5.50 mts con Calle denominada Filiberto Gómez, el segundo de 2.50 mts que es o fue del Sr. Juan Guerrero Garnica y el tercero de 7.00 mts, con Jesús Garnica Rivero, al Sur. En 15.00 mts con propiedad que es o fue del Sr. Basunto Guerrero, al Oriente En 45.00 mts. con propiedad que es o fue del Sr. Santos del Moral, al Poniente: También en tres tramos, el primero en 14.60 mts. con propiedad que es o fue del Sr. Juan Guerrero Garnica, el segundo de 14.00 mts, con propiedad que es o fue del Sr. Jesús Garnica Guerrero, y el tercero, en 14.60 mts. con propiedad que es o fue del Sr. Justiano Jiménez, con una superficie de 472.77 mts cuadrados, Martha Patricia Chávez Guerrero, detenta la posesión de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y con el carácter de propiedad toda vez que en fecha 25 de octubre de 2007, Remedios Guerrero Garnica le vendió el terreno antes mencionado entregándole la posesión material del mismo. 2. Desde el 25 de octubre de 2007, en que Martha Patricia Chávez Guerrero, adquirió el inmueble citado en el hecho 1, ha venido ejercitando actos de dominio pues año con año ha vivido y tenido la posesión del mismo de manera pública, pacífica, continua, de buena fe y con el carácter de propiedad realizando todos los trabajos que pueda ser habitable, 3. El inmueble citado anteriormente, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, actualmente a nombre de Remedios Guerrero Garnica, bajo el número de folio real electrónico 269744.

Para lo cual, se le hace saber que deberá apersonarse al presente juicio dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor judicial que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán efectos por medio de lista y boletín Judicial.

Por tanto, se publicará el presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial.

Se expide a los dos días de mayo de dos mil veintitrés.- ATENTAMENTE.- LIC. VICTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO. CIRCULAR 61/2016).-RÚBRICA.

3408.- 2, 13 y 22 junio.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON  
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A: NEPESH ABIJAH GONZALEZ PLATA CASTAÑEDA.

Que en los autos del expediente número 388/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, promovido por EDUARDO SANTILLAN CARPINTEIRO, en su calidad de administrador único de ASESORIA Y CONSTRUCCIONES MEXICANAS, S.A. DE C.V., en contra de NEPESH ABIJAH GONZALEZ PLATA CASTAÑEDA, el que por auto dictado en fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, se ordenó publicar edictos con un extracto de la demanda, por lo que se precisa lo siguiente. A efecto de hacerle saber la obligación de pagar la cantidad de un millón trescientos mil pesos, como pago de la compra venta del departamento 002 y las mejoras que se le han realizado el mismo, ubicado en CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO RESIDENCIAL FUENTES DE SANTA ELENA, DEPARTAMENTO 002, UBICADO EN RETORNO HACIENDA DE XALPA, ESQUINA AUTOPISTA MEXICO-QUERETARO, DEL FRACCIONAMIENTO HACIENDA DEL PARQUE, SEGUNDA SECCION, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, HECHOS: 1) En fecha nueve de diciembre de dos mil diecinueve, Eduardo Santillán Carpinteiro como parte vendedora, celebró un contrato de compra venta con la hoy demandada como parte compradora del inmueble antes referido, 2) En la cláusula segunda, el precio que como contraprestación fijaron las partes importa la cantidad de un millón de pesos, cantidad que la parte compradora paga en este acto a la parte vendedora mediante cheque, 3) En la cláusula tercera respecto a la entrega de la posesión la parte vendedora entrega en este acto la posesión física y jurídica del inmueble a la parte compradora quien a su vez manifiesta recibirla a su entera satisfacción en las condiciones que se encuentra actualmente, 4) Es el caso que el suscrito dio cumplimiento a lo pactado pero, la parte compradora ha incumplido con el pago de la cantidad de un millón trescientos mil pesos, misma que adeuda desde la celebración de la firma de escritura es decir, desde el año dos mil diecinueve a pesar de varias gestiones extrajudiciales esta se ha negado a cubrir la cantidad adeudada, y toda vez que en la escritura no se señaló el lugar de pago acudo por este medio a que se le notifique judicialmente el cumplimiento a dicha obligación. Por lo que publíquese por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación (Ocho Columnas, Nuevo Amanecer o Rapsoda), haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra fijándose además en la puerta de avisos de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole a la demandada que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra, siguiéndose el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y Boletín Judicial.

Se expide para su publicación al día veintidós de mayo del año dos mil veintitrés.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos el veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. SANDRA ALICIA ALVAREZ LUNA.-RÚBRICA.

3409.- 2, 13 y 22 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS  
E D I C T O**

“LEONOR ROJAS DE GUADARRAMA”.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintisiete de abril del año dos mil veintitrés, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción De Dominio Del Distrito Judicial de Ecatepec De Morelos, Estado de México, se radico en la vía ordinario civil (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA), promovido por BLANCA MAYA BEATRIZ en contra de RICARDO GUADARRAMA SANCHEZ y LEONOR ROJAS DE GUADARRAMA, bajo el expediente número 69/2023, por ellos se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: a) PRESTACIONES: A) La declaración judicial de validez, para los fines perseguidos en el presente juicio del contrato de compraventa que ampara los derechos que se persiguen en el presente litis, respecto del inmueble identificado como TERRENO DE CALIDAD ERIAZO DENOMINADO “TEQUICORRAL”, SITUADO EN EL PUEBLO DE SANTA CLARA COATITLA, EN CALLE VICENTE GUERRERO No. 16 MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida número 657, volumen 660, libro primero, sección primera de fecha seis de marzo del año mil novecientos ochenta y cinco. B) En cumplimiento forma en términos del contrato privado se compraventa a cargo de los hoy demandado RICARDO GUADARRAMA SANCHEZ y LEONOR ROJAS DE GUADARRAMA, respecto a elevar a Escritura Pública el referido contrato de fecha quince de enero del año mil novecientos noventa y siete. C) Como consecuencia de lo anterior, el otorgamiento y firma de la escritura. D) La declaración judicial que la parte actora es la legítima propietaria y posesionaria del inmueble. E) El pago de gastos y costas que genere el presente juicio. HECHOS.- Con fecha quince de enero del año mil novecientos noventa y siete, la parte acora celebro contrato privado de compraventa con los hoy demandados, respecto del inmueble antes mencionado, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE EN 23.14 MTS LINDA CON ENRIQUE GARCIA, AL SUR EN 11.40 Y 10.40 MTS LINDA CON CLARA ROJAS SOBERANES Y CALLE V. GUERRERO, AL ORIENTE EN 86.40 MTS LINDA CON PABLO SOBERANES, AL PONIENTE EN 43.00 Y 44.00 MTS LINDA CON JOSE ROJAS SOBERANES, el precio de dicha compraventa fue de UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N., asimismo en la fecha en que se celebró dio contrato la parte actora designaría Notario Público y los hoy demandados estarían obligados a comparecer con dicho Notario. Desde la fecha de la celebración de dicho contrato la parte actora tomo posesión del inmueble descrito en líneas, realizando diversos pagos tal como son IMPUESTO PREDIAL Y CONSUMO DE AGUA. Es el caso que desde la fecha aproximada del mes de noviembre del año dos mil seis, la parte actora solicito de manera voluntaria comparecer ante Notario a formalizar la compraventa de dicho contrato, sin tener respuesta alguna de los hoy demandados, pero por lo cual menciona que por motivos de viaje esta fuera de la Ciudad. Por ello es que acude la parte actora en esta instancia para el fin de dar cumplimiento al contrato privado de compraventa de fecha quince de enero del año mil novecientos noventa y siete; ahora bien por conducto de la Secretario, procédase a fijar en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber a la enjuiciada mencionada, que deberá de presentarse en este juzgado en un plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil. Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintisiete de abril del año dos mil veintitrés con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo a efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la secretaria de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes. Asimismo, por el mismo medio se le previene que deberá señalar domicilio dentro del domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que, en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita. Se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, en un periódico de circulación amplia en esta Ciudad y en el Boletín Judicial.

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACION: VEINTISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO, MAESTRA EN DERECHO PATRICIA MÁRQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

3417.- 2, 13 y 22 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS  
E D I C T O**

“RICARDO GUADARRAMA SANCHEZ”.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintisiete de abril del año dos mil veintitrés, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción De Dominio Del Distrito Judicial de Ecatepec De Morelos, Estado de México, se radico en la vía ordinario civil (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA), promovido por BLANCA MAYA BEATRIZ en contra de RICARDO GUADARRAMA SANCHEZ y LEONOR ROJAS DE GUADARRAMA, bajo el expediente número 69/2023, por ellos se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: a) PRESTACIONES: A) La declaración judicial de validez, para los fines perseguidos en el presente juicio del contrato de compraventa que ampara los derechos que se persiguen en el presente litis, respecto del inmueble identificado como TERRENO DE CALIDAD ERIAZO DENOMINADO “TEQUICORRAL”, SITUADO EN EL PUEBLO DE SANTA CLARA COATITLA, EN CALLE VICENTE GUERRERO No. 16 MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida número 657, volumen 660, libro primero, sección primera de fecha seis de marzo del año mil novecientos ochenta y cinco. B) En cumplimiento forma en términos del contrato privado se compraventa a cargo de los hoy demandado RICARDO GUADARRAMA SANCHEZ y LEONOR ROJAS DE GUADARRAMA, respecto a elevar a Escritura Pública el referido contrato de fecha quince de enero del año mil novecientos noventa y siete. C) Como consecuencia de lo anterior, el otorgamiento y firma de la escritura.

D) La declaración judicial que la parte actora es la legítima propietaria y posesionaria del inmueble. E) El pago de gastos y costas que genere el presente juicio. HECHOS.- Con fecha quince de enero del año mil novecientos noventa y siete, la parte acora celebó contrato privado de compraventa con los hoy demandados, respecto del inmueble antes mencionado, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE EN 23.14 MTS LINDA CON ENRIQUE GARCIA, AL SUR EN 11.40 Y 10.40 MTS LINDA CON CLARA ROJAS SOBERANES Y CALLE V. GUERRERO, AL ORIENTE EN 86.40 MTS LINDA CON PABLO SOBERANES, AL PONIENTE EN 43.00 Y 44.00 MTS LINDA CON JOSE ROJAS SOBERANES, el precio de dicha compraventa fue de UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N., asimismo en la fecha en la que se celebró dicho contrato la parte actora designaría Notario Público y los hoy demandados estarían obligados a comparecer con dicho Notario. Desde la fecha de la celebración de dicho contrato la parte actora tomó posesión del inmueble descrito en líneas, realizando diversos pagos tal como son IMPUESTO PREDIAL Y CONSUMO DE AGUA. Es el caso que desde la fecha aproximada del mes de noviembre del año dos mil seis, la parte actora solicitó de manera voluntaria comparecer ante Notario a formalizar la compraventa de dicho contrato, sin tener respuesta alguna de los hoy demandados, pero por lo cual menciona que por motivos de viaje esta fuera de la Ciudad. Por ello es que acude la parte actora en esta instancia para el fin de dar cumplimiento al contrato privado de compraventa de fecha quince de enero del año mil novecientos noventa y siete; ahora bien por conducto de la Secretario, procédase a fijar en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber a la enjuiciada mencionada, que deberá de presentarse en este juzgado en un plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil. Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintisiete de abril del año dos mil veintitrés con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la secretaria de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes. Asimismo, por el mismo medio se le previene que deberá señalar domicilio dentro del domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que, en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita. Se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, en un periódico de circulación amplia en esta Ciudad y en el Boletín Judicial.

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACION: VEINTISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO, MAESTRA EN DERECHO PATRICIA MÁRQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

3418.- 2, 13 y 22 junio.

---

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, se radico bajo el número de expediente JOF-1841/2021, JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ESPERANZA ARZATE CHAVEZ Y ENCARNACIÓN ROSETE MEJIA, promovido por ANGELINA, MARIA BLANCA, GENARO, JESUS todos de apellidos ROSETE ARZATE, de quien se solicita de ROGELIO ROSETE ARZATE, se apersona a la presente sucesión citada, en consecuencia, se ordenó notificar la radicación de la presente sucesión mediante edictos, se ordenó la publicación de edictos por medio del Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, previniéndosele para que dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la última publicación deberá presentarse a juicio por sí, por apoderado o por gestor, y señalar domicilio para oír notificaciones dentro del primer cuadro de ubicación de este juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo precluirá su derecho para ello, dejando a salvo el mismo para que lo haga valer en la vía y forma que en derecho corresponda y el juicio se continuará y las notificaciones se le harán en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil.

Publíquese el presente edicto por TRES VECES de SIETE en SIETE DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, que se edita en Toluca, México; en un periódico de mayor circulación en ésta población y en el Boletín Judicial; asimismo fíjese una copia del mismo en la tabla de avisos de éste Juzgado por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Se expide el presente por el Primer Secretario de Acuerdos de este Juzgado, Maestro En Derecho Eugenio Valdez Molina, que da fe de lo actuado. Doy Fe.

VALIDACIÓN.- El Secretario de Acuerdos, certifica que mediante auto de fecha veintiséis de abril del dos mil veintitrés, se ordenó la publicación de edictos en el expediente JOF-1841/2021, los cuales son entregados en fecha diecinueve de mayo del dos mil veintitrés, y se fija un ejemplar del presente edicto en la tabla de avisos del Juzgado, lo que se hace constar para los fines legales a que haya lugar.- Doy Fe.- SECRETARIO JUDICIAL, MAESTRO EN DERECHO EUGENIO VALDEZ MOLINA.-RÚBRICA.

3419.- 2, 13 y 22 junio.

---

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON  
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

GUILLERMINA URIOSTEGUI REYNOSA.

Que en el expediente 268/2021, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO), promovido por FRANCISCO CLAVIJO APARICIO en contra de GUILLERMINA URIOSTEGUI REYNOSA, fundándose bajo los siguientes hechos:

1.- Que en fecha 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2018 el suscrito junto con mi hijo MIGUEL ÁNGEL CLAVIJO TAMPA acudimos al MUNICIPIO DE CUETZALA DEL PROGRESO, ESTADO DE GUERRERO, ya que somos originarios de ahí; esto con la finalidad de conseguir una empleada doméstica y cuidadora de mi hijo AMADEO CLAVIJO TAMPA ya que este padecía la enfermedad crónica de diabetes e insuficiencia renal llegando al punto de amputarle una pierna; por lo cual requería cuidados especiales mismos que por cuestión de tiempo por parte de mis demás hijos así como por la edad avanzada del suscrito y mi señora esposa, nos era imposible realizar en su totalidad esas tareas; empleando para dichos fines a la C. GUILLERMINA URIOSTEGUI REYNOSA; quien al no tener un lugar donde vivir se le adecuo una habitación en la casa del suscrito toda vez que ahí mismo vivía mi hijo AMADEO CLAVIJO TAMPA junto con toda la familia.

2.- Deseo manifestar bajo protesta de decir verdad que mi hijo MIGUEL ANGEL CLAVIJO TAMPA fue quien nos apoyó a cubrir los gastos de su hermano ya que este solo contaba con un apoyo de pensión alimenticia y no le alcanzaba para cubrir con todos sus gastos; razón por lo cual este es quien cubría el sueldo de la hoy demandada durante todo el tiempo que laboro para la familia.

3.- En fecha mi hijo AMADEO CLAVIJO TAMPA falleció a causa de su enfermedad por lo cual ya no eran requeridos los servicios de la C. GUILLERMINA URIOSTEGUI REYNOSA; la cual solicitó una indemnización por haber estado trabajando para la familia; refiriéndole que no posible ya que no contábamos con los recursos para cubrir esos gastos.

Razón por la cual esta regreso con su abogado el licenciado MIGUEL PONCE GUTIERREZ, manifestándonos que se podría llegar a un arreglo que su clienta lo único que pedía era tener indemnización por lo cual este se ofreció a tramitarle una pensión a favor de esta; situación que opuse rotundamente ya que no tenía ningún derecho para solicitar esa ayuda.

Sin embargo, en fecha primero de octubre del 2020 la C. GUILLERMINA URIOSTEGUI REYNOSA promovió juicio sucesorio intestamentario a bienes del C. AMADEO CLAVIJO TAMPA radicado bajo el expediente 725/2020: Y tramitado ante el Juzgado Quinto Familiar en Atizapán de Zaragoza, Estado de México; donde posteriormente se me llamo junto con mi señora esposa la C. JULIA TAMPA PIMENTEL al ser LOS PADRES DEL DE CUYUS AMADEO CLAVIJO TAMPA; siendo enorme mi sorpresa cuando dentro de las constancias esta se ostentaba como concubina y más aun dentro de las actuaciones de dicho procedimiento aparece mi señora esposa como supuesta testigo; razón por la cual la cuestiono del porque comparecía a ese procedimiento; a lo que me exclamo que fue amenazada por la demandada y por su abogado que nos dejarían en la calle si no cooperábamos y con el fin de no preocuparme no me comento nada. Al revisar las actuaciones me percate que esta refiere haber tenido una relación sentimental con mi hijo AMADEO CLAVIJO TAMPA; lo cual resultaría ilógico ya que por su propia condición no podía sostener ningún tipo de relación y mucho menos sin que fuera visible para el resto de la familia; así las cosas también me percate que las hijas del C. AMADEO CLAVIJO TAMPA promovieron el juicio intestamentario junto con la demandada razón por la cual las cuestiono; a lo que me refirieron que mi señora esposa les comento que no había problema que se haría de esa manera solo para generar una pensión en favor de la demandada. A LO CUAL EL SUSCRITO NO ESTOY de acuerdo por encontrarnos ante un posible fraude procesal es por lo cual se demanda la presente acción; a pesar de que la demandada a tratado de persuadirme ofreciéndome repudiar la masa hereditaria lo correcto es manifestar la verdad de las cosas por lo cual se demanda en estos términos.

Finalmente al entrar al estudio de las actuaciones del juicio que se pretende nulificar se pueden observar una serie de irregularidades dentro del mismo en específico al darse tramite a dicho procedimiento en virtud que mediante auto de fecha seis de febrero del año 2020, dentro del expediente 65/2020 mismo que se ataca a través de este juicio se tuvo por no desahogada la prevención que se le hiciera a la prominente ya que como se refiere dichas constancias que se le solicitan deberán de ser expedidas por la dirección general del registro civil del Estado de México, así mismo se insiste en que deberá realizarse la búsqueda en el periodo en que fue indicado.

Tratando de subsanar su procedimiento exhibiendo unas constancias que no corresponden a lo solicitado nuevamente; por lo cual en auto de fecha once de febrero del 2020 nuevamente se le dice a la promovente que dichas constancias no corresponden a las requeridas en proveído de fecha 29 de enero del 2020; sin embargo al exhibir algunas constancias como lo son copias de un seguro de vida y un formato; que dicho sea de paso son documentos que no corresponden ara nada a los solicitados en la prevención QUE A ESA FECHA NO SE HABIA DESAHOGADO Y sin embargo en el acuerdo recayente a la promoción donde se exhiben las copias en comento y sin, haberlo solicitado la promovente de una manera espontánea y sin ninguna justificación se admitió su procedimiento judicial no contencioso se tiene por desahogada la prevención, siendo evidente que esto jamás ocurrió así admitiéndose su procedimiento de una manera irregular e ilegal por lo cual no debió de admitirse dicho procedimiento siendo nulas sus actuaciones. Y toda vez que se desconoce el domicilio y paradero actual de GUILLERMINA URIOSTEGUI REYNOSA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México vigente, emplácese al cónyuge citado por medio de EDICTOS, haciéndole de su conocimiento que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda incoada en su contra, haciéndole saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Colonia de Villas de la Hacienda donde se ubica este Juzgado para oír y recibir notificaciones, aun las de carácter personal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y las notificaciones se les harán por medio de lista y boletín judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código en cita, para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial. Fíjese además una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Juzgado. Dado en el local de este Juzgado el veinticinco (25) de mayo del dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación, 18 de mayo de 2023.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MIRNA GABRIELA GAMBOA GODINEZ.-RÚBRICA.

1065-A1.- 2, 13 y 22 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO. Se le hace saber que en el expediente número 1390/2022 que se tramita en este Juzgado, ANDREA DIAZ CARREÑO, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Calle de las Flores Sin número, Barrio de San Francisco, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, con una superficie total de 2,625.00 metros, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 70.00 metros con la Señora Mónica Maya Hernández, al Oriente: 37.50 metros con la empresa Alegría y Desarrollo de Toluca, Sociedad Anónima de Capital Variable, al Sur: 70.00 metros con Calle Josefa Ortiz de Domínguez, y al Poniente: 37.50 metros con Calle de las Flores sin número. Que desde que celebró contrato privado de compraventa el treinta de noviembre de dos mil catorce, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil veintitrés. DOY FE.

FECHA DE VALIDACION: 17 DE MAYO DE 2023.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LIC. MARIA DEL CARMEN ESCOBAR LÓPEZ.- FIRMA: RÚBRICA.

3541.- 8 y 13 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON  
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, en el expediente número 820/2023, relativo AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ANA MARÍA CASTRO GALICIA, respecto del bien denominado "HUEYOTENCO" ubicado en el Municipio de Amecameca, Estado de México, con una superficie aproximada de 215.03 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias, al Norte: 10.65 metros y colinda con Maximina Santamaría Galicia; al Sur: 10.05 metros y colinda con Pablo Castro Villegas; Otro Sur: 1.50 metros y colinda con Calle Zaragoza; Al Oriente: 43.90 metros y colinda con Felipa Sánchez González; Al Poniente: 16.65 metros y colinda con Alejandro Mina Castillo; Otro Poniente: 26.75 metros y colinda con Pablo Castro Villegas.

Dicho ocurso manifiesta que desde el día TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL DIEZ (2010), posee el inmueble de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

El mencionado inmueble no se encuentra inscrito ante el IFREM INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO; y otro periódico de mayor circulación diaria.

DADOS EN AMECAMECA, EL VEINTINUEVE (29) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ENRIQUETA BAUTISTA PAÉZ.-RÚBRICA.

3543.- 8 y 13 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO  
E D I C T O**

HÉCTOR MARTÍNEZ AGUILLÓN por conducto de su apoderada legal LETICIA MARTÍNEZ AGUILLÓN promueve ante este Juzgado, en el expediente número 474/2023, en la vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CARRETERA A LAS CABAÑAS SIN NÚMERO, BARRIO SAN BARTOLO CAÑADA DE CISNEROS, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 19.00 METROS COLINDA CON CARRETERA A LAS CABAÑAS.

AL ORIENTE: 265.70 METROS EN 9 LINEAS.  
18.29 METROS CON ÁNGEL AGUILLÓN GUERRERO.  
27.50 METROS CON GRISELDA AGUILLÓN MONROY.  
57.00 METROS CON RAUL ORTIZ QUIJADA.  
10.00 METROS CON LUIS GERARDO CANDELAS REVELES.  
25.27 METROS CON ARNULFO NAVA RIOS.  
39.00 METROS CON AVELINO AGUILLÓN PEREZ.  
38.03 METROS CON ESTHER VEGA GARCÍA.

18.05 METROS CON ISRAEL DE LA CRUZ GALLEGOS.  
32.56 METROS CON CRISTINO MARCELO ENCARNACIÓN.

AL SUR: 107.80 METROS EN 3 LINEAS.  
14.85 METROS CON ISRAEL DE LA CRUZ GALLEGOS.  
23.32 METROS CON RAMIRO PUERTO.  
69.63 METROS CON ULISES ESPINO VARGAS.

AL PONIENTE: 26.00 METROS CON BARRANCA SECA.

AL PONIENTE: 65.00 METROS CON BARRANCA SECA.

AL PONIENTE: 115.30 METROS CON BARRANCA SECA.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 11,023.60 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación, en los que se haga saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los dos (02) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Se emite en cumplimiento a los autos de fecha diecisiete (17) y veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA YESENIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3546.- 8 y 13 junio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON  
RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO  
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 299/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por propio derecho por JOAQUÍN GERARDO RUIZ MÁRQUEZ, respecto del inmueble ubicado en la carretera Metepec Zacango sin número en la colonia Santa María la Magdalena en el poblado de Ocotitlán, Municipio de Metepec, Estado de México, cuya superficie medidas y colindancias son: AL NORTE: 64.00 con Rosa María Rojas Rangel; AL SUR: 70.80 con Mateo Mejía; AL ORIENTE: 11.40 con Román Mejía Enríquez; AL PONIENTE: 13.68 con Carretera Metepec Zacango, con una superficie total de 700.00 (setecientos metros cuadrados), háganse las publicaciones de los edictos respectivos por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación de esta localidad, con el objeto de que si alguna persona se cree con o igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de ley; en su oportunidad para la información testimonial, deberá citarse a la autoridad Municipal de Metepec, Estado de México, a los colindantes del inmueble motivo del presente procedimiento y a la persona cuyo nombre se expida la boleta predial, en los domicilios que se indican. Metepec, México a los treinta días del mes de mayo de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE FECHAS DIECIOCHO Y VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, M. EN D. LUCIA MARTÍNEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

3548.- 8 y 13 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO  
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 718/2023, el señor J. GIL HUITRÓN RIVAS, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (INFORMACIÓN DE DOMINIO) respecto de un bien inmueble ubicado en El Saltillo, Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al NORTE: 275.80 metros y colinda con J. Gil Huitrón Rivas; al SUR: en tres líneas de 188.70, 58.00 y 141.00 metros y colinda con Sergio Huitrón Reyes, al ORIENTE: en cuatro líneas de 71.00, 130.00, 69.00 y 53.50 metros y colinda con Carretera de terracería; al PONIENTE: en dos líneas de 12.10 y 208.00 metros y colinda con Eva Rivas Ordoñez. Con una superficie de 72,880.00 metros cuadrados.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha treinta de mayo de dos mil veintitrés, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, a dos de junio de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).- LIC. LUIS ALBERTO JIMENEZ DE LA LUZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

3554.- 8 y 13 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO  
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 714/2023, el señor SERGIO HUITRÓN REYES, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) respecto de un Inmueble ubicado en El Saltillo, Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 171.08 metros colinda con J. Gil Huitrón Rivas, al sur: 144.00 metros colinda con Sergio Huitrón Reyes, al oriente: En 10 Líneas: 61.55, 106.00, 34.10, 2.15, 7.00, 16.35, 16.80, 11.00, 6.70, 7.00 metros colinda con J. Gil Huitrón Rivas, al poniente: En 7 Líneas: 9.53, 116.16, 30.70, 24.00, 14.00, 29.00, 46.00 metros colinda con Sergio Huitrón Reyes, con una superficie de 19,082.00 metros cuadrados.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha treinta de mayo de dos mil veintitrés, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, a dos de junio de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Luis Alberto Jiménez de la Luz.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

3555.- 8 y 13 junio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON  
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Que en el expediente marcado con el número 303/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por MARVY ORTIZ FLORES respecto del inmueble ubicado en calle Celaya sin número, del poblado de San Gaspar Tlahuelilpan, Metepec, Estado de México.

El inmueble motivo de la presente solicitud, tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 metros con servidumbre de paso, al sur: 20.00 metros con Ma. De Lourdes Pardiñas Ramírez, al oriente: 10.00 metros con calle Celaya, al poniente: 10.00 metros con Martín Efrén Contreras Flores, con una superficie total aproximada de 200.00 metros cuadrados.

Lo anterior se acredita con el original del contrato de compraventa y ha poseído de manera pública, pacífica, continua y de buena fe, el cual adquirió Marvy Ortiz Flores por contrato de compraventa de fecha seis de abril de dos mil trece, la cual realizó con Martín Efrén Contreras Flores, en tanto se admitieron a trámite las presente diligencias de Información de Dominio, y a efecto de señalar la fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria de esta entidad, con el fin de quien se sienta afectado, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto dieciocho de mayo de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO LUCÍA MARTÍNEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

3556.- 8 y 13 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE  
E D I C T O**

A quien pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 530/2023 P.I., JACQUELINNE ÁNGELES DÍAZ CONTRERAS, promueve por su propio derecho, mediante Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio respecto del inmueble ubicado en: CERRADA JOSÉ MARÍA LICEAGA, NÚMERO 118, COLONIA BUENOS AIRES, MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE, Estado de México, el cual en fecha once de febrero del año dos mil diez, adquirí por contrato de compraventa; que de él realice con el señor JOSÉ DOMINGO ATILANO CALDERÓN, me hizo entrega de la posesión material y jurídica del inmueble, de tal modo que desde esa fecha lo he poseído de manera pacífica, pública, continua, de buena fe y en carácter de propietario; mismo que se encuentra inscrito a mi nombre en la Dirección de Catastro del Municipio de Tenango del Valle, Estado de México bajo la clave catastral 066-01-190-19-00-0000, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 12.35 metros con JOSÉ DOMINGO ATILANO CALDERÓN; al Sur: 12.35 metros con JOSÉ DOMINGO ATILANO CALDERÓN; al Oriente: 9.71 metros con CALLE CERRADA DE JOSÉ MARÍA LICEAGA; y al Poniente: 9.71 metros con SERVIDUMBRE DE PASO, (ACTUALMENTE DENOMINADA SEGUNDA CERRADA DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN); con una superficie total aproximada de 118.25 m2 (ciento dieciocho punto veinticinco metros cuadrados).



Publíquese el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés. Doy Fe.

VALIDACIÓN AUTO QUE ORDENA: DE FECHA VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LIC. ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

3557.- 8 y 13 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A quien se crea con igual o mejor derecho.

En el expediente 517/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso, diligencias de Información de Dominio, promovido por JUAN MANUEL JUÁREZ AYEHUALTENCA, respecto de un inmueble ubicado en calle a Tepolica, sin número, Barrio Santa María, Malinalco, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie: AL NORESTE: En dos líneas 14.96 metros y colinda con paso de Servidumbre; 19.05 metros y colinda con Misael Juárez Ayehualtecatl, actualmente en la primera línea con María Asunción Ayehualtenca Pérez y la segunda con Misael Juárez Ayehualtecatl y AL NOROESTE: En dos líneas 14.50 y 2.84 metros y colinda con paso de servidumbre, actualmente con María Asunción Ayehualtenca Pérez, AL SUROESTE: 33.25 metros y colinda con Félix Juárez Ayehualtecatl, actualmente Oscar Javier Díaz Lagunas, AL SURESTE: 17.13 metros y colinda con Emoe de la Parra Vargas Bulche, actualmente con Emoe Guillermina de la Parra Vargas Dulche. Con una superficie aproximada de 546.08 metros cuadrados. El que fue adquirido mediante contrato privado de compraventa de fecha dieciocho de marzo de dos mil diecisiete, celebrado con la señora María Asunción Ayehualtenca Pérez.

El Juez Tercero Civil de Tenancingo, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación en intervalos por lo menos DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente, lo deduzca en términos de Ley. Se expide en Tenancingo, Estado de México, a los dos días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

Fecha del auto que ordena la publicación: treinta de mayo de dos mil veintitrés.- SECRETARIO, MAESTRO EN DERECHO GUSTAVO RICARDO FIGUEROA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3558.- 8 y 13 junio.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente **183/2023**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, promovido por **MARÍA DOLORES CASTILLO GRANADOS**, sobre **DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión a título de propietaria, respecto del inmueble ubicado en **calle Ignacio Comonfort, sin número, barrio del Espíritu Santo, Municipio de Metepec, Estado de México**, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al **NORTE**: 7.10 metros con Alicia Jaimes Salazar de Cabiedes, actualmente con Celia Antonieta Castillo García;

Al **SUR**: 7.10 metros con calle Ignacio Comonfort;

Al **ORIENTE**: 18.25 metros con el señor Isabel Agustín Castillo Vilchis, actualmente con María Dolores Castillo Granados;

Al **PONIENTE**: 18.25 metros con Isabel Agustín Castillo Vilchis y Silvina Albina Granados Serrano, actualmente con María Dolores Castillo Granados.

Superficie de 129.57 m<sup>2</sup> (ciento veintinueve metros cincuenta y siete centímetros cuadrados).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

3561.- 8 y 13 junio.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,  
CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 118/2023, promovido por GUSTAVO DAVID BELTRAN ARCEGA, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble ubicado en: CERRADA EL NOGAL NUMERO 127 ORIENTE, COLONIA CASA BLANCA, MUNICIPIO DE MÉTEPEC, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL SUR: EN UNA LINEA DE 13.10 METROS COLINDANDO CON CALLE CERRADA NOGAL.

AL NORTE: EN UNA LINEA DE 12.74 METROS COLINDA CON FRANCISCO GARDUÑO NUÑEZ.

AL ORIENTE: EN DOS LINEAS: LA PRIMERA DE 6.45 METROS COLINDANDO CON CALLE CERRADA NOGAL SIN NUMERO Y LA SEGUNDA DE 13.35 METROS COLINDANDO CON LAUREANO LARA SANCHEZ, ACTUALMENTE RESIDENCIAL SAN RAFAEL.

AL PONIENTE: EN UNA LINEA DE 19.75 METROS COLINDANDO CON SERGIO JARAMILLO SALGADO.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 256 M2 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.- Doy fe.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA MARY CARMEN CRUZ VASQUEZ.-RÚBRICA.

3565.- 8 y 13 junio.

---

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE  
LERMA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE SILVIA ZEPEDA ANDRADE.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 556/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por SILVIA ZEPEDA ANDRADE. Quien solicitó la INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto del INMUEBLE UBICADO EN CALLE CHAPULTEPEC NÚMERO 260, BARRIO DE SANTA MARÍA, SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie aproximada de 159.00 m2 mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 15.90 metros y colinda con Alejandrino Reyes Campos; al Sur: 15.90 metros y colinda con Privada de 5.00 metros de ancho; al Oriente: 10.00 metros y colinda con calle Chapultepec; al Poniente: 10.00 metros y colinda con Silvia Zepeda Andrade, con una superficie aproximada de 159.00 metros cuadrados, como lo acredito con el contrato de compra-venta.

Señala la solicitante que, desde el diecinueve de mayo de dos mil dos, fecha en que el C. PEDRO JULIAN GARCÍA PERALTA me vendió el bien inmueble antes mencionado, es decir hace aproximadamente veintiún años, lo he venido poseyendo en concepto de propietaria, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE EL PROMOVENTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL.- DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, Mtra. En D. Miriam Martínez Juárez.- Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO TREINTA Y UNO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, Mtra. En D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

3571.- 8 y 13 junio.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,  
MEXICO, CON RESIDENCIA EN ACULCO  
E D I C T O**

En el expediente número 18/2023, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por JOSÉ LUIS OJEDA LARA, respecto del bien inmueble ubicado en el poblado de Arroyo Zarco, Aculco, Distrito de

Jilotepec, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 90 METROS EN CINCO LÍNEAS; COMPUESTA POR LÍNEA "1": 20.00 METROS, LÍNEA "2": 10 METROS; LÍNEA "3": 19.00 METROS; LÍNEA "4": 13.00 METROS; LÍNEA "5": 28.00 METROS; COLINDANDO CON CARRETERA ACULCO EL ROSAL. SUR - ORIENTE: 68.22 METROS COLINDANDO CON ISABEL LARA PADILLA AHORA TERESA OJEDA LARA. SUR PONIENTE: 39 METROS EN DOS LINEAS: COMPUESTA POR LÍNEA "1": 28.00 METROS; LÍNEA "2": 11.00 METROS; COLINDANDO VIA DEL FERROCARRIL A BUCIO Y/O CAMINO VECINA. SUR- EN PUNTA, PREDIO QUE TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1,740 (MIL SETECIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS).

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro Periódico de circulación diaria. Se expiden a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO, LIC. ÁNGEL CUANDÓN LORA.-RÚBRICA.

3572.- 8 y 13 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

INFORMACION DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 346/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho MARITZA HERRERA SÁNCHEZ, en términos del auto de fecha nueve de mayo de dos mil veintitrés, se ordenó publicar los edictos respecto de un inmueble ubicado en calle Insurgentes, número 333 y/o sin número, Colonia San Isidro Labrador, Delegación Capultitlán, Toluca, Estado de México, con las medidas y colindancias; AL NORTE.- 9.45 metros colinda con Gabino Romero Camacho; AL SUR.- 9.40 metros y colinda con calle Insurgentes; AL ORIENTE: 27.10 metros colinda con Anselmo Ramírez; AL PONIENTE: 27.10 metros y colinda con Gabino Romero Camacho. Con una superficie total de 244.39 metros cuadrados. En fecha siete de mayo del dos mil siete, entro en posesión mediante contrato privado de compraventa con el señor Edmundo Villuendas Romero, del inmueble que se encuentra localizado en calle Insurgentes, número 333 y/o sin número, Colonia San Isidro Labrador, Delegación Capultitlán, Toluca, Estado de México.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; a los diecinueve días del mes de mayo del dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. EN D. ROSA MARÍA MILLÁN GÓMEZ.-RÚBRICA.

3573.- 8 y 13 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON  
RESIDENCIA EN ATLACOMULCO  
E D I C T O**

En el expediente número 555/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso, Información de Dominio, promovido por GERARDO LOVERA DE SANTIAGO, respecto del bien inmueble ubicado en Calle Sin Nombre, de la Comunidad de Tecuac, Municipio de Atlacomulco, Estado de México; con una superficie aproximada de 320.52 (trescientos veinte metros cuadrados con cincuenta y dos centímetros, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: En 19.76 (diecinueve metros punto setenta y seis centímetros) y colinda con Cesáreo Escobar Trinidad.

Al Sur: En 20.36 (veinte metros con treinta y seis centímetros) y colinda con Eduardo Lovera de Santiago.

Al Oriente: En 16.05 (dieciséis metros con cero cinco centímetros) y colinda con Calle sin nombre.

Al Poniente: 15.95 (quince metros con noventa y cinco centímetros) y colinda con Cesáreo Escobar Trinidad.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, a treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).- ATENTAMENTE.- LIC. EN D. MALLELY GONZÁLEZ MARTÍNEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO.-RÚBRICA.

3574.- 8 y 13 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC CON  
RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintiséis (26) de mayo del dos mil veintitrés (2023), del expediente radicado en este juzgado bajo el número 525/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACION JUDICIAL, promovido por CLAUDIA ANGELICA LICEA GUZMÁN.

Respecto del bien inmueble ubicado en: CALLE GALEANA, NUMERO 37, COLONIA SAN PEDRO ATZOMPA, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando el promovente que desde fecha once (11) de febrero de dos mil trece (2013), adquirido mediante contrato de compraventa, que celebro con la señora HILDA SALOME IBARRA CRUZ, a la fecha a poseído el bien inmueble en concepto de propietario de manera pacífica, pública y continua e ininterrumpidamente, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir no se encuentra a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con la siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 20.00 METROS Y COLINDA CON RAUL AVILA HERNANDEZ ACTUALMENTE CIRINO RAMIREZ HERNANDEZ;

AL SUR: 20.00 METROS Y COLINDA CON RAUL AVILA HERNANDEZ ACTUALMENTE MARIA ISABEL GUERRERO LEDESMA;

AL ORIENTE: 15.00 METROS Y COLINDA CON GUADALUPE DEL PRADO ACTUALMENTE MARIA DEL CARMEN GASCON HERNANDEZ;

AL PONIENTE: 15.00 METROS Y COLINDA CON CALLE GALEANA;

CON UNA SUPERFICIE DE: 300.00 M2 (TRECIENTOS METROS CUADRADOS).

Por lo que, una vez admitida la solicitud, el Juez ordeno, la publicación de su solicitud, mediante edictos.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA POBLACION, LOS QUE SE EXPIDEN A LOS DOS (02) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JULIO CESAR RAMIREZ DELGADO.-RÚBRICA.

1117-A1.- 8 y 13 junio.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO  
E D I C T O**

EVERARDO QUINTERO RUBIO, promueve ante este Juzgado, en el expediente número 695/2023, en la vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del inmueble denominado "SIN NOMBRE", ubicado en Avenida Mérida sin número Barrio Santo Tomás, Municipio de Teoloyucan, Estado de México, hoy en Calle Privada y/o Cerrada sin nombre, sin número, Barrio Santo Tomás, Municipio de Teoloyucan, Estado de México, Código postal 54783, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 10.16 metros (diez metros con dieciséis centímetros) lindando con Jacoba Quintero Álvarez, hoy Flor Espinosa Quintero;

AL SUR: 10.45 metros (diez metros con cuarenta y cinco centímetros) lindando con Antonio Rojas, hoy Reyna Elizabeth Castro Zamora y Gabriela Juárez Laguna;

AL ORIENTE: 47.45 metros (cuarenta y siete metros con cuarenta y cinco centímetros) lindando con Everardo Quintero Rubio, Cerrada particular y Placido Quintero Álvarez, hoy Adrián Quintero Santiago;

AL PONIENTE: 47.78 metros (cuarenta y siete metros con setenta y ocho centímetros) lindando con Inocencio Quintero Romero.

CON UNA SUPERFICIE DE 490.50 M2 (CUATROCIENTOS NOVENTA PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS).

Para su publicación por DOS VECES con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación, en los que se haga saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los cinco (5) días del mes junio de dos mil veintitrés (2023).

Se emite en cumplimiento al auto de fecha veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, MTRO. EN D. P. DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

1120-A1.- 8 y 13 junio.

---

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA  
EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha VEINTINUEVE (29) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), dictado en el expediente 772/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por

LEONARDO VARGAS MONTOYA, se ordena la publicación de edictos con un extracto de la solicitud de Inmatriculación Judicial, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación diaria, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley.

LEONARDO VARGAS MONTOYA, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del bien inmueble ubicado en: CERRADA SIN NOMBRE S/N, EN EL PUEBLO DE SAN MIGUEL HILA, CODIGO POSTAL 54424, DEL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene una superficie de: 199.60 m2 (CIENTO NOVENTA Y NUEVE METROS CON SESENTA CENTIMETROS CUADRADOS) DE TERRENO Y 64.00 m2 SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: MIDE 26.50 METROS Y COLINDA CON LA PROPIEDAD DEL SEÑOR DENIS YOLANDA SALINAS HERNANDEZ, AL SUR: MIDE 26.80 METROS Y COLINDA CON RAMON FELIPE RESENDIZ RUIZ, AL ORIENTE: MIDE 7.65 Y COLINDA CON CERRADA SIN NOMBRE, Y AL PONIENTE: MIDE 7.05 METROS Y COLINDA CON BERNARDO URIEL RESENDIZ MORALES. Superficie: 199.60 metros cuadrados.

Inmueble que fue adquirido por contrato de compraventa celebrado el 11 de noviembre de 2012, celebrado con la señora MARIA ESPERANZA SANCHEZ CRUZ. Teniendo desde esa fecha la posesión material del inmueble en forma pública y pacífica, continúa de buena fe y en concepto de propietario.

El presente Edicto se elaboró el día dos (02) de junio del dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, EDER GONZALEZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

1122-A1.- 8 y 13 junio.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA MIXTO DEL DECIMO  
SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO  
SOTO LA MARINA, TAMAULIPAS  
E D I C T O**

**A QUIEN SE CREA CON DERECHOS RESPECTO DE LA  
SUCESIÓN DE LA DEMANDADA ANA MARÍA SÁNCHEZ OJEDA  
DOMICILIO: IGNORADO.**

El suscrito **C. LICENCIADO OMAR ALEJANDRO NAJAR RAMÍREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA MIXTO DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO**, le comunico que por auto de fecha (12) doce de abril de dos mil veintitrés (2023), se ordenó emplazarle por medio de EDICTOS, la radicación del expediente número 12/2020 relativo al **JUICIO SUMARIO CIVIL SOBRE DIVISIÓN DE COPROPIEDAD, promovido en contra de ANA MARÍA SÁNCHEZ OJEDA Y OTRA**, de quienes reclama las siguientes prestaciones: -----

"A).- Decretar la LIQUIDACIÓN Y/O TERMINACIÓN EN TERMINOS DE LA DIVISIÓN DE LA COPROPIEDAD que detentamos respecto del bien inmueble ubicado en este Distrito Judicial el cual se describe a continuación como "LOTE GANADERO número treinta (30)" de la Colonia Militar, Agrícola y Ganadera, ubicado en el terreno llamado "Las Palmas" y/o también conocido como finca número ciento ochenta y uno (181), del Municipio de Soto La Marina, Tamaulipas, predio con una superficie de terreno de mil doscientos cincuenta hectáreas (1,250 Ha) de terreno con las siguientes colindancias: Al Norte tres mil setecientos metros (3,700 metros) con lote número veintinueve (29) y con Lote número doce (12).- Al Este tres mil trescientos metros (3,300 metros) con lote número veintinueve (29).- Al Sur cuatro mil metros (4,000 metros) con lote número treinta y uno (31).- Al Oeste en tres mil trescientos metros (3,300 metros) con lote número doce (12) y parte del lote número treinta y uno (31).-...

--- B) LA DIVISION ALICUOTA DEL BIEN INMUEBLE, toda vez que el bien inmueble admite cómoda división, sin que exista dificultades de carácter técnico debido a que la configuración física de la extensión d terreno a la que se hace mención, así como su forma poligonal permiten que esto no sea un obstáculo para la correcta división en tres partes iguales del bien inmueble en cuestión, tal y como se demostrará en el momento procesal oportuno.

--- c).- EL PAGO de los GASTOS y COSTAS que se generen con la tramitación del presente juicio hasta su total conclusión."

Por el presente se publicará por tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional en el Periódico Oficial del Estado de México, o su similar, así como en uno de los diarios de mayor circulación en esa Ciudad, por tres veces consecutivas, fijándose además en la puerta del Tribunal exhortado, para que dentro del término de **SESENTA DÍAS más UN DÍA por cada ochenta kilómetros o fracción que exceda de la décima parte por razón de la distancia**, contados a partir del día siguiente al de su última publicación, produzca su contestación, quedando las copias simples de la demanda y sus anexos a su disposición en la Secretaría de este Tribunal; así mismo se le hace de su conocimiento que en caso de no dar contestación en tiempo y forma se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, conforme lo dispuesto en el artículo 268 del Código de Procedimientos Civiles en en Estado de Tamaulipas; con la salvedad de que, si ésta autoridad tuviera conocimiento del domicilio de esa persona, o apareciese que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá como no hecho, y se ordenará practicarlo en el domicilio ya conocido.

**ATENAMENTE.- EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA MIXTO DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, LIC. OMAR ALEJANDRO NAJAR RAMÍREZ.- OFICIAL JUDICIAL "B" EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS DEL RAMO CIVIL-FAMILIAR, POR MINISTERIO DE LEY, LIC. HÉCTOR GONZÁLEZ RUIZ.-RÚBRICAS.**

3611.- 12, 13 y 14 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 3/2023, relativo al al juicio de extinción de dominio, promovido por los Agentes del Ministerio Público especializados en extinción de dominio, en contra de LUCILA DURÁN JUÁREZ, de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio y la tercera afectada ELVIA DURAN JUÁREZ; siendo que de los demandados reclaman las siguientes prestaciones:

**1. La declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del inmueble ubicado en **Callejón de la Barranca S/N, esquina con Calle del Panteón, Colonia San Pedrito, Municipio de Tenancingo, Estado de México**, específicamente del inmueble destinado a casa habitación de dos niveles, pintada de color verde limón y puerta de herrería en color blanco, como se advierte del dictamen en materia de Topografía del veintisiete de mayo de dos mil veintiuno expedido por el perito oficial de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y del acta circunstanciada de cateo del dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, que obra dentro de la carpeta de investigación con número TGO/IXT/TGO/089/040675/21/02.

Inmueble que cuenta con las coordenadas siguientes: 18.966057,-99.598396.

Predio cuya identidad se acreditará con el dictamen pericial en materia de topografía que en su momento será desahogado ante esta autoridad jurisdiccional.

Elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

**2. La pérdida de los derechos sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre los bienes afectos.**

**3. La aplicación de los bienes descritos a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con la legislación aplicable.**

**4. Se ordene poner a disposición de la autoridad administradora el bien, en términos de lo previsto en los artículos 212 y 233, primer y segundo párrafos de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.**

Las cuales se reclaman en contra de:

**a) LUCILA DURÁN JUÁREZ**, en su carácter de propietaria del inmueble ubicado en Callejón de la Barranca S/N, esquina con Calle del Panteón, Colonia San Pedrito, Municipio de Tenancingo, Estado de México, específicamente del inmueble destinado a casa habitación de dos niveles, pintada de color verde limón y puerta de herrería en color blanco, como se advierte del dictamen en materia de Topografía del veintisiete de mayo de dos mil veintiuno expedido por el perito oficial de la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y del acta circunstanciada de cateo del dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, que obra dentro de la carpeta de investigación con número TGO/IXT/TGO/089/040675/21/02, inmueble que cuenta con las coordenadas siguientes 18.966057,-99.598396.

Señalando como lugar de emplazamiento el ubicado en **Localidad de Tierra Blanca, Municipio de Tenancingo, Estado de México C.P. 52400 (exactamente en la tienda de conveniencia que se ubica a un costado de la capilla de Guadalupe)**; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 y 87 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

**b) ELVIA DURÁN JUÁREZ**, tercera afectada en su carácter de posesionaria y quien en su momento se ostentó como propietaria del inmueble afecto, señalando como lugar de emplazamiento el ubicado en **Localidad de Tierra Blanca, Municipio de Tenancingo, Estado de México C.P. 52400 (exactamente en la tienda de conveniencia que se ubica a un costado de la capilla de Guadalupe)**; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 y 87, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

**c) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre bien inmueble sujeto a extinción de dominio**, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de **TRES** edictos consecutivos en los mismos medios, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en los artículos 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

**RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

**A) Documentos pertinentes integrados en la preparación de la acción de extinción:** se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número **FCJ/UEIPF/058/2021**, que serán detallados en el apartado de pruebas.

**b) Constancias del procedimiento penal;** se agregan a la presente demanda copias autenticadas que integran las Carpetas de Investigación **TGO/IXT/TGO/089/040675/21/02**, iniciada por el hecho ilícito de **DELITOS CONTRA LA SALUD**, la cual se encuentra enunciada como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo.

**HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN.**

1.- El dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, el Policía de Investigación Miguel Mendoza Mendoza, en compañía del elemento Daniel López Flores, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Tenancingo, al realizar un recorrido de seguridad a pie y al ir circulando sobre Callejón de la Barranca, Colonia San Pedrito, Municipio de Tenancingo, Estado de México, se percatan que en un inmueble destinado a casa habitación de dos plantas, pintada de color verde limón y puerta de herrería color blanco, se encuentra una femenina realizando un intercambio de billetes con dos sujetos masculinos, misma que al notar la presencia de los elementos, ingresa a su domicilio precipitadamente, es en ese momento cuando los elementos de seguridad dan alcance a los dos masculinos encontrándoles entre sus ropas a cada uno de ellos, tres bolsitas de plástico transparente que en su interior contenían hierba verde y seca con las características de la marihuana.

2.- Los CC. Jesús Alberto Solano Serrano y Santiago Yatzael Ruíz Sandoval son trasladados a la Agencia del Ministerio Público de Tenancingo, Estado de México por el hecho ilícito de **DELITOS CONTRA LA SALUD** por lo cual se inició la carpeta de investigación **TGO/IXT/TGO/089/040675/21/02**.

3.- El diecisiete de febrero del dos mil veintiuno, mediante entrevista y debidamente asistido de su abogado defensor, el C. Santiago Yatzael Ruíz Sandoval manifestó que el dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, el C. Jesús Alberto Solano Serrano, le hace del conocimiento que existe un lugar donde compra marihuana con regularidad, motivo por el cual es que se constituyeron al inmueble ubicado en Callejón de la Barranca, S/N, Colonia San Pedrito, Municipio de Tenancingo, Estado de México, lugar destinado a casa habitación, de color verde y de dos pisos, en el que procedieron a tocar y una femenina a quien le apodan "LA CHICLES" es quien les vendió las bolsas plásticas que contenían marihuana, por las cuales los pusieron a disposición del Ministerio Público Investigador.

4.- El diecisiete de febrero del dos mil veintiuno el C. Jesús Alberto Solano Serrano manifestó que hace aproximadamente un año compra marihuana en el domicilio ubicado en Callejón de la Barranca S/N, Colonia San Pedrito, Tenancingo, Estado de México, específicamente en una casa de color verde de dos pisos, lugar en el que una persona del sexo femenino a quien le apodan "LA CHICLES" es quien le vende la mercancía, motivo por el cual el dieciséis de febrero fue detenido mientras realizaba dicha compra en el inmueble antes mencionado.

5.- El diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, el C. Miguel Mendoza Mendoza, Agente de la Policía de Investigación, remite informe mediante el cual hace del conocimiento que al entrevistarse con varios vecinos del lugar, quienes omitieron sus datos personales por motivos de seguridad, manifestaron que desde años atrás saben y les consta que en el domicilio bajo investigación se vendía droga.

6.- El dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno la Lic. Balbina Urban Rodríguez, Juez de Control y Juicio del Juzgado de Control Especializado en Cateos y Órdenes de Aprehesión en Línea, autorizó la diligencia de cateo con número 00013/2021, la cual se ejecutó en el inmueble ubicado en Callejón de la Barranca S/N, esquina con Calle del Panteón, Colonia San Pedrito, Municipio de Tenancingo, Estado de México, específicamente en una casa de color verde de dos pisos, con puerta de herrería color blanco, en la cual se localizaron siete bolsas de plástico transparente que en su interior contenían vegetal verde con las características de la marihuana, así como un recipiente de plástico que contenía material blanco granulado, una bolsa de plástico color azul que en su interior contenía vegetal verde, una báscula gramera y seis bolsitas con material blanco granulado.

7.- El inmueble afecto fue asegurado por el agente del Ministerio Público Investigador, al haberse encontrado en su interior estupefacientes y psicotrópicos relacionados con la carpeta de investigación **TGO/IXT/TGO/089/040675/21/02**.

8.- El catorce de julio de dos mil veintiuno el licenciado Gregorio Sergio Jiménez Nava, Subdirector de Catastro e Impuesto Predial del Municipio de Tenancingo Estado de México informa a esta autoridad, mediante oficio PRED/CAT/115/2020, en el cual se anexa escritura pública número 35,833 (Treinta y cinco mil ochocientos treinta y tres), volumen 635 (seiscientos treinta y cinco, de fecha seis de diciembre de dos mil cinco, en la que consta que el inmueble en estudio se encuentra registrado a nombre de la C. Lucila Durán Juárez.

9.- El inmueble afecto se encuentra plenamente identificado, de acuerdo a la pericial en materia de topografía de veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, emitido por el Geógrafo Edson Manuel García Sandoval, perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales.

10.- La demandada no acreditará la legítima procedencia del inmueble referido en el hecho 6, lo cual quedará evidenciado en el presente juicio de extinción.

11.- El veinte de abril de dos mil veintidós se realizó citación a las CC. ELVIA DURAN JÚAREZ y LUCILA DURÁN JUÁREZ, misma que tendría verificativo el veintinueve de abril del dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 190, último párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con la finalidad de que comparezcan ante esta autoridad, diligencia a la cual no se presentó persona alguna con la finalidad de acreditar la legítima procedencia del bien inmueble.

12.- La demandada LUCILA DURÁN JÚAREZ, no justificará porqué su hija ELVIA DURÁN JUAREZ, tenía en su posesión el bien inmueble al momento de la diligencia de cateo.

13.- El dieciocho de febrero de dos mil veintiuno se inició carpeta de investigación TGO/IXT/TGO/089/043018/21/02, por el hecho ilícito de delitos contra la salud en contra de Gerardo Jiménez Cruz y Elvia Durán Juárez.

14.- El dieciocho de febrero de dos mil veintiuno se inició carpeta de investigación TGO/IXT/TGO/089/094160/21/04, por el hecho ilícito de quebrantamiento de sellos en contra de quien resulte responsable.

Del artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos:

- 1.- **La existencia de un bien carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno;
- 2.- **Que el bien se encuentre relacionado con investigaciones derivadas de Delitos contra la salud**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental;
- 3.- **Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse**, cabe aclarar que la legítima procedencia corresponde a la demandada, en términos del párrafo quinto del artículo 22 Constitucional.

A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día trece de febrero de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

3614.- 12, 13 y 14 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA  
INSTANCIA DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: PATRICIA ALMAGUER LÓPEZ.

Se hace saber que la Licenciadas JESSICA ONTERO GUZMÁN, ANGELICA GARCÍA GARCÍA Y EVELYN SOLANO CRUZ, En Su Carácter De Agentes Del Ministerio Público Especializados En Extinción De Dominio, promueven Juicio de EXTINCIÓN DE DOMINIO, en contra de la sucesión a bienes de MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ COLÍN, por conducto de sus albaceas y herederas VIRGINIA y MARÍA DEL CARMEN de apellidos ALMAGUER LÓPEZ, PATRICIA ALMAGUER LÓPEZ en su calidad de poseedora, CLAUDIA JASMANI GUTIÉRREZ CEDILLO en su calidad de tercera interesada, y/o quien (es) se ostente (n) como propietario (s) o acredite (n) tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, radicado en este Juzgado bajo el expediente 07/2020, en ejercicio de la acción de EXTINCIÓN DE DOMINIO, del predio ubicado en "Calle Corregidora Número 22, Poblado San Miguel Coatlinchan, Municipio De Texcoco, Estado De México Y/O Calle Corregidora Sin Número, Colonia San Miguel Coatlinchan, Municipio De Texcoco, Estado De México Y/O El Denominado Capoltitla, Ubicado En Coatlinchan, Municipio De Texcoco, Estado De México Y/O Calle Corregidora Número 22, Poblado De San Miguel Coatlinchan, Municipio De Texcoco, Estado De México". En el cual se demandan las siguientes prestaciones: PRESTACIONES: 1. LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del inmueble ubicado Calle Corregidora Número 22, Poblado de San Miguel Coatlinchán, Municipio de Texcoco, Estado de México y/o Calle Corregidora sin Número, Colonia San Miguel Coatlinchán, Municipio de Texcoco, Estado de México y/o El Denominado Capoltitla, ubicado en Coatlinchán, Municipio de Texcoco, Estado de México y/o Calle Corregidora Número 22, Poblado de San Miguel Coatlinchán, Municipio de Texcoco, Estado de México, toda vez que fue utilizado para la comisión del hecho ilícito de CONTRA SALUD, como consta en las tres sentencias dictadas por el Juez de Control de Texcoco, dentro de la carpeta administrativa 551/2016, 2. La pérdida de los derechos, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto, 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, 4. Se ordene el registro del bien declarado extinto ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, 5. Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Texcoco, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, de qué manera sucinta con claridad y precisión, se describen a continuación: HECHOS. 1.- El veintisiete de diciembre de dos mil dieciséis, se encontraban frente al domicilio ubicado en Calle Corregidora número 22, del Poblado de San Miguel Coatlinchán, OSCAR MAURICIO ARAIZA GARAY, MARIO FRANCISCO GONZÁLEZ FUENTES, MICHEL RODRIGUEZ SAYAGO y el menor de edad con iniciales A.A.F.G, quienes intercambiaban dinero por estupefacientes (cocaína), mismas que de acuerdo al dictamen de química forense tenía un peso de 1.2 gramos, así como 600 miligramos, cantidades superiores a las establecidas como máximas por el artículo 479 de la Ley General de Salud, hechos que eran del conocimiento de los vecinos del lugar, ya que mediante entrevistas de éstos hicieron del conocimiento a la autoridad que en dicho domicilio se comercializaba marihuana y cocaína, 2.- El veintinueve de diciembre del dos mil dieciséis, los agentes del Ministerio Público, ejecutaron diligencia de cateo en donde se localizó diversas bolsas de plástico que en su interior contenían cocaína y marihuana; así como una arma tipo rifle, 3.- El dos de junio de dos mil diecisiete, la Jueza de Control del Distrito Judicial de Texcoco, dictó sentencia condenatoria dentro del procedimiento abreviado, en contra de OSCAR MAURICIO ARAIZA GARAY, por el hecho delictuoso denominado CONTRA LA SALUD EN LA MODALIDAD DE NARCOMENUDEO, EN LA VARIANTE DE COMERCIALIZACIÓN DEL ESTUPEFACIENTE DENOMINADO COCAÍNA, 4.- El quince de



mayo de dos mil dieciocho, la Jueza de Control del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, dictó sentencia condenatoria dentro del procedimiento abreviado, en contra de MICHEL RODRÍGUEZ SÁYAGO, por el hecho delictuoso denominado CONTRA LA SALUD EN LA MODALIDAD DE NARCOMENUDEO (HIPÓTESIS DE COMERCIALIZACIÓN DEL ESTUPEFACIENTE DENOMINADO COCAÍNA, EN SU VARIANTE DE COMPRA), 5.- El tres de septiembre de dos mil dieciocho, el Juez de Control del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, dictó sentencia condenatoria dentro del procedimiento abreviado, en contra de MARIO FRANCISCO GONZÁLEZ FUENTES, por el hecho delictuoso denominado CONTRA LA SALUD EN LA MODALIDAD DE NARCOMENUDEO (HIPOTESIS DE COMERCIALIZACIÓN DEL ESTUPEFACIENTE DENOMINADO COCAÍNA EN SU VARIANTE DE COMPRA Y VENTA). En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que se anexan al presente sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del inmueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 9 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, siendo estos: 1. Existencia de un Hecho Ilícito.- Se trata de un hecho ilícito de CONTRA LA SALUD EN SU HIPOTESIS DE NARCOMENUDEO, contemplado para la procedencia de la acción de Extinción de Dominio en los artículos 473, fracciones I y V, 474, 475 y 479, concatenados con los artículos 234, 235 y 237, de la Ley General de Salud, en relación con los artículos 22, párrafo tercero y cuarto Constitucional y 1, segundo párrafo, inciso d), de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, 2.- LA EXISTENCIA DE ALGÚN BIEN DE ORIGEN O DESTINACIÓN ILÍCITA. Respecto al SEGUNDO DE LOS ELEMENTOS exigidos por la ley de la materia, consistente en la existencia de un bien con DESTINACIÓN ILÍCITA, que en el caso concreto se utilizó como INSTRUMENTO DEL HECHO ILÍCITO, mismo que se acredita con los diversos medios de prueba que se anexan al presente escrito inicial de demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, fracción V, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3.- NEXO CAUSAL DE LOS ELEMENTOS ANTERIORES. Se acredita EL TERCERO DE LOS ELEMENTOS, que exige la Ley Nacional de Extinción de Dominio, toda vez que es evidente que se tienen por demostrados el primero y segundo de los requisitos de procedencia de la acción de extinción de dominio, en virtud de haberse acreditado con elementos de convicción, LA EXISTENCIA DEL HECHO ILÍCITO DE CONTRA LA SALUD EN SU HIPOTESIS DE NARCOMENUDEO, previsto y sancionado en los artículos 473, fracciones I, V y VI, 475 párrafo segundo, 479, 234, 235 y 237, de la Ley General de Salud; y en segundo lugar, que "El inmueble", SE UTILIZÓ COMO INSTRUMENTO para la comisión del delito de CONTRA LA SALUD EN SU HIPOTESIS DE NARCOMENUDEO, cometido en agravio de la SALUD PÚBLICO, lo cual se demuestra con las sentencias dictadas por el Juez de Control de Texcoco, dentro de la carpeta administrativa 551/2016, prueba marcada con el número trece. 4. El conocimiento que tenga o deba haber tenido el titular del destino del bien al hecho ilícito o de que sea producto del ilícito.- Por cuanto hace al CUARTO ELEMENTO referido en el artículo 7, fracción II, 9, numeral 4, y 15, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, para la procedencia de la acción de Extinción de Dominio, consistente en "aquellos (bienes) que estén siendo utilizados para la comisión de delitos por un tercero, si su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad o hizo algo para impedirlo", este requisito se encuentra plenamente acreditado con las diligencias llevadas a cabo ante la Representación Social. Las promoventes, solicitan como medidas cautelares las siguientes: 1. IMPOSICIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR, CONSISTENTE EN EL ASEGURAMIENTO DEL INMUEBLE ubicado en Calle Corregidora número 22, Poblado de San Miguel Coatlinchán, Municipio de Texcoco, Estado de México y/o Calle Corregidora sin número Colonia San Miguel Coatlinchán, Municipio de Texcoco, Estado de México y/o el denominado Capoltitla, ubicado en Coatlinchán, Municipio de Texcoco, Estado de México y/o Calle Corregidora número 22, Poblado de San Miguel Coatlinchán, Municipio de Texcoco, Estado de México, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, toda vez que el aseguramiento decretado por el agente del Ministerio Público Investigador quedó sin efectos por disposición del Juez de Control del Distrito Judicial de Texcoco, quien ordenó el levantamiento del aseguramiento del inmueble, mismo que fue devuelto a CLAUDIA JASMANI GUTIÉRREZ FECHA DE ACUERDO QUE CEDILLO, 2. INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR, a efecto de evitar el traslado de dominio a favor de persona alguna, para lo cual se solicita a su Señoría, gire el oficio de estilo al Registrador Público de la Propiedad de Texcoco, del Estado de México, a efecto de que se lleve a cabo la anotación respectiva de la medida cautelar en el folio real electrónico 00008883, consistente en el aseguramiento del inmueble. Lo anterior en observancia a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS; EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", Y POR INTERNET, EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN A PATRICIA ALMAGUER LÓPEZ; HACIÉNDOLE SABER QUE DEBERÁ COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE CUANDO HAYA SURTIDO EFECTOS LA PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO EDICTO, A EFECTO DE DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, ACREDITAR SU INTERÉS JURÍDICO Y EXPRESAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTISIETE (27) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) Y ONCE (11) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LOPEZ.- RÚBRICA.

3616.- 12, 13 y 14 junio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA  
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: FEDERICO BARRERA GOMEZ. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 02/2023, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por CATALINA VAZQUEZ GÓMEZ, en contra de FEDERICO BARRERA GOMEZ, se dictó auto de fecha diez (10) de Enero de dos mil veintitrés (2023), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintitrés (2023); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- Se declare sentencia

definitiva en al vía de la prescripción positiva respecto del inmueble ubicado en BOULEVARD COACALCO LOTE 57, MANZANA 255, NUMERO 131, FRACCIONAMIENTO VILLA DE LAS FLORES, C.P. 55710, COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO; con clave catastral 093 02 44 6000 0000, solicitando que la resolución sirva como título de propiedad. Fundando sustancialmente como hechos de su demanda: En fecha once de septiembre de dos mil diez, la parte actora, celebro un contrato de compraventa con el hoy demandado, respecto de la casa habitación ubicada en el inmueble descrito anteriormente, con las siguientes medidas y colindancias; norte: 18.00 metros con lote 58, sur: 18.00 metros con lote 56, oriente 8.00 metros con lote 7 y al poniente 8.00 metros con boulevard Coacalco; desde la fecha citada la parte actora ha tenido posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública y en concepto de propietaria, asimismo, se han ejercido actos de dominio y posesión en dicha calidad (propietario) cumpliendo cabalmente con las contribuciones respecto al pago de predio, agua y luz, acreditando con los anexos exhibidos. En consecuencia, FEDERICO BARRERA GOMEZ, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los seis días de junio de dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintiséis de Mayo de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN DERECHO FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

3645.- 13, 22 junio y 3 julio.

---

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA  
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: LUCIO MARTINEZ CRUZ y/o J. LUCIO MARTINEZ CRUZ y/o J LUCIO MARTINEZ CRUZ. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 03/2023, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por RAFAEL CALDERON ORTIZ, en contra de LUCIO MARTINEZ CRUZ y/o J. LUCIO MARTINEZ CRUZ, se dictó auto de fecha diez (10) de Enero de dos mil veintitrés (2023), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintitrés (2023); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- Se declare sentencia definitiva en al vía de la prescripción positiva respecto de una fracción inmersa en el inmueble ubicado en AVENIDA CARLOS HANK GONZALEZ 117, (FRACCION 117-A o LOTE 1 identificado así en el levantamiento topográfico y bajo el denominativo inmueble palacio) COLONIA LOMA BONITA, COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO; con clave catastral 093 052 6088 000 000, solicitando que la resolución sirva como título de propiedad. Fundando sustancialmente como hechos de su demanda: En fecha quince de enero de dos mil catorce, la parte actora, celebro un contrato de compraventa con el hoy demandado, respecto del inmueble descrito anteriormente, con las siguientes medidas y colindancias; norte: 14.16 metros con Eligio Alvarado Ramírez, sur: 13.72 metros con avenida Carlos Hank González, oriente: 11.76 metros con Lucio Martínez Cruz y al poniente: 11.84 metros con Juan Francisco Martínez Campos; desde la fecha citada la parte actora ha tenido posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública y en concepto de propietaria, asimismo, se han ejercido actos de dominio y posesión en dicha calidad (propietario) cumpliendo cabalmente con las contribuciones respecto al pago de predio, agua y luz, acreditando con los anexos exhibidos, hechos que les consta a YENHUI CALDERON GUZMAN, BRAULIO CALDERON GUZMAN y JOSE LUIS CALDERON MARTINEZ. En consecuencia, LUCIO MARTINEZ CRUZ y/o J. LUCIO MARTINEZ CRUZ y/o J LUCIO MARTINEZ CRUZ, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los seis días de junio de dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintiséis de Mayo de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN DERECHO FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

3646.- 13, 22 junio y 3 julio.

**JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA,  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023), dictado en el expediente JOF/1355/2022 que se tramita en este juzgado, relativo a la CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, JUICIO PREPONDERANTEMENTE ORAL, promovido por IVAN AXEL CLEMENTE VAZQUEZ, CONTRA DE NOH-EK AXEL CLEMENTE CATZIN, en auto de fecha veintiuno de octubre del año dos mil veintidós (2022) se admitió la demanda en fecha quince (15) de enero del año dos mil veintitrés (2023), la notificada adscrita a este juzgado se abstuvo de dar vista al solicitado toda vez mediante razón de abstención por la notificada adscrita a este juzgado por lo que se abstiene de darle vista al solicitado respecto del procedimiento en que se actúa, en el cual mediante auto de fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023) se ordena girar oficios de búsqueda y localización del domicilio de la demandada NOH-EK AXEL CLEMENTE CATZIN dado que no se pudo obtener localización alguna y notificar al suscrito, con fundamento en los artículos 1.181 y 2.375 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, procedáse a citar a NOH-EK AXEL CLEMENTE CATZIN por medio de edictos para que comparezca dentro del plazo de treinta días a deducir sus derechos, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación respecto al juicio de CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, JUICIO PREPONDERANTEMENTE ORAL, apercibido que si pasa este término y no comparece por sí, apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, previniéndolo para que señale domicilio procesal para recibir notificaciones personales, dentro de la colonia de ubicación de este Juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las mismas se le harán por medio de lista y boletín judicial, los cuales se publicarán por tres veces de SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de circulación en la Población; así como en el Boletín Judicial.

Procedáse a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo de la notificación. Se expide en la ciudad de Toluca, Estado de México a veintidós de mayo de dos mil veintitrés (2022). DOY FE.

VALIDACIÓN: En cumplimiento al auto de fecha dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN DERECHO MARIA DE JESUS ALBARRAN ROMERO.-RÚBRICA.

3647.- 13, 22 junio y 3 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA  
E D I C T O**

Hago saber que el expediente marcado con el número 617/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por PATRICIA GUERRERO VILLEGAS, respecto del inmueble ubicado en Boulevard Miguel Alemán, doscientos treinta y nueve, colonia Reforma, San Mateo Atenco, Estado de México; mismo que tiene una superficie total de 5,000 (cinco mil metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 50.00 (cincuenta metros), con Camino. Al Sur: 50.00 (cincuenta metros), con Raúl Serrano. Al Oriente: 100.00 (cien metros), con Boulevard Miguel Alemán. Al Poniente: 100.00 (cien metros), con Antonio Serrano Fernández; con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio en los términos solicitados; por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación amplia en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos en términos de Ley. Dado en Lerma de Villada, Estado de México, a ocho de junio del año dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día seis de junio del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RAYMUNDO MEJÍA DÍAZ.-RÚBRICA.

3649.- 13 y 16 junio.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR CORTINA BUSSUTIL JEANNE VICENT EN CONTRA DE HIDALGO RAMOS MIGUEL IGNACIO Y LARA RAMIREZ LIDIA, Expediente Número 1083/2016, de la Secretaría "A", EL JUEZ SÉPTIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MEXICO. En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós, audiencia de quince de febrero de dos mil veintitrés, dos y veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda, respecto del inmueble identificado como LOTE DE TERRENO NUMERO VEINTITRES DE LA LOTIFICACIÓN DEL PREDIO DENOMINADO "FERNANDO DE ALBA IZTLIXOCHITL", C.P. 55264 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con la superficie, medidas y linderos que se detallan en autos con una rebaja del veinte por ciento de la tasación del valor a que se refiere la primera almoneda es decir en la cantidad de \$3,408,000.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes y para que tenga verificativo dicha subasta en segunda almoneda, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se ordena la publicación de UN EDICTO convocando postores que se fijará por una sola vez en los tableros de avisos de este Juzgado en la Tesorería del Distrito Federal, en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre la fecha de publicación del edicto y la fecha de audiencia cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EDUARDO BENITEZ GARCIA.-RÚBRICA.

Se ordena la publicación de UN EDICTO convocando postores que se fijará por una sola vez en los tableros de avisos de este Juzgado en la Tesorería del Distrito Federal, en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre la fecha de publicación del edicto y la fecha de audiencia cuando menos CINCO DIAS HABLES.

3650.- 13 junio.

**JUZGADO SEXAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

EXP.: 1683/2011.

SECRETARIA. "A".

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por: BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de PRIEGO CASTILLO ALEJANDRO, expediente número 1683/2011, se ordenó darle cumplimiento a lo ordenado en autos que es del tenor siguiente:

Ciudad de México, a trece de abril del año dos mil veintitrés.

- - - A sus autos el escrito de EDUARDO AGUIRRE CALDERON, apoderado de la parte actora, se tienen por hechas sus manifestaciones, como lo solicita con fundamento en lo dispuesto por los artículos 564, 565, 570, 582 y demás relativos y aplicables del Código Adjetivo Civil, y tomando en consideración las labores de este juzgado, la carga de trabajo, la múltiples audiencia programadas en la agenda de esta secretaría, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIUNO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA respecto del inmueble identificado como CASA O VIVIENDA DE TIPO INTERES SOCIAL, MARCADA CON EL NUMERO 22, PERTENECIENTE AL CONJUNTO EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL 21 (ACTUALMENTE NUMERO 17), DE LA CALLE LA GARITA, Y TERRENO QUE OCUPA Y LE CORRESPONDE Y CUYO CONJUNTO ESTA EDIFICADO EN LA EXPRESADA FRACCION CUATRO, EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO, ordenándose convocar postores por medio de edictos que se publicaran en "EL UNIVERSAL", en los tableros de avisos de este juzgado y en los tableros de la Tesorería de la Ciudad de México, atento a lo cual gírese oficio a la Tesorería de esta Capital para tal fin, los cuales serán publicados POR UNA SOLA OCASION DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PRIMERA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DIAS, sirviendo como base para el remate la cantidad arrojada por el avalúo practicado en autos siendo la cantidad de \$740,000.00 (SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), y como postura legal el importe de las dos terceras partes del avalúo, debiendo depositar los postores en el local de este juzgado, en su debida oportunidad el 10% del precio que sirve de base para el remate con fundamento en el artículo 574 del Código Procesal Civil, esta última cantidad mediante billete de depósito de BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, S.N.C. (BANSEFI), sin cuyo requisito no podrán fungir como postores; y tomando en consideración que el bien sujeto a remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese atento exhorto al C. Juez Civil competente en el MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva publicar el presente edicto en los sitios de costumbre de conformidad con la legislación local, así como ordenar la fijación de dicho edicto en las puertas del juzgado POR UNA SOLA OCASION DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PRIMERA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DIAS HABLES, en un periódico de mayor circulación y en los lugares de costumbre de conformidad con la legislación local, concediéndose un término de TREINTA DIAS para su diligenciación.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Cuarto de lo Civil por Ministerio de Ley en la Ciudad de México, Licenciada PATRICIA MINERVA CABALLERO AGUILAR, ante el Secretario de Acuerdos \*A\* por Ministerio de Ley, Licenciado CARLOS CANTE VALENCIA, con quien actúa.- DOY FE.

Ciudad de México, a 28 de abril del año 2023.- El C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A" POR MINISTERIO DE LEY, LIC. CARLOS CANTE VALENCIA.-RÚBRICA.

3651.- 13 junio.

**JUZGADO TRIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1192/2019, deducido del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, en contra de JOSE LEONARDO GUARNEROS RIVERA Y DELFINA PÉREZ CALDERÓN. El Juez Trigésimo Primero Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, ha dictado el siguiente acuerdo. -----

Ciudad de México a veintiuno de abril de dos mil veintitrés.

"...Como se solicita, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de remate en primera almoneda..."

Ciudad de México a trece de marzo de dos mil veintitrés.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 486, 564, 565, 570, 572, 573 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles aplicable al presente asunto, procédase al REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del inmueble ubicado en LA CASA HABITACIÓN DE INTERÉS SOCIAL IDENTIFICADA CON LA LETRA "B", EN EL LOTE 38, DE LA MANZANA 27, SUJETA AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO HORIZONTAL, UBICADA EN EL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "DE SAN BUENAVENTURA VII" Y/O "SAN MARCOS HUIXTOCO" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, anunciándose su venta mediante edictos que se publiquen por DOS VECES en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, en la TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL hoy CIUDAD DE MÉXICO, así como en el periódico "LA CRÓNICA DE HOY", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo.

Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$564,000.00 (QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), que es precio de avalúo y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad señalada, debiendo los postores consignar previamente el 10% (DIEZ POR CIENTO), del valor del avalúo para poder comparecer a la audiencia. Se convocan postores.

CIUDAD DE MEXICO, A 27 DE ABRIL DE 2023.- ATENTAMENTE.- SECRETARIA DE ACUERDOS "B", MARIELA MARIBEL ALDANA CRUZ.-RÚBRICA.

En cumplimiento al Acuerdo General 36-48/2012 de 20 noviembre de 2012, Acuerdo 50-09/2013 de 26 de febrero de 2013 y Acuerdo General 54-21/2017 de 12 de mayo de 2017, emitidos por el H. Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

3652.- 13 y 23 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN: LORENA PATRICIA MACEDO LEÓN y KATYA SAMANTHA MACEDO LEÓN.

Por medio del presente y a lo ordenado en fecha veinticinco de abril del dos mil veintitrés, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radico el Juicio Especial de Extinción de Dominio, bajo el expediente número 01/2020 de Extinción de Dominio, Promovido por las Licenciadas ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, JÉSSICA MONTERO GUZMÁN, EVELYN SOLANO CRUZ, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, en contra de LORENA PATRICIA Y KATYA SAMANTHA AMBOS DE APELLIDOS MACEDO LEÓN, QUIENES SE OSTENTEN O COMPORTEN COMO DUEÑOS SOBRE EL INMUEBLE SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, por lo que se ordena emplazar mediante edictos a LORENA PATRICIA MACEDO LEÓN y KATYA SAMANTHA MACEDO LEÓN y por ello se transcribe la relación sucinta respecto de las prestaciones: **I.** La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto de "El inmueble", el cual se acreditará fehacientemente en el cuerpo del presente curso, que sirvió como INSTRUMENTO PARA OCULTAR UN VEHÍCULO ROBADO, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, párrafo II, inciso i), 3 y 7, fracción II, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **II.** La pérdida de los derechos sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble de referencia, **III.** La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **IV.** Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México o de quien se adjudique el inmueble, **V.** El Registro del bien declarado extinto ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Asimismo se transmite la relación sucinta respecto de los **HECHOS:** El once de agosto de dos mil quince, aproximadamente a las veintidós horas, JUAN MANUEL HERRERA ZEPEDA, dejó estacionado en la calle Popocatepetl, número 29, Colonia Jardines del Alba, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, el vehículo marca Nissan, tipo Urvan NV350, modelo dos mil quince, color blanca, serie JN6BE6CSXF9012751, motor QR255600062Q, de uso particular, placas de circulación F05ABC del Distrito Federal, que tenía a su resguardo, propiedad de la empresa DJ FINANCE S.A. DE C.V., y se retiró a su domicilio y al día siguiente, aproximadamente a las diez horas cuando regresó al lugar, el vehículo de referencia ya no se encontraba, motivo por el cual lo buscó por las calles aledañas sin poder localizarlo, por lo que se comunicó con el señor José Refugio empleado de la empresa DJ FINANCE S.A. DE C.V., para informarle lo sucedido, dando inicio a la carpeta de investigación número 493800830017115. El trece de agosto de dos mil quince MARIO LÓPEZ GARCÍA, apoderado legal de la empresa DJ FINANCE S.A. DE C.V., en su carácter de administrador único, acreditó la propiedad del vehículo citado, para lo cual exhibió la factura número 45, de veintitrés de enero del año dos mil quince, expedida por GNV AUTOMOTRIZ MÉXICO S.A. DE C.V., a favor de DJ FINANCE S.A. DE C.V., El Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación Recuperación y Devolución de Vehículos Robados zona oriente, solicitó ante el Juez de Control del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, la autorización de la orden de cateo sobre el bien ubicado en CALLE SIRET NÚMERO 121-1, COLONIA VALLE DE ARAGÓN TERCERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC C.P. 55280 ESTADO DE MÉXICO, ENTRE LAS CALLES O REFERENCIA VALLE DEL DRAVE Y VALLE DEL DON, ejecutada el trece de agosto de dos mil quince, desprendiéndose del acta de cateo correspondiente, que en el interior del inmueble antes señalado, se encontraba el vehículo en mención y diversos documentos. El inmueble fue utilizado para ocultar bienes producto del hecho ilícito de robo de vehículo. La propiedad registral del inmueble materia de la presente litis corresponde a LORENA PATRICIA Y KATYA SAMANTHA AMBAS DE APELLIDOS MACEDO LEÓN, de acuerdo con el Certificado de Inscripción del inmueble afecto, con el Folio Real Electrónico número 156059, emitido el veintisiete de julio de dos mil dieciséis, por la Oficina del Registro Público y del Comercio del Distrito de Ecatepec, Estado de México. En entrevista de seis de

abril de dos mil dieciséis, la C. ROSAURA PATRICIA LEÓN SUÁREZ, ante el agente del Ministerio Público de Ecatepec, con la finalidad de exhibir copia certificada de la sentencia definitiva del Juicio Especial de Desahucio promovido ante el Juez Segundo Civil de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente 757/2017, en contra de JOSAFATH MICHAEL URIBE GARITA, quien no dio contestación a la incoada en su contra, en el que el Juez de la Instancia condena al demandado entre otras cosas a la entrega del inmueble objeto del arrendamiento, prueba marcada con el número veintitrés, advirtiéndose de dichas constancias que la señora Rosaura Patricia León Suárez, promovió dicho juicio el trece de octubre de dos mil quince. La clave catastral del inmueble asegurado es 094 30 441 01 00 0000 a nombre de MACEDO LEON LORENA P. Y M. LEON K. SAMANTHA. Instrumento Notarial número veintiocho mil sesenta y nueve, de diez de agosto de mil novecientos noventa y nueve, pasado ante la fe del Notario Público licenciado ERICK SANTÍN BECERRIL, documento que protocoliza el contrato de compra venta que celebró Marco Antonio Vázquez Salazar con LORENA PATRICIA y KATYA SAMANTHA DE APELLIDOS MACEDO LEÓN, representadas por su señora madre Rosaura Patricia León Suárez, respecto del inmueble identificado como la fracción "A" del lote de terreno número novecientos doce, manzana cuatro, súper manzana cinco, del fraccionamiento denominado "Valle de Aragón", Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. Solicitando la parte actora la medida provisional: ordene la anotación preventiva de la demanda en el folio real electrónico 156059 correspondiente al inmueble del cual se demanda la presente acción, lo anterior para que surta efectos contra terceros, con la finalidad de evitar cualquier tipo de inscripción respecto del mismo, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, asimismo solicita la anotación preventiva de la demanda en la clave catastral 0943044101000000, girando para tal efecto oficio correspondiente a la Oficina Catastral del Ayuntamiento de Ecatepec, Estado de México, con la finalidad de evitar cualquier registro o acto traslativo de dominio; solicita la parte actora medidas cautelares la IMPOSICION DE LA MEDIDA CAUTELAR, CONSISTENTE EN EL ASEGURAMIENTO DEL INMUEBLE identificado en Calle Siret, número 121-1, colonia Valle de Aragón, tercera sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México (identificado en el Acta de Cateo); también identificado en lote 912 manzana 4, súper manzana 5, del Fraccionamiento Valle de Aragón, Municipio de Ecatepec, Estado de México (conforme al Certificado de Inscripción), con el fin de garantizar la conservación del inmueble y evitar que sufra menoscabo o deterioro e impedir que se realice cualquier otro acto traslativo de dominio.

SE DEBERÁ PUBLICAR EDICTOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y POR INTERNET EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA, PARA LO CUAL LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEBERÁ HABILITAR UN SITIO ESPECIAL EN SU PORTAL DE INTERNET A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN A LORENA PATRICIA MACEDO LEÓN y KATYA SAMANTHA MACEDO LEÓN, HACIENDOLES SABER QUE DEBERAN COMPARECER DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES A PARTIR SURTA SUS EFECTOS LA ÚLTIMA NOTIFICACIÓN, de acuerdo al artículo 86, fracción I, último párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. A FIN DE DAR CONTESTACIÓN AL INCIDENTE DE MEDIDA CAUTELAR.

DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO A LOS 18 DEL MES DE MAYO DE 2023.

VALIDACIÓN: FECHA DE LOS ACUERDOS QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN DERECHO LETICIA RODRÍGUEZ VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

3653.- 13, 14 y 15 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON  
RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO  
E D I C T O**

Se emplaza a "GRUPO BETGAM EXPORTS", S.A. DE C.V.

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 389/2022 relativo al Juicio Oral Mercantil, promovido por BRECO TRANSPORTES S.A. DE C.V., en contra de GRUPO BETGAM EXPORTS", S.A. DE C.V., por auto 25 de mayo de dos mil veintitrés, el Juez de conocimiento ordeno emplazar por medio de edictos al demandado GRUPO BETGAM EXPORTS", S.A. DE C.V., a quien se le hace saber de la demanda instaurada en su contra, así como de las siguientes prestaciones: a).- EL PAGO de la cantidad de \$672,294.00 (seiscientos setenta y dos mil doscientos noventa y cuatro pesos 00/100 M/N.) que como suerte principal se reclama, cantidad que corresponde a la factura folio 1270 de fecha tres de mayo del año 2022, misma que se detalla más adelante, expedida para su cobro a la hoy demandada y que ampara los embarques dedicados (renta de cajas de transporte) del ocho (08) de febrero del año dos mil veintidós (2022) al quince (15) de marzo del año dos mil veintidós (2022), documento base de la acción que a la fecha NO ha sido pagada. b).- EL PAGO DE INTERESES causado y que se sigan causando hasta la total solución del adeudo, contados a partir de la fecha en que la moral demandada incurrió en mora hasta la total solución del presente asunto, calculados al tipo legal. c).- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS que originen con la tramitación del presente Juicio, en razón que es mi contraria la que ha dado origen al mismo, con el incumplimiento de su obligación de pago; fundándose para ello en los siguientes hechos: 1.- Nuestro Poderdante es una Sociedad Mercantil debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, denominada "BRECO TRANSPORTES", Sociedad Anónima de Capital Variable, o de sus abreviaturas S.A de C.V, tal y como se acredita con el ACTA CONSTITUTIVA que corre agregada al poder general para pleitos y cobranzas, como anexo (UNO) según (Instrumento Notarial) su objeto primordial el establecimiento y la explotación del servicio público de: a) Autotransporte Federal de carga general en caminos y puentes de jurisdicción Federal; b) Autotransporte Federal de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción Federal; c) Autotransporte Federal de carga especializada en objetos voluminosos o de gran peso en caminos y puentes de jurisdicción Federal; entre otras, el establecimiento y la explotación del Servicio Público de Autotransporte de Carga en las rutas o tramos de jurisdicción federal o jurisdicción local; etcétera. 2.- La ahora demandada GRUPO BETGAM EXPORTS S.A. de C.V, a través de su personal y administrador único solicito y contrato de nuestro mandante los servicios de EMBARQUES DEDICADOS (transporte de carga) del periodo ocho (08) de febrero del año dos mil veintidós (2022) al quince (15) de marzo del dos mil veintidós (2022), y lo necesario para su correcta ejecución, servicios los cuales se encuentran debidamente especificados y documentados en la factura folio 1270 de fecha 03 de mayo del año 2022, (documento basal) expedida a su

favor, amparando con ello el servicio prestado y por cumplido, recibiendo a su entera conformidad por parte de la hoy demandada para su pago, factura base de la acción que se agrega a la presente como anexo (DOS). Factura emitida por los servicios prestados e importes originados y adeudados, se precisa el concepto del servicio solicitado y otorgado a la hoy demandada, el cual se detalla: "... 1.- Factura Folio 1270 expedida a "GRUPO BETGAM EXPORTS", Sociedad Anónima de Capital Variable, o de sus abreviaturas S.A. de C.V., en fecha 03 de mayo del año 2022, por la cantidad de \$672,294.00 (seiscientos setenta y dos mil doscientos noventa y cuatro pesos 00/100 M/N.), de embarques dedicados del 08 de febrero del año 2022 al 15 marzo del 2022..." Se hace del conocimiento a su Señoría que la factura precitada, se le agrego el 16 % (dieciséis por ciento) del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A), tal como se advierte en su contenido, en las que se estableció como condición de pago parcialidades o diferido, según consta en su contenido. 3.- Manifiesto a su Señoría bajo protesta de decir verdad, que los EMBARQUES DEDICADOS solicitados y otorgados en la citada factura, fueron verificados en tiempo y forma a entera satisfacción de la hoy demandada, quien a la fecha no ha realizado ninguna reclamación al respecto, por no existir vicios ocultos o de cualquier otra índole, por lo tanto, resulta a favor de mi representada una deuda cierta, líquida y vencida, que se acredita con los documentos basales. Por otro lado, se hace mención que la factura folio 1270 de fecha 03 de mayo del 2022, las partes pactamos que, una vez realizado los servicios, se expediría la correspondiente factura a través de los medios electrónicos como proveedor y requisitos de ley, lo cual se entregó oportunamente la referida factura al cliente (hoy demandada) por lo tanto, dicha factura reviste los requisitos de procebilidad de conformidad con el ordinal 29 Fracción V del Código Fiscal de la Federación, que en lo que interesa reza: "... V. Una vez que se incorpore el sello digital del Servicio de Administración Tributaria al comprobante fiscal digital por Internet, deberán entregar o poner a disposición de sus clientes, a través de los medios electrónicos que disponga el citado órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general, el archivo electrónico del comprobante fiscal digital por Internet de que se trate y, cuando les sea solicitada por el cliente, su representación impresa, la cual únicamente presume la existencia de dicho comprobante fiscal..." (énfasis añadido). De lo expuesto, la factura folio 1270 expedida en fecha 03 de mayo del año 2022, con Sello Digital y Cadena Original de Certificación Digital del Servicio de Administración Tributaria, se acredita que la operación es válida, y comprueba la entrega-recepción de la factura a la hoy demandada, así como ejecutados los servicios encomendados, por lo que reúne los requisitos de procebilidad. Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Tesis Federal que a la letra reza: FACTURAS. PARA SU EFICACIA PROBATORIA EN MATERIA FISCAL, DEBEN PRECISAR, AL REFERIRSE A LA CLASE DE MERCANCÍA, LOS DATOS INDISPENSABLES QUE PERMITAN CONOCERLA. Cabe hacer mención a Usía, que la precitada factura en su contenido aparece la razón social de nuestro mandante "BRECO TRANSPORTES" Sociedad Anónima de Capital Variable, Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C), domicilio, en la parte superior izquierda, y en el margen inferior sello digital del S.A.T (Servicio de Administración Tributaria), número de serie del certificado del S.A.T. (Servicio de Administración Tributaria), número de serie del CSD del emisor, así como lector del Q.R., Verificación de Comprobante Fiscal Digital por Internet, Además, asentado el Registro Federal de Contribuyente (R.F.C.), así como NOMBRE y R.F.C. de la hoy demandada, especificando el Servicio solicitado, los importes respectivos y el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A), de igual forma aparece la CLAVE DE SERVICIO 78141501, la cual ante Servicios de Administración Tributaria describe que mi representada otorga SERVICIOS DE TRASPORTE entre otros. 4.- En ese orden de ideas, nuestra representada oportunamente presto los servicios especificados en la factura folio 1270 de fecha 03 de mayo del 2022, la cual se reclamada su pago, originando un adeudo a mi representada por la cantidad \$672,294.00 (seiscientos setenta y dos mil doscientos noventa y cuatro pesos 00/100 M/N.) incluido el Impuesto al Valor Agregado (16 %), la cual recibió oportunamente la demandada "GRUPO BETGAM EXPORTS" S.A. de C.V., la cual se ha negado a pagar. 5.- Por último, se hace la atenta aclaración a su Señoría, con la finalidad de acreditar la relación contractual entre las partes, así como acreditar la fuente del ADEUDO de la factura folio 1270, de fecha 03 de mayo del 2022 que tiene la hoy demandada, como ANTECEDENTES expongo: Que, en fecha catorce (14) de Julio del año dos mil veintiuno (2021), nuestra representada otorgo los servicios de EMBARQUES DEDICADOS (poner a su disposición dos cajas de tractocamión) a la persona moral denominada "GRUPO LOGISTICO BETSA," S.A. de C.V., con el fin de apoyarlo con clientes de ésta última, siendo ADMINISTRADOR ÚNICO el C. SANTIAGO BETANCURT GAMBOA. Siendo así, "GRUPO LOGISTICO BETSA" Sociedad Anónima de Capital Variable o de sus abreviaturas S.A. de C.V. se le proporcionaron para su servicio, dos unidades de mi representada BRECO TRANSPORTES S.A. de C.V., número T04 a partir del 14 de julio de 2021, así como la T03 a partir del 18 de Julio del mismo año, para lo cual se determinó una renta de \$8,750.00 (ocho mil setecientos cincuenta pesos 00/100 MN) por día de servicio, tomando en cuenta seis (06) días por semana, tal y como se acredita con la relación de facturas en la tabla pagadas correspondientes del mes de julio de 2021, hasta el mes de enero del 2022, de los servicios realizados entre las citadas (en el presente párrafo), los cuales agrego a la presente como anexos (TRES), esto con la finalidad de acreditar la fuente de la relación contractual entre las partes. De lo expuesto, la persona moral denominada "GRUPO LOGISTICO BETSA" S.A. DE C.V. contrajo con mi representada un adeudo por la cantidad de \$672,294.00 (seiscientos setenta y dos mil doscientos noventa y cuatro pesos 00/100 M/N.) ya incluido Impuesto al Valor Agregado (16%), de diversas facturas correspondientes a los meses de febrero y marzo del 2022, las cuales detallan el No. Semana, No. factura, fecha de revisión, importe, vencimiento, monto vencido, (concepto en el contenido de cada una) siendo las que a continuación se describen en la siguiente tabla:

ESTADO DE CUENTA GRUPO LOGISTICO BETSA S.A DE C.V AÑO 2022.						
2022						21/05/2022
Semana no.	Factura no.	Fecha Revisión	Monto	Vencimiento	Monto vencido	Días de retraso
5	F502	07/02/2022	\$ 60,900.00	09/03/2022	\$ 60,900.00	-73
5	F504	07/02/2022	\$ 30,450.00	09/03/2022	\$ 30,450.00	-73
6	F557	14/02/2022	\$ 60,900.00	16/03/2022	\$ 60,900.00	-66
6	F558	14/02/2022	\$ 60,900.00	16/03/2022	\$ 60,900.00	-66
7	F639	21/02/2022	\$ 60,900.00	23/03/2022	\$ 60,900.00	-59
7	F638	21/02/2022	\$ 60,900.00	23/03/2022	\$ 60,900.00	-59
8	F679	01/03/2022	\$ 60,900.00	31/03/2022	\$ 60,900.00	-51
8	F680	28/02/2022	\$ 20,300.00	30/03/2022	\$ 20,300.00	-52
9	F757	07/03/2022	\$ 60,900.00	06/04/2022	\$ 60,900.00	-45
9	F756	07/03/2022	\$ 60,900.00	06/04/2022	\$ 60,900.00	-45
4	F419	31/01/2022	\$ 60,900.00	11/04/2022	\$ 60,900.00	-40
10	F802	14/03/2022	\$ 30,450.00	13/04/2022	\$ 30,450.00	-38
10	F801	14/03/2022	\$ 30,450.00	13/04/2022	\$ 30,450.00	-38
11	F809	15/03/2022	\$ 6,272.00	14/04/2022	\$ 6,272.00	-37
11	F810	15/03/2022	\$ 6,272.00	14/04/2022	\$ 6,272.00	-37
<b>TOTAL</b>					<b>\$ 672,294.00</b>	

Por lo que, a finales del mes de abril del año 2022, el administrador único y representante legal de la moral "GRUPO LOGISTICO BETSA" S.A. de C.V. el Sr. Santiago Betancourt Gamboa solicitó de mi representada que canceláramos las quince (15) facturas (descritas en precitada tabla) y emitiéramos una RE FACTURACIÓN por toda la cantidad adeudada A LA RAZÓN SOCIAL "GRUPO BETGAM EXPORTS" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE o de sus abreviaturas S.A. de C.V. (hoy deudora), debido a que tenía problemas de liquidez con la empresa "GRUPO LOGISTICO BETSA" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE o de sus abreviaturas S.A. de C.V., acreditando dicha solicitud mediante correo electrónico (E-mail) de fecha 03 de mayo de 2022, donde se adjunta la documentación consistente en constancia de situación fiscal y comprobante de domicilio de "GRUPO BETGAM EXPORTS" S.A. DE C.V., para poder generar la factura correspondiente, mismo que se agrega a la presente como anexo (CUATRO) a efecto de acreditar mi dicho. Asimismo, en la misma fecha es decir, 03 de mayo del 2022, mi representada envió por el mismo medio, correo electrónico (E-mail) el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) Factura Folio 1270 para su revisión a "GRUPO LOGÍSTICO BETSA" S.A. DE C.V. a través del correo electrónico abahena\_grupobetsa@hotmail.com con copia: SANTIAGO BETANCOURT GAMBOA a: sbg\_102@hotmail.com, solicitando formalmente la solicitud de re facturación y cancelación de las facturas detalladas en la tabla antes expuesta; solicitando la confirmación de la facturación correspondiente, que se agrega a la presente como anexo (CINCO). De igual manera mediante correo electrónico (E-mail) de fecha 03 de mayo de 2022, de: Grupo Logístico BETSA Sociedad Anónima de Capital Variable abahena\_grupobetsa@hotmail.com a mi representada BRECO TRANSPORTES Sociedad Anónima de Capital Variable a: créditoycobranza@brecomexico.com, la cual en lo que interesa expone: "... Buenos días; A quien corresponda; Hago él envió de documentación para refacturación del Grupo Logístico Betsa a Grupo Betgam Exports. En el transcurso del día le hago el envío del resto de la información requerida. Saludos. Correo electrónico (E-mail) en el cual se acredita lo narrado en el numeral 5.- de hechos párrafo V, documental que agrego a la presente como anexo (CUATRO). De igual manera mediante correo electrónico (E-mail) de fecha 04 de mayo de 2022, de GRUPO LOGÍSTICO BETSA Sociedad Anónima de Capital Variable abahena\_grupobetsa@hotmail.com con copia: Santiago Betancourt Gamboa sbg\_102@hotmail.com a BRECO TRANSPORTES Sociedad Anónima de Capital Variable a: créditoycobranza@brecomexico.com, la cual en lo que interesa expone: E-mails: abahena\_grupobetsa@hotmail.com a créditoycobranza@brecomexico.com. "... Buenos días, Hago envío de los acuses de las facturas aceptadas y canceladas. Saludos...". Por lo que se llevó a cabo confirmación de la factura y aceptación de la CANCELADAS ante SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (S.A.T), adjuntando los acuses de los comprobantes digitales (consulta CFDI) de cancelación de cada una de las facturas enlistadas en la tabla precitada, documentales las cuales corren a la presente como anexos (CINCO). Motivo por el cual, mi representada accedió, a realizar nueva RE FACTURACIÓN a nombre de "GRUPO BETGAM EXPORTS" S.A. DE C.V. en una sola factura, de lo que revela EL ORIGEN DEL ADEUDO ya que no constituía ilegalidad alguna, y con el solo propósito de recuperar el adeudo que tiene la hoy demandada con mi representada, quedando asentada bajo la Factura folio 1207 de fecha 03 de Mayo del 2022, por la cantidad de \$672,294.00 (seiscientos setenta y dos mil doscientos noventa y cuatro pesos 00/100 M/N.) incluido el Impuesto al valor Agregado (16%), cantidad que hoy se reclama su pago. 6.- Vigoriza lo anterior, la relación contractual con TRES Estados de Cuenta emitido por la Institución bancaria BBVA México S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México, correspondientes al mes de enero, febrero y marzo del año 2022, de mi representada, en los cuales se detallan en el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) los pagos mediante transferencia interbancarias de GRUPO LOGÍSTICO BETSA Sociedad Anónima de Capital Variable a mi representada BRECO TRANSPORTES Sociedad Anónima de Capital Variable, así como la confirmación de la respectivas trasferencias, y el pago de las facturas por los servicios contratados, mismos que agrego a la presente como anexo (SEIS). Asimismo, se adjunta tabla respecto de la facturación que emitió mi representada "BRECO TRANSPORTES" S.A. de C.V. a la moral "GRUPO LOGÍSTICO BETSA" S.A. de C.V. y que data a partir del mes de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre del año 2021, así como enero, febrero, y marzo, del año 2022, de lo que se evidencia que, previo a la factura que hoy se reclama, ya existía relación contractual con la hoy demandada, tabla de facturas la cual se agregó a la presente como anexo (TRES). 7.- Es el caso de que a pesar de las múltiples gestiones extrajudiciales para recuperar el adeudo esto no ha sido posible, ya que el deudor se ha negado a dar cumplimiento con su obligación de pago, por lo que nos vemos en la necesidad de promover en la presente vía y forma.

Por lo que se ordena emplazar a la demandada, publicándose tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de mayor circulación en la población donde se hace la citación y el boletín judicial, fijando la Secretaría una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Tribunal, haciéndole saber que debe presentarse a juicio por sí, o por apoderado o gestor, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

Dado en el Juzgado Quinto Civil de Toluca con residencia en Metepec, México a veinticinco de mayo de dos mil veintitrés.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADO JOSE LUIS GOMEZ PEREZ.-RÚBRICA.

3651.- 13, 22 junio y 3 julio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,  
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MEXICO  
E D I C T O**

PERSONA A EMLAZAR: CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA, SELA, S.A..

Que en los autos del expediente número 464/2020, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION PROMOVIDO POR MARIO SERRANO MARTINEZ EN CONTRA DE CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA BRISA, S.A. DE C.V., FOMENTO DEL CREDITO MEXICANO, S.A. Y CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA, SELA, S.A., tramitado en el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉXICO, en el auto de fecha veinticuatro 24 de marzo de dos mil veintitrés 2023, se ordenó la publicación de edictos, en los siguientes términos:



Procédase a emplazar por medio de edictos a las demandadas CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA, SELA, S.A. los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda (prestaciones y hechos) y publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta entidad, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la parte demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.

Relación sucinta de las prestaciones.

Prestaciones: PRIMERA.- La declaración y formalización, par8a purgar vicios de la propiedad, de la nuda propiedad del inmueble ubicado en el Lote número treinta y siete, manzana IX, actualmente calle de Acueducto de Terragona, número veintiuno, del Fraccionamiento Vista del Valle, sección Bosques, actualmente Paseos del Bosque del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias:

Superficie: 250.840 metros cuadrados.

AL NORESTE en 25 con lote 36.

AL SUROESTE en 8.13 metros con lote 14 y 15.

AL SURESTE en 26.14 metros y colinda con lote 38.

AL NORESTE en 11.50 metros con Acueducto en Terragona.

SEGUNDA.- La inscripción del presente juicio en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el Folio real electrónico 00143578.

TERCERA.- Como consecuencia de la prestación primera, la inscripción de la nuda propiedad a favor del suscrito en el Registro Público de la Propiedad (Instituto de la Función Registral del Estado de México), bajo el Folio real electrónico 00143578.

CUARTA.- El pago de Costas del presente juicio.

Relación sucinta de los hechos:

I.- Con fecha dos de mayo de dos mil uno, celebre contrato de cesión de derechos con el que adquirí la posesión del inmueble ubicado en el LOTE NÚMERO TREINTA Y SIETE, MANZANA IX, ACTUALMENTE CALLE DE ACUEDUCTO DE TERRAGONA, NÚMERO VEINTIUNO, DEL FRACCIONAMIENTO VISTA DEL VALLE, SECCIÓN BOSQUES, ACTUALMENTE PASEOS DEL BOSQUE DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, tal y como consta en el contrato, con las siguientes medidas y colindancias:

Superficie: 250.840 metros cuadrados.

AL NORESTE en 25 con lote 36.

AL SUROESTE en 8.13 metros con lote 14 y 15.

AL SURESTE en 26.14 metros y colinda con lote 38.

AL NORESTE en 11.50 metros con Acueducto en Terragona.

II.- El dos de mayo de dos mil uno realice el pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles, "traslado de dominio del inmueble de mérito", tal y como se acredita con los mismos pagos de predial que se encuentran a mi nombre. Se expiden a los diecinueve días del mes de abril del dos mil veintitrés.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: veinticuatro de marzo del dos mil veintitrés.- NOTIFICADORA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. NORMA NAYELY MARTÍNEZ AGUERO.-RÚBRICA.

3661.- 13, 22 junio y 3 julio.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

ANGEL HERNANDEZ ESPINOSA TAMBIÉN CONOCIDO COMO ANGEL HERNANDEZ ESPINOZA POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL LUIS EDUARDO SILVA VELÁZQUEZ, EN EL EXPEDIENTE 6269/2021 DEMANDANDO VÍA ORDINARIA CIVIL EN CONTRA DE JAVIER MERLOS GARCIA Y RUBEN GONZALEZ SUAREZ, RECLAMANDO LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A) De los

señores JAVIER MERLOS GARCIA y RUBEN GONZALEZ SUAREZ reclamo la NULIDAD DEL JUICIO EN LA VÍA SUMARIA DE USUCAPION que tramitaron ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, bajo el expediente 86/2020. B) Como consecuencia de lo anterior la cancelación y tildación de los antecedentes registrales que en cumplimiento de la sentencia definitiva de fecha 20 de septiembre de 2020 se realizaron ante el Instituto de la Función Registral de Nezahualcóyotl. C) Reclamo la NULIDAD ABSOLUTA DEL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE FECHA 10 DE MARZO DE 2010 supuestamente celebrado entre JAVIER MERLOS GARCIA y RUBEN GONZALEZ SUAREZ en carácter de parte COMPRADORA y mi representado ANGEL HERNANDEZ ESPINOZA en su carácter de parte VENDEDORA. Respecto del inmueble ubicado en lote 24, manzana 310, en calle Texanita número 349, colonia Aurora, Nezahualcóyotl, Estado de México. D) De ambos demandados reclamo todos y cada uno de los actos jurídicos que se hayan celebrado con sustento en la sentencia ya referida. E) El pago de gastos y costas que se originen. Narrando en los hechos de su demanda declara: 1.- Tal y como lo acredito en este acto con las copias certificadas del expediente número 86/2020, tramitado ante el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, los señores JAVIER MERLOS GARCIA Y RUBEN GONZALEZ SUAREZ, tramitaron dicho juicio en contra de mi representado ANGEL HERNANDEZ ESPINOZA, Juicio que de manera fraudulenta los ahora demandados llevaron a cabo en todas y cada una de sus etapas hasta que el día dos de septiembre de dos mil veinte, el Juez conecedor de dicho juicio, dictó sentencia definitiva la cual obviamente favoreció a los intereses de los señores JAVIER MERLOS GARCIA Y RUBEN GONZALEZ SUAREZ. 2.- De las copias certificadas del expediente número 86/2020, se desprende que los señores JAVIER MERLOS GARCIA Y RUBEN GONZALEZ SUAREZ, tramitaron el juicio ya mencionado respecto del lote de terreno número 24, de la Manzana 310 de la Colonia Aurora en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.00 metros con lote 23, AL SUR: 17.00 metros con lote 25, AL ORIENTE: 09.00 metros con lote 49, AL PONIENTE: 09.00 metros con Calle Texanita. Con una superficie total de 153.00 metros cuadrados. Inmueble según se desprende de dichas constancias se encontraba inscrito a favor de mi representado bajo el número de Folio Real Electrónico 00181051. 3.- El Juez Segundo Civil, en fecha 05 DE FEBRERO DE 2020, dicto auto inicial mediante el cual ADMITIÓ A TRAMITE LA DEMANDA QUE SE INTERPUSO EN CONTRA DE MI REPRESENTADO obsequiando en el mismo la ORDEN DE EMPLAZAMIENTO, mismo que se ordenó se debería llevar en el domicilio que los actores en aquel juicio señalaron para tal efecto. 4.- Los señores JAVIER MERLOS GARCIA Y RUBEN GONZALEZ SUAREZ, señalaron como domicilio para emplazar a mi representado el ubicado en CALLE ALDAMA MANZANA CUATRO LOTE DIECIOCHO DE LA COLONIA TEPENEPANTLA EN EL MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, ESTADO DE MÉXICO: así que se ordenó girar EXHORTO el cual fue radicado en el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México con el número de exhorto 176/2020. Fue así que en cumplimiento a dicho exhorto en fecha DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE la Notificadora adscrita al mencionado Juzgado Exhortado, llevo a cabo el EMPLAZAMIENTO A JUICIO de mi representado (emplazamiento que es lo que ahora constituye el motivo de la nulidad que se reclama en juicio). Siendo esto así en virtud de que según se desprende la RAZON DE EMPLAZAMIENTO asentada por la C. Licenciada MERCEDES JIMENEZ TORRES, quedo como sigue: RAZÓN DE EMPLAZAMIENTO EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO, SIENDO LAS TRECE HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, LA SUSCRITA NOTIFICADORA DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE NEZAHUALCÓYOTL, CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN ESTADO DE MEXICO, ME CONSTITUÍ EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN AUTOS PARA EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA AL SEÑOR ANGEL HERNÁNDEZ ESPINOZA, EN EL DOMICILIO UBICADO EN LA CALLE ALDAMA, MANZANA CUATRO LOTE DIECIOCHO DE LA COLONIA TEPENEPANTLA, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO, Y CERCIORADA DE SER EL DOMICILIO BUSCADO POR EL NOMBRE DE LA COLONIA Y CALLE POR LAS PLACAS METÁLICAS DE COLOR VERDE PUESTAS POR EL AYUNTAMIENTO EN LAS CASAS DE LAS ESQUINAS DE ESTA CALLE; NUMERO DE MANZANA Y LOTE PLASMADOS EN LA PLACA DE IDENTIFICACIÓN DE ESTA CASA. PREGUNTANDO PREVIAMENTE CON LA SEÑORA QUE VIVE EN EL LOTE QUINCE DE ESTA MANZANA Y CALLE, PREGUNTÁNDOLE SI SABE QUE EN EL LOTE DIECIOCHO DE ESTA MANZANA Y CALLE, VIVE EL SEÑOR ANGEL HERNÁNDEZ ESPINOZA, CONTESTANDO QUE SI QUE EN ESE DOMICILIO VIVE EL SEÑOR QUE BUSCO, EN LA CASA DE ZAGUÁN BLANCO, PREGUNTÁNDOLE SU NOMBRE A LA SEÑORA QUIEN DICE LLAMARSE ALMA DELIA CURIEL OJEDA, QUIEN TIENE LA SIGUIENTE MEDIA FILIACIÓN, EDAD APROXIMADA DE CUARENTA Y CINCO AÑOS. ALTA, MORENA, COMPLEXIÓN REGULAR, CABELLO LARGO, LACIO Y NEGRO, PREGUNTANDO CON EL SEÑOR QUE VIVE EN EL LOTE VEINTE ESTA (SIC) MANZANA Y CALLE, PREGUNTÁNDOLE AL SEÑOR SI EN ESTA MANZANA, EN EL LOTE DIECIOCHO, VIVE EL SEÑOR ANGEL HERNÁNDEZ ESPINOZA, CONTESTANDO QUE SI QUE VIVE EN LA CASA DE DOS PLANTAS CON ZAGUÁN BLANCO QUE ES EL LOTE DIECIOCHO, PREGUNTÁNDOLE SU NOMBRE AL SEÑOR QUIEN DICE LLAMARSE ROMAN CERVANTES AGUILAR, Y QUIEN ES DE EDAD APROXIMADA DE CINCUENTA AÑOS, TEZ MORENA, COMPLEXIÓN ROBUSTA, ESTATURA MEDIA, CABELLO NEGRO CORTO, TRASLADÁNDOME AL INMUEBLE DEL LOTE DIECIOCHO, DE ESTA MANZANA CUATRO, DE LA CALLE ALDAMA, DE LA COLONIA TEPENEPANTLA, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO, TOCANDO EN EL ZAGUÁN, SALIENDO UN JOVEN A QUIEN LE PREGUNTO SI EN ESTE DOMICILIO VIVE EL SEÑOR ÁNGEL HERNÁNDEZ ESPINOZA, CONTESTANDO QUE SI, REQUIRIÉNDOLE DE LA PRESENCIA DEL SEÑOR ÁNGEL HERNÁNDEZ ESPINOZA, ENTRANDO A LA CASA Y SALIENDO UN SEÑOR, A QUIEN LE PREGUNTO SI EN ESTE DOMICILIO VIVE EL SEÑOR ÁNGEL HERNÁNDEZ ESPINOZA. CONTESTANDO QUE SI, QUE ÉL ES LA PERSONA BUSCADA, IDENTIFICÁNDOME CON ÉL, SOLICITÁNDOLE UNA IDENTIFICACIÓN, IDENTIFICÁNDOSE CON SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON CLAVE DE ELECTRO HRESAN49112015H100, PROCEDIENDO LA SUSCRITA HACERLE SABER EL MOTIVO DE MI PRESENCIA EN ESTE DOMICILIO, DÁNDOLE LECTURA INTEGRAL A LOS AUTOS A CUMPLIMENTAR DE FECHA CINCO DE FEBRERO Y DIECISIETE DE FEBRERO AMBOS DEL DOS MIL VEINTE. DICTADOS POR EL JUEZ EXHORTANTE SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, RADICADO EN ESE JUZGADO EXHORTANTE CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 86/2020 RELATIVO AL JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, PROMOVIDO POR JAVIER MERLOS GARCIA Y RUBÉN GONZÁLEZ SUÁREZ EN CONTRA DE ANGEL HERNÁNDEZ ESPINOZA, NOTIFICANDO TAMBIÉN EL AUTO DE FECHA SEIS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTE, DICTADO POR LA JUEZ EXHORTADA. CUARTO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO, MISMO QUE SE ENCUENTRA RADICADO CON EL NUMERO DE EXHORTO 176/2020, Y EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE REFERENCIA PROCEDO A EMPLAZAR EN ESTE DOMICILIO DE CALLE ALDAMA, MANZANA CUATRO, LOTE DIECIOCHO DE LA COLONIA TEPENEPANTLA, DE ESTE MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN ESTADO DE MEXICO, AL SEÑOR ANGEL HERNANDEZ ESPINOZA, PARA QUE DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DÍAS CONTESTE LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, Y OFREZCA LAS PRUEBAS QUE CONSIDERE PERTINENTES, ANTE EL JUZGADO EXHORTANTE, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO DENTRO DE ESTE TERMINO, SE TENDRÁ POR PRESUNTAMENTE CONFESO DE LOS HECHOS BÁSICOS DE LA DEMANDA, Y CON LA COPIA DEL INTERROGATORIO EXHIBIDA POR LA PARTE ACTORA LE CORRO TRASLADO POR EL TERMINO DE TRES DÍAS PARA LOS EFECTOS DEL NUMERAL 1.335 DEL

CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN LA ENTIDAD, PREVINIÉNDOLE PARA QUE SEÑALE DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN LA COLONIA BENITO JUÁREZ DE CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO LAS POSTERIORES NOTIFICACIONES AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL SE LE HARÁN POR LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL; HACIENDO DE SU CONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE LA MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN, COMO MÉTODO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, QUE PROMUEVEN LAS RELACIONES HUMANAS ARMÓNICAS Y LA PAZ SOCIAL, BAJO LOS PRINCIPIOS DE VOLUNTARIEDAD, CONFIDENCIALIDAD, NEUTRALIDAD, IMPARCIALIDAD, EQUIDAD, LEGALIDAD, HONESTIDAD, ORALIDAD Y CONSENTIMIENTO INFORMADO, Y QUE EL CENTRO DE MEDIACIÓN EN ESTE DISTRITO JUDICIAL, SE ENCUENTRA UBICADO SITO PROLONGACIÓN AVENIDA ADOLFO LÓPEZ MATEOS, SIN NÚMERO, COLONIA BENITO JUAREZ, EDIFICIO DE JUZGADOS CIVILES Y FAMILIARES DE NEZAHUALCOYOTL, C.P. 57,000 NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, TELÉFONO (0155) 15582147. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 24, 28, 30, 37 Y 43 DE LA LEY DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA PAZ SOCIAL PARA EL ESTADO DE MEXICO, CORRIÉNDOLE TRASLADO CON LAS COPIAS SIMPLES DE LA DEMANDA Y COPIA DE LOS DOCUMENTOS EXHIBIDOS DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJADAS CON SU ORIGINAL POR EL JUEZ EXHORTANTE, ASÍ TAMBIÉN HAGO ENTREGA DEL INSTRUCTIVO QUE CONTIENE ÍNTEGROS LOS AUTOS A CUMPLIMENTAR, QUEDANDO LEGALMENTE EMPLAZADA EL SEÑOR ANGEL HERNANDEZ ESPINOZA, QUIEN RECIBE LAS COPIAS; Y LA MEDIA FILIACIÓN DEL SEÑOR ANGEL HERNANDEZ ESPINOZA, ES DE EDAD APROXIMADA DE SETENTA AÑOS, COMPLEJIÓN ROBUSTO, TEZ MORENA CLARA, ESTATURA REGULAR, CABELLO ENTRECANO CORTO, LACIO, OJOS NEGROS, NARIZ ANCHA, BOCA Y LABIOS REGULARES CON BIGOTE, SIN NINGUNA OTRA SEÑA PARTICULAR VISIBLE; LA CASA ES DE DOS PLANTAS, FACHADA PINTADA DE COLOR CORAL, PLANTA ALTA TRES VENTANAS BLANCAS, PLANTA BAJA ZAGUÁN Y VENTANA DE COLOR BLANCO; DANDO POR TERMINADA LA PRESENTE AGREGANDO A LOS AUTOS COPIA DEL INSTRUCTIVO PARA CONSTANCIA LEGAL. DOY FE. 5.- De autos que obra agregado en autos el instructivo que supuestamente le fuera entregado a mi representado en donde incluso en la parte final se advierte que se identificó con la credencial para votar número HRESAN49112015H100 y además se advierte que firmó estampando su nombre que se lee: "... Angel Hernández Espinoza..." De las actuaciones se advierte una serie de anomalías por las cuales se pide la nulidad de dicho emplazamiento, siendo estas las siguientes: 5.1 Tal y como se advierte en la copia cotejada por el notario público 181 de la Ciudad de México; de la credencial para votar de mi representado, su domicilio tanto laboral como residencial de éste, NO está en ninguno de los domicilios que mal intencionadamente los actores en el juicio del cual deriva el que nos ocupa, proporciono para el ilegal emplazamiento, sino que dicho domicilio se encuentra en C. LOC. YUCUNINDE S/N, EN LA LOCALIDAD, DE YUCUNINDE EN EL BARRIO DE SAN PEDRO Y SAN PABLO EN EL POBLADO DE TEPOSCULULA, EN EL ESTADO DE OAXACA, lugar en el que nació y creció y del cual desde hace muchos años no ha salido y que obvio resulta que mi representado JAMAS HA HABITADO en el inmueble ubicado en CALLE ALDAMA MANZANA CUATRO LOTE DIECIOCHO DE LA COLONIA TEPENEPANTLA EN EL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO. Además de agregar que el inmueble que ahora constituye la materia del presente juicio lo tenía dado en comodato a su hermana de mi representado de nombre ENRIQUETA HERNANDEZ ESPINOZA, y fue ésta precisamente quien, vía telefónica avisó a mi representado que el día 16 de abril de año 2021, habían invadido el predio que ahora constituye la materia del juicio. Sin importar que dicho sea de paso, en dicho inmueble se encontraban cosas y objetos personales de la señora ENRIQUETA HERNANDEZ ESPINOZA. Así pues, de lo anterior se desprende que resulta física y legalmente imposible que mi representado se encontrara en el lugar en el que se llevó a cabo el ilegal emplazamiento, pues no es posible que una persona se encuentre en dos lugares distintos a una misma hora. 5.2 Afirma la Notificadora adscrita al Juzgado Cuarto Civil con residencia en Chimalhuacán, que mi representado en la diligencia de emplazamiento que se llevó a cabo a las 13:00 horas del día 17 de marzo del año 2020, se identificó con credencial para votar número HRESAN49112015H100, siendo esto una total FALACIA, dado que tal y como se desprende la credencial de elector de mi representado su número de credencial para votar lo es: HEEA531001HOCRSN04, situación la cual a simple vista resulta ser un fraude planeado y ejecutado por los mal intencionados actores. 5.3 De igual manera en el Instructivo de notificación de fecha 17 de marzo de 2020 se advierte la supuesta firma de mi representado la cual ejecuta aparentemente con el lema "...angel Hernández espinoza..." sin embargo, he de manifestar que dicha firma NO FUE PUESTA DE PUÑO Y LETRA DE MI REPRESENTADO. 6.- Por otro lado de las actuaciones del Juicio del cual ahora se pide su nulidad se advierte que para cumplir los requisitos de procebilidad los fraudulentos actores exhibieron como documento base de su acción un contrato privado de compraventa de fecha 10 de marzo de 2010, supuestamente suscrito y firmado por mí representado ANGEL HERNANDEZ ESPINOZA, el cual bajo protesta de decir verdad manifiesto que dicho documento JAMAS FUE FIRMADO POR MI REPRESENTADO, tal y como se acreditará con la prueba idónea sin embargo, y en preparación de dicha prueba es que solicito a su Señoría se sirva REQUERIR A LA PARTE DEMANDADA DESDE EL EMPLAZAMIENTO PARA QUE EXHIBA EL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE FECHA DIEZ DE MARZO DE DOS MIL DIEZ, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 24, DE LA MANZANA 310, DE LA COLONIA AURORA, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE UBICADO EN CALLE TEXANITA NUMERO EXTERIOR 349, EN DONDE CONSTA COMO SUPUESTOS COMPRADORES LOS SEÑORES JAVIER MERLOS GARCIA Y RUBEN GONZALEZ SUAREZ, Y COMO SUPUESTO VENDEDOR MI REPRESENTADO ANGEL HERNANDEZ ESPINOZA. Documento que según se desprende de las actuaciones que obran en el juicio del cual se pide su nulidad fue entregado a los ahora demandados en fecha 6 de noviembre de 2020 por conducto de su autorizado LIC. FRANCISCO YOSEFAT GOMEZ HERNANDEZ. NULIDAD que se pide por carecer de uno de los requisitos formales para la legal existencia del mismo, siendo este el CONSENTIMIENTO DE LA PARTE VENDEDORA, al no existir dicho elemento NO puede existir dicho documento a la vida jurídica. En virtud de lo anterior es que acudo ante su Señoría en la vía y forma que promuevo a solicitar se declare la NULIDAD ABSOLUTA DE JUICIO CONCLUIDO POR ACTOS FRAUDULENTOS, cometidos en perjuicio de mi representado en el Juicio SUMARIO DE USUCAPION tramitado bajo el expediente número 86/2020, ante el C. Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezhualcáyotl, Estado de México; respecto del lote de terreno número 24, de la manzana 310, de la colonia Aurora, en Ciudad Nezhualcáyotl, Estado de México, juicio que actualmente encuentra inscrito bajo el número de folio electrónico real 00181051 y como consecuencia de lo anterior la cancelación de la inscripción que se realizó a favor de los hoy demandados JAVIER MERLOS GARCIA Y RUBEN GONZALEZ SUAREZ.

Ignorándose su domicilio de JAVIER MERLOS GARCIA Y RUBEN GONZALEZ SUAREZ, por lo que, se le emplaza para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparece debidamente representado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se

seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, BOLETÍN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LOS PERIÓDICOS "OCHO COLUMNAS", "RAPSODA" O "DIARIO AMANECER". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS DOS 02 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL 2023. EN CUMPLIMIENTO A ACUERDO DE FECHA CINCO 05 DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. YADIRA GRISEL MENDEZ UAREZ.-RÚBRICA.

3662.- 13, 22 junio y 3 julio.

### JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

JORGE MERCADO ARELLANO.- En cumplimiento a lo ordenado por auto de data veintiuno 21 de abril de dos mil veintidós 2022, dictados en el expediente número 136/2021, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, ACCION PERSONAL DE NULIDAD ABSOLUTA promovido por OSCAR PEREZ ESPINOSA, en contra de JORGE MERCADO ARELLANO Y MARIA AMADA CASTELAN LOPEZ, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para EMPLAZARLE que la parte actora le ha demandado las siguientes prestaciones: A).- La declaración de NULIDAD ABSOLUTA del contrato privado de compraventa celebrado con fecha dos de noviembre del año mil novecientos setenta y ocho entre la señora MARIA AMADA CASTELAN LOPEZ en su calidad de vendedora y el señor JORGE MERCADO ARELLANO en su calidad de comprador, del inmueble ubicado en el LOTE DE TERRENO 12, MANZANA 208, CALLE 29, NUMERO TRES (3), COLONIA EL SOL, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, B).- Como consecuencia de la prestación anterior, la cesación de todos y cada uno de los derechos y obligaciones generados entre los intervinientes como consecuencia de la celebración del contrato privado de compraventa celebrado con fecha dos de noviembre del año mil novecientos setenta y ocho entre la señora MARIA AMADA CASTELAN LOPEZ en su calidad de vendedora y el señor JORGE MERCADO ARELLANO en su calidad de comprador, C).- La declaración de NULIDAD ABSOLUTA del Juicio SUMARIO DE USUCAPION que fue radicado ante el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Nezahualcóyotl, Estado de México bajo el número de expediente 569/2018, D).- La CANCELACION Y TILDACION de la INSCRIPCIÓN DE PROPIEDAD realizada ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Nezahualcóyotl, a favor del C. JORGE MERCADO ARELLANO con fecha dieciocho de febrero del año dos mil diecinueve, en cumplimiento al oficio número 2591 de fecha trece de septiembre de dos mil dieciocho, E).- Se ordene la subsistencia de la inscripción de propiedad a favor de RAQUEL ROMERO DE ARTEAGA, la cual obra ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Nezahualcóyotl, bajo la Partida 664 (seiscientos sesenta y cuatro) del Volumen 43 (cuarenta y tres) del Libro Primero, Sección Primera, de fecha diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y cinco; el cual para efectos. Funda lo anterior en los siguientes HECHOS: 1.- Con fecha siete de abril del año dos mil dos, el suscrito en mi calidad de comprador y la señora MARIA AMADA CASTELAN LOPEZ en su calidad de vendedora celebramos un contrato privado de compraventa respecto del bien inmueble ubicado en el lote de terreno 12 (doce), de la manzana 208 (doscientos ocho), calle Veintinueve (29), número oficial 3 (tres), en la colonia El Sol, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, inmueble que cuenta con una superficie de 200.00 metros cuadrados (DOSCIENTOS METROS CUADRADOS) y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 20.00 METROS CON LOTE 11; al AL SUR, 20.00 METROS CON LOTE 13; AL ORIENTE, 10.00 METROS CON LOTE 25; AL PONIENTE 10.00 METROS CON CALLE VEINTINUEVE; 2).- En el mes de septiembre del año dos mil veinte, supe por dicho de los vecinos, que la señora MARIA AMADA CASTELAN LOPEZ tenía algunos problemas con un abogado que tenía sus oficinas al parecer en una de las carpas que se encuentran frente al PALACIO DE JUSTICIA DE NEZAHUALCOYOTL (Juzgados Civiles), del Poder Judicial del Estado de México y/o en las inmediaciones del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, ya que dicho abogado le había estado realizando diversas visitas desafiantes a su domicilio, lo que al decir de los vecinos se trataba de una deuda que había contraído la señora MARIA AMADA CASTELAN LOPEZ con dicho abogado tiempo atrás, situación que hasta ese momento me parecía intrascendente, 3).- Sin haber tomado importancia a lo ocurrido con anterioridad, recibí sorpresivamente una visita de la señora MARIA AMADA CASTELAN LOPEZ el día veintiocho de noviembre del año dos mil veinte, en la que me indicó que tenía un plazo de 15 días hábiles para desocupar el inmueble en mención, 4).- Ocurrido lo anterior, el suscrito comencé a revisar y analizar meticulosamente los documentos que me habían entregado, advirtiendo que en un juego de copias se encontraba un contrato privado de compraventa, el cual "supuestamente" se celebró el día dos de noviembre mil novecientos setenta y cinco, en donde la señora MARIA AMADA CASTELAN LOPEZ daba en venta al señor JORGE MERCADO ARELLANO el bien inmueble ubicado en el LOTE DE TERRENO 12, MANZANA 208, CALLE 29, NUMERO TRES (3), COLONIA EL SOL, MUNICIPIO DE NETZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, 5).- La existencia del Juicio Concluido que se pretende nulificar: Se acredita con el juego de copias certificadas del Juicio SUMARIO DE USUCAPION promovido por JORGE MERCADO ARELLANO en contra de MARIA AMADA CASTELAN LOPEZ, 6).- El hecho en que se funda el acto fraudulento objeto del presente juicio, en el que se demuestre el ilegal actuar del accionante o, en su caso, la confabulación del accionante y el demandado, 7).- Es por los hechos que anteceden, que este Órgano Jurisdiccional deberá decretar la NULIDAD DEL ACTO JURIDICO consistente en el contrato de compraventa celebrado con fecha dos de noviembre del año de mil novecientos setenta y cinco por la señora MARIA AMADA CASTELAN LOPEZ en calidad de vendedora y el señor JORGE MERCADO ARELLANO respecto del bien inmueble ubicado en el LOTE DE TERRENO 12, MANZANA 208, CALLE 29, NUMERO TRES (3), COLONIA EL SOL, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, además deberá decretar la NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO del Juicio SUMARIO DE USUCAPION promovido por JORGE MERCADO ARELLANO en contra de MARIA AMADA CASTELAN LOPEZ, radicado al Juzgado Tercero de lo Civil de Primera Instancia de Nezahualcóyotl, Estado de México, bajo el número de expediente 569/2018, esto a consecuencia de las IRREGULARIDADES O INCONSISTENCIAS COMETIDAS EN DICHO PROCEDIMIENTO y/o de la NULIDAD DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA CITADO.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, El Rapsoda o El 8 Columnas y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los catorce días del mes de febrero del año 2023 dos mil veintitrés. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintiuno 21 de abril de dos mil veintidós 2022.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. ROSA ISELA SOSA VAZQUEZ.-RÚBRICA.

3663.- 13, 22 junio y 3 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

ANDRES VALENCIA GARCIA, POR SU PROPIO DERECHO, EN EL EXPEDIENTE 1202/2019, DEMANDANDO JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN EN CONTRA DE ANDRES VALENCIA CHAVEZ y GUADALUPE GUEVARA CAMPOS, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A). DE ANDRES VALENCIA CHAVEZ y GUADALUPE GUEVARA CAMPOS, LA PROPIEDAD POR USUCAPION, DEL TERRENO DE LOTE EL EN NUMERO UBICADO PREDIO AURORA ORIENTE DEL MUNICIPIO (45) DE LA MANZANA (360) DE LA COLONIA E NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, HOY ACTUALMENTE EN CALLE MACORINA, 310 DE LA COLONIA AURORA ORIENTE DE CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL. Narrando en los hechos de su demanda declara: 1.- En fecha 09 de Julio del año 2011, el actor celebró CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, con el demandado, respecto del inmueble materia del presente asunto y que tiene una superficie de 153.00 M2, acto seguido el vendedor me entregó el correspondiente original del Contrato Privado de Compraventa. 2.- En consecuencia de lo anterior la parte demandada señor ANDRES VALENCIA CHAVEZ, le entregó la posesión física y material del inmueble y todos y cada uno de los documentos del inmueble que se pretende usucapir, misma posesión que se ha ostentado desde entonces a la fecha de manera ininterrumpida, pública, de buena fe, pacífica y en calidad de propietario. 3.- Hago de su conocimiento que el lote de terreno se encuentra inscrito y registrado a favor de la señora GUADALUPE GUEVARA CAMPOS, tal y como lo acredito con el certificado DE INSCRIPCIÓN. 4.- Lote de terreno materia de la presente litis y que poseo de manera pública, pacífica, continúa y de buena fe la vista de todos y en calidad de Propietario el cual tiene una superficie de 153.00 m2 METROS CUADRADOS cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 17.00 METROS CON LOTE 44; AL SUR 17.00 METROS CON LOTE 46, AL ORIENTE 9.00 METROS CON CALLE MACORINA Y AL PONIENTE 9.00 METROS CON LOTE 19. 5.- La accionante en su cuerpo de la demanda sigue refiriendo que posee el inmueble en concepto de propietaria, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe por las razones que señala. Ignorándose el domicilio de GUADALUPE GUEVARA CAMPOS, por lo que, se le emplaza a dicha persona para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señalen domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparecen debidamente representada a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, BOLETÍN JUDICIAL, EN LOS PERIÓDICOS "OCHO COLUMNAS", "RAPSOA" O "DIARIO AMANECER". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS TREINTA 30 DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECISÉIS 16 DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANGÉLICA GABRIELA REYNOSO SAAVEDRA.-RÚBRICA.

3664.- 13, 22 junio y 3 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Expediente número 29440/2022.

EMPLAZAMIENTO A BLOQUE NACIONAL DE COLONOS SOCIEDAD CIVIL.

HÉCTOR TIRADO VALENCIA promueve juicio ORDINARIO CIVIL, ACCIÓN NEGATORIA en contra de BLOQUE NACIONAL DE COLONOS SOCIEDAD CIVIL e INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL, radicado bajo el número de expediente 874/2021 del entonces Juzgado Segundo Civil de este Distrito Judicial, extinto en atención a la circular 07/2022, hoy radicado bajo el número de expediente 29440/2022 del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos; reclamando de la moral BLOQUE NACIONAL DE COLONOS SOCIEDAD CIVIL, como prestación A, El reconocimiento de la declaración judicial de que ha operado LA PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO AL COBRO DERIVADO DEL ADEUDO QUE CONSTA EN EL CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO EL 20 DE AGOSTO DE 1981, y que consta en la escritura pública número 3,083, celebrado ante la Lic. Pura D Leal de la Garza, titular de la notaría número 23, del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Ecatepec, Estado de México, y respecto al inmueble ubicado en la calle Guerrero, manzana 12, lote 10, y que según nomenclatura que consta en la escritura número 3,083 corresponde a la misma calle, pero identificado como manzana 12, lote 78 A, de la colonia el Chamizal, Municipio de Ecatepec de Morelos Estado de México, y como prestación C, reclamada a ambos demandados, el pago de los gatos y costas que el presente juicio origine; con base en los siguientes HECHOS: 1. Según consta en el INSTRUMENTO NÚMERO 3,083, celebrado ante la Lic. Pura D Leal de la Garza, titular de la notaría número 23, del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Ecatepec, Estado de México, consta la compraventa celebrada entre el BLOQUE NACIONAL DE COLONOS SOCIEDAD CIVIL, en calidad de vendedor y el promovente, en calidad de comprador, y respecto al inmueble ubicado en calle Guerrero, manzana 12, lote 10, y que según nomenclatura que consta en la escritura

número 3,083 corresponde a la misma calle, pero identificado como manzana 12, lote 78 A, de la colonia el Chamizal, Municipio de Ecatepec de Morelos Estado de México; 2. Dicho instrumento notarial quedo debidamente registrado ante el Registro Público de la propiedad de Tlalnepantla, con residencia en Ecatepec de Morelos, Estado de México, en el VOLUMEN 497, PARTIDA 617, de fecha 19 de enero 1982, y según la misma escritura consta la CLAVE CATASTRAL 094 34 268 16 en tanto que la boleta predial aparece registrado como lote 10, manzana 12, tratándose del mismo inmueble; 3. El inmueble objeto de la compraventa tiene una superficie de 260.30 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE en 27.40 Metros, y colinda con lote 77 A, AL SUR en 27.40 metros y colinda con lote 79 A, AL ORIENTE en 9.50 Metros, y colinda con lote 14 B y AL PONIENTE en 9.50 Metros, y colinda con Calle Guerrero; 4. En el contrato indicado en líneas que anteceden, en el numeral 1) y 2), se estipuló en la cláusula primera que "el señor Licenciado Teofilo Nome, en su carácter de apoderado del BLOQUE NACIONAL DE COLONOS SOCIEDAD CIVIL VENDE A PLAZOS A DON HÉCTOR TIRADO VALENCIA el predio objeto de la operación" y en la segunda se estipuló "El precio total del lote fue la suma de DIECIOCHO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS DIEZ CENTAVOS MONEDA NACIONAL, de los cuales la cantidad de DOSCIENTOS PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL fue pagado en su oportunidad, quedando un saldo a la fecha de la firmar la presente escritura de DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS DIEZ CENTAVOS MONEDA NACIONAL, que será cubierto en DOCE mensualidades consecutivas de igual valor, con vencimiento cada una de ellas los días primero de cada mes, las cuales entregará el comprador en las oficinas rentísticas del estado; 5. A la firma partir de la firma del contrato le fue entregada la POSESIÓN material y jurídica del inmueble al comprador, quien lo habitó desde esa fecha, lo ocupó y dado el poder de hecho y directo que he ejercido en dicho predio en virtud de que desde entonces he tenido el ánimo de dueño, lo usó, disfrutó y dispuso de él, le hizo varias mejoras, y con el fin de regularizar la propiedad tramita el presente juicio; 6. Haciendo pago de todas y cada una de las mensualidades que adeudaba con motivo de la compraventa del inmueble de mi propiedad; 7. Como la deuda que consta en el Instrumento notarial número 3,083, la demandada en todo caso debió de haberme demandado su pago, y como no lo hizo, es decir, los 17,974.10 DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS DIEZ CENTAVOS MONEDA NACIONAL, serían cubiertos en DOCE mensualidades, debiendo la primera ser pagada el 1 de septiembre de 1981 y la mensualidad número 12 debió ser pagada el 1 de agosto de 1982, y al demandada la ley le concedía CINCO AÑOS PARA EXIGIRME DICHO PAGO, por lo que su derecho quedo prescrito desde el 1 de agosto de 1987, sin que lo haya hecho, razón por la cual YA ESTA PRESCRITO; 8. Como lo acredita con las documentales exhibidas, es la razón por la cual solicita la declaración de que ha operado LA PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO AL COBRO DERIVADO DEL ADEUDO QUE CONSTA EN EL CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO EL 20 DE AGOSTO DE 1981, y que consta en la escritura pública número 3,083, ya que al día de hoy han transcurrido más de los 30 años que señala el artículo 8.46 fracción VII del Código Civil, y en el presente caso se dan los supuestos, se ordene la cancelación de dicho adeudo; en consecuencia, toda vez que no fue posible localizar domicilio alguno de la moral BLOQUE NACIONAL DE COLONOS SOCIEDAD CIVIL, se le emplaza por medio de edictos, por tanto, publíquese el presente tres veces de Siete en Siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México; en un periódico de circulación amplia en el Municipio de Ecatepec de Morelos y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, a comparecer a juicio contestando la demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro del perímetro que comprende la Colonia Guadalupe Victoria de este Municipio para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial y Lista que se fija en este Juzgado; en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: veintiocho de marzo de dos mil veintitrés.- SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. LETICIA RODRIGUEZ VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

3665.- 13, 22 junio y 3 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON  
RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MIGUEL GONZALEZ MANZANARES.

En el expediente 145/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, ACCIÓN DE USUCAPIÓN, promovido por JORGE GARCÍA CARRERA, en contra de MIGUEL GONZÁLEZ MANZANARES, radicado ante el Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Otumba, con residencia en Teotihuacán, Estado de México, se emitió auto en fecha veintidós (22) de enero de dos mil veintidós (2022), en la que se admitió la demanda y en fecha tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023), se ordenó emplazar a la moral referida en líneas precedentes, por medio de edictos, al desconocerse su domicilio actual.

Por tanto, se inserta una relación sucinta de la demanda:

PRESTACIONES RECLAMADAS:

A).- La declaración judicial de que ha operado en favor del C. JORGE GARCÍA CARRERA la USUCAPIÓN al haber poseído en forma pacífica, continua y en calidad de dueño el bien Inmueble ubicado en el LOTE 6 DEL PREDIO DENOMINADO TECHITEPEC, POBLADO DE TEPEXPAN, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son; AL NORTE: 12.20 metros con SUCESORES DE RAFAEL B. CASTRO, AL SUR: 12.20 metros con CALLE VIALIDAD INTERIOR, AL ORIENTE: 38.50 metros con LOTE 7 y AL PONIENTE: 38.50 metros con LOTE 5, con una superficie total de 466.65 M2 (cuatrocientos sesenta y seis punto sesenta y cinco metros cuadrados), inscrito a favor del C. MIGUEL GONZÁLEZ MANZANARES bajo el Folio Real Electrónico 000820000 bajo la Partida 457, Volumen 196, Libro Primero, Sección Primera. B).- La inscripción a favor del C. JORGE GARCÍA CARRERA de la sentencia ejecutoriada que declare procedente la presente Usucapión en virtud de que la posesión que ostenta sobre el bien inmueble ubicado en el

LOTE 6 DEL PREDIO DENOMINADO TECHITEPEC, POBLADO DE TEPEXPAN, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO ha sido en forma pacífica, continua y en calidad de dueño, C).- El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio.

Prestaciones que de manera sucinta la actora hace consistir en los siguientes HECHOS: 1) En fecha veinte (20) de noviembre de dos mil cuatro (2004) el C. JORGE GARCÍA CARRERA celebró contrato de promesa de compra-venta con el C. MIGUEL GONZÁLEZ MANZANARES respecto del bien inmueble ubicado en el LOTE 6 DEL PREDIO DENOMINADO TECHITEPEC, POBLADO DE TEPEXPAN, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS EN ÉL DESCRITAS, 2) Desde la fecha veinte (20) de noviembre de dos mil cuatro (2004) en el que el C. JORGE GARCÍA CARRERA adquirió el bien inmueble, lo ha venido poseyendo en forma pacífica, pública, continua, o sea ininterrumpidamente y en calidad de propietario, así como haber hecho actos de dominio teniéndolo al corriente de los derechos de traslado de dominio, así como los pagos inherentes al mismo. 3) Manifiesta el actor bajo protesta de decir verdad que desde la fecha en que adquirió el bien inmueble materia de la Litis, lo ha venido poseyendo en forma pacífica, pública, continua y en calidad de propietario, desde hace más de cinco años y jamás ha sido molestado en su persona o posesión por ninguna persona o institución. 4) Hace saber la parte actora que el inmueble materia del presente juicio se encuentra inscrito a favor del C. MIGUEL GONZÁLEZ MANZANARES bajo el Folio Real Electrónico 000820000 bajo la Partida 457, Volumen 196, Libro Primero, Sección Primera, del inmueble ubicado en el LOTE 6 DEL PREDIO DENOMINADO TECHITEPEC, POBLADO DE TEPEXPAN, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, tal y como lo acredita con el Certificado expedido por el C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Municipio de Texcoco, Estado de México de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021). 5) Manifiesta el C. JORGE GARCÍA CARRERA haber adquirido de buena fe el bien inmueble materia del presente juicio y poseerlo por más de cinco años en forma pacífica, pública, ininterrumpidamente y en calidad de propietario, viéndose en la necesidad de promover la presente acción de Usucapión sobre el bien inmueble ubicado en el LOTE 6 DEL PREDIO DENOMINADO TECHITEPEC, POBLADO DE TEPEXPAN, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO.

Debiendo publicarse el presente por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en el periódico Ocho Columnas y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberá presentarse la parte demandada dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a contestar a la instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda.

Debiéndose fijar en la puerta del Tribunal una copia integra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del el juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por lista y boletín judicial.

Se expide a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Validación; Fecha del acuerdo que ordena la publicación ocho de mayo del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. CARLOS MORENO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS).

3666.- 13, 22 junio y 3 julio.

**JUZGADO VIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO  
CIUDAD DE MEXICO  
EDICTO DE REMATE**

SE CONVOCAN POSTORES.

El C. Juez 29o. de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, señalo en autos de fechas dieciséis y nueve de mayo ambos del año dos mil veintitrés, siete y catorce de marzo ambos del dos mil veintitrés y audiencia de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, las DOCE HORAS DEL DIA CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo el REMATE EN TERCERA ALMONEDA, en el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HIGUERA ARAGON JOSE ALBERTO, en contra de PULIDO AVILA GERARDO Y PLACENCIA SUAREZ CAROLINA también conocida como CAROLINA PLACENCIA SUAREZ DE PULIDO, expediente 233/2019, respecto del bien inmueble ubicado en "DEPARTAMENTO NUMERO NUEVE, DEL EDIFICIO UNO, ENTRADA B, VIVIENDA TIPO A, DE LA UNIDAD SUJETA A REGIMEN DE CONDOMINIO, MARCADA CON EL NUMERO CINCO DE LA CALLE OCEANO PACIFICO, Y TERRENO QUE OCUPA QUE ES EL LOTE TRES, DE LA MANZANA SEIS UNO DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS LINDAS (ATIZAPAN PRIMERA SECCIÓN) EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO", sirviendo de base para el remate la cantidad de \$570,000.00 (QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N), sin sujeción a tipo.

Ciudad de México, a 02 de junio del 2023.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. JUAN DE LA CRUZ ROSALES CHI.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN Y FIJACIÓN POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DIAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO.

3667.- 13 y 23 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE DISTRITO JUDICIAL  
DE NEZAHUALCOYOTL, DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos dictados en el expediente 753/2017, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL - DIVISION DE COSA COMUN, TERMINACION DE COPROPIEDAD-- promovido por FRANCISCO, FELIPE, DANIEL, ROSA GUADALUPE, PORFIRIA JULIETA todos de apellidos ARAUJO VAZQUEZ así como FABIO SANTIAGO VAZQUEZ en contra de DAVID SANTIAGO VAZQUEZ y los señores JESUS MARLON Y GREGORIA ALEJANDRA, ambos de apellidos ARAUJO VAZQUEZ, el veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, se dictó un auto en donde se convoca a la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble ubicado en; TERRENO NÚMERO 15, MANZANA 482, FRACCIONAMIENTO "AMPLIACIÓN CIUDAD LAGO ASA", MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, CON FOLIO ELECTRONICO 00091902, con una superficie total de CIENTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, LINDEROS; AL NORTE, EN DIEZ METROS CON CALLE LAGO CUPATITZIO, AL SUR, EN NUEVE METROS NOVENTA Y CINCO CENTÍMETROS CON LOTE OCHO, AL ORIENTE, EN DIECINUEVE METROS, NOVENTA CENTÍMETROS CON LOTE DIECISÉIS, AL PONIENTE; EN VEINTE METROS CON LOTE CATORCE. Se señalan las ONCE HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE JUNIO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE, del bien inmueble ubicado en inmueble ubicado en el terreno número 15, manzana 482, Fraccionamiento "Ampliación Ciudad Lago Asa", Municipio de Nezhualcóyotl, Estado de México, el cual cuenta con una superficie total de 199.00 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE: en diez metros con calle Lago Cupatitzio. Al SUR: en nueve metros noventa y cinco centímetros con lote ocho. Al ORIENTE: en diecinueve metros noventa centímetros con lote dieciséis. Al PONIENTE: en veinte metros con lote catorce, debiéndose anunciar su venta del bien inmueble a rematar por medio de edicto que se publicarán por UNA SOLA VEZ en términos del precepto legal invocado, en el periódico de mayor circulación en esta Ciudad, la GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial y tabla de avisos de este recinto Judicial; convocándose postores, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$3,724,000.00 (TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), misma que se fija como postura legal, cantidad que resulta de la deducción del cinco por ciento realizada al valor que se desprende del avalúo actualizado en autos por un monto de \$3,920,000.00 (TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que en caso de que sea exhibida alguna postura, ésta deberá hacerse en billete de depósito, suscrito en favor del Poder Judicial del Estado de México., se hace del conocimiento que dicha Almoneda tendrá verificativo en el domicilio de este Juzgado, ubicado en Prolongación Avenida Adolfo López Mateos, sin número, contiguo al Centro Preventivo de Readaptación Social, Bordo de Xochiaca, Colonia Benito Juárez, Nezhualcóyotl, Estado de México.

Publíquese el presente una sola vez, en la GACETA DEL GOBIERNO de la entidad, y en el boletín judicial, así como en la tabla de avisos de este Juzgado, sin que medien menos de siete días entre la última publicación del edicto y la almoneda; Expedido en Nezhualcóyotl, Estado de México, a CINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES.- DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO: 25/MAYO/2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LIC. YADIRA GRISEL MENDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

3668.- 13 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO DE HIDALGO, MEXICO  
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil de El Oro, México, se radicó el expediente 530/2023 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por CARLOS SUÁREZ MARTÍNEZ, mediante auto de fecha veinticinco (25) de mayo del dos mil veintitrés (2023), se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- En fecha diez de enero del dos mil catorce CARLOS ALBERTO SUÁREZ MARTÍNEZ, mediante contrato privado de Compraventa, adquirió de ANGELA MARTÍNEZ GARCÍA y CARLOS SUÁREZ DOMÍNGUEZ, el inmueble, ubicado en Calle Tiro Jales México, Colonia Aquiles Serdán, Municipio de El Oro, México, el cual tiene las siguientes medias y colindancias:

AL NOROESTE: Una línea de 23.74 metros con Calle Tiro Jales México.

AL NORESTE: En tres líneas: la primera de 15.57 metros con Mario Rodríguez Huitrón, la segunda de 12.98 metros con Fredy Posadas Martínez y la tercera de 29.05 metros con Josefina Posadas Martínez.

AL SURESTE: En dos líneas; la primera de 8.35 metros con Benito Posadas Martínez (actualmente con Diana Posadas Centeno) y la segunda de 5.46 metros con Benito Posadas Martínez (actualmente con Diana Posadas Centeno).

AL SUROESTE: En tres líneas: la primera de 6.60 metros con Benito Posadas Martínez (actualmente con Diana Posadas Centeno), la segunda de 32.01 metros con Margarito Mondragón Alcántara y la tercera de 13.22 metros con Margarito Mondragón Alcántara.

Con superficie aproximada de 929.72 metros cuadrados.



Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, a treinta (30) de mayo del dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación: Ordenado por auto del veinticinco (25) de mayo del dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdo del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. ALMA LILIA SANCHEZ ROMERO.-RÚBRICA.

3669.- 13 y 16 junio.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 849/2023, se tiene por presentado a MANUELA ORTIZ AGUILAR, promoviendo por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en la Cabecera, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 14.05 metros y colinda con Mario López García actualmente Facundo Cruz Cruz, al Sur: 12.71 metros y colinda con Calle, al Oriente: 14.77 metros y otra línea de 3.60 metros que colindan con Calle Privada, al Poniente: 18.35 metros y colinda con José Manuel de la Fuente Salceda actualmente Luis López Rojas. Con una superficie aproximada de 254.28 metros cuadrados.

La Juez del conocimiento dictó un auto de treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el nueve de junio de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ALEJANDRA SANTIAGO REMIGIO.-RÚBRICA.

3670.- 13 y 16 junio.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO  
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 698/2023, la señora CELIA CRUZ PÉREZ, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (INFORMACIÓN DE DOMINIO) respecto de un bien inmueble ubicado en Calle Andrés Molina Enríquez, S/N, Colonia El Ventorrillo, Soyaniquilpan de Juárez, México, cuyas medidas y colindancias son: al NORTE: en una línea 24.53 metros y colinda con Jaime Osornio Luna, hoy en día Rosa Osornio Luna y José Osornio Luna; al SUR: en una línea de 24.53 metros y colinda con Arturo Sánchez García y Teresa Yolanda Sánchez González, al ORIENTE: en una línea de 12.03 metros, colinda con el señor Juan Sánchez González, al PONIENTE: en una línea de 13.25 metros y colinda con Calle Andrés Molina Enríquez, con una superficie de 310.00 metros cuadrados.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, a cinco de junio de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, LIC. LUIS ALBERTO JIMÉNEZ DE LA LUZ.-RÚBRICA.

3671.- 13 y 16 junio.

---

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN, MEXICO  
E D I C T O**

LUISA ZEPEDA DE ARANA.

Que en los autos del EXPEDIENTE NUMERO 741/2020, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, promovido por ANTONIA ESQUIVEL MARTINEZ, en contra de EDUARDO ARANA NOVELO y LUISA ZEPEDA DE

ARANA, en cumplimiento a los autos de fechas VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES y CATORCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS respectivamente, en los cuales se ordenó publicar edictos con una relación sucinta de la demanda, en la cual la accionante reclama las siguientes PRESTACIONES: a) El otorgamiento y firma de Escritura Pública, respecto del CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA de fecha 23 DE SEPTIEMBRE DE 1988, sobre el bien inmueble identificado como LOTE 38, MANZANA 3, DEL FRACCIONAMIENTO LA QUEBRADA EN LECHERIA, DEL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, DISTRITO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, AHORA DENOMINADO MANZANA 3, LOTE 38, PLAYA LARGA NÚMERO 40, COLONIA LA QUEBRADA SECCIÓN ANÁHUAC, C.P. 54769, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CON EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00387493. b).- Asimismo, para el caso de que los codemandados no comparezcan y/o se nieguen a firma la Escritura Pública correspondiente, en su rebeldía sea firmada por su Señoría. c).- La cancelación de gravámenes, limitaciones de dominio y derechos reales vigente, en el Folio Real Electrónico citado. d).- La inscripción de la Escritura Pública que se otorgue ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Cuautitlán, en el Folio indicado. e).- Los Gastos y Costas que origine el presente juicio. Fundándose en los siguientes HECHOS.- El día 23 de septiembre de 1988, la suscrita celebre un contrato de compraventa con EDUARDO ARANA NOVELO (vendedor) y LUISA ZEPEDA DE ARANA (cónyuge del vendedor). 2.- En la CLÁUSULA PRIMERA del contrato, se estableció como objeto el inmueble identificado como Lote 38, Manzana 3, del Fraccionamiento La Quebrada en Lechería, Municipio de Tultitlán, Distrito de Cuautitlán, Estado de México. 3.- En la CLÁUSULA SEGUNDA del mismo contrato, se fijó el precio de \$50,000.000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) que fue pagada en su totalidad por la suscrita a los vendedores el día en que se firmó el contrato de compraventa. 4.- En la CLÁUSULA QUINTA, ambas partes manifestaron y reconocieron que a la suscrita le fue entregada la posesión del inmueble objeto de la compraventa el día 23 de septiembre de 1988, es decir, al momento de la firma del contrato base de la acción. 5.- La bien inmueble materia de este juicio identificado como Manzana 3, Lote 38, Playa Larga número 40, Colonia La Quebrada Sección Anáhuac, C.P. 54769, del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, como consta en las boletas prediales y comprobantes de pago ante la Tesorería Municipal, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Cuautitlán, Bajo el Folio Real Electrónico 00387493, a favor del codemandado EDUARDO ARANA NOVELO. 6.- Asimismo, el ahora demandado Señor EDUARDO ARANA NOVELO, adquirió la propiedad del inmueble materia del presente juicio mediante instrumento Público: número 24,112 de fecha 27 de enero de 1966. 7.- En diversas ocasiones se ha requerido de forma extrajudicial a los ahora codemandados para que se formalice el contrato privado de compraventa, es decir, se elabore y firme la escritura correspondiente, obteniendo negativas de su parte, es por ello que me veo en la necesidad de promover el presente juicio.

Por lo que publíquese por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación (Ocho Columnas, Nuevo Amanecer o Rapsoda), haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal, por lista y boletín judicial. Fijese en la Tabla de Avisos de este Juzgado, una copia íntegra del presente, durante todo el tiempo del emplazamiento.

Se expiden los presentes edictos para su publicación el once de mayo del año dos mil veintitres.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.-RÚBRICA.

1144-A1.-13, 22 junio y 3 julio.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

En autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por CASTRO CRUZ MARIO EUGENIO en contra de CONSTRUCTORA JEO S.A. DE C.V. expediente 349/2021 de la Secretaría "A", el C. Juez Séptimo de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, en cumplimiento a lo ordenado por proveídos de fechas y cinco de mayo del dos mil veintitres, ordenaron lo siguiente: ----"... para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA respecto del inmueble identificado como PARCELA No. 57 P 2/4 DEL EJIDO DE SAN LORENZO QUE TIENE PRESENTE AL CAMINO AL COYOTEPEC, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO con las medidas y colindancias descritas en autos, se señalan las ONCE HORAS DEL DIA CINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, por lo que se ordena la publicación por DOS VECES mediante entre una y la otra publicación un lapso de NUEVE DIAS y entre la fecha de la última publicación y la fecha del remate un plazo no menor de CINCO DIAS convocando postores en los tableros de avisos de este Juzgado, en la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México, en el periódico "LA RAZON", sirviendo como base para la subasta la cantidad de \$11,087,000.00 (ONCE MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) atento al avalúo exhibido, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, debiendo los postores exhibir mediante billete de depósito por lo menos del diez por ciento del valor del bien a efecto de que intervenga en el remate. ....".-----  
"... se aclara el mismo en el sentido de que el inmueble que servirá como base para el remate en primera almoneda lo es el identificado como PARCELA No. 57 P 2/4 DEL EJIDO DE SAN LORENZO QUE TIENE PRESENTE AL CAMINO A COYOTEPEC O DE LAS MINAS, UBICADO EN LA CALLE COLONIA EJIDO DE SAN LORENZO, MUNICIPIO CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, ."-----

ATENTAMENTE

Ciudad de México, a 19 de marzo del 2023.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. EDUARDO BENITEZ GARCIA.-RÚBRICA.

1145-A1.-13 y 27 junio.

---

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES**


---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 758898/10/2023, El o la (los) C. MARIA FELIX JUANA CARRILLO CAJERO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE ALTAMIRANO NUMERO 129, INTERIOR, EN EL BARRIO DE SAN MATEO ARRIBA, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: NORTE: 10.10 MTS. CON UNA PRIVADA DE 3.10 MTS. DE ANCHO; SUR: 10.10 MTS. CON PROPIEDAD DE MARIA GUZMAN DE CONTRERAS; ORIENTE: 13.10 MTS. CON PROPIEDAD DE LIDIA CAJERO MENDOZA, Y PONIENTE: 13.10 MTS. CON PROPIEDAD DE MA. DOLORES MARTINEZ A. Con una superficie aproximada de: 132.31 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 23 de mayo del 2023.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

3447.- 5, 8 y 13 junio.

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O S**

No. DE EXPEDIENTE: 352489/103/2022, LA C. FRANCISCA LARA MARTINEZ, promovió inmatriculación administrativa sobre EL TERRENO NUMERO 7 DE LA MANZANA NUMERO 2 DE LA CALLE TULUM, DEL BARRIO SAN JUAN, PREDIO DENOMINADO ZAPOTLA, MPO. DE CHIMALHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 14.81 METROS Y LINDA CON LOTE 8 PROP. PRIVADA; AL SUR: 14.82 METROS Y LINDA CON LOTE 6 PROP. MARGARITA MINERO ROMAN; AL ORIENTE: 8.10 METROS Y LINDA CON PROP. PRIVADA; AL PONIENTE: 8.10 METROS Y LINDA CON CALLE TULUM. Con una superficie aproximada de: 120.004 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 25 de abril del año 2023.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

3654.- 13, 16 y 21 junio.

---

No. DE EXPEDIENTE: 352260/79/2022, LA C. ANDREA CARRILLO FLORES, promovió inmatriculación administrativa sobre DE UN PREDIO DENOMINADO "ATLAPACHIHUIA 1RO", UBICADO EN PRIVADA SIN NOMBRE, SIN NUMERO, BARRIO VILLA XOCHITENCO SEGUNDA SECCION, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORESTE: 09.87 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL SUROESTE: 09.87 MTS. COLINDA CON PRIVADA SIN NOMBRE; AL NOROESTE: 14.38 MTS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL SURESTE: 14.38 MTS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. Con una superficie aproximada de: 141.82 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 15 de mayo del año 2023.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

3654.- 13, 16 y 21 junio.

---

No. DE EXPEDIENTE: 352321/90/2022, EL C. CUAUHTEMOC GIRON MAYORAL, promovió inmatriculación administrativa sobre DE UN PREDIO DENOMINADO "APAPAZCO EL CHICO" UBICADO EN AVENIDA DEL REFUGIO S/N BARRIO DE SAN PEDRO, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO. ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 16.00 MTS. Y COLINDA CON REMEDIO BUENDIA GARCIA; AL SUR: 16.00 MTS. Y COLINDA CON GREGORIO HERRERA LOPEZ; AL ORIENTE: 08.00 MTS. Y COLINDA CON FLAVIO BELTRAN; AL PONIENTE: 08.00 MTS. Y COLINDA CON AVENIDA DEL REFUGIO. Con una superficie aproximada de: 128.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 04 de mayo del año

2023.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

3654.- 13, 16 y 21 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 352871/123/2022, LA C. ANGELICA FERIA RODRIGUEZ, promovió inmatriculación administrativa sobre DE UN LOTE, DE LOS LLAMADOS DE PEQUEÑA PROPIEDAD, DENOMINADO "ALAMONTITLA", ESTE PREDIO ESTA MARCADO CON EL LOTE 1 DE LA FRACCION UNICA, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 14.50 MTS. CON CALLE DE LOS PATOS; AL SUR: 14.50 MTS. CON MA. ISABEL AGUILAR Y EL SR. LUIS PINA VEGA; AL ORIENTE: 10.35 MTS. CON LUIS PEREZ MALDONADO; AL PONIENTE: 10.35 MTS. CON CERRADA DE S/N QUEDA AL MERCADO UNION DE PUEBLOS. Con una superficie aproximada de: 150.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 04 de mayo del año 2023.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

3654.- 13, 16 y 21 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 352325/91/2022, EI C. JESUS FUENTES VERGARA, promovió inmatriculación administrativa sobre EL LOTE NUMERO 22 DE LA CALLE 16, PREDIO UBICADO EN LA AMPLIACIÓN SAN LORENZO CHIMALCO DENOMINADO "TLAXINTLA", MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 15.00 METROS CON LOTE; AL SUR: 15.00 METROS CON LOTE; AL ORIENTE: 8.00 METROS CON ANTERIORMENTE CALLE 16 ACTUALMENTE; AL PONIENTE: 8.00 METROS CON ANTERIORMENTE LOTE 2 ACTUALMENTE. Con una superficie aproximada de: 120.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 04 de mayo del año 2023.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

3654.- 13, 16 y 21 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 352267/81/2022, EI C. JOSE LUIS RODRIGUEZ PRIETO, promovió inmatriculación administrativa sobre DE UN TERRENO DE LOS LLAMADOS DE COMUN REPARTIMIENTO DENOMINADO "ACUITLAPILCO 2º", UBICADO EN LA CABECERA DE ESTE MUNICIPIO, CON EL NUMERO 22 DE LA MZ. 2, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: POR EL NORTE: 19.35 METROS CON LOTE 23; POR EL SUR: 19.35 METROS CON LT. 21; POR EL ORIENTE: 7.06 METROS CON CALLE; POR EL PONIENTE: 7.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA. Con una superficie aproximada de: 132.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 04 de mayo del año 2023.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

3654.- 13, 16 y 21 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 352339/96/2022, LA C. MA DE LOS ANGELES TOVAR TOLENTINO Y/O MARIA DE LOS ANGELES TOVAR TOLENTINO Y/O MA. DE LOS ANGELES TOVAR TOLENTINO, promovió Inmatriculación administrativa sobre DE UN PREDIO MARCADO CON EL LOTE 2 MANZANA UNICA DENOMINADO TLATELCO LA HERA, UBICADO EN EL BARRIO DE XOCHIACA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 8.00 METROS Y COLINDA CON CALLE; AL SUR: 8.00 METROS Y COLINDA CON PREDIO; AL ORIENTE: 20.00 METROS Y COLINDA CON PREDIO; AL PONIENTE: 20.00 METROS Y COLINDA CON PREDIO. Con una superficie aproximada de: 160.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 04 de mayo del año 2023.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

3654.- 13, 16 y 21 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 352714/110/2022, LA C. LAURA LETICIA ESTRADA HERRERA, promovió inmatriculación administrativa sobre DE UN TERRENO UBICADO EN EL BARRIO DE SAN PEDRO DE ESTE MUNICIPIO DENOMINADO "APAPASCO", CERRADA DE LAS ROSAS # S/N. BARRIO SAN PEDRO PARTE BAJA, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORESTE: 13.30 METROS, COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL SUROESTE: 13.30 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL SURESTE: 03.66 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL SURESTE: 06.34 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL NOROESTE: 10.00 METROS COLINDA CON CERRADA DE LAS ROSAS. Con una superficie aproximada de: 133.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 09 de mayo del año 2023.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

3654.- 13, 16 y 21 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 352337/95/2022, LA C. MARIA DE LOS ANGELES CAMACHO OROZCO, promovió inmatriculación administrativa sobre DE UN TERRENO DE COMUN REPARTIMIENTO DENOMINADO "ACENTLAPALITO", LOTE 19, MANZANA 05, UBICADO EN EL BARRIO DE XOCHITENCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 10.50 METROS CON LOTE 15; AL SUR: 10.50 METROS CON CALLE; AL ORIENTE: 12.25 METROS CON LOTES 17 Y 18; AL PONIENTE: 10.95 METROS CON LOTE 20. Con una superficie aproximada de: 121.27 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 10 de mayo del año 2023.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

3654.- 13, 16 y 21 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 352341/97/2022, EL C. JOSE JUAN CORTES HERNANDEZ Y/O JOSE J. CORTES HERNANDEZ, promovió inmatriculación administrativa sobre DE UNA FRACCION DE TERRENO DE UN PREDIO DENOMINADO "ACALOTE", UBICADO EN EL BARRIO DE SAN JUAN, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 7.00 MTS. CON CALLE BORDO DE CONTENCIÓN; AL SUR: 7.00 MTS. CON PROPIEDAD DE ANGEL CORONA; AL OTE: 21.00 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA; AL PTE: 22.00 MTS. CON FERNANDO HERNANDEZ N. Con una superficie aproximada de: 147.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 04 de mayo del año 2023.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

3654.- 13, 16 y 21 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 352830/119/2022, LA C. ANA KAREN ANGELES FLORES, promovió inmatriculación administrativa sobre DE UN INMUEBLE UBICADO EN CERRADA YALACATITLA MANZANA 4 LOTE 5 BARRIO XOCHITENCO CHIMALHUACAN, MUNICIPIO CHIMALHUACÁN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 17.00 METROS. COLINDA CON ARACELI BUSTOS PEREZ; AL SUR: 17.00 METROS. COLINDA CON ANA CAROLINA FLORES A.; AL ORIENTE: 9.10 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL PONIENTE: 7.75 METROS COLINDA CON CDA. YALACATITLA. Con una superficie aproximada de: 143.22 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 08 de mayo del año 2023.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

3654.- 13, 16 y 21 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 352743/115/2022, LA C. ANA MARIA VILLA ORTIZ, promovió inmatriculación administrativa sobre TERRENO DENOMINADO LA "TRINIDAD" UBICADO EN LA COLONIA SAN JUAN ZAPOTLA, CALLE PASEOS DE OTOÑO, MANZANA 1, LOTE 1, DEL MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 14.10 MTS. Y COLINDA CON EL LOTE No. 2; AL SUR: 13.10 MTS. Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL ORIENTE: 8.70 MTS. Y COLINDA CON CALLE PASEO DE OTOÑO; AL PONIENTE: 8.70 MTS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. Con una superficie aproximada de: 118.30 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 08 de mayo del año 2023.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

3654.- 13, 16 y 21 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 352269/82/2022, EL C. ALEJANDRO REYES MENDEZ, promovió inmatriculación administrativa sobre DE UN TERRENO QUE SE DENOMINA "TECHACHAL" UBICADO EN CALLE JUQUILA EN EL BARRIO DE XOCHIACA, CHIMALHUACAN, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 13.60 METROS Y COLINDA CON MARIA LILIA SOLIS LLANOS; AL SUR: 12.20 METROS Y COLINDA CON ZEFERINO ALLALA SANTIAGO; AL ORIENTE: 08.30 METROS Y COLINDA CON CALLE JUQUILA; AL PONIENTE: 9.70 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. Con una superficie aproximada de: 116.30 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 04 de mayo del año 2023.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

3654.- 13, 16 y 21 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 352276/84/2022, EL C. CARLOS RODRIGUEZ HERNANDEZ, promovió inmatriculación administrativa sobre DE UN TERRENO UBICADO EN CALLE 5, LOTE 2, MANZANA 1, COL. SALITRERIA BO. VILLA XOCHITENCO EN CHIMALHUACAN, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 17.00 MTS. Y LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL SUR: 17.00 MTS. Y LINDA CON LOTE 4; AL ORIENTE: 8.00 MTS. Y LINDA CON CALLE 5; AL PONIENTE: 8.00 MTS. Y LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. Con una superficie aproximada de: 135.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 04 de mayo del año 2023.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

3654.- 13, 16 y 21 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 352499/105/2022, EL C. ROGELIO MORALES MARQUEZ, promovió inmatriculación administrativa sobre DE UN TERRENO DE LOS LLAMADOS DE COMUN REPARTIMIENTO DENOMINADO "EL CAPULIN", UBICADO EN LA COLONIA LOMAS DE TOTOLCO CHIMALHUACÁN, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 10.00 MTS. CON CALLE; AL SUR: 10.00 MTS. CON MA. ELENA DELGADO BELTRAN; AL ORIENTE: 13.00 MTS. CON LOTE 2; AL PONIENTE: 13.00 MTS. CON CALLE. Con una superficie aproximada de: 130.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 09 de mayo del año 2023.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

3654.- 13, 16 y 21 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 352111/75/2022, LA C. HELDA MATIAS MARTINEZ, promovió inmatriculación administrativa sobre EL TERRENO NUMERO 4, DE LA MANZANA NUMERO 1, DE LA CALLE S/N, DEL BO. SAN AGUSTIN ATLAPULCO, DEL MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DEL PREDIO DENOMINADO "LAS VACAS", DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: NORTE: 11.99 M. CON LOTE 3; SUR: 12.02 M. CON LOTE 5; ORIENTE: 5.25 Y 5.04 M. CON CALLE S/N; PONIENTE: 10.29 M. CON CALLE V. GUERRERO. Con una superficie aproximada de: 122.60 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 09 de mayo del año 2023.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

3654.- 13, 16 y 21 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 352256/78/2022, EL C. RUBEN ESQUIVEL ALMANZA, promovió inmatriculación administrativa sobre LA TOTALIDAD DEL LOTE LOCALIZADO EN CALLE SIN NOMBRE LOTE 13, ANTERIORMENTE. ACTUALMENTE, CALLE PRIMAVERA MZ. 1, LOTE 13. COLONIA LOMAS DE TOTOLCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO.

EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: MIDE 20.00 METROS Y LINDA CON EL LOTE DOCE; AL SUR: MIDE 20.00 METROS Y LINDA CON EL LOTE CATORCE; AL ORIENTE: MIDE 7.00 METROS Y LINDA CON CALLE SIN NOMBRE; AL PONIENTE: MIDE 7.00 METROS Y LINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR. Con una superficie aproximada de: 140.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 09 de mayo del año 2023.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

3654.- 13, 16 y 21 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 352347/99/2022, El C. TRINIDAD MARTINEZ CARRILLO Y/O J. TRINIDAD MARTINEZ CARRILLO, promovió inmatriculación administrativa sobre EL TERRENO DE PROPIEDAD PARTICULAR DENOMINADO "COMUNIDAD", QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN TERMINOS DE ESTA CABECERA, MUNICIPIO LA PAZ, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: NORTE: QUINCE METROS TREINTA CENTIMETROS, CON CALLE CENTENARIO; SUR: QUINCE METROS TREINTA CENTIMETROS, CON CALLE EMMLIANO ZAPATA (SIC); ORIENTE: TRECE METROS TREINTA Y CINCO CENTIMETROS, CON APOLONMA GARCIA ESPINOSA (SIC); PONIENTE: NUEVE METROS CINCUENTA CENTIMETROS Y LINDA CON MARTIN ESPINOSA RAMIREZ. Con una superficie aproximada de: 174.72 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México 04 de mayo del año del año 2023.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

3654.- 13, 16 y 21 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 352494/104/2022, EL C. ANTONIO GOMEZ SANCHEZ promovió inmatriculación administrativa sobre EL TERRENO URBANO DE PROPIEDAD PARTICULAR DENOMINADO "XOQUIATENCO" QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN TERMINOS DE ESTA CABECERA MUNICIPAL, MUNICIPIO DE LA PAZ, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: NORTE: NUEVE METROS, LINDA CON OLIVA MEDINA ROMERO; SUR: NUEVE METROS, CON CALLE DEL CENTENARIO; ORIENTE: VEINTE METROS, CON ZENOBIO GOMEZ ALCANTARA Y; PONIENTE: VEINTE METROS Y LINDA CON LA MISMA OLIVIA MEDINA ROMERO DE GALINDO. Con una superficie aproximada de: 180.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 10 de mayo del año 2023.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

3654.- 13, 16 y 21 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 352835/121/2022, LA C. MARIA ISABEL TOLENTINO MONDRAGON, promovió inmatriculación administrativa sobre DE UN LOTE DE TERRENO, IDENTIFICADO CON EL LOTE 3, DE LA MANZANA 2, DEL PREDIO DENOMINADO "TLAIXCO" COLONIA CARLOS HANK GONZALEZ, JURISDICCION DEL PUEBLO DE MAGDALENA ATLICPAC, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LOS REYES LA PAZ, ACTUALMENTE MUNICIPIO LA PAZ, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 16.72 METROS Y LINDA CON LOTE 2; AL SUR: 17.34 METROS Y LINDA CON EL LOTE 4; AL ORIENTE: 8.00 METROS Y COLINDA CON CALLE; AL PONIENTE: 8.00 METROS Y LINDA CON CALLE. Con una superficie aproximada de: 130.70 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 04 de mayo del año 2023.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

3654.- 13, 16 y 21 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 352828/118/2022, El C. EDUARDO CABRERA LARIOS, promovió inmatriculación administrativa sobre DE UN PREDIO DE LOS LLAMADOS DE COMUN REPARTIMIENTO SITUADO EN SAN VICENTE CHICOLOAPAN, DENOMINADO "ARENAL", UBICADO EN LA CDA. CAM. TLALMIMILOLPAN, S/N BO. ARENAL II, MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 13.00 METROS LINDA CON PEDRO SANCHEZ GARRIDO; AL SUR: 13.00 METROS LINDA CON SILVIA PACHECO; AL ORIENTE: 10.00 METROS CON LUCAS JIMENEZ; AL PONIENTE: 10.00 METROS LINDA CON CDA. CAM. TLALMIMILOLPAN. Con una superficie aproximada de: 130.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 04 de mayo del año 2023.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

3654.- 13, 16 y 21 junio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE CHALCO  
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 365547/38/2023; LA C. CATALINA AGUILAR HERNÁNDEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO DENOMINADO "LOS CHABACANOS", UBICADO EN LA POBLACIÓN DE TLAPACOYA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 25.00 METROS CON JUAN CARLOS GARCÍA TORRES; SUR: 25.50 METROS CON LUCY CORONA BRUNO; AL ORIENTE: 08.00 METROS CON ISAÍAS CORONA GONZÁLEZ; AL PONIENTE: 08.00 METROS CON AV. POPO. CON UNA SUPERFICIE: DE 202.00 METROS CUADRADOS.

LA SUPLENTE DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA" DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO ESTADO DE MÉXICO A 10 DE MAYO DEL AÑO 2023.- "EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO DE ACUERDO CON EL OFICIO NÚMERO 222C01010-291/2023, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NATALI RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

3654.- 13, 16 y 21 junio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 741420/72/2022, El o la (los) C. JUANA SILVIA GUTIERREZ MENA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en JURISDICCION DE SAN BARTOLOME TLALTELULCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO, SITIO LLAMADO SAN BARTOLOME TLALTELULCO, el cual mide y linda: AL NORTE: 25.70 MTS. CON CAMINO A SAN MIGUEL TOTOCUITLAPILCO, AL SUR: 25.00 MTS. CON ELISEA GUTIERREZ MENA, AL ORIENTE: 78.50 MTS. CON MARTINA MARTINEZ, AL PONIENTE: 70.00 MTS. CON ENCARNACION VEGA MENA. Con una superficie aproximada de: 1,797.37 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 04 de mayo del 2023.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, M. EN A.P. NORMA HERNANDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

3656.- 13, 16 y 21 junio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 741427/73/2022, El o la (los) C. ELISEA GUTIERREZ MENA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en JURISDICCION DE SAN BARTOLOME TLALTELULCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO, SITIO LLAMADO SAN BARTOLOME TLALTELULCO, el cual mide y linda: AL NORTE: 25.00 MTS. CON JUANA SILVIA GUTIERREZ MENA, AL SUR: 29.70 MTS. CON CAMINO A RANCHO DEL CARMEN, AL ORIENTE: 75.00 MTS. CON GERMAN ESCOBAR. AL PONIENTE: 60.80 MTS. CON ENCARNACION VEGA MENA. Con una superficie aproximada de: 1,765.62 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 04 de mayo del 2023.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, M. EN A.P. NORMA HERNANDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

3657.- 13, 16 y 21 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 6 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

**YO, DOCTOR EN DERECHO ERICK BENJAMÍN SANTÍN BECERRIL**, NOTARIO NÚMERO **SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO**, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO, HAGO SABER QUE MEDIANTE ESCRITURA NUMERO: **73950 SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA**, VOLUMEN ORDINARIO



NÚMERO: 1040 MIL CUARENTA, FOLIO NÚMERO: 124 AL 126 CIENTO VEINTICUATRO AL CIENTO VEINTISÉIS, DE FECHA VEINTICINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, QUE CONTIENE: LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA ANTE NOTARIO PÚBLICO A BIENES DEL SEÑOR ARISTEO CRUZ BORBOA A SOLICITUD DE LOS SEÑORES ELISEO CRUZ PALMA, HILDA CRUZ PALMA, UBALDO CRUZ PALMA Y ÁNGEL CRUZ PALMA.- EN SU CARÁCTER DE PRESUNTOS HEREDEROS.- LO QUE SE HACE SABER DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 126 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y ARTICULO 70 DE SU REGLAMENTO.

TOLUCA, MÉX., A 26 DE MAYO DEL 2023.

ATENTAMENTE

DOCTOR EN DERECHO ERICK BENJAMÍN SANTÍN BECERRIL.-RÚBRICA.

3369.- 1 y 13 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 6 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 126 CIENTO VEINTISÉIS DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 70 SETENTA DE SU REGLAMENTO, HAGO SABER QUE: MEDIANTE INSTRUMENTO 73955 OTORGADO ANTE MI FE, Y A SOLICITUD DE: HILDA GRACIELA RIVERA ZÁRATE, JUAN CARLOS MARTÍNEZ RIVERA, HILDA FRANCELIA MARTÍNEZ RIVERA, SANDRA LIGIA MARTÍNEZ RIVERA Y SILVIA ARACELI MARTÍNEZ RIVERA, SE RADICO LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE CARLOS MARTÍNEZ FRANCO.- DOY FE.-----

TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO A 29 DE MAYO DEL 2023.

ATENTAMENTE

DR. EN D. ERICK BENJAMÍN SANTÍN BECERRIL.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SEIS  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

3370.- 1 y 13 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 167 DEL ESTADO DE MEXICO  
METEPEC, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

LA QUE SUSCRIBE LICENCIADA MARÍA GUADALUPE MONTER FLORES, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO SESENTA Y SIETE, DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO; EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO; HAGO CONSTAR: QUE POR ESCRITURA NÚMERO ESCRITURA NÚMERO 5702 CINCO MIL SETECIENTOS DOS, VOLUMEN ORDINARIO NÚMERO 122 CIENTO VEINTIDÓS, DE FECHA VEINTINUEVE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, DEL PROTOCOLO A MI CARGO, FUE RADICADA ANTE LA FE DE LA SUSCRITA NOTARIO, LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JAN KRUSZYŃSKI LEWANDOWSKI, A SOLICITUD DE HANNIBAL BOZYDAR KRUSZYNSKI GONZÁLEZ, Y TALIA URANIA KRUSZYNSKI GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DESCENDIENTES EN PRIMER LUGAR.

ATENTAMENTE

LIC. MARÍA GUADALUPE MONTER FLORES.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO CIENTO SESENTA Y SIETE  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL, POR DOS VECES, CON INTERVALO DE SIETE DÍAS.

3376.- 1 y 13 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 81 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

NOT81MEX/202200000198-----  
TOLUCA, MÉXICO, A ONCE DE MAYO DE 2023, YO, JORGE DE JESÚS GALLEGOS GARCÍA, NOTARIO PÚBLICO 81 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN ESTE MUNICIPIO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO; HAGO CONSTAR: QUE POR ESCRITURA VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO, DE FECHA DOCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, QUE OBRA EN EL PROTOCOLO ORDINARIO A MI CARGO;

SE HIZO CONSTAR LA TRAMITACIÓN DEL SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE **YOLANDA ELIAS LÓPEZ**. EL INSTRUMENTO NOTARIAL MENCIONADO FUE OTORGADO POR EL(LOS) PRESUNTO(S) HEREDERO(S) **ANTONIO JIMENEZ PAVON, ANTONIO JIMENEZ ELIAS Y LUIS ENRIQUE JIMENEZ ELIAS**, ACREDITANDO SU ENTRONCAMIENTO CON EL AUTOR DE LA SUCESIÓN, Y MANIFESTANDO QUE NO EXISTE CONTROVERSIA ALGUNA Y QUE NO TIENEN CONOCIMIENTO DE QUE EXISTA ALGUNA OTRA PERSONA CON DERECHO A HEREDAR, POR LO QUE SE TUVO POR RADICADA LA SUCESIÓN ANTES MENCIONADA. ASIMISMO, SEGÚN INFORMES DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL ARCHIVO JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SE DESPRENDE QUE NO SE LOCALIZÓ DISPOSICIÓN TESTAMENTARIA QUE FUERE OTORGADA POR LA AUTORA DE LA SUCESIÓN; POR LO QUE DEL PRESENTE AVISO NOTARIAL SE HARÁN DOS PUBLICACIONES CON INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL; PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. DOY FE.-----

JORGE DE JESUS GALLEGOS GARCIA.-RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO 81  
DEL ESTADO DE MEXICO.

3388.- 1 y 13 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 81 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

NOT81MEX/20230000064-----

TOLUCA, MÉXICO, A **ONCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, YO, JORGE DE JESÚS GALLEGOS GARCÍA, NOTARIO PÚBLICO 81 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN ESTE MUNICIPIO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO; HAGO CONSTAR: QUE POR ESCRITURA **VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO**, DE FECHA **VEINTITRÉS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, QUE OBRA EN EL PROTOCOLO ORDINARIO A MI CARGO; SE HIZO CONSTAR LA TRAMITACIÓN DEL SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE **GILBERTO MEJIA LINARES**. EL INSTRUMENTO NOTARIAL MENCIONADO FUE OTORGADO POR LOS PRESUNTOS HEREDEROS **PAULA MINERVA PICHARDO JARDÓN, PERLA ANANY MEJÍA PICHARDO, NEFTALI MEJÍA PICHARDO Y SUA AHINOAM MEJÍA PICHARDO**, ACREDITANDO SU ENTRONCAMIENTO CON EL AUTOR DE LA SUCESIÓN, Y MANIFESTANDO QUE NO EXISTE CONTROVERSIA ALGUNA Y QUE NO TIENEN CONOCIMIENTO DE QUE EXISTA ALGUNA OTRA PERSONA CON DERECHO A HEREDAR, POR LO QUE SE TUVO POR RADICADA LA SUCESIÓN ANTES MENCIONADA. ASIMISMO, SEGÚN INFORMES DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL ARCHIVO JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SE DESPRENDE QUE NO SE LOCALIZÓ DISPOSICIÓN TESTAMENTARIA QUE FUERE OTORGADA POR EL(LA) AUTOR(A) DE LA SUCESIÓN; POR LO QUE DEL PRESENTE AVISO NOTARIAL SE HARÁN DOS PUBLICACIONES CON INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL; PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. DOY FE.-----

JORGE DE JESUS GALLEGOS GARCIA.-RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO 81  
DEL ESTADO DE MEXICO.

3389.- 1 y 13 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 81 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

NOT81MEX/202200000746-----

TOLUCA, MÉXICO, A **ONCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, YO, JORGE DE JESÚS GALLEGOS GARCÍA, NOTARIO PÚBLICO 81 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN ESTE MUNICIPIO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO; HAGO CONSTAR: QUE POR ESCRITURA **VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA**, DE FECHA **Diecisiete de Enero del Año Dos Mil Veintitrés**, QUE OBRA EN EL PROTOCOLO ORDINARIO A MI CARGO; SE HIZO CONSTAR LA TRAMITACIÓN DEL SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE **J. ISABEL GARCIA ALEGRIA**, TAMBIEN CONOCIDO COMO **ISABEL GARCIA, E ISABEL GARCIA ALEGRIA**. EL INSTRUMENTO NOTARIAL MENCIONADO FUE OTORGADO POR LOS PRESUNTOS HEREDEROS **ROSA MALDONADO**, TAMBIEN CONOCIDA COMO **ROSA MALDONADO BERNAL, BENITA HORTENCIA GARCÍA MALDONADO, FERNANDO ABELARDO GARCÍA MALDONADO, SOFIA GARCÍA MALDONADO Y CARLOS GARCÍA MALDONADO**, ACREDITANDO SU ENTRONCAMIENTO CON EL AUTOR DE LA SUCESIÓN, Y MANIFESTANDO QUE NO EXISTE CONTROVERSIA ALGUNA Y QUE NO TIENEN CONOCIMIENTO DE QUE EXISTA ALGUNA OTRA PERSONA CON DERECHO A HEREDAR, POR LO QUE SE TUVO POR RADICADA LA SUCESIÓN ANTES MENCIONADA. ASIMISMO, SEGÚN INFORMES DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL ARCHIVO JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SE DESPRENDE QUE NO SE LOCALIZÓ DISPOSICIÓN TESTAMENTARIA QUE FUERE OTORGADA POR EL AUTOR DE LA SUCESIÓN; POR LO QUE DEL PRESENTE AVISO NOTARIAL SE HARÁN DOS PUBLICACIONES CON INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL; PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. DOY FE.-----

JORGE DE JESUS GALLEGOS GARCIA.-RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO 81  
DEL ESTADO DE MEXICO.

3390.- 1 y 13 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 144 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Toluca, Estado de México a 14 de abril del 2023.

**LICENCIADA ARMIDA ARACELI ALONSO MADRIGAL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO CUARENTA Y CUATRO DEL ESTADO DE MÉXICO**, hago constar que mediante escritura número **8113** de fecha **12 de abril del 2023**, los señores **NORBERTO SAN JUAN FLORES, NORMA PATRICIA SAN JUAN FLORES y VENUSTIANO SAN JUAN SANTIAGO**, radicaron ante la fe de la Suscrita Notario la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **VENUSTIANO SANJUAN SANJUAN TAMBIEN CONOCIDO CON EL NOMBRE DE VENUSTIANO SANJUAN**, habiendo manifestado los presuntos herederos que dicha Sucesión se tramitara notarialmente por así convenir a sus intereses y por no existir controversia alguna; y quienes declaran bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que los denunciante; así mismo fueron exhibidas el acta de defunción del autor de la sucesión y los documentos expedidos por el Registro Civil con los que los denunciante acreditan su entroncamiento con el autor de dicha sucesión.

Publíquese dos veces, de un extracto de la escritura con un intervalo de 7 días hábiles, en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno y en un Diario de Circulación Nacional, en cumplimiento al Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LIC. ARMIDA ARACELI ALONSO MADRIGAL.-RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO 144  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

3391.- 1 y 13 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 144 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Toluca, Estado de México a 14 de abril del 2023.

**LICENCIADA ARMIDA ARACELI ALONSO MADRIGAL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO CUARENTA Y CUATRO DEL ESTADO DE MÉXICO**, hago constar que mediante escritura número **8117** de fecha **12 de abril del 2023**, los señores **OFELIA TEOFILA SANTIAGO MARTÍNEZ, ELOY OSCAR SANTIBAÑEZ SANTIAGO, ROCIO DEL CARMEN SANTIBAÑEZ SANTIAGO, EVELIA SANTIBAÑEZ SANTIAGO y ARACELI DOLORES SANTIBAÑEZ SANTIAGO**, radicaron ante la fe de la Suscrita Notario la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ELISEO SANTIBAÑEZ JIMÉNEZ**, habiendo manifestado los presuntos herederos que dicha Sucesión se tramitara notarialmente por así convenir a sus intereses y por no existir controversia alguna; y quienes declaran bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que los denunciante; así mismo fueron exhibidos el acta de defunción del autor de la sucesión y los documentos expedidos por el Registro Civil con los que los denunciante acreditan su entroncamiento con el autor de dicha sucesión.

Publíquese dos veces, de un extracto de la escritura con un intervalo de 7 días hábiles, en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno y en un Diario de Circulación Nacional, en cumplimiento al Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LIC. ARMIDA ARACELI ALONSO MADRIGAL.-RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO 144  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

3392.- 1 y 13 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 49 DEL ESTADO DE MEXICO  
IXTLAHUACA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Ixtlahuaca, Méx., a de 16 mayo del año 2023.

Licenciada **MARÍA GUADALUPE MORENO GARCÍA**, Notario Público Número Cuarenta y Nueve del Estado de México, con residencia en Ixtlahuaca, y del Patrimonio Inmueble Federal.

**HAGO CONSTAR**

Que por Escritura Número 20,953, del Volumen 357, de fecha 15 de mayo del año 2023, se radico en esta notaria; **LA RADICACIÓN, INFORMACIÓN TESTIMONIAL, RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS, NOMBRAMIENTO DE ALBACEA Y REPUDIO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **LORETO MARÍA EUGENIA LEÓN GARCÍA**; Queda **RADICADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **LORETO MARÍA EUGENIA LEÓN GARCÍA**, en los términos de las Declaraciones expuestas en esta escritura; Las señoras **ISELA MARÍA CONCEPCIÓN Y MARÍA LILIANA** de apellidos **PLATA LEÓN**, en su carácter de presuntas herederas, **REPUDIAN** a sus derechos hereditarios que les pudieran corresponder en la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **LORETO MARÍA EUGENIA LEÓN GARCÍA**, para todos los efectos legales a que haya lugar; Queda nombrado como **ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO** de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **LORETO MARÍA EUGENIA LEÓN GARCÍA**, el señor **MIGUEL ÁNGEL ÁLVARO PLATA FIGUEROA**, quien en su carácter de cónyuge supérstite acepta dicho nombramiento, respecto de los inmuebles descritos en la Declaración VII de este instrumento; Se reconoce al señor **MIGUEL ÁNGEL ÁLVARO PLATA FIGUEROA**, como cónyuge supérstite, así como el 50% cincuenta por ciento de los bienes por haber estado casado con la de cujus bajo el régimen de sociedad conyugal; Queda nombrado como **ALBACEA** de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **LORETO MARÍA EUGENIA LEÓN GARCÍA**, el señor **MIGUEL ÁNGEL ÁLVARO PLATA FIGUEROA**, quien expresamente acepta el cargo, protestando su fiel y legal desempeño, a quien se le releva de otorgar garantía.

**NOTA:** Para su Publicación en la **GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, dos veces de siete en siete días.

LIC. MARÍA GUADALUPE MORENO GARCÍA.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 49 DEL ESTADO DE MÉXICO.

3397.- 2 y 13 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 28 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Cd., Nezahualcóyotl, Méx., a 24 de mayo de 2023.

Licenciado Alfonso Flores Macedo, notario público número veintiocho del Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que mediante escritura "**87,252**", volumen "**1,812**", de fecha "**13 de abril de 2023**", se radicó en la Notaría a mi cargo la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **PAULA TLASECA CLARA**, que otorgan los señores **ESTHER SALAZAR TLASECA** (quién también es conocida como **ESTHER SALAZAR TLASECA**), **JORGE SALAZAR TLASECA**, **NOHEMI SALAZAR TLASECA** y el señor **LUCINO SALAZAR HUERTAS** (también conocido como **LUCINO SALAZAR HUERTAS**), los tres primeros como descendientes directos y el último como cónyuge supérstite de la de cujus, en su carácter de posibles herederos, en la cual manifiesta su consentimiento para que se tramite notarialmente y se tenga por radicada ante el suscrito notario, de conformidad con lo que dispone el Título Cuarto, Capítulo Primero, Sección Segunda de la Ley del Notariado del Estado de México y su Reglamento, por lo que **dejan** radicada en esta Notaría a mi cargo dicha sucesión y **manifiestan** que no **tienen** conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que **ellos**. Acreditando la muerte de la señora **PAULA TLASECA CLARA**, con su acta de defunción y su entroncamiento con la de cujus, con sus respectivas actas de **nacimiento y matrimonio**.

Para su publicación **dos** veces de **siete** en **siete** días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

A T E N T A M E N T E

LIC. ALFONSO FLORES MACEDO.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. VEINTIOCHO  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

3398.- 2 y 13 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 163 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número **16,170**, de fecha 10 de mayo de 2023, se radicó ante mí la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **BERTA GEORGINA AGUILAR CHAVEZ**, quien también en vida utilizo indistintamente el nombre de **BERTHA GEORGINA AGUILAR CHAVEZ**, a solicitud del señor **JORGE INIESTRA COPADO**, en su carácter de cónyuge supérstite de la autora de la sucesión.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

M. EN D. PATRICIA MÓNICA RUIZ DE CHÁVEZ RINCÓN GALLARDO.-RÚBRICA.  
NOTARIO 163 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1061-A1.- 2 y 13 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 44 DEL ESTADO DE MEXICO  
HUIXQUILUCAN, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

“**ALEJANDRO EUGENIO PÉREZ TEUFFER FOURNIER**, titular de la notaría número cuarenta y cuatro del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, hago saber, que por escritura número **51,945**, de fecha **18 de mayo** del año **2023**, otorgada ante mí; se hizo constar **EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA**, que otorgó la señora **MARÍA CRISTINA SOTO MARTÍNEZ**, en su carácter de heredera y **LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA**, que otorgó la referida señora **MARÍA CRISTINA SOTO MARTÍNEZ**, en la sucesión testamentaria a bienes del Maestro en Derecho **EMMANUEL VILICAÑA ESTRADA**, y protestó el fiel y legal desempeño de su cargo, manifestando que formulará el inventario y avalúo de la referida sucesión”.

Huixquilucan, Estado de México, a 26 de mayo del 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. ALEJANDRO EUGENIO PÉREZ TEUFFER FOURNIER.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARÍA No. 44, DEL ESTADO DE MÉXICO,  
CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN.

1063-A1.- 2 y 13 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número 136,926 de fecha 16 de mayo de 2023 los señores MARICELA PADILLA OMAÑA y EDUARDO ISMAEL PADILLA OMAÑA iniciaron el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de ANGEL PADILLA FABELA en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 17 de mayo del año 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

1064-A1.- 2 y 13 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número 136,974 de fecha 25 de mayo de 2023 ISABEL TOVAR VÁZQUEZ inició el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de ALICIA VAZQUEZ JIMENEZ en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 26 de mayo del año 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

1064-A1.- 2 y 13 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número 136,928 de fecha 16 de mayo de 2023 los señores MARICELA PADILLA OMAÑA y EDUARDO ISMAEL PADILLA OMAÑA iniciaron el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de ALICIA OMAÑA RODRIGUEZ en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 17 de mayo del año 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

1064-A1.- 2 y 13 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Por escritura pública número 136922 de fecha 16 de mayo de 2023 se inició el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de la señora **MARÍA TERESA ÑIGUEZ TORRES** en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 17 de mayo del año 2023.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

1064-A1.- 2 y 13 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 173 DEL ESTADO DE MEXICO  
CUAUTITLAN, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

El suscrito doy a conocer que por instrumento número dos mil novecientos cincuenta, de fecha veintinueve de mayo del dos mil veintitrés, otorgado ante mí, se radicó la Sucesión a bienes del señor **RENÉ HERNÁNDEZ GARCÍA**, en la cual la señora **AURORA VENEGAS FLORES**, manifestó su voluntad de proceder y continuar con la tramitación de dicha Sucesión ante el suscrito, así como tener el carácter de presunta heredera.

A t e n t a m e n t e

Lic. Jesús Jiménez Celaya.-Rúbrica.  
Titular de la Notaría 173 del Estado de México.

SE SOLICITAN LAS PUBLICACIONES CON INTERVALO DE 7 DÍAS HÁBILES CADA UNA.

3648.- 13 y 23 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 135 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO SABER:** Que por instrumento número **VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS NUEVE**, de fecha treinta de mayo de dos mil veintitrés, pasado ante mí fe, se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **JOSÉ LUIS BUENO HERRERA**, que otorgaron los señores **MARÍA HERMELINDA GARCÍA DE LA RIVA Y BELEM ELIZABETH BUENO GARCÍA**, la primera de las mencionadas por su propio derecho y en su carácter de representante legal de los señores **JOSÉ ISRAEL BUENO GARCÍA Y DIANA ISABEL BUENO GARCÍA**, en su carácter de cónyuge supérstite y descendientes, respectivamente, quienes manifiestan su conformidad de llevar ante mí fe dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos. Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

A T E N T A M E N T E

PATRICIA NIETO CID DEL PRADO.-RÚBRICA.

3658.- 13 y 22 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 138 DEL ESTADO DE MEXICO  
TEPOTZOTLAN, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

**LIC. TERESA PEÑA GASPAS, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO  
CIENTO TREINTA Y OCHO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN  
TEPOTZOTLÁN, HACE DE SU CONOCIMIENTO:**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6.142 fracción I del Código Civil, 4.77 y 4.78 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 68, 69 y 70 de su Reglamento; hago saber que por **INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 16,453** de fecha **DIECISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, otorgado ante la fe de la suscrita notario, se hizo constar la **RADICACIÓN** de la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **FERNANDO ISRAEL CALIXTO MENDOZA**, a solicitud de los señores **LUCIA MARCELA OLIVER RAZO, FERNANDO EMILIANO CALIXTO OLIVER Y FRIDA MONTSERRAT CALIXTO OLIVER**, en su calidad, la primera de ellos, de cónyuge supérstite del autor de la sucesión, y los dos últimos como hijos legítimos del autor de la

sucesión. Lo anterior en virtud de que después de haber recabado los informes de ley, se confirmó que no existe disposición testamentaria alguna a nombre del autor de la sucesión. Por último, se hace del conocimiento también al público en general, que el trámite sucesorio respectivo se continuará en la Notaría de la suscrita Notario, para que se apersona quien tenga derecho sobre dicha sucesión.

Tepetzotlán, Edo. de México, 23 de Mayo del 2023.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA TERESA PEÑA GASPAR.-RÚBRICA.  
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 138  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

3660.- 13 y 22 junio.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura Pública Número 80,756 del Volumen 1,546 de fecha 18 de enero del año 2023, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DEL DE CUJUS RAYMUNDO ROJAS PLATA, que otorgaron en términos de lo dispuesto por el Artículo 127 de la Ley del Notariado para el Estado de México, la señora MARÍA MAGDALENA RÍOS PEGUEROS, en su carácter de cónyuge supérstite, ROSALBA, ALBERTO DANIEL, VIRIDIANA ANAHÍ, CESAR OSWALDO y CRISTIAN RODRIGO, todos de apellidos ROJAS RÍOS, en su carácter de hijos del de cujus y todos como presuntos herederos, quienes acreditaron su entroncamiento con el autor de la sucesión e hicieron constar el fallecimiento de éste con las actas respectivas; así mismo, se hizo constar el repudio de los derechos hereditarios que otorgaron los señores MARÍA MAGDALENA, ROSALBA, ALBERTO DANIEL, VIRIDIANA ANAHÍ, CESAR OSWALDO y CRISTIAN RODRIGO, todos de apellidos ROJAS RÍOS, manifestando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar y de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno, por lo que se procede a hacer pública tal situación en términos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ciudad Nezahualcáyotl, México, a 22 de mayo de 2023.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO 113 DEL  
ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación dos veces con un intervalo de 7 días hábiles entre cada una, en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación nacional.

3672.- 13 y 23 junio.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **82,397**, del volumen **1577**, de fecha dos de junio del dos mil veintitrés, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar; **I.- LA INICIACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA "RADICACIÓN" A BIENES DEL SEÑOR MARTIN ANGEL BAÑUELOS RAMIREZ**, que formalizan los presuntos herederos, siendo estos los señores **GUADALUPE SOTO GALARZA, SERGIO FRANCISCO, LENIN AGUSTIN Y ROBERTO ANGEL, TODOS DE APELLIDOS BAÑUELOS SOTO.- II.- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS** que les pudieran corresponder en la presente sucesión a los señores **SERGIO FRANCISCO, LENIN AGUSTIN Y ROBERTO ANGEL, TODOS DE APELLIDOS BAÑUELOS SOTO**, la primera de los nombrados en su carácter de cónyuge supérstite y los TRES últimos en su carácter de hijos del autor de la sucesión, quienes manifiestan su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento.

A T E N T A M E N T E

Ciudad Nezahualcáyotl, Estado de México, a 05 de junio de 2023.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO  
CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

3673.- 13 y 23 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

\*Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

Por instrumento número **82,394**, del volumen **1,577**, de fecha 2 de junio del año 2023, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **I.- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR FERNANDO ROMAN IZALDE, que formalizan los presuntos herederos, siendo estos los señores MARICELA CASTILLO BUSTAMANTE, LUIS FERNANDO ROMAN CASTILLO, ANGEL DE JESUS ROMAN CASTILLO, ALEJANDRO SALATIEL ROMAN CASTILLO y MARÍA GUADALUPE ROMAN CASTILLO en su carácter de cónyuge supérstite e hijos del autor de la sucesión y; II.- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS que les pudieran corresponder en la presente sucesión a sus hijos los señores LUIS FERNANDO ROMAN CASTILLO, ANGEL DE JESUS ROMAN CASTILLO, ALEJANDRO SALATIEL ROMAN CASTILLO y MARÍA GUADALUPE ROMAN CASTILLO**, quienes acreditaron su entroncamiento con las copias certificadas de las actas de nacimiento, acta de matrimonio y con la copia certificada del acta de defunción del de cujus, quienes manifiestan su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento.

A T E N T A M E N T E

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 6 de Junio del 2023.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO  
CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

3674.- 13 y 23 junio.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Por instrumento número **82,312**, del volumen **1,576**, de fecha veinticinco de mayo del año dos mil veintitrés, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR SALVADOR RODRÍGUEZ RIVERA TAMBIÉN CONOCIDO PÚBLICAMENTE CON EL NOMBRE DE SALVADOR RODRÍGUEZ, que formalizan como presuntos herederos los señores JACQUELINE RODRÍGUEZ DÍAZ TAMBIÉN CONOCIDA PÚBLICAMENTE CON EL NOMBRE DE JACKIE RODRÍGUEZ-MARTÍNEZ Y CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ DÍAZ, en su carácter de hijos legítimos del autor de la sucesión y la señora MARÍA GUADALUPE DÍAZ BARRIENTOS, en su carácter de cónyuge supérstite del autor de la sucesión**; acreditando su parentesco con la copia certificada de sus actas de nacimiento y su acta de matrimonio, respectivamente y con la copia del acta de defunción del de cujus, quienes manifiestan su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento.

A T E N T A M E N T E

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 01 de Junio de 2023.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO  
CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

3675.- 13 y 23 junio.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 30 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Licenciado **JORGE ALBERTO GOÑI ROJO**, Notario Público No. **30** del Estado de México, hago saber: Que por escritura número **52,395** de fecha **09 de Mayo de 2023**, otorgada ante mi fe, quedó **RADICADA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **RAFAEL VAZQUEZ ORTIZ**, a solicitud de la señora **GUADALUPE GARCIA COY** en su carácter de **CONCUBINA** declarada judicialmente del "De Cujus", como **PRESUNTA HEREDERA**, en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción primera, 123, 124 y 125 de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.3 y 6.184 del Código Civil para el Estado de México; y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.



A T E N T A M E N T E

LIC. JORGE ALBERTO GOÑI ROJO.-RÚBRICA.

NAUCALPAN, EDO. DE MEX., A 24 DE MAYO DE 2023.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días.  
PERIODICO.

1146-A1.-13 y 22 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 30 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciado **JORGE ALBERTO GOÑI ROJO**, Notario Público No. **30** del Estado de México, hago saber: Que por escritura número **52,459** de fecha **29** de **Mayo** de **2023**, otorgada ante mi fe, quedó **RADICADA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **MARTHA ELIDIA PÉREZ TIERRABLANCA**, a solicitud de los señores **MARÍA ARACELI JARQUIN PEREZ, VERONICA LUCIA JARQUIN PEREZ, MARTHA AURORA JARQUIN PEREZ, ROSA MARIBEL JARQUIN PEREZ** y **RAÚL DESIDERIO JARQUIN PEREZ**, en su carácter de **DESENDIENTES EN LÍNEA RECTA** declarada judicialmente del "De Cujus", como **PRESUNTOS HEREDEROS**, en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción primera, 123, 124 y 125 de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.3 y 6.184 del Código Civil para el Estado de México; y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LIC. JORGE ALBERTO GOÑI ROJO.-RÚBRICA.

NAUCALPAN, EDO. DE MEX., A 05 DE JUNIO DE 2023.

Publíquese dos veces de 7 en 7 días.  
PERIODICO.

1147-A1.- 13 y 22 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 47 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

**19,478**

Por escritura número diecinueve mil cuatrocientos setenta y ocho, de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, se otorgó en esta Notaría a mi cargo, **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **MARÍA LUISA DE LA TORRE NIETO**, que otorgaron el señor **ALEJANDRO DE LA TORRE NIETO** y la señora **ALEJANDRA DE LA TORRE CASTILLO**, en su carácter de "**CONSANGUÍNEO COLATERAL EN SEGUNDO Y TERCER GRADO**" respectivamente, como **PRESUNTOS HEREDEROS DE LA MENCIONADA SUCESIÓN**.

Lo anterior, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos noventa y cinco de la Ley del Notariado del Estado de México y setenta del Reglamento de la Ley antes mencionada.

LICENCIADO EDUARDO SEGOVIA ABASCAL.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARÍA 47 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1148-A1.- 13 y 22 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 47 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

**19,473**

Por escritura número diecinueve mil cuatrocientos setenta y tres, de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, se otorgó en esta Notaría a mi cargo, **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **JOSÉ ALFREDO RAMÍREZ MONTOYA**, que otorgaron los señores **PATRICIA SANTANA CARREÓN, SANDRA EVELIA RAMÍREZ SANTANA, SERGIO RAMÍREZ SANTANA, y JOSÉ ALFREDO RAMÍREZ SANTANA**, la primera en su carácter de "**CONYUGE SUPÉRSTITE**" y los tres últimos en su carácter de "**DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA EN PRIMER LUGAR Y GRADO**", todos como **SUPUESTOS HEREDEROS DE LA MENCIONADA SUCESIÓN**.

Lo anterior, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos noventa y cinco de la Ley del Notariado del Estado de México y setenta del Reglamento de la Ley antes mencionada.

LICENCIADO EDUARDO SEGOVIA ABASCAL.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARÍA 47 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1149-A1.- 13 y 22 junio.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 16 DEL ESTADO DE MEXICO  
TEXCOCO, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura Número 49,672-962 de fecha 14 de octubre del 2022, a petición expresa de los señores SERGIO, OSCAR y JOSÉ LUIS, todos de apellidos RAMÍREZ GARRIDO, en su carácter de presuntos herederos, se radicó en esta notaría a mí cargo, la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora AMPARO GARRIDO DE LA TORRE quien también se ostentaba como AMPARO GARRIDO DE RAMÍREZ.

LIC. JUAN CARLOS PALAFOX SCOTT.-RÚBRICA.

PARA QUE SE PUBLIQUEN DOS VECES CON INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES.

1150-A1.-13 y 23 junio.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 16 DEL ESTADO DE MEXICO  
TEXCOCO, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura Número 50,050-970 de fecha 21 de abril del 2023, a petición expresa de los señores ADRIANA, JOSÉ LUIS, MA. ALICIA, MARÍA JUANA y MARÍA LUISA todos de apellidos ROMERO BUSTOS, en su carácter de presuntos herederos, se radicó en esta notaría a mí cargo, la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor JOSÉ ROMERO VÁZQUEZ.

LIC. JUAN CARLOS PALAFOX SCOTT.-RÚBRICA.

PARA QUE SE PUBLIQUEN DOS VECES CON INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES.

1151-A1.-13 y 23 junio.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 16 DEL ESTADO DE MEXICO  
TEXCOCO, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura Número 50,032-962 de fecha 14 de abril del 2023, a petición expresa de los señores RITA CASTRO TORRES, SAMUEL, REBECA, VERONICA, IRAN y RITA todos de apellidos ZAMORA CASTRO, en su carácter de presuntos herederos, se radicó en esta notaría a mí cargo, la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor SAMUEL ZAMORA ARRIETA.

LIC. JUAN CARLOS PALAFOX SCOTT.-RÚBRICA.

PARA QUE SE PUBLIQUEN DOS VECES CON INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES.

1152-A1.-13 y 23 junio.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 53 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

En Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 02 de junio del 2023.

El que suscribe **JOSÉ ANTONIO ZORRAQUÍN PAREDES**, titular de la notaría pública número cincuenta y tres del Estado de México con residencia en Tlalnepantla de Baz, **HAGO SABER:** Que por instrumento público número **VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS** de fecha **veintinueve de mayo** del **dos mil veintitrés**, otorgado ante mi fe, se hizo constar: **EL INICIO DE LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES** del señor **GERMÁN FRANCISCO SCHEUFLER IÑIGUEZ**, que otorgaron la señora **VALERIA SANTORO**, quien también acostumbra a utilizar el nombre de **VALERIA SANTORO MACHADO**, tratándose siempre de su única y exclusiva persona, y los jóvenes **GERMÁN** y **STEPHANY**, ambos de apellidos **SCHEUFLER SANTORO**, todos en su carácter de **PRESUNTOS HEREDEROS**, quienes manifestaron su conformidad de llevar ante el suscrito dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para que, quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

A T E N T A M E N T E

JOSÉ ANTONIO ZORRAQUÍN PAREDES.-RÚBRICA.

1153-A1.-13 y 23 junio.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 53 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

En Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 02 de junio del 2023.

El que suscribe **JOSÉ ANTONIO ZORRAQUÍN PAREDES**, titular de la notaría pública número cincuenta y tres del Estado de México con residencia en Tlalnepantla de Baz, **HAGO SABER:** Que por instrumento público número **VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO** de fecha **veinticuatro** de **mayo** del **dos mil veintitrés**, otorgado ante mi fe, se hizo constar: **EL INICIO DE LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES** de la señorita **ELVIA CRUZ SANTIAGO**, que otorgó el señor **SALVADOR CRUZ JOSÉ**, en su carácter de **PRESUNTO HEREDERO**, quien manifestó su conformidad de llevar ante el suscrito dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad, que no tiene conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para que, quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

A T E N T A M E N T E

JOSÉ ANTONIO ZORRAQUÍN PAREDES.-RÚBRICA.

1154-A1.-13 y 23 junio.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **37731**, volumen **1121** de fecha **26** de **mayo** del **2023**, ante mí, la señora **María Dolores Moreno Castillo** (quien también acostumbra usar los nombres de Dolores Moreno Castillo y Dolores Moreno), en su carácter de cónyuge supérstite, y los señores **Eusebio Misael Munguía Moreno, Roberto Munguía Moreno, Juan Pedro Munguía Moreno, Norma Munguía Moreno, Sandra Munguía Moreno, Mirna Munguía Moreno** y **Salvador Munguía Moreno**, en su carácter de descendientes en primer grado y en línea recta con el *de cujus*, llevaron a cabo el inicio de la tramitación extrajudicial en la sucesión intestamentaria a bienes del señor **Gumercindo Zacarías Munguía Briones** (quien también acostumbró usar los nombres de Gumercindo Zacarías Munguía Briones, Gumersindo Munguía Briones, Gumercindo Munguía, Gumersindo Munguía y Gumercindo Munguía Briones).

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 29 de mayo de 2023.

Mariana Sandoval Igartúa.-Rúbrica.  
Titular de la notaría 33 del Estado de México  
y del Patrimonio Inmobiliario Federal.

Nota: El aviso antes citado deberá ser publicado dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles.

1155-A1.-13 y 23 junio.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 106 DEL ESTADO DE MEXICO  
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito Notario, en cumplimiento con el artículo 1.181 del Código Civil de Procedimientos Civiles del Estado de México, hago constar que por escritura número **74,248** de fecha 12 de mayo del 2023, se **RADICO LA SUCESION TESTAMENTARIA Y ACEPTACION DE HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA A BIENES** del señor **SERGIO SENTIES HOYOS**, que otorgan los señores **LIVIA MARGARITA, SERGIO** y **CARLOS** todos de apellidos **SENTÍES ZUÑIGA**, la primera en su calidad de Albacea y únicos y universales herederos.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 08 de junio del 2023.

LIC. JORGE ALEJANDRO MENDOZA ANDRADE.-RÚBRICA.  
Notario Público Interino No. 106  
Estado de México.

NOTA: Publíquese una sola vez.

1156-A1.- 13 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 106 DEL ESTADO DE MEXICO  
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito Notario, en cumplimiento con el artículo 1.181 del Código Civil de Procedimientos Civiles del Estado de México, hago constar que por escritura número **74,247** de fecha 12 de mayo del 2023, se **RADICO LA SUCESION TESTAMENTARIA Y ACEPTACION DE HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA A BIENES** de la señora **SUSANA ZUÑIGA JIMÉNEZ**, que otorgan los señores **CARLOS, LIVIA MARGARITA** y **SERGIO** todos de apellidos **SENTÍES ZUÑIGA**, el primero en su calidad de Albacea y únicos y universales herederos.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 08 de junio del 2023.

LIC. JORGE ALEJANDRO MENDOZA ANDRADE.-RÚBRICA.  
Notario Público Interino No. 106  
Estado de México.

NOTA: Publíquese una sola vez.

1157-A1.-13 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 106 DEL ESTADO DE MEXICO  
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito, en cumplimiento con lo establecido en el artículo Setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número **74,222** de fecha primero de diciembre del dos mil veintidós, se radicó ante mí la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **GREGORIA MENESES ORTIZ** donde se lleva a cabo:

**LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA GREGORIA MENESES ORTIZ, A PETICIÓN DE LA SEÑORES MARTIN ROBERTO REYES GONZALEZ Y ELVIA GUADALUPE SARABIA GONZALEZ, EN SU CALIDAD DE PRESUNTOS HEREDEROS.**

Lic. Jorge Alejandro Mendoza Andrade.-Rúbrica.  
Notario Interino de la Notaría Pública No. 106  
Estado de México.

NOTA: Publicar dos veces en siete días.

1158-A1.- 13 y 22 junio.

***Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.***

**EDICTO**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 25 de abril de 2023.

Que en fecha 24 de abril de 2023, el **LICENCIADO JOSE DANIEL LABARDINI SCHETTINO, NOTARIO PÚBLICO 86 DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 485, Volumen 39, Libro Primero, Sección Primera**, - - - Respecto del inmueble identificado como fracción de los lotes de terreno número 4, 5 manzana 17 ubicados en la sección Bosques del Fraccionamiento Lomas de Chapultepec, ubicado, en el Municipio de Huixquilucan Distrito de Tlalnepantla Estado de México; - - - con superficie: 34.04 METROS CUADRADOS; - - - con los linderos y dimensiones siguientes: AL NOROESTE: 34.09 METROS CON FRACCION DEL LOTE 4 Y 5; - - - NORESTE 01.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA; - - - AL SURESTE 34.09 METROS CON LOTE 3; - - - AL SUROESTE 01.00 METROS CON CALLE FUENTE DE HERMES; - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. - - - - -

**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.**

1087-A1.- 5, 8 y 13 junio.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EI C. SERGIO BAEZ SILVA, ALBACEA DEL JUICIO SUCESORIO A BIENES DE MARIA JOSEFRINA SILVA, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 164 Volumen 2° Principal número 47, de fecha 23 de noviembre de 1903, mediante número de folio de presentación: 428/2023.

EN LA VILLA DE TLALNEPANTLA A LAS DIEZ Y MEDIA DE LA MAÑANA DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 1903 ANTE EL TENEDOR DEL REGISTRO PUBLICO, SE REQUIRIO LA INSCRIPCION DEL TESTIMONIO DE LA HOJUELLA D ELOS SEÑORES RODRIGO, MACEDONIA, BRAULIO, MARIANA, FIDEL, AURELIA, Y REVES SILVA EN LA DIVISION Y PARTICION DE BIENES QUE PERTENECIERON AL SEÑOR SU PADRE DON CASIMIRO SILVA, QUE PASO EN ESTA VILLA A 17 DE SEPTIEMBRE DE 1895, ANTE EL ESCRIBANO PUBLICO LICENCIADO JUAN BENAVIDES QUIEN EXTENDIO Y AUTORIZO EL INSTRUMENTO QUE SE INSCRIBE, DONDE CONSTA QUE SE HIZO EL PAGO PENSION DE HERENCIAS: QUE EL PROYECTO DE PARTICION APROBADO POR AUTO DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 1985.

HA DE HABER BRAULIO SILVA.- EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO DEL PREDIO DENOMINADO TECUESCONCO 2° UBICADO EN CHICONAUTLA, MUNICIPALIDAD DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL ORIENTE 118 METROS CON LA BARRANCA, AL PONIENTE 141 METROS CON EL CAMINO NACIONAL, AL NORTE 71 METROS CON EL CAMINO NACIONAL, Y AL SUR 216 METROS CON LANDRA SILVA.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 24 de mayo de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

3442.- 5, 8 y 13 junio.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LA **C. IRENE ROMERO ARZATE**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 20 DE ENERO DEL AÑO 2023, CON NÚMERO DE FOLIADOR **267**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 7811, VOLUMEN X, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA FECHA 12 DE ENERO DE 1973, CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA NUMERO VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA, VOLUMEN TRESCIENTOS NOVENTA, DE FECHA 10 DE MAYO DE 1970, ANTE LA FE DEL LICENCIADO ALEJANDRO SOBERON ALONSO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 68 DEL DISTRITO FEDERAL, EN LA QUE HIZO CONSTAR EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE OTORGAN "FRACCIONADORA Y URBANIZADORA DEL ESTADO DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, REPRESENTADA POR EL SEÑOR MORDECHAI GORDON GRAF, EN LO SUCESIVO "LA VENDEDORA", Y EL SEÑOR FAUSTINO HERNANDEZ SANCHEZ EN LO SUCESIVO DENOMINADO EL COMPRADOR, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LOTE 33, MANZANA 62 DEL FRACCIONAMIENTO "AMPLIACIÓN LA QUEBRADA", MUNICIPIO TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN DOCE METROS CON LOTE TREINTA Y UNO; AL SUR EN DOCE METROS SETENTA CENTÍMETROS CON LOTE TREINTA Y CINCO Y EN DOS METROS CUARENTA CENTÍMETROS CON FRACCIÓN DEL LOTE TREINTA Y CUATRO; AL ORIENTE EN CUATRO METROS SESENTA Y CINCO CENTÍMETROS CON FRACCIÓN DEL LOTE TREINTA Y DOS Y EN TRES METROS VEINTE CENTÍMETROS CON FRACCIÓN DEL LOTE TREINTA Y CUATRO; AL PONIENTE EN OCHO METROS SESENTA CENTÍMETROS CON CALLE VEINTIDÓS. SUPERFICIE DE 115.27 M2 (CIENTO QUINCE METROS VEINTISIETE DECÍMETROS CUADRADOS).

EN ACUERDO DE FECHA 11 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLAN, MEXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACION DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO "EN GACETA DEL GOBIERNO " Y EN EL "PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION", POR TRES VECES EN TRES DIAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERES JURIDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DIAS HABILES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA HABIL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLAN MEXICO A 11 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. **ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.- RÚBRICA.**

1083-A1.-5, 8 y 13 junio.

**Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.**

### EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 25 de abril de 2023.

Que en fecha 24 de abril de 2023, el **LICENCIADO JOSE DANIEL LABARDINI SCHETTINO, NOTARIO PÚBLICO 86 DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 485, Volumen 39, Libro Primero, Sección Primera**, - - - - Respecto del inmueble identificado como lote de terreno número 3, manzana 17 ubicado en la sección Bosques del Fraccionamiento Lomas de Chapultepec, ubicado, en el Municipio de Huixquilucan Distrito de Tlalnepantla Estado de México; - - - - con superficie: 442.15 METROS CUADRADOS; - - - - con los linderos y dimensiones siguientes: AL NOROESTE: 34.09 METROS CON FRACCION DEL LOTE 4 Y 5; - - - - NORESTE 13.00 METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR; - - - AL SURESTE 33.93 METROS CON LOTES 1 Y 2; - - - - AL SUROESTE 13.00 METROS CON CALLE FUENTE DE HERMES; - - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. - - - -

**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.**

1088-A1.-5, 8 y 13 junio.

**Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.**

### OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA C. TERESA FUENTES HERNANDEZ, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 3012 Volumen 505 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 24 de marzo de 1982, mediante folio de presentación No. 811/2023.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 8,840, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1981, ANTE EL LICENCIADO MANUEL GAMIO LEON NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DE LA COLONIA "VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC", A SOLICITUD DE INMOBILIARIA ROMERO, S.A.- DEBIDAMENTE REPRESENTADA, POR SU APODERADO GENERAL EL SEÑOR RAUL ROMERO ERAZO. LA REPOSICION ES SOLAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 23, MANZANA 73, DE LA COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NOTE: 19.44 M. CON LOTE 22.

AL NORESTE: 4.25 M. CON LOTE 16.

AL SUR: 19.44 M. CON LOTE 24.

AL SUROESTE: 4.25 M. CON LOTE 13.

AL ESTE: 6.01 M. CON CALLE 40.

SUPERFICIE DE: 125.90 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 2 de junio de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

3559.- 8, 13 y 16 junio.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA C. MARTHA GONZALEZ MUÑIZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de las Partida 1270 Volumen 366 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 08 de febrero de 1978 mediante Folio de presentación Número 1918/2023.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 32,177, DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 1977, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HERIBERTO ROMAN TALAVERA, NOTARIO NUMERO SETENTA Y DOS DEL DISTRITO FEDERAL.- A PETICION DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.A., DEPARTAMENTO FIDUCIARIO, DEBIDAMENTE REPRESENTADO.- CON INTERVENCION DE LA GERENCIA JURIDICA DE DICHA INSTITUCION, POR LO QUE CONCURRE EL LICENCIADO GUILLERMO MORENO SANCHEZ.- LA LOTIFICACION DE UNA PORCION DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "VALLE DE ARAGON SEGUNDA ETAPA".- LA REPOSICION ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONJUNTO HABITACIONAL VALLE DE ARAGON, SEGUNDA ETAPA, DE LA SECCION NORTE LOTE 9 MANZANA 28 SUPERMANZANA 3, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: EN 12.00 METROS CON LOTE 8.

AL SUR: EN 12.00 METROS CON LOTE 10.

AL ORIENTE: EN 7.00 METROS CON CALLE VALLE DE SALANGA.

AL PONIENTE: EN 7.00 METROS CON LOTE 13.

SUPERFICIE: 84.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 2 de junio de 2023.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

1118-A1.- 8, 13 y 16 junio.



*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## EDICTO

**ACTA: 44/2023.**

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 26 DE MAYO DE 2023.

EN FECHA 20 DE ABRIL DE 2023, EL C. ERNESTO MAGOS GARRIDO, POR SU PROPIO DERECHO, INGRESÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA SOLICITUD DE LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 128, DEL VOLUMEN 41, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 16 DE JUNIO DE 1964, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO LOTE 3, MANZANA 14-E (CATORCE-ORIENTE), ZONA ORIENTE, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN EN LOTES DE LA ZONA URBANA DE TLALNEPANTLA DENOMINADA "VALLE CEYLAN", MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO, Y CUYA SUPERFICIE, MEDIDAS Y LINDEROS NO CONSTAN EN EL LEGAJO RESPECTIVO, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "ROMANA", SOCIEDAD ANÓNIMA, EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.-----

**A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

1119-A1.- 8, 13 y 16 junio.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 28 de abril de 2023.

Que en fecha 27 de abril de 2023, el **DOCTOR EN DERECHO CARLOS CESAR AUGUSTO MERCADO VILLASEÑOR, NOTARIO PÚBLICO 87 DEL ESTADO DE MÉXICO**, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 134, Volumen 47, Libro Primero, Sección Primera**, - - - Respecto del inmueble identificado como lote de terreno 114, de la manzana 43, de la segunda sección del fraccionamiento "LOMA SUAVE", en Ciudad Satélite, en la Ciudad de Tlalnepantla ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; - - - con superficie: 250 METROS CUADRADOS; - - - con los linderos y dimensiones siguientes: AL NORTE: 10.00 METROS CON JOSE DAMIAN ORTIZ DE CASTRO; - - - AL SUR: 10.00 METROS CON ANDADOR; - - - AL ORIENTE: 25.00 METROS CON LOTE 115; - - - AL PONIENTE: EN LA MISMA EXTENSIÓN CON LOTE 113; DICHO PREDIO DISTA TREINTA METROS AL ORIENTE. - - - **Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.**-----

**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.**

1143-A1.- 13, 16 y 21 junio.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: FGJ, Fiscalía General de Justicia del Estado de México.*

## FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

**NUC: TOL/FRM/FRM/107/268461/18/11.  
ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR EDICTO.**

### EDICTO

#### NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

#### PERSONAS POR NOTIFICAR: SOPHIA CHOEN ADISSI Y MAURICIO SACAL LEVY.

Con fundamento en el numeral 82 fracción III y 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en acuerdo emitido por la Agente de Ministerio Público Jesayá Dávila Martínez adscrita a la Fiscalía Especializada en Robo con Violencia y Patrimoniales de Cuantía Mayor en fecha treinta de mayo de dos mil veintitrés, dentro de la carpeta de investigación con NUC: TOL/FRM/FRM/107/268461/18/11, relativa al hecho delictivo de fraude, seguido en contra de Sophia Cohen Adissi y Mauricio Sacal Levy, se notifica la siguiente Determinación de No Ejercicio de la Acción Penal:

**"... CARPETA DE INVESTIGACIÓN: TOL/FRM/FRM/107/107/268461/18/11**

#### DETERMINACIÓN DE NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL

En la Ciudad de Toluca, Estado de México, siendo el treinta de mayo del año dos mil veintitrés, la suscrita agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada de Delitos de Robo con Violencia y Patrimoniales de Cuantía Mayor, emite la presente determinación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 y 91 del Código Penal del Estado de México; 1, 127, 128, 130, 131 fracción XIII, 255, 258, 327 fracción VI, 328 y 330 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 33 y 34 apartado A, fracción I, inciso b) de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México; acuerdo 01/2023 de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, por el que se delega la facultad de autorización del no ejercicio de la acción penal en atención a los siguientes: -----  
-----RESULTANDOS-----

**PRIMERO:** Visto el estado que guarda la carpeta de investigación citada a rubro, la cual se inició el **07 de mayo de 2018** en la Ciudad de México y fue remitida por incompetencia a esta Fiscalía Especializada el 17 de octubre de 2018, derivado de la querrela por el hecho delictivo de fraude cometido en agravio de la empresa **H. Financieros S.A. de S.O.F.O.M. E.N.R.** y en contra de **Sophia Cohen Adissi y Mauricio Sacal Levy**.

**SEGUNDO:** Donde se observan los siguientes actos de investigación relevantes:

#### DATOS DE PRUEBA

1. Escrito de querrela de fecha recibida en fecha 25 de abril de 2018, suscrito por María Esther Martínez Gil, en su calidad de apoderada legal de la moral denominada **H. Financieros S.A. de S.O.F.O.M. E.N.R.** mediante el cual en lo fundamental manifiesta:

(...) 2).- *Mi representada con fecha 5 cinco de marzo del 2015 dos mil quince, otorgó un crédito a la Persona Moral denominada HILOS Y ESTAMBRES EL AGUILA 2000 S.A. DE C.V. como acreditada, quedando los señores SOPHIA COHEN ADISSI y MAURICIO SACAL LEVY como obligados solidarios y garantes hipotecarios, a través de un Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente hasta por la cantidad de \$25,000,000.00 (veinticinco millones de pesos, cero centavos, moneda nacional), quedando establecido en el contrato que por cada disposición de dinero que hicieran tendrían que suscribir un pagare y que deberían de liquidar en la fecha que en él se estableciera, situación que se dio en las oficinas de mi representada ubicada en ese entonces en Prado Norte número 550 quinientos cincuenta, Col. Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11000, México Distrito Federal, mismo que anexaré en la mesa investigadora y que previo cotejo solicito su devolución, debiendo quedar copias del mismo agregadas a la presente indagatoria.*

3).- *Por lo narrado en el punto que antecede, se acordó que para garantizar el pago del crédito ya citado se realizaría hipoteca sobre el bien inmueble de su propiedad, consistente en el departamento número 102 ciento dos de la Torre "B", del condominio denominado "Fronoso Lomas Country ubicado en Avenida Lomas Encanto número 32 treinta y dos, construido sobre el área de desplante "B", resultante de la constitución del conjunto urbano sobre el Lote Uno, manzana XIX, del fraccionamiento denominado "Club de Golf Lomas" municipio de Huixquilucan, Estado de México, así como derecho de uso exclusivo de los estacionamientos 7 siete, 8 ocho y 57 cincuenta y siete incluyendo el 0.035906, cero punto treinta y cinco mil novecientos seis de por ciento indiviso en la copropiedad en los bienes comunes del condominio mencionado, hipoteca que se hizo constar en la escritura pública 84,824 ochenta y cuatro mil ochocientos veinticuatro, de fecha 5 cinco de mayo de 2015 dos ml quince, pasado ante la fe del notario público número 117 Licenciado Francisco Daniel Sánchez Domínguez de la Ciudad de México, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo el folio real 00052827 cincuenta y dos mil ochocientos veintisiete, el día 28 veintiocho de julio del 2015 dos mil quince, documento que anexaré en la mesa investigadora, que previo cotejo solicito su devolución, debiendo quedar copias del mismo agregadas a la presente indagatoria.*

4). *Es el caso que los hoy denunciados, dejaron de pagar a mi representada el crédito, por lo que con fecha 8 ocho de junio de 2017 dos mil diecisiete otra de las Apoderada legales de nombre ANA MARIA DEL PILAR ARANDA CAMACHO los demanda en vía Especial Hipotecaria, radicándose la demanda en el juzgado cuarto de lo civil de la Ciudad de México, bajo el número de expediente 530/2017 (...)*

2. Instrumento notarial 60,181, tirado ante la fe del Notario Público número tres y del patrimonio Inmobiliario Federal con residencia en la Ciudad de México, mediante el cual la moral H. Financieros S.A. de S.O.F.O.M. E.N.R. confiere el Poder General para pleitos y cobranzas en favor de María Esther Martínez Gil.
3. Entrevista de María Esther Martínez Gil, en su calidad de apoderada legal de la víctima de fecha 24 de mayo de 2018, mediante la cual ratifica su escrito recibido en fecha 25 de abril de 2018.
4. Entrevista de fecha 16 de marzo de 2022, de Erik Ommar Maldonado Sandoval en su calidad de apoderado legal de la moral **H. Financieros S.A. de S.O.F.O.M. E.N.R.**, quien en lo fundamental manifiesta:

*(...) Que en este momento hago mía la querrela presentada en fecha 25 de abril de 2018 y la ratifico en todas y cada una de sus partes, y una vez que mi asesor Jurídico me ha hecho del conocimiento el contenido y alcance del artículo 91 del Código Penal para el Estado de México Vigente, por así convenir a los intereses de mi poderdante la moral H. Financieros Sociedad Anónima de Capital Variable Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, es mi deseo otorgar el perdón a los señores Sophia Choen Adissi y Mauricio Sacal Levy, (...)*

5. Poder Notarial número 91,723, Libro 1800, tirado ante la fe del Notario Público 117, del Distrito Federal hoy Ciudad de México, el Licenciado Francisco Daniel Sánchez Domínguez, mediante el cual la moral H.

Financieros S.A. de S.O.F.O.M. E.N.R. confiere el Poder General para pleitos y cobranzas en favor de Erik Ommar Maldonado Sandoval.

6. Informe de policía de investigación de fecha 25 abril de 2022, en el que se informa que los imputados tienen como posibles domicilios los ubicados en 1. Avenida de los Bosques número 1515/802 Lomas de Tecamachalco, Huixquilucan, Estado de México; 2. Correo Mayor 74, local A, Cuauhtémoc, Ciudad de México; 3. Avenida Privada de la Palma, número 14, interior 603, TIB, Lomas de Vista Hermosa, Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México; 4. Camino al Olivo Número, D-280 y D-207 T-2 Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México; 5. Calle Lago Alberto número exterior 366 interior 3, San Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México; 6. Avenida Homero edificio 502, ala BP, número exterior 5, colonia Polanco, Código Postal 11510, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México; 7. Calle Lago Alberto número 3, colonia Anáhuac, C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México; 8. Lomas Encanto número 102, interior 32, colonia Lomas Country Club, Huixquilucan, Estado de México.
7. Informes de policía de investigación de fechas 29 de abril de 2022 y 09 de febrero de 2023, en los cuales refieren que en ninguno de los potenciales domicilios es posible localizar a los imputados.
8. Acuerdo de fecha 10 de febrero de 2023, mediante el cual se ordena notificar a través de edictos a Sophia Cohen Adissi y Mauricio Sacal Levy, el perdón otorgado en su favor por la moral H. Financieros S.A. de S.O.F.O.M. E.N.R. a través de su apoderado legal Erik Ommar Maldonado Sandoval, así como citatorio para que se presente el día 23 de mayo de 2023 a realizar las manifestaciones que conforme a derecho correspondan.
9. Notificación del perdón otorgado por Carlos Alberto López Guajardo en favor de Víctor Manuel Morales Fuentes y Dafne Berenice Recendez Damián y mediante edicto, publicado en la Gaceta del Gobierno, en fecha 19 de mayo de 2023.
10. Constancia de fecha 23 de mayo de 2023, mediante la cual se establece la inasistencia de los gobernados Sophia Cohen Adissi y Mauricio Sacal Levy en sede ministerial.

De este modo, y una vez analizados los registros de investigación de esta Fiscalía, realiza los siguientes:

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO:** En atención al acuerdo 01/2023 de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, por el que se delega la facultad de autorización del no ejercicio de la acción penal, entre otros a los Fiscales Especializados; y con apego al numeral 9 párrafo tercero del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuradora General de Justicia del Estado de México en donde se señala que las Fiscalías Especializadas actuarán en todo el territorio del Estado según corresponda y atendiendo a que el querellante refiere que los hechos ocurrieron en el Municipio de Huixquilucan, el cual forma parte de los 125 municipios que comprenden el Estado de México, esta autoridad es competente para actuar en dicha demarcación.

**SEGUNDO:** El hecho objeto de investigación es el siguiente:

*“... En fecha 05 de marzo de 2015, la moral H FINANCIEROS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en adelante H. FINANCIEROS, a través Linda Santos Campos en su calidad de ejecutiva de cuenta, otorga a la empresa HILOS Y ESTAMBRES EL AGUILA 2000 S.A. DE C.V., representada por MAURICIO SACAL LEVY y su esposa SOPHÍA COHEN ADISSI, un crédito a través de un Contrato de Apertura de Crédito de Cuenta Corriente por la cantidad de \$25,000,000.00, contrato que fue firmado en el domicilio ubicado en departamento número 102, de la torre D, del condominio denominado Frondoso Lomas Country, en Avenida Lomas Encanto, número 32, del fraccionamiento denominado Club de Golf Lomas*

*municipio de Huixquilucan, Estado de México, disponiendo en múltiples ocasiones los ahora imputados de capital por monto total de \$25,000,000.00, depositados a la cuenta corriente número 9037034573, de la Institución Bancaria Banco Nacional de México, S.A. Integrante del Grupo Financiero Banamex en comento, pactando las partes que la deuda se liquidaría en pagos diferidos conforme a las disposiciones de dinero que se hicieran, pagos que hasta la fecha no se han realizado, motivo por el cual, empleados de la moral querellante solicitaron en diversas ocasiones vía telefónica los pagos al imputado MAURICIO SACAL LEVY, refiriendo este, que no pagará dicha deuda...”*

**TERCERO:** Después de un análisis lógico-jurídico de todos los datos de prueba descritos con anterioridad, se desprende que de los hechos narrados anteriormente pudiera actualizarse el tipo penal de Fraude Genérico, establecido en el artículo 305 del Código Penal del Estado de México, que refiere:

*“...Artículo 305.- Comete el delito de fraude el que **engañando a otro** o aprovechándose del error en que éste se halla, **se haga ilícitamente de una cosa o alcance un lucro indebido para sí o para otro...**”*

Pues los imputados Sophia Cohen Adissi y Mauricio Sacal Levy en representación de la empresa Hilos y Estambres el Águila 2000, solicitaron a la moral H. Financieros S.A. de S.O.F.O.M. E.N.R. un crédito, bajo el engaño que pagarían el monto total del crédito solicitado, y a sabiendas de que no habrían de pagarlo, desplegaron diversas acciones y maquinaciones para hacer caer en el engaño a la víctima de que le devolvería el dinero otorgado mediante un crédito además de la comisión, derivado de dicho engaño obtuvo un beneficio económico lo cual fue el patrimonio de la ahora víctima.

**CUARTO:** En este mismo sentido, de los datos de prueba que integran la investigación en que se actúa se observa que en la entrevista de fecha 16 de marzo de 2022, Erik Ommar Maldonado Sandoval, manifestó:

*“...una vez que mi asesor Jurídico me ha hecho del conocimiento el contenido y alcance del artículo 91 del Código Penal para el Estado de México Vigente, por así convenir a los intereses de mi poderdante la moral H Financieros Sociedad Anónima de Capital Variable Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, **es mi deseo otorgar el perdón** a los señores Sophia Cohen Adissi y Mauricio Sacal Levy...”*

Y de los hechos previamente citados se observa, que pudiera constituirse un hecho tipificado por la ley, con la apariencia de fraude, ilícito que conforme al artículo 305 del Código Penal del Estado de México, requiere para su procedibilidad la querrela de la parte ofendida, de tal suerte que admite perdón del ofendido, en este tenor de la entrevista de Erik Ommar Maldonado Sandoval, en la cual se acredita su personalidad como apoderado legal de la moral víctima, se colige que se colman los requisitos establecidos por la norma penal en el artículo 91 del Código Penal del Estado de México, en relación con los artículos 255 y 327 fracción VI, del Código Nacional de Procedimientos Penales, que a la letra señalan:

**“... ARTÍCULO 91, CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PERDÓN DEL OFENDIDO.**

*El perdón del ofendido extingue la pretensión punitiva y la pena en su caso, respecto de los delitos que se persiguen por querrela necesaria. Otorgado el perdón y no habiendo oposición a él, no podrá revocarse. Tratándose de delitos cometidos con violencia de género no se admitirá el perdón.*

*El perdón puede ser otorgado por el ofendido o por su representante legal, si aquél fuese menor de edad o estuviera incapacitado; pero el órgano jurisdiccional o el Ministerio Público, en este último caso, deberán a su prudente arbitrio, conceder o no eficacia al otorgado por el representante y en caso de no aceptarlo, seguir el procedimiento.*

*El perdón concedido a uno de los inculpados se extenderá a todos los demás. Igualmente se extenderá al encubridor.*

*El perdón podrá ser otorgado en cualquiera de las etapas del procedimiento penal. Si la sentencia ha causado ejecutoria, la víctima u ofendido podrán otorgarlo ante el tribunal de alzada. Si se trata de delito*

*que amerite prisión preventiva oficiosa o si el inculpado se sustrae a la acción de la justicia, el delito prescribirá en un término igual a la pena máxima del ilícito de que se trate...”*

*“... **Artículo 255.** No ejercicio de la acción antes de la audiencia inicial, el Ministerio Público previa autorización del Procurador o del servidor público en quien se delegue la facultad, podrá decretar el no ejercicio de la acción penal cuando de los antecedentes del caso le permitan concluir que en el caso concreto se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento previstas en este Código.*

*La determinación de no ejercicio de la acción penal, para los casos del artículo 327 del presente Código, inhibe una nueva persecución penal por los mismos hechos respecto del indiciado, salvo que sea por diversos hechos o en contra de diferente persona...”*

En relación con el artículo 327 del Código en comento que establece:

*“... **Artículo 327. Sobreseimiento.** El Ministerio Público, el imputado o su Defensor podrán solicitar al Órgano jurisdiccional el sobreseimiento de una causa; recibida la solicitud, el Órgano jurisdiccional la notificará a las partes y citará, dentro de las veinticuatro horas siguientes, a una audiencia donde se resolverá lo conducente. La incomparecencia de la víctima u ofendido debidamente citados no impedirá que el Órgano jurisdiccional se pronuncie al respecto. El sobreseimiento procederá cuando:*

*I ...*

*[...]*

*VI Se hubiera extinguido la acción penal por alguno de los motivos establecidos en la ley...”*

De todo lo anterior, se advierte que derivado de que el delito de fraude acepta la posibilidad del perdón por ser un delito perseguible por querrela de parte agraviada y el cual la víctima les otorgó mediante entrevista a los imputados Sophia Cohen Adissi y Mauricio Sacal Levy, por ello, es dable extinguir la pretensión punitiva; ya que es la consecuencia jurídica directa que establece el artículo 91 del Código Penal del Estado de México. Lo que significa que a la fecha no se actualiza motivación alguna para continuar con la investigación por la posible comisión de hecho reprochable por la norma penal.

Sirve de apoyo las siguientes tesis:

*“...Registro digital: 203444*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Novena Época*

*Materias(s): Penal*

*Tesis: II.2o.P.A.21 P*

### **PERDÓN DEL OFENDIDO.**

*Cuando el ofendido se da por pagado de los daños sufridos y señala que no desea querrellarse contra los procesados, tratándose de un delito de oficio, no se configura el perdón del ofendido, pues de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Código Penal para el Estado de México, éste sólo procede cuando se trata de delitos perseguibles a petición de parte, es decir, por querrela.*

*SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo directo 276/95. Ismael Bernal Martínez. 25 de mayo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: José Angel Mandujano Gordillo. Secretaria: Mónica Saloma Palacios.”*

*“...Registro digital: 201212*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Novena Época*

*Materias(s): Penal*

*Tesis: VI.2o.125 P*

**PERDÓN DEL OFENDIDO, EL CONVENIO SOBRE PAGO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO NO IMPLICA EL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).**

*De la interpretación armónica del artículo 116 del Código de Defensa Social para el Estado de Puebla, se deduce que el perdón del ofendido para extinguir la acción persecutoria, tratándose de delitos de querrela necesaria, debe constar de manera expresa, por lo que no puede inferirse de afirmaciones que no contengan manifestaciones en ese sentido; por tanto, el convenio de pago de la reparación del daño causado a la víctima del delito no implica el perdón a que se refiere la disposición legal mencionada, máxime si la responsabilidad civil proveniente del delito procede ejercitarse de manera autónoma a la acción penal conforme lo dispone el artículo 866, fracciones I y VI del Código de Procedimientos Civiles de la misma entidad federativa.*

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.**

*Amparo directo 469/96. Juan Nicolás Geronés Toriz. 11 de septiembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna...*

**QUINTO:** Así las cosas, derivado al otorgamiento del perdón por parte de la víctima, la representación social a efecto de notificar dicho perdón a los imputados y que estos se manifiesten conforme a su más amplio derecho corresponda sea para oponerse o aceptar el perdón otorgado a su favor parte de Erik Ommar Maldonado Sandoval, se realizaron las indagatorias correspondientes para lograr su comparecencia, sin embargo, no se logró localizar un domicilio cierto donde se consiguiera notificar esta figura jurídica a los imputados, de tal suerte que en virtud de que se desconoce el domicilio del imputado, esta representación social, ejerciendo los medios que la ley ofrece a efecto de no vulnerar los derechos de las partes, recurrió a lo establecido por el artículo 82 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en su fracción III, que prevé como forma de notificación personal la siguiente:

*“...III. Por edictos, cuando se desconozca la identidad o domicilio del interesado en cuyo caso se publicará por una sola ocasión en el medio de publicación Oficial de la Federación o de las Entidades federativas y en un periódico de circulación nacional, los cuales deberán contener un resumen de la resolución que deba notificarse...”*

Derivado de lo anterior, esta Fiscalía llevó a cabo la publicación del edicto correspondiente en la Gaceta de Gobierno del Estado de México y en un periódico nacional de mayor circulación, en donde se plasmó que los imputados deberían comparecer el 23 de mayo de 2023 a las 12:00 horas, ante esta representación social a efecto de aceptar el más amplio perdón que le otorgó la víctima, en términos del numeral multicitado; lo cual no aconteció.

Ello con la finalidad de no vulnerar derechos fundamentales y lograr certeza y seguridad jurídica hacia las partes, ya que una vez que la víctima a otorgado el perdón, dicha situación debe ser comunicado a los imputados, a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda.

Por lo tanto, al no comparecer ni Sophia Cohen Adissi ni Mauricio Sacal Levy a la citación correspondiente, y al haberse agotado los medios de citación y toda vez que no se logró localizar un domicilio donde puedan ser notificados de forma personal a los imputados, es por lo que esta Fiscalía determina el no ejercicio de la acción penal la cual deberá ser notificada a través de los medios idóneos de notificación.

**SEXTO.-** El Estado prevé las excepciones al ejercicio de la acción penal, siendo una de ellas la **NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL**, de acuerdo con lo previsto por el artículo 255 en relación con el 327 fracción VI, del Código Nacional de Procedimientos Penales previamente citados.

**SÉPTIMO.-** En consecuencia y de acuerdo con los argumentos plasmados en los considerados anteriores, esta autoridad decreta **EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL**, por actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en la fracción VI del ordinario 327 Código Nacional de Procedimientos Penales, misma que reza “se

hubiere extinguido la acción penal por alguno de los motivos establecidos en la ley". Respecto a los hechos denunciados por Maria Esther Martínez Gil apoderada legal de la moral denominada H Financieros Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Entidad no Regulada anteriormente Fondo H. S.A. de C.V. SOFOM E.N.R., debido a la extinción de la pretensión punitiva, al existir el perdón del ofendido en favor de Sophia Cohen Adissi y Mauricio Sacal Levy. Determinación se emite con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 14, 16, 17, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 91, 305 y 307 fracción IV del Código Penal del Estado de México; 255, 258 y 327 fracción VI, del Código Nacional de Procedimientos Penales; 34 apartado A, fracción XI de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México; 1, 2, 3 y 9 fracción III del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y el acuerdo 01/2023 de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, como resultado de lo anterior se:

### RESUELVE

**PRIMERO:** La Agente de Ministerio Público en ejercicio de las facultades que le confiere la ley, tiene a bien **DECRETAR EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, por actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en la fracción VI del ordinario 327 Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, la cual consiste en que se hubiere extinguido la acción penal por alguno de los motivos establecidos en la ley,** respecto a los hechos que **H. Financieros S.A. de S.O.F.O.M. E.N.R.** imputó en contra de Sophia Cohen Adissi y Mauricio Sacal Levy., por las razones expresadas a lo largo de esta resolución.

**SEGUNDO:** Remítase la presente determinación al Fiscal Especializado de Robo con Violencia y Cuantía Mayor, quien se pronunciará, en definitiva, respecto a la autorización o no de la presente determinación.

**TERCERO:** En términos del artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales, a fin de garantizar el derecho de contradicción de las partes, notifíquesele la presente determinación a las partes y hágasele saber que cuentan con un término de **DIEZ DÍAS** contados a partir de la notificación, para impugnar ante el Juez de Control la presente determinación.

### ATENTAMENTE

**Lcda. Jesayá Dávila Martínez.- Agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada en Robo con Violencia y Patrimoniales de Cuantía Mayor.-Rúbrica.**

**Vo. Bo. del Lic. Roberto Junior Escalona Santos, Coordinador de Agentes del Ministerio Público, la Fiscalía Especializada en Robo con Violencia y Patrimoniales de Cuantía Mayor.-Rúbrica.**

**Autorizó.- Lic. José Luis Abrego Valdez, Fiscal Especializado de Robo con Violencia y Cuantía Mayor.-** En términos del acuerdo 1/2023 del Fiscal General de Justicia del Estado de México por lo que se delega en los servidores públicos que se indica la facultad de autorización del no ejercicio de la acción penal...".-Rúbrica.

### ATENTAMENTE

**JESAYÁ DÁVILA MARTÍNEZ.- AGENTE DE MINISTERIO PÚBLICO, ADSCRITA A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA DE ROBO CON VIOLENCIA Y PATRIMONIALES DE CUANTÍA MAYOR.-RÚBRICA.**

3655.- 13 junio.